



BIBLIOTECA GENERAL.

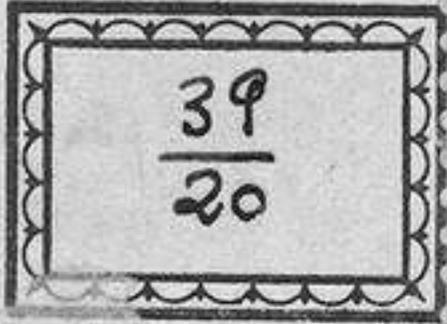


OBRAS DE JOVELLANOS.

IMPRESA DE D. DOMINGO RIVERA.

RES 61

29(3)



BIBLIOTECA GENERAL

OBRAS DE JOVELLANOS

R. 23.943

OBRAS

DE

DON GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.

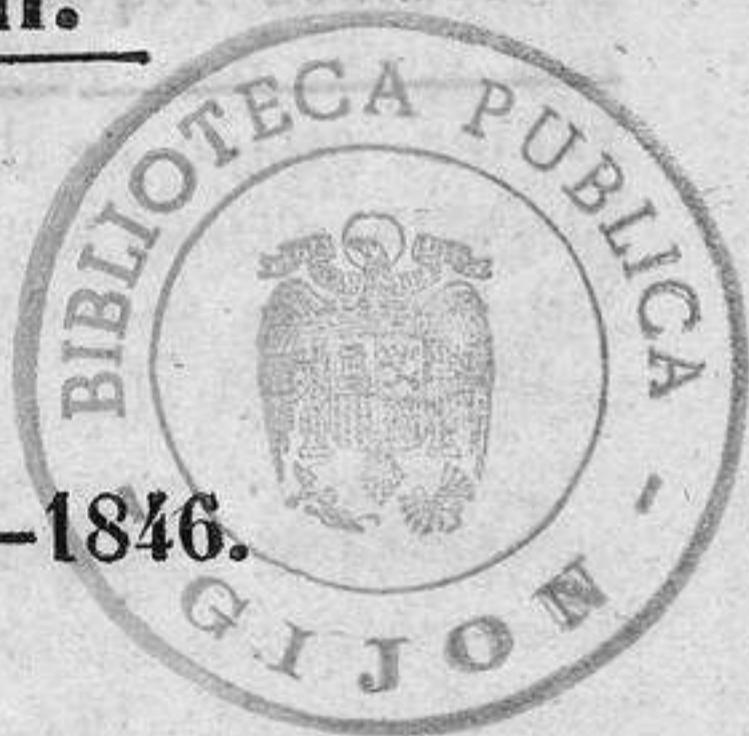
NUEVA EDICION.

EL DELINCUENTE HONRADO.

Es cosa muy sencilla comenzar con la muerte
una sesion por honrada.

TOMO III.

LOGROÑO.—1846.



IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ,

calle de la plaza frente á portales número 34.

686575 R

R. 23413

OBRA

DE

DON CASPAR MICHON DE JOYILLANOS

BOVA BODIOM

TOMO III.

LOGROÑO.—1818.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ

calle de la plaza frente á portales número 34.

Y 242085



ACTO PRIMERO.

ESCENA PRIMERA.

COMEDIA

TITULADA

EL DELINCUENTE HONRADO.

Es cosa muy terrible castigar con la muerte
una acción que se tiene por honrada.

INTERLOCUTORES.

DON JUSTO DE LARA, alcalde de casa y corte.

DON SIMON DE ESCOBEDO, corregidor de Segovia
y padre de

DOÑA LAURA, viuda del marqués de Montilla, y
esposa actual de

DON TORCUATO RAMIREZ, hijo natural desco-
nocido de don Justo.

DON ANSELMO, amigo de don Torcuato.

DON CLAUDIO, escribano, oficial de la sala.

DON JUAN, mayordomo de don Simon.

FELIPE, criado de don Torcuato.

EUGENIA, criada de doña Laura.

Un alcaide, dos centinelas, tropa y ministros
de justicia.

La escena se supone en el alcázar de Segovia.

EL DELINCUENTE TORCUATO
8
ESCENA II.
ACTO PRIMERO.

ESCENA PRIMERA.

El teatro representa el estudio del corregidor adornado sin ostentacion. A un lado se verán dos estantes con algunos librotos viejos todos en gran folio y encuadernados en pergamino. Al otro habrá un gran bufete, y sobre él varios libros, procesos y papeles. TORCUATO sentado acaba de cerrar un pliego, le guarda y se levanta con semblante inquieto.

TORCUATO.

No hay remedio: ya es preciso tomar algun partido. Las diligencias que se practican son muy vivas, y mi delito se vá á descubrir.... ¡Ay, Laura, qué dirás cuando sepas que he sido el matador de tu primer esposo! ¿Podrás tú perdonarme?... Pero mi amigo tarda, y yo no puedo sosegar un momento. (*Vuelve á sentarse, toma un libro, empieza á leer, y le deja al punto*). Este Ministro que ha venido al seguimiento de la causa es tan activo.... ¡Ah! ¿Dónde hallaré un asilo contra el rigor de las leyes?... Mi amor y mi delito me seguirán á todas partes.... Pero Felipe viene.

ACTO PRIMERO.

ESCENA II.

TORCUATO, FELIPE.

ESCENA PRIMERA.

FELIPE.

Señor!

TORCUATO.

¿Pues y don Anselmo?

FELIPE.

Viene al instante. ¡Oh, qué trabajo me costó despertarle! Cuando entré en su cuarto estaba dormido como un tronco, pero le hablé tan recio, metí tanta bulla, y dí tales tirones de la ropa de su cama, que hubo de volver de su profundo letargo, y me dijo que venia corriendo. Ya yo me volvia muy satisfecho de su respuesta, cuando veo que dando una vuelta al otro lado se echó á roncar como un prior; con que me quité de ruidos, y con grandísimo del tiento le fuí poco á poco incorporando; le arriqué las calcetas; ayudéle á vestirse, y gracias á Dios, le dejo ya con los huesos en punta.

TORCUATO.

Muy bien, ¿y has sabido si tendremos carruage?

FELIPE.

¿Carruage? Cuantos pidais. Mientras la corte está en San Ildefonso, no hay cosa mas de sobra en Segovia, pero como yo no sabia donde era nuestro viage, no me atreví á ajustar alguno. Si vamos á Madrid, tendremos retornos á docenas. El coche que trajo al alcalde de corte aun no se ha ido, y se podrá ajustar barato. Ah, señor (me acuerdo ahora por el alcalde de corte), ¿no sabeis lo que hay de nuevo?...

(Torcuato nada le responde).

FELIPE.

Acaban de traer á la cárcel á Juanillo, el criado del marqués.

(Torcuato se inmuta).

FELIPE.

¡Pobrete! Ahora tendrá que confesar de plano, si no quiere cantar en el ansia. Dicen que sabe cuanto pasó en el desafío de su amo. Par-diez él será muy tonto en no desembuchar cuanto ha visto.

TORCUATO, *aparte.*

Ya el riesgo es mas urgente.... Felipe.

FELIPE.

Señor.

TORCUATO.

Haz que mis vestidos se pongan en los baules; á Eugenia que te entregue toda mi ropa blanca; y date prisa, porque nuestro viage es pronto, y durará algunos dias.

FELIPE, *aparte.*

Aquí hay algun misterio. (*Anda por el cuarto poniendo en órden los muebles y recogiendo alguna ropa de su amo que habrá sobre ellos.*)

TORCUATO.

Aun no parece Anselmo.... (*Sacando el reloj.*)
Las siete y enarto. ¡Qué tarde pasa el tiempo sobre la vida de un desdichado!

FELIPE, *sin dejar su ocupacion.*

¡Tan recien casado hacer un viage!... ¡El está tan triste!... ¡Qué diablos tendrá?

TORCUATO.

Acaso juzgará intempestiva mi resolucion.
¡Ah! no sabe toda la afliccion de mi alma.

FELIPE, *mirando á su amo.*

Tiene un genio tan reservado!...

TORCUATO.

Ya parece que viene.

FELIPE.

No quiero interrumpirlos.

TORCUATO.

Cuidado con lo que te tengo prevenido. Si alguien me buscare, que no estoy en casa, y si don Simon preguntase por mí, que estoy escribiendo.

ESCENA III.

ANSELMO, TORCUATO.

ANSELMO.

A fe, amigo mio, que me has hecho bien mala obra. ¡Dejar la cama á las siete de la mañana!... Hombre no lo haria ni por una duquesa; mas tu recado fué tan ejecutivo.... (*Despues de alguna pausa*). Pero, Torcuato, tú es-

tás triste.... Tus ojos.... Vaya, ¿apostemos á que has llorado?

TORCUATO.

En mi dolor apenas he tenido ése pequeño desahogo.

ANSELMO.

¿Desahogo las lágrimas?.... No lo entiendo. ¿Pues qué, un hombre como tú no se correría?...

TORCUATO.

Si las lágrimas son efecto de la sensibilidad del corazón: ¡desdichado de aquel que no es capaz de derramarlas!

ANSELMO.

Como quiera que sea yo no te comprendo. Torcuato, tus ojos están hinchados, tu semblante triste, y de algunos días á esta parte noto que has perdido tu natural alegría. ¿Qué es esto? Cuando debieras... Hombre vamos claros: ¿quieres que te diga lo que he pensado? Tú acabas de casarte con Laura, y por mas que la quieras, tener una muger para toda la vida; sufrir á un suegro viejo é impertinente, empezar á sentir la falta de la dulce libertad, y el peso de las obligaciones del matrimonio, son sin duda para un jóven graves motivos de tristeza; y ve aquí

á lo que atribuyo la tuya. Pero si esta es la causa, tú no tienes disculpa, amigo mio, porque te la has buscado por tu mano. Por otra parte Laura es virtuosa, es linda, tiene un genio dócil y amable, te quiere mucho; y tú, que has sido siempre derretido, creo que no la vas en zaga. Sobre todo (*viendo que no le responde*), Torcuato, tú no debes afligirte por frioleras; goza con sosiego de las dulzuras del matrimonio, que ya llegará el dia en que cada cual tome su partido.

TORCUATO.

¡Ay Anselmo! Estas dulzuras, que pudieran hacerme tan dichoso, se van á cambiar en pena y desconsuelo: yo las voy á perder para siempre.

ANSELMO.

¿A perderlas? Pues qué?... ¡Ah! (*Dándose una palmada en la frente*). Ahora me acuerdo, que tu criado me dijo no sé qué de un viage... Pero yo estaba tan dormido....

TORCUATO.

Tú eres mi amigo, Anselmo, y voy á darte ahora la última prueba de mi confianza.

ANSELMO.

Pues sea sin preámbulos, porque los abo-

rezco. ¿Puedo servirte en algo? Mi caudal, mis fuerzas, mi vida, todo es tuyo: dí lo que quieres, y si es preciso...

TORCUATO.

Ya sabes que fuí autor de la muerte del marqués de Montilla, y que este funesto secreto, que hoy llena mi vida de amargura, se conserva entre los dos.

ANSELMO.

Es verdad: pero en cuanto al secreto no hay que recelar. Tú sabes también cuánto hice con Juanillo, el criado del marqués, para alejar toda sospecha: pues aunque solo tenía algunos antecedentes del desafío, yo le gratifiqué, le tras-puse á Madrid, donde nadie le conoce, y mi amigo el marqués de la Fuente está encargado de observar sus pasos. No, lejos de pensar en tí ese bribon, tal vez creerá.... Pero no hablemos de eso porque no es posible....

TORCUATO.

¡Ay Anselmo! Cuánto te engañas! Ese criado está ya en las cárceles de Segovia.

ANSELMO.

¿Cómo Juanillo? ¿Juanillo!... ¿Pero el marqués no me avisaría?...

TORCUATO.

Tal vez no lo sabe, porque todo se ha hecho con el mayor secreto. Desde que de orden del rey vino á continuar la causa el alcalde don Justo de Lara, es infinito lo que se ha adelantado. Aun no ha seis dias que está en Segovia, y quizá sabe ya todos los lances que precedieron al desafío. El tomó por sí mismo informes y noticias, examinó testigos, practicó diligencias, y procediendo siempre con actividad y sin estrépito, logró descubrir el paradero de Juanillo, despachó posta para Madrid, y le hizo conducir arrestado. Antes de su arribo viviamos sin susto. El Alcalde mayor, que previno esta causa, se afaná mucho al principio por descubrir el agresor; pero solo pudo tomar algunas señas por aquellos soldados que nos vieron reunir; y contentándose con despachar las requisitorias de estilo, cesó en la continuacion del sumario, y le dejó dormir. Pero la córte, que cuando el desafío, estaba, como ahora, en San Ildefonso esperaba con ansia las resultas de este negocio. Las recientes pragmáticas de duelos, las instancias de los parientes del muerto, y la cercanía de esta ciudad al Sitio, interesaron al gobierno en él, y de aqui resultó la comision de este ministro, cuya actividad... ¿Quién sabe si á la hora de esta mi nombre?... Ya ves, Anselmo, que en tal conflicto no me queda otro

recurso que la fuga. Estoy determinado á emprenderla: pero no he querido hacerlo sin avisarte.

ANSELMO.

Cuanto me dices me deja sorprendido. Estaba yo tan descuidado en este punto... Pero Juanillo ignora absolutamente que tú fueses el matador de su amo... ¿Y quién sabe si esta ausencia precipitada hará sospechar?... Por otra parte, la fuga es un recurso tan arriesgado... tan poco honroso...

TORCUATO.

¿Y piensas tú, que cuando recurro á ella lo hago por evitar el castigo? Ah! en el conflicto en que me hallo, la muerte fuera dulce á mis ojos! Pero si se descubre mi delito, ¿cómo sufriré la presencia de don Simon, mi bienhechor, á quien ofendí tanto? La de Laura, á quien hice verter tan tiernas lágrimas sobre el sepulcro de su esposo, y á quien despues hice el atroz agravio de ocultarle mi delito? ¡Ah! yo llené sus corazones de luto y desconsuelo; yo desterré de esta casa el gusto y la alegría; y yo, en fin, turbé la paz de una familia virtuosa que, sin mi delito, gozaria aun del sosiego mas puro. Este remordimiento llenará mi alma de eterna amargura. Sí, amigo mio, lejos de Laura y de su padre, buscaré en mi destierro el castigo de que soy

digno; y al fin me hallará la muerte donde nadie sea testigo de mi perfidia y mis engaños.

ANSELMO.

¡Ay Torcuato! el dolor te enagena y te hace delirar. ¿Qué quiere decir mi delito, mi perfidia, mis engaños? Acaso lo que has hecho merece esos nombres? Es verdad que has muerto al marqués de Montilla: pero lo hiciste insultado, provocado y precisado á defender tu honor. El era un temerario, un hombre sin seso. Entregado á todos los vicios, y siempre enredado con tahures y mugercillas; despues de haber disipado el caudal de su esposa, pretendió asaltar el de su suegro, y hacerte cómplice en este delito. Tu resististe sus propuestas: procuraste apartarle de tan viles intentos, y no pudiendo conseguirlo, avisaste á su suegro para que viviese con precaucion; pero sin descubrirle á él. Esta fué la única causa de su enojo. No contento con haberte insultado y ultrajado atrocmente, te desafió varias veces. En vano quisiste satisfacerle y templarle; su temeraria importunidad te obligó á contestar. No, Torcuato, tú no eres reo de su muerte: su genio violento le condujo á ella. Yo mismo ví que mientras el marqués, como un leon furioso buscaba tu corazon con la punta de su espada, tú reportado y sereno pensabas solo en defenderte, y sin duda no hubiera perecido, si su ciego furor no le hu-

biese precipitado sobre la tuya. En cuanto á tu silencio, ¿no me has dicho que don Simon, prendado de tu juiciosa conducta; movido de su antigua amistad con tu tia doña Flora Ramirez, y cierto de tu inclinacion á Laura te la ofreció en matrimonio? Hiciste otra cosa que aceptar esta oferta? Y qué, despues de lo que debes á esta familia, pudieras despreciarla sin agraviar al amor, al reconocimiento y á la hospitalidad? No, amigo mio, no; tú tomarás el partido que te acomode, pero tu interior debe estar tranquilo.

TORCUATO, *con viveza.*

Tranquilo despues de haber engañado á Laura? ¡Ah! su corazon no merecia tal perfidia! Yo le entregué una mano manchada en la sangre de su primer esposo: le ofrecí una alma sellada con el sello de la iniquidad; y le consagré una vida envilecida con el reato de este crimen, que me hace deudor de un escarmiento á la sociedad, y siervo de la ley. ¡Qué de agravios contra el amor y la virtud de una desdichada! No, Anselmo, yo no podré sufrir su vista; no hay remedio, voy á ausentarme de ella para siempre.

ANSELMO.

Amigo mio, yo no puedo aprobar un partido tan peligroso; pero si tú estas resuelto á mar-

char, yo debo estarlo á servirte. ¿Quieres que te siga? Que vayamos juntos hasta los desiertos de la Siberia? Quieres?...

TORCUATO.

No, Anselmo: conviene que te quedes. Yo necesito aqui de un fiel amigo que me envíe noticias de mi esposa, y se las dé de mi destino. No porque piense en ocultar á Laura mi resolucion, no: este nuevo engaño me haria indigno de su memoria, y de la luz del dia. Aunque haya de serle amarga la noticia de mi separacion, quiero que la deba á mi franqueza y fidelidad, y remediar de algun modo mis antiguas reservas.

ANSELMO.

Pues bien; ¿y cuándo piensas?...

TORCUATO.

Despues de comer. He pretestado un viage de pocos dias á Madrid para deslumbrar á mi suegro, y aun no le dije cosa alguna. En cuanto á mis intereses y negocios, este pliego te dirá lo que debes hacer. Contiene una instruccion puntual conforme á mis intenciones, y un poder general, de que podrás valerte cuando llegue el caso. Sobre todo, querido amigo, te recomiendo á Laura. En ella te dejo mi corazon: pro-

cura consolarla .. ¡Ah! cómo podrá consolarse su alma desdichada!

ANSELMO , *enternecido.*

Mi buen amigo : lejos de tí tambien yo habré menester de consuelo , y no le hallaré en parte alguna. ¡Cuánto me duele tu amarga situación! Qué amigo , qué consolador , qué compañero voy á perder con tu ausencia! Pero te has empeñado en afligirnos... En fin, cuenta con mi amistad , y con el puntual desempeño de tus encargos. ¡Ah , si fuese capaz de mejorar tu suerte!

TORCUATO , *abatido.*

El cielo me ha condenado á vivir en la adversidad. ¡Qué desdichado nací! Incierto de los autores de mi vida , he andado siempre sin patria ni hogar propio, y cuando acababa de labrarme una fortuna , que me hacia cumplidamente dichoso , quiere mi mala estrella... Pero, Anselmo , no demos ocasion en la familia... Felipe vuelve... Aun nos veremos antes de mi partida.

ANSELMO.

Sí : tengo que volver á cumplimentar á ese ministro : entonces hablaremos. A Dios.

ESCENA IV.

TORCUATO , FELIPE.

TORCUATO , *con serenidad.*

¿Han preguntado por mí?

FELIPE.

El señor don Simon , y con algun cuidado. Dijo que iba á misa y que volvia al instante. Tambien preguntó mi ama : díjela que estábais con vuestro amigo.

TORCUATO , *inquietao.*

¿Cómo? Pues no te previne?...

FELIPE.

Vos no me previnisteis que callase.

TORCUATO , *con serenidad.*

Anda á ver si hay algun retorno de Madrid , y ajústale para despues de medio dia. ¿Entiendes?

FELIPE.

Muy bien , señor , ¿Que mal humor tiene!

ESCENA V.

SIMON , TORCUATO.

SIMON.

Qué es esto de retorno? Qué viage es este, Torcuato? Tú traes á Felipe alborotado con tu viage, y no me has dicho cosa alguna. Tampoco Laura...

TORCUATO.

Perdonad si no he solicitado antes vuestro permiso. ¡Andais tan ocupado con el huésped! Cuando me vestí aun dormia Laura, y por no incomodarla .. Ya sabeis que por muerte de mi tia quedaron en Madrid aquellos veinte mil pesos... Yo quisiera pasar á recogerlos.

SIMON.

Me parece muy bien. Pero me haces tanta falta para acompañar á este ministro... El gusta tanto de tu conversacion...

TORCUATO.

En todo caso estoy pronto á complaceros , si os parece...

SIMON.

No , hijo mio , haz tu viage , y procura volver cuanto antes. Laura sin tí no vivirá con-

tenta , ni yo puedo pasar sin tu ayuda , porque las ocupaciones son muchas , y el trabajo excesivo me afflige demasiado... ¡Ah! en otro tiempo... Pero ya soy muy viejo... A propósito, ¿qué te parece de este don Justo?

TORCUATO.

Jamás traté ministro alguno que reuna en sí las cualidades de buen juez en tan alto grado. ¡Qué rectitud! Qué talento! Qué humanidad!

SIMON.

Pero, hombre, es tan blando, tan filósofo... Yo quisiera á los ministros mas duros, mas enteros. Me acuerdo que le conocí en Salamanca de colegial, y á fé que entonces era bien enamorado. Pero, hijo mio, si tú hubieras alcanzado á los ministros de mi tiempo!... Oh! aquellos si que eran hombres en forma! Qué teoricones! Cada uno era un *Digesto* vivo. ¿Y su entereza? Vaya no se puede ponderar. Entonces se ahorcaban hombres á docenas.

TORCUATO.

Habria mas delitos.

SIMON.

¿Mas delitos que ahora? Pues no ves que estamos rodeados de ladrones y asesinos?

TORCUATO.

Segun eso habria menos conocimiento de las leyes?

SIMON,

¿De las leyes? ¡Bueno! Ahí están los comentarios que escribieron de ellas: míralos, y verás si las conocieron. Hombre hubo que sobre una ley de dos renglones escribió un tomo en folio. Pero hoy se piensa de otro modo. Todo se reduce en tomitos en octavo, y no contentos con hacernos comer y vestir como la gente de estrangia, quieren tambien que estudiemos y sepamos á la francesa. ¿No ves que solo se trata de planes, métodos, ideas nuevas?... ¡Así anda ello! ¿Querrás creerme, que hablando la otra noche don Justo de la muerte de mi yerno, se dejó decir que nuestra legislacion sobre los duelos necesitaba de reforma; y que era una cosa muy cruel castigar con la misma pena al que admite un desafío, que al que le provoca? ¡Mira tú que disparate tan garrafal! Como sino fuese igual la culpa de ambos! Que lea, que lea los autores, y verá si encuentra en alguno tal opinion.

TORCUATO,

No por eso dejará de ser acertada. Los mas de nuestros autores se han copiado unos á otros,

y apenas hay dos que hayan trabajado seriamente en descubrir el espíritu de nuestras leyes. ¡Oh! en esa parte lo mismo pienso yo que el señor don Justo.

SIMON.

Pero hombre...

TORCUATO.

En los desafíos, señor, el que provoca es por lo comun el mas temerario, y el que tiene menos disculpa. Si está injuriado, ¿por qué no se queja á la justicia? Los tribunales le oirán, y satisfarán su agravio segun las leyes. Si no lo está, su provocacion es un insulto insufrible; pero el desafiado...

SIMON.

Que se queje tambien á la justicia.

TORCUATO.

¿Y quedará su honor bien puesto? El honor, señor, es un bien que todos debemos conservar; pero es un bien que no está en nuestra mano, sino en la estimacion de los demas. La opinion pública le da y le quita. ¿Sabeis qué quien no admite un desafío es al instante tenido por cobarde? Si es un hombre ilustre, un caballero, un militar, ¿de qué le servirá acudir á la justicia? La nota que le impuso la opinion pública, ¿podrá borrarla una sentencia?

Yo bien sé que el honor es una quimera; pero sé tambien que sin él no puede subsistir una monarquía; que es el alma de la sociedad; que distingue las condiciones y las clases; que es principio de mil virtudes políticas, y en fin, que la legislacion, lejos de combatirle, debe fomentarle y protegerle.

SIMON.

¡Bueno, muy bueno! Discursos á la moda, y opinioncitas de ayer acá: déjalos correr, y que se maten los hombres como pulgas.

TORCUATO.

La buena legislacion debe atender á todo, sin perder de vista el bien universal. Si la idea que se tiene del honor no parece justa, al legislador toca rectificarla. Despues de conseguido se podrá castigar al temerario que confunda el honor con la bravura. Pero mientras duren las falsas ideas, es cosa muy terrible castigar con la muerte una accion que se tiene por honrada.

SIMON.

Segun eso al retado que mata á su enemigo se le darán las gracias. ¿No es verdad?

TORCUATO.

Si fué injustamente provocado; si procuró

evitar el desafío por medios honrados y prudentes; si solo cedió á los ímpetus de un agresor temerario, y á la necesidad de conservar su reputacion, que se le absuelva. Con eso nadie buscará la satisfaccion de sus injurias en el campo, sino en los tribunales: habrá menos desafíos, ó ninguno; y cuando los haya, no reñirán entre sí la razon y la ley, ni vacilará el juez sobre la suerte de un desdichado... Pero señor, Laura estará impaciente... Si os parece...

SIMON.

Sí, sí, vamos allá. (*Se vá y vuelve*). ¡Ah! sabes que han preso á Juanillo? No, ¡don Justo adelanta terriblemente en la causa! Tanto como eso, es menester confesarlo: él es activo como un diablo. (*Yéndose*). Sí, como un diablo... ¡Fuego!

ESCENA VI.

TORCUATO, *paseándose*.

En fin, voy á alejarme para siempre de esta mansion que ha sido en algun tiempo teatro de mis dichas, y fiel testigo de mis tiernos amores. ¡Con cuánto dolor me separo de los objetos que la habitan! Errante y fugitivo, tus lágrimas, ¡oh Laura! estarán siempre presentes á mis ojos, y tus justas querellas resonarán en mis oidos. ¡Alma inocente y celestial! Cuánta amargura te va á

costar la noticia de mi ausencia! Tú has perdido un esposo , que ni te amaba , ni te merecía ; y ahora vas á perder otro , que te idolatra ; pero que te merece menos , pues te ha conseguido por medio de un engaño. (*Despues de alguna pausa*). ¿Y adónde iré á esconder mi vida desdichada?... Sin patria, sin familia, prófugo y desconocido sobre la tierra, ¿dónde hallaré refugio contra la adversidad? ¡Ah! la imagen de mi esposa ofendida, y los remordimientos de mi conciencia me afligirán en todas partes.

FIN DEL ACTO PRIMERO.

ACTO SEGUNDO.**ESCENA PRIMERA.**

SIMON , TORCUATO , LAURA , EUGENIA.

El teatro representa una sala decentemente adornada. A un lado estará DOÑA LAURA haciendo labor : á alguna distancia don TORCUATO con aire triste , y estremadamente inquieto : EUGENIA en pie detrás de la silla de su ama, y don SIMON se pasea por el frente de la escena.

SIMON.

Y bien , Torcuato , ¿piensas estar en Madrid muchos dias?

TORCUATO.

El asunto de que os hablé pudiera despacharse en pocas horas , pero las gentes de comercio son tan prolijas , y gastan tantas formalidades...

SIMON.

¡Oh! eso de soltar dinero á nadie le gusta.

LAURA , á Eugenia.

¿Están ya compuestos los baules?

EUGENIA.

Si señora, ya están cerrados, y Felipe ha recogido las llaves.

LAURA.

¿Qué ropa blanca has puesto en ellos?

EUGENIA.

Toda la de mi señor.

LAURA, *con alguna admiracion.*

¿Toda?

EUGENIA.

Felipe me lo dijo.

TORCUATO.

Sí, yo se lo previne. Aunque deseo que mi vuelta sea breve, ¿qué sabemos lo que podrá suceder?

LAURA.

¡Yo estoy sin sosiego! Este viage tan repentino... Su tristeza... Las espresiones que me dijo anoche... ¡Todo me inquieta!

TORCUATO, *mirándola.*

¡Qué afligida está Laura! Ah! Si supiera la

noticia que la preparo!

SIMON, *siempre paseándose.*

— Este don Justo toma las cosas con un calor... Desde las siete de la mañana está zampado en la cárcel. Quizá tendrá órdenes tan estrechas... ¡Oh! La corte quiere que se hagan las cosas á galope tendido. (*Mirando á Laura y Torcuato.*) Pero mis hijos están tristes... ¿Si será por el viage? ¡Eh! mimos de recién casados.

TORCUATO, *con inquietud.*

Si este hombre no se vá, yo no podré decirselo.

SIMON.

Laura, ¿qué es eso? Tú estas triste; tambien lo está Torcuato. ¿Qué, un viajecillo de pocos dias puede turbar vuestro buen humor?

TORCUATO.

Para dos corazones que se aman, lá menor ausencia, señor, es un mal grave. Como cuentan sus gustos por momentos, cualquiera tiempo, cualquiera distancia que los separe, los aflige.

LAURA, *con énfasis.*

Añadid al que se queda la incertidumbre, y

veréis cuanto es mas justo su dolor.

SIMON.

¡Bueno! lindo! No lo dijeran mejor dos amantes de Calderon. Ea, niña, no te vayas haciendo melindrosa. Que tu marido vaya y venga á sus negocios cuando le acomode, que harto tiempo os queda para vivir juntos.

TORCUATO, *aparte.*

¡Pluguiera al cielo!

SIMON, *á Laura.*

Mira si quieres que te traiga algo de Madrid y díselo.

LAURA *mirando á TORCUATO con ternura.*

Solo quiero que vuelva pronto.

TORCUATO.

¡Ah! Cómo podré dejarla!

ESCENA II.

JUAN, LOS DICHOS.

JUAN *á SIMON.*

Señor, el ministro Garroso dice que os quiere

hablar: ha hecho no sé qué prisiones...

SIMON, *siempre paseándose.*

Algunos raterillos, ¿eh?

JUAN.

Dicen que son gitanos.

SIMON.

Eso es peor. Dile que voy allá... Pero mira: que antes avise á mi alcalde mayor, y que luego vuelva. ¡Gitanos!... Fuego!

JUAN, *se va y vuelve.*

¡Ah! señor... Tambien ha estado ahí aquel don Vicente...

SIMON.

¡Litigante eterno! ¿Y qué le has dicho?

JUAN.

Que estabais ocupado.

SIMON.

Lindamente. El solo viene á quitarme el tiempo.

po, como si yo no tuviese que hacer mas que atender á su pleito.

(*Juan se vá*).

TORCUATO, *aparte*.

¡Infeliz! Acaso penderá de este pleito la subsistencia de su familia.

ESCENA III.

FELIPE, LOS DICHOS.

FELIPE, á *Torcuato*.

Ya está ahí el carruage, señor.

LAURA.

¡Tan temprano! Aun no hemos comido.

SIMON.

Tanto peor para ellos. Que se aguarden.

TORCUATO, á *Felipe*.

Haz que entretanto se vayan poniendo los cofres en la zaga.

(*Se va Felipe*).

ESCENA IV.

JUAN, LOS DICHOS.

JUAN.

El señor don Justo envia á decir, que si acaso no está aquí al medio dia, no se le aguarde á comer.

SIMON.

Par diez que lo ha tomado bien de asiento. Voime á trabajar á mi despacho: si acaso viniere, que me avisen, y si tardare demasiado, que nos den de comer.

LAURA, á Eugenia.

Ven tú, Eugenia, á disponer lo que tengo prevenido, y haz que den de comer á Felipe, para que no haga falta á su amo.

ESCENA V.

TORCUATO, LAURA.

LAURA mirando á TORCUATO.

Al fin nos han dejado solos: veamos lo que dice.

TORCUATO, *la mira, levanta los ojos al cielo, y suspira.*

¡Qué afligido está! no me atrevo á pregun-

*

tarle... Pero es preciso salir de tantas dudas. *(Con serenidad)*. Torcuato, este viage que vas á hacer te tiene muy inquieto; yo lo conozco en tu semblante, y no sé como una ausencia de tan pocos dias, y que por otra parte es voluntaria, te puede costar tanto desasosiego.

TORCUATO, *se levanta y mira á todas partes.*

¡Ah! ¿cómo se lo diré?

LAURA, *asustada.*

¿Pero, qué es esto, Torcuato? Tú suspiras? Nada me respondes? *(Levantándose)*. Querido esposo.

TORCUATO, *con pasion.*

¡Ah, Laura!

LAURA, *con blandura.*

Querido amigo, ¿qué es esto? Tú desconfias de tu esposa? Puede haber en tu pecho alguna pena de que Laura no participe? ¡Ah! yo he perdido tu confianza.... Sí, tú me aborreces.

TORCUATO.

¿Yo aborrecerte? ¡Oh Dios! No, tierna esposa, no: jamás mi corazon te ha querido con mas ardor, ni con mayor ternura.

LAURA, *con inquietud.*

Pues bien, ¿qué es lo que te aflige?

TORCUATO, *con extremo dolor.*

El temor de perderte.

LAURA, *con sobresalto.*

¿De perderme?

TORCUATO, *como arriba.*

Sí, Laura mia, y de perderte para siempre.

LAURA, *asustada.*

¡Oh, Dios! Que oigo!

TORCUATO.

Mi corazón, querida esposa, no siente sus tormentos. Es muy digno de los que sufre, y de los que le aguardan. Pero la aflicción que te preparo... ¡ah! esto, esto es lo que me tiene sin sentido!

LAURA, *con resolución.*

Ahora bien, Torcuato, el cielo por rumbos

muy estraños me ha conducido hasta tu lecho. Mil veces me has oído que vivo contenta en este destino, y que en él he encontrado mi felicidad. Desde que un santo nudo unió nuestros corazones, nuestros gustos y nuestras penas deben ser comunes, y si yo fuese capaz de ocultarte algunos de mis cuidados, creería faltar á la fidelidad que te debo. Háblame claro: descúbreme tu alma; y líbrame de las angustias en que me tiene tu silencio.

TORCUATO.

Si, Laura mía: voy á satisfacer ese justo deseo. Tu virtud y tu candor lo merecen; y ¡ojala mi corazón les hubiese hecho en otro tiempo tanta justicia como ahora! Pero ya no hay remedio... Preven el tuyo para el terrible golpe que vá á descargar en él este bárbaro esposo... ¡Ah! cuánto dolor me cuesta el afligirte!

LAURA, sobresaltada.

Mi alma se estremece al escucharte.

TORCUATO.

Ya ves con cuanto ardor se busca al matador de tu primer marido, y cuántas y cuán vivas diligencias se practican por descubrirle. El brazo de la justicia está levantado contra su vida miserable; el soberano ha empeñado su augusto nombre en esta pesquisa; tu padre, y los pa-

rientes del muerto están sedientos de su sangre; y tal vez tú misma ofreces el deseo de su muerte á la buena memoria de tu primer amor: pues este delincuente, este hombre proscrito, desdichado, aborrecido de todos, y perseguido en todas partes... soy yo mismo.

LAURA, *cae sobre su silla.*

¡Oh, cielo!

TORCUATO.

Sí, adorada Laura, yo soy ese objeto miserable de la ira del cielo y de los hombres; y sin embargo viviria tranquilo, sino mereciese serlo tambien de la tuya... Pero yo te he ofendido, y lo conozco. Ocultándote mi situacion, hice á tu alma inocente el mas atroz agravio, y esto solo me hace digno de los mayores suplicios. No: la muerte de tu esposo fué de mi parte un delito involuntario. El cielo es testigo de cuanto hice por evitarla. Pero mi silencio... mi perfidia... haberte engañado.... ¡Ah! En vano querrá perdonarme tu alma virtuosa; yo no puedo perdonarme á mi mismo.

LAURA, *con sumo abatimiento.*

Muger desventurada, ¡qué es lo que acabas de saber!

TORCUATO, *con despecho.*

Pero, Laura, consuélate: yo voy á vengarte.

No, mi perfidia atroz no quedará sin castigo. Voy á huir de tí para siempre y á esconder mi vida detestable en los horribles climas donde no llega la luz del sol; y donde reinan siempre el horror y la oscuridad. Y no creas que voy huyendo de la muerte. ¿Qué hay en ella de horrible para los desdichados? ¡Ah! lejos de tu vista, el dolor de haberte ofendido será para mi alma un suplicio mas duro y mas terrible que la muerte misma.

LAURA, como arriba.

¡Buen Dios! , ¿por qué delito castigas á esta desdichada?

TORCUATO.

¡Triste esposa! Yo soy el único autor de tus desdichas... Soy un mónstruo que está envenenando tu corazon y llenándolo de amargura: (*Aparte*). ¡Ah! mi silencio! A lo menos, si despues de perderla conservase su estimacion...

ESCENA VI.

FELIPE, LOS DICHOS.

FELIPE, asustado.

Señor, señor...

TORCUATO.

¿Qué? ¿qué quieres?

FELIPE.

Acaban de traer preso al señor don Anselmo á una de las torres de este alcázar. Yo estaba sobre el foso disponiendo las zagas, y le ví entrar. Tambien me vió su merced, y me dijo al paso: corre, Felipe, corre, dile á tu amo lo que pasa; que vaya sin cuidado; que no se detenga, y que me escriba desde Madrid.

TORCUATO, *con notable admiracion y susto.*

¡Oh, Dios! qué golpe tan terrible!

FELIPE.

Dicen los que le trajeron, que es quien mató al señor marqués, y que Juanillo lo ha declarado.

TORCUATO.

Bien está: véte. (*Se vá Felipe*).

ESCENA VII.

TORCUATO Y LAURA.

TORCUATO, *resolviéndose despues de una gran pausa.*

No; yo no sufriré que padezca un momento por mi causa. El está inocente, y voy á socorrerle.

LAURA, *deteniéndole.*

¿A socorrerle! ¿Y podrás hacerlo sin esponer tu vida?

TORCUATO

Pero, Laura, ¿cómo he de sufrir que padezca un amigo por mi culpa? Le veré arrestado, deshonorado, y tenido por delincuente, sin correr á ayudarle, siendo el único autor de su calamidad? No, no: voy á delatarme, á librar su preciosa vida, y á morir; pues solo soy digno de este infortunio.

LAURA.

¿Y las lágrimas de tu esposa, hombre cruel, no podrán reprimir tus ímpetus violentos? Quieres esponer mi triste vida á nuevos desconsuelos? Sosiégate, desdichado, y ten compasion de esta infeliz. Don Anselmo está inocente; el cielo velará sobre su vida, y nos dará medios de conservársela. Salva ahora la tuya, pues nos importa tanto. Huye, huye al instante de este funesto clima, donde te persigue el infortunio, y deja á nuestro cuidado la libertad de tu amigo.

TORCUATO,

No, querida Laura, no puedo obedecerte.

Las cosas han tomado otro semblante y ya no puedo separarme de aquí sin hacer traición al mas honrado y digno amigo. Anselmo está preso por mi causa. Conozco su corazón: es incapaz de descubrirme: y antes correrá mil veces á la muerte, que contribuya á la desgracia de un amigo. Yo no espondré temerariamente mi vida: no, Laura mia, tú me la haces amable; pero tampoco puedo abandonarle. Voy á enterarme de todo, á poner en salvo su vida y su reputación, y en fin, sino pudiere conseguirlo, á tomar el partido que me dicten el honor y la amistad.

ESCENA VIII.

LAURA, sentada, y muy afligida.

Yo no sé donde estoy... El cielo sin duda se complace en llenar mi corazón de susto y desconsuelo.... ¡Desventurada! Aun no ha dos horas que gozaba de la dicha mas pura, y ahora rodeada de aflicciones, me veo espuesta á perder lo que idolatro. ¡Cruel esposo! Tu silencio.... ¿Era indigno mi corazón de tu confianza? ¡Ah! si conocieras la ternura con que te ama!... Pero yo soy injusta: tu me amabas tambien; temias perderme, y un exceso de amor te hizo conmigo delincuente.... ¿Y sufriré que tu vida en tan urgente riesgo se vea!... (*Levantándose*). No: corro á defenderte... (*Deteniéndose*), ¿Y á quien acudiré con mis lágrimas?... Mi padre...

¡Ah! ¿podrá sufrir mi padre que interceda por el matador de mi esposo? (*Con resolucion*). Pero este mismo ¿no es mi esposo tambien? Sí: ya reconozco mi primera obligacion. (*Viendo á su padre*). Padre....

ESCENA IX.

SIMON Y LAURA.

SIMON, *desde la puerta*.

¡Vaya, vaya, que la hemos hecho buena! Laura, ¿no sabes lo que pasa? ¡Jesus! ¡Jesus! Estoy aturdido. El amigote de tu marido está en la torre, y dicen es quien mató al marqués. ¿Quién lo creyera? ¡sobre que no se puede fiar de los hombres! Pero á fé que no le arriendo la ganancia. Ya, ya el amigo don Justo le dirá cuantas son cinco. Que vaya, que vaya ahora á defenderle tu marido con sus filosofías. ¿Qué; no hay mas que andarse matando los hombres por frioleras; y luego disculparlos con opiniones galanas? Todos estos modernos gritan; la razon, la humanidad, la naturaleza. Bueno andará el mundo cuando se haga caso de estas cosas. Pero don Justo....

ESCENA X.

JUSTO, ESCRIBANO, *los dichos*.

JUSTO, *el escribano, en el fondo*.

Don Claudio, váyase á descansar un rato, y

EL DELINCUENTE HONRADO. 45
vuelva despues de las dos.

ESCRIBANO.

Señor , las doce han dado ya.

JUSTO.

Y bien ; ¿no le bastan dos horas para comer y reposar? Ponga esos papeles sobre mi bufete, y vuelva á la hora que le digo. (*El Escribano pasa con los papeles á un cuarto interior , y vuelve á salir por la misma pieza*).

SIMON, viéndole pasar.

¡Eh! Yo apuesto que no vá contento. Este bribon querrá trabajar poco , y que la comision dure mucho... Sí , á mi con esas.

ESCENA XI.

JUSTO, SIMON, LAURA.

JUSTO, acercándose.

¡Quién podrá reposar tranquilo mientras los infelices maldicen su descanso!

SIMON.

Vaya señor don Justo , que esta mañana se

JOVELANOS.
ha trabajado mucho.

JUSTO.

Sí, amigo, pero se ha adelantado poco.

SIMON.

¿Poco? ¿Pues no habeis atrapado dos reos, que se escaparon á la penetracion de mi alcalde mayor?

JUSTO.

Cierto es; pero si no me engaño, aun estamos muy lejos de la verdad. (A Laura). Señora; ¿por qué estais tan triste? Que....

SIMON.

No hagais caso de niñerías. Su marido se vá á Madrid por una ó dos semanas, y ved ahí lo que la tiene sin consuelo.

ESCENA XII.

TORCUATO, FELIPE, *los dichos.*

FELIPE, *á su amo, en el fondo.*

¿Con qué les digo que se vayan?

TORCUATO.

Sí: págales el dia, pues ya no los necesito.

FELIPE.

Jamás le ví tan impertinente. (*Se vá Felipe*).

SIMON.

¿Pues qué, Torcuato, ya no te vas?

TORCUATO.

No, señor, no puedo desamparar á mi amigo.

JUSTO.

Si yo fuese delicado, señor don Torcuato, atribuiria esta ausencia á la incomodidad de mi hospedage; pero tengo de vos mejor opinion.

TORCUATO.

Señor, las personas de vuestro mérito, lejos de incomodar, hacen dichoso á cualquiera que las obsequia. Un negocio doméstico me obliga á pasar á Madrid; pero vos me habeis detenido arrestando á un amigo, á quien no puedo desamparar.

JUSTO.

Siempre me es apreciable vuestra compañía; pero no quisiera lograrla á tanta costa. La suer-

te de don Anselmo me compadece mucho ; y la amistad con que le honrais no es lo que menos me interesa en su favor.

TORCUATO.

Nunca tendreis que arrepentiros de haberle honrado con vuestra compasion ; pues ademas de sus buenas cualidades, tiene para merecerla, la de ser inocente. (*Al oír esto se inmuta Laura*).

JUSTO.

Así lo espero. Su semblante , su compostura, y la serenidad que manifiesta , no son compatibles con una conciencia delincuente. Pero él se ha obstinado en callar cuanto sabe sobre el desafío y muerte del marqués , y esto no se lo perdonarán las leyes.

SIMON.

¡Oh! Cuando lo sabe y no lo dice , algo será ello. Señor don Justo , no hay que juzgar á los hombres por sus semblantes : reos he visto yo que parecían unos santos , y eran peores que Barrabás.

TORCUATO.

No es Anselmo de ese número ; ni es tan fácil á los perversos ocultar la iniquidad de su

corazon. En fin, soy su amigo, y debo hacer por él cuanto me permitan el honor y la justicia.

JUSTO, aparte.

¡Qué juicio, qué compostura! No he visto mozo mas cabal.

ESCENA XIII.

JUAN, LOS DICHOS.

JUAN, en el fondo.

Señores, la sopa está en la mesa.

SIMON.

¡Santa palabra! Vamos, vamos á comerla antes que se enfrie, que lo demas lo descubrirá el tiempo.

ESCENA XIV.

TORCUATO, *muy pensativo, y paseando.*

En fin ya no hay recurso.... Ya no puedo salvar á mi amigo sin esponer mi propia vida. ¡Anselmo tiene contra sí tantas sospechas!.... Si se obstina en callar sufrirá todo el rigor de la ley... Y tal vez la tortura.... (*Horrorizado*). ¡La tortura!... ¡Oh nombre odioso! ¡Nombre fu-

nesto!... ¿Es posible que en un siglo en que se respeta la humanidad, y en que la filosofía derrama su luz por todas partes, se escuchen aun entre nosotros los gritos de la inocencia oprimida?... ¿Pero sufriré yo que por mi causa?... No: el honor me sujeta á la dureza de las leyes, y yo seria digno de ella, si le espusiese por evitarla. Perdona, triste Laura, tú, cuyas virtudes eran dignas de suerte mas dichosa, perdona á este infeliz el sacrificio que va á hacer de una vida que es tuya, en las aras del honor y de la amistad.

FIN DEL ACTO SEGUNDO.

ACTO TERCERO.**ESCENA PRIMERA.****JUSTO , SIMON , TORCUATO.**

El teatro representa lo mismo que en el acto primero.

JUSTO.

Sí, señor don Torcuato: quien sabe de los autores de un delito, debe esta triste noticia á la causa pública, y á la seguridad de los demas. Las leyes no pueden castigar los delitos si antes no los prueban. ¿Y cómo los probarán, si miran con indiferencia la ocultacion de la verdad? Asi que, don Anselmo podrá estar inocente en cuanto al desafío; pero él contesta haber gratificado al criado del marqués, enviándole á Madrid, y manteniéndole á su costa hasta el dia; y esto supone que tiene noticia de la ejecucion, y aun del autor del delito. Os aseguro que esto mismo escita mi compasion hácia él, pues conozco que por un efecto de generosidad, labra su propia ruina por evitar la de algun otro.

SIMON.

Allá se las avenga; si no quiere perneear, que

cante de plano. Tú, hijo mio, ya has abogado bastante en su favor; deja ahora que el señor don Justo haga su oficio, pues sabe lo que se hace.

TORCUATO, á *Simon*.

Tambien sé yo lo que me toca hacer por un amigo, de cuya inocencia estoy seguro. (*A Justo*). ¡Y habrá algun inconveniente en que yo le hable?

JUSTO.

No os lo permitirán sin órden mia: pero os la daré, y no habrá embarazo.

(*Justo se acerca á la mesa, escribe un papel, le entrega á Torcuato, y este se retira*).

JUSTO, *aparte*.

¡Cuánto me compadece! La suerte de su amigo le tiene inconsolable! Qué corazon tan honrado!

ESCENA II.

JUSTO, SIMON.

JUSTO, *paseándose*.

Mucho me agradan, señor don Simon, el juicio y los talentos de este mozo. La señora Laura será muy dichosa en su compañía.

SIMON.

¡Oh! ella está loca de contento. Es verdad que salió de un marido tan malo... El marqués era un calaveron de cuatro suelas. ¡Qué malos ratos dió á la muchacha, y qué pesadumbres á mí!. A los ocho dias de casado ya no hacia caso de ella, y á los dos meses no tenia de la dote ni dos cuartos. Ahí nos engañaron con que sus parientes eran grandes señores en la corte, y nos hicieron creer... ¡Eh! palabrones de cortesanos, que se llevó el viento. ¡Oh! Torcuato! Torcuato es otra cosa. ¡Qué muger era su tia! Yo la conocí mucho en Salamanca. A su muerte le dejó una corta herencia; porque siempre le quiso como si fuera su hijo: y aun hubo malas lenguas... Pero era muy virtuosa: Dios la tenga en descanso. En fin las locuras del marqués me dejaron harto de señoritos: con que por no tropezar con otro viendo que Laura quedaba viuda y niña, y que Torcuato la tenia inclinacion, se la ofrecí, sin esperar que él la pidiese, y hoy viven ambos dichosos y contentos.

JUSTO.

¿Y no pensais en darle algun destino?

SIMON.

¿Destino? No señor: soy ya muy viejo; má-

ñana ó esotro me moriré, les dejaré cuanto tengo, y con ello podrán vivir sin quebraderos de cabeza. ¿Destino? ¡Buena es esa! Los hombres de empleo no sosiegan un instante. ¡Yo no sé cómo pretenden los que tienen con que pasar! Y luego se premia tan mal!...

JUSTO.

Señor don Simon, para el hombre honrado, la satisfaccion de servir bien es el mejor premio.

SIMON.

¿Y os parece que la alcanzan los que sirven mejor? No por cierto. Hasta el crédito y la buena fama se reparte sin ton ni son. ¡Ah, señor! vos no conocéis todavía el mundo. Antiguamente era otra cosa; pero hoy se juzga solo por apariencias. Todo consiste en un poco de maña y de ingeniatura. Los hombres honrados por lo comun son modestos; pero los pícaros sudan y se afanan por parecer honrados, con que pasa por bueno, no el que lo es en realidad, sino el que mejor sabe fingirlo.

JUSTO.

En todo caso, el hombre de bien despues de haber cumplido con sus deberes, vivirá contento, y la injusticia de los que le juzguen no

podrá quitarle su tranquilidad que es el mas dulce fruto de las buenas acciones.

ESCENA III.

ESCRIBANO, *los dichos.*

ESCRIBANO, *á la puerta.*

Señor, las dos han dado.

JUSTO, *á Simon.*

Bien está. (*Aparte*). Yo trataré de volver á buen tiempo para haceros la partida.

SIMON.

Señor, vos trabajais mucho y á malas horas; cuidad mas de vuestro descanso, que al cabo de la jornada sale mas bien librado el que se incomoda menos.

JUSTO.

Este hombre tiene muy buen corazon, pero muy malos principios. (*El escribano entra y vuelve á salir con los papeles que dejó en el acto antecedente. Con él sale un criado que entrega á Justo, baston, sombrero y espada, y se van*).

ESCENA IV.

SIMON, *solo.*

El hombre no sosiega. Con el bocado en la

boca vuelve á su trabajo. ¡Fuego de Dios! El que cogiere debajo, no se le ha de escapar á dos tirones.

ESCENA V.

LAURA, SIMON.

LAURA, *asustada*.

¿Señor, habeis visto á Torcuato?

SIMON.

Poco ha que salió de aqui. Pero ¿qué tienes, muchacha? Por qué vienes tan asustada?... Tú has llorado... eh?

LAURA.

¡Ay padre!

SIMON.

¿Pues qué? Qué te ha dado? Has perdido el juicio? Yo no os entiendo. Desde que tu marido resolvió su viage andas tan alborotada y tan triste, que no te conozco, y el otro desde que prendieron á su amigote, anda tambien fuera de sí. Antes mucha prisa por irse, y ahora ya parece que no se va... Aqui estuvo charlando una hora con don Justo sobre las cosas de don Anselmo, y al fin se fué diciendo que iba á verle.

LAURA, *mas asustada*.

¿Y qué, le habeis dejado ir?

SIMON, sereno.

¿Dejado? por qué no?

LAURA.

¡Ay, padre, yo temo una desgracia!

SIMON, cuidadoso.

¿Una desgracia? Cómo?...

LAURA.

¡Ah! No ha querido oirme... Sin duda se complace en hacerme desdichada... Tal vez á la hora de esta...

SIMON.

¡Pero, muchacha... (Viendo á Felipe que entra corriendo y lloroso). ¿Otra tenemos?

ESCENA VI.

FELIPE, LOS DICHOS.

FELIPE, sollozando.

¡Ay señor, qué desgracia! Quien creyera lo que acaba de suceder!

SIMON.

¿Pues qué?... Qué hay? Qué traes? ¡Jesus!
Hoy todos andan locos en mi casa.

FELIPE.

Señor, yo estaba en este instante con los centinelas que guardan al señor don Anselmo, cuando veo á mi amo llegar á la torre con mucha prisa, diciendo que queria hablarle; y aunque los soldados trataban de estorbárselo, manifestó una órden del señor don Justo, y le dieron entrada. Al punto corre hácia su amigo, le abraza y sin reparar en los que estaban presentes: «Anselmo, le dice, yo vengo á librarte: no es justo que por mi causa padezcas inocente.» Don Anselmo, que conoció su idea, procuró contenerle para que callase, le hizo mil señas, le interrumpió mil veces, y hasta le tapó la boca; pero todo fué en vano porque mi amo desatinado, y como fuera de sí proseguia diciendo á voces, que él habia dado muerte al señor Marqués. A este tiempo entra el señor don Justo, á quien mi amo repite la misma confesion, intercediendo por su amigo, y asegurándole que estaba inocente. De todo tomó razon el escribano, y ya quedan examinándolos. Don Anselmo queria persuadir al juez que él solo era el reo; pero mi amo se afligió tanto, é hizo tantas

prótestas, que le obligó á desdecirse. El señor don Justo queda sorprendido sobremanera; su amigo confuso, é inconsolable, y hasta los centinelas, viendo su generosidad, lloraban como unas criaturas. No, yo no puedo vivir si pierdo á mi amo.

LAURA.

¡Ah, mi corazón me anunciaba esta desgracia! Padre mio!...

SIMON, *paseándose muy aprisa.*

¡Yo no sé donde estoy! ¿Qué, Torcuato?.... Mi yerno?.... No puede ser.... Felipe estás bien seguro?

FELIPE.

Ay, señor, ¡ojala no lo estuviera! Por señas que antes de apartarse de nuestra vista me dijo: «Corre, querido Felipe, dile á mi esposa que ya está vengada; pero que si la interesa mi sosiego, me restituya su gracia, y moriré contento.»

LAURA.

¡Que le restituya mi gracia!... Ah! si pudiera salvarle á costa de mi vida! ¡Desdichada de mí!... ¿A quién acudiré? Quién me socorrerá en tan terrible angustia? ¡Querido padre! ¿Vos me abandonais en este conflicto? Cómo no volamos á socorrerle?

SIMON.

No , hija mia , yo no lo creo aun. ¿Qué , tu marido , Torcuato? No puede ser... ¿Cómo es posible que nos engañara?... (*Despues de una larga pausa*). Pero si es cierto ; si ha sido capaz de una supercheria tan infame... No , Laura , no lo esperes , yo no podré perdonársela ; antes seré el primero que clame por su castigo... ¿Pues qué , despues de haberle hospedado y protegido , de haberle agregado á mi familia , y tenídole en lugar de hijo , habrá sido capaz de olvidar todos mis beneficios , y de engañarme de esta suerte? Pero no , no puede ser... yo no lo creo... El es allá medio filósofo , y tal vez querrá librar á su amigo por medio de una accion generosa.

LAURA.

No , señor : ya es tiempo de hablar con claridad : su delito es cierto ; él mismo me lo ha confesado.

SIMON, muy enojado

¿El te lo ha confesado? Y tuviste sufrimiento para oirlo? ¡Pícaro engañador! Llenar de afliccion la familia donde estaba acogido ; asesinar al que yo tenia en lugar de hijo ; aspirar á la mano de su misma viuda , y lograrla por medio de un engaño!... No , Laura , él es

muy digno de toda nuestra cólera, y tú misma no puedes olvidar los agravios que te ha hecho.

LAURA.

Padre mio, estoy muy segura de su inocencia: no, Torcuato no es merecedor de los viles títulos con que afeais su conducta... Sobre todo, señor, él es mi esposo, y debo protegerle; vos sois mi padre, y no podeis abandonarme.

(SIMON, *continúa paseándose, sin ceder de su enojo*).

Pero si vuestro corazon resiste á mis suspiros, yo iré á lanzarlos á los pies del señor don Justo; su alma piadosa se enternecerá con mis lágrimas; le ofreceré mi vida por redimir la de mi esposo; y sino pudiese salvarle, moriremos juntos, pues yo no he de sobrevivir á su desgracia.

SIMON, *mas aplacado*.

Laura, Laura... Yo no sé lo que me pasa: tantas cosas como han sucedido en solo un dia me tienen sin cabeza... ¿Y qué, qué puedo hacer en su favor, aunque quisiera protegerle? No, su delito es de aquellos que nunca perdonan las leyes: su juez es justo y recto, y las consecuencias son muy fáciles de adivinar.

LAURA.

¿Con que todos me abandonarán en esta tri-

bulacion? Y vos tambien, padre cruel, quereis ver á vuestra hija reducida á nueva y mas desamparada viudez? ¡Alma sin compasion! Las lágrimas de una desdichada... Pero no importa, yo sola correré... (*Quiere irse y se detiene viendo á Anselmo*).

ESCENA VII.

ANSELMO, los dichos.

LAURA.

¡Ay, don Anselmo! Ya lo sabemos todo.

ANSELMO.

Señora: no soy capaz de esplicaros cuanta es mi afliccion. ¡Generoso amigo!... Con quanto gusto hubiera dado la vida por salvarle! Pero la suya queda en el mas terrible riesgo.... No: yo no puedo abandonarle en esta situacion: desde ahora voy á sacrificar mi caudal y mi vida por su libertad. Si fuere preciso iré á los pies del rey... Pero señor... (*A Simon*). No perdamos tiempo: juntemos todos nuestros ruegos, nuestras lágrimas...

LAURA, con eficacia.

Sí, padre mio: él está inocente, y es muy digno de vuestra proteccion. ¡Ah! en su alma vir-

tuosa no caben el dolor y la perversidad que caracterizan los delitos.

SIMON.

Pero, señores, lo que yo no puedo comprender es, por qué este hombre nos calló su situación. Al fin, si me lo hubiera dicho, yo no soy ningún roble... Pero haber callado... haberse casado.

ANSELMO.

¡Ay señor! él es muy disculpable: el amor que profesaba á Laura, y el temor de perderla, le alucinaron. Creedme, señor don Simon, yo era testigo de todos sus secretos; apenas se celebraron las bodas cuando un continuo remordimiento empezó á destrozarle el corazón, y en sus angustias lo que más le afligía era el temor de perder á Laura, y de disgustar á su bienhechor.

LAURA.

¡Esposo desdichado! Yo no te merecía.

SIMON, *enternecido*.

¡Pobrecita!... Sosiégate, hija mia, y no te abandones al dolor con tanto extremo. (*Aparte*). Sus lágrimas me enternecen... (*Viendo á Justo*). ¡Ah! señor don Justo!

ESCENA VIII.

JUSTO, *los dichos.*

JUSTO, *en el fondo de la escena.*

¡Cuán graves y penosas son las pensiones de la magistratura!

LAURA, *á Justo.*

¡Ay, señor, si pudiesen las lágrimas de una desdichada!...

JUSTO.

¡Qué terrible conflicto! Yo he traído la tribulación al seno de esta familia. (*A Laura*). Señora: la virtud y generosidad de don Torcuato escitan mi compasion aun mas eficazmente que vuestras lágrimas, y me hallo mas interesado en favor suyo de lo que podeis imaginar. Sosegáos, pues, confiad en la Providencia que nunca desampara á los virtuosos.

SIMON.

¡Ay, señor don Justo! ¿Quién nos diria que vuestro amigo y mi yerno era el delincuente que buscábamos?

JUSTO.

¡Ah! no podré yo explicar la turbacion que

causó en mi alma su vista al llegar á la torre. La presencia de don Anselmo , lleno de prisiones , le tenia fuera de sí y apenas me vió , cuando empezó á clamar por su libertad con un ardor increíble ; pero no bien le miró libre , cuando volvió repentinamente á su natural compostura. Mientras duró la confesion se mantuvo tranquilo y reposado ; respondió á los cargos con serenidad y modestia ; y aunque conocia que su delito no tenia defensa alguna contra el rigor de las leyes , no por eso dejó de confesarle con toda claridad. La verdad pendia de sus labios , y la inocencia brillaba en su semblante. Entretanto estaba yo tan conmovido , tan sin sosiego , que parecia haber pasado al corazon del juez toda la inquietud que debiera tener el reo. En medio de este conflicto , ciertas ideas concurrieron á alterar mi interior... ¡Qué ilusion! (*A Laura*). Pero , señora , pensad en vuestro reposo , y moderar los primeros ímpetus del dolor. Señor don Simon , no la abandonéis en situacion en que tanto os necesita. Su esposo me la ha recomendado con la mayor ternura , y este era el único cuidado que afligia su buen corazon.

LAURA.

¡Desventurada!

ANSELMO.

¡Ah! mi buen amigo!

SIMON.

Sí; hija: vamos á pensar en tu alivio y cuenta con la ternura de un padre que no es capaz de olvidarse de tu bien. (*Yéndose*). ¡Este don Justo es un ángel! Otros jueces hay tan desabridos, tan secos... No he visto otro por el término.

JUSTO, *profundamente pensativo*.

La fisonomía de don Torcuato... el tono de su voz... ¡Ah! vanas memorias!... pero es forzoso averiguarlo.

ESCENA IX.

ESCRIBANO, JUSTO.

ESCRIBANO.

Señor: acaba de llegar del sitio un espreso con este pliego, y me ha pedido testimonio de la hora de su entrega.

JUSTO, *tomando el pliego*.

Veamos: id á despacharle.

ESCENA X.

JUSTO, *solo*.

Lee. «Enterado el Rey de que las averiguaciones hechas últimamente en la causa del desa-

fío y muerte del marqués de Montilla, en que V. S. entiende de su orden, han producido la prision del sirviente del mismo marqués que se hallaba prófugo en Madrid; y de que con este motivo se espera descubrir y arrestar al matador, quiere S. M. que si así sucediese, proceda V. S. á recibir su confesion al reo; y no esponiendo en ella descargo ó escepcion, que legítimamente probados le eximan de la pena de la ley, determine V. S. la causa conforme á la última pragmática de desafíos, consultando con S. M. la sentencia que diere, con remision de los autos originales por mi mano: todo con la posible brevedad. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso, etc — Señor don Justo de Lara.» (*Paseándose con inquietud*). ¡Tanta prisa! ¡Tanta precipitacion!... Así trata la corte un negocio de esta importancia!... Pero no hay remedio; el rey lo manda, y es fuerza obedecer. Yo no sé lo que me anuncia el corazon... Este don Torcuato... El está inocente... Un primer movimiento... un impulso de su honor ultrajado... ¡Ah! ¡cuánto me compadece su desgracia!... Pero las leyes están decisivas. ¡Oh leyes! Oh duras é inflexibles leyes! En vano gritan la razon y la humanidad en favor del inocente... ¿Y seré yo tan cruel que no esponga al Soberano?... No, yo le representaré en favor de un hombre honrado, cuyo delito consiste solo en haberlo sido.

ACTO CUARTO.

ESCENA PRIMERA.

JUSTO, ESCRIBANO.

El teatro representa el interior de una torre del alcázar que sirve de prision á TORCUATO. La escena es de noche. En esta habitacion no habrá mas adorno que dos ó tres sillas, una mesa y sobre ella una bujia. En el fondo habrá una puerta que comuniqué al cuarto interior, donde se supone está el reo, y á esta puerta se verán dos centinelas. JUSTO está sentado junto á la mesa con aire triste, inquieto y pensativo, y el ESCRIBANO en pie, algo retirado.

ESCRIBANO, acercándose.

Señor, ya está todo evacuado, á las cinco y media en punto partió el posta con los autos y la representacion.

JUSTO.

Muy bien, don Claudio: idos á mi cuarto, y esperadme en él sin separaros un instante. Si alguno me buscare para cosa urgente, avisadme; y si no lo fuere, que nadie me interrumpa. Si

volviese el espreso traedle aqui con reserva: sobre todo, un profundo silencio.

ESCRIBANO.

Ya entiendo, señor. (*Yéndose.*) ¡Qué afligido está!

ESCENA II.

JUSTO, *despues de alguna pausa.*

En fin, he cumplido con mi funesto ministerio sin olvidar la humanidad. ¡Quiera el cielo que mis razones sean atendidas! Pero el ministro no verá las lágrimas de estos infelices, ni los clamores de una familia desolada podrán penetrar hasta su oído... ¡Ve aquí por qué los poderosos son insensibles!... Sumidas en el fausto y la grandeza, ¿como podrán sus almas prestarse á la compasion? ¡Ah! ¡desdichados los que se creen dichosos en medio de las miserias públicas!... Mas yo confio en la piedad del Soberano... Su ánimo benigno no puede desatender tan justas instancias. (*Se levanta y pasea inquieto*). No sé de qué nace esta inquietud que me atormenta. ¿No pudiera ser que don Torcuato?... Haber nacido en Salamanca...no tener noticia de sus padres, su edad... su fisonomía... ¡Ah dulce y funesta ilusion! ¡El fruto desdichado de nuestros amores pasó rápidamente de la cuna al sepulcro! No obstante, quiero hablarle. (*Lla-*

mando á los centinelas). ¡Hola! Que venga el reo á mi presencia. (*Se sienta. Los centinelas entran por la puerta del cuarto interior: salen luego con Torcuato, que debe venir poco á poco por causa de los grillos y le conducen hasta la presencia del Juez*).

ESCENA III.

JUSTO, TORCUATO.

JUSTO.

Sí, yo le preguntaré... (*Viéndole*). Su vista me quebranta el corazón. (*A los centinelas*). Despedad. (*A Torcuato*). Sentáos. (*Los centinelas se retirán, y Torcuato se irá acercando poco á poco á una de las sillas donde se sienta*). Sentáos, amigo mio: ya no soy vuestro Juez pues solo vengo á consolaros, y daros una prueba de lo que os estimo. Vuestra honradez me tiene sorprendido, y vuestra franqueza me parece digna de la mayor admiracion, pero siento que os hayan sido tan perjudiciales.

TORCUATO.

El honor, que fué la única causa de mi delito es, señor, la única disculpa que pudiera alegar: pero esta acepcion no la aprecian las leyes. Respeto como debo la autoridad pública y no trato de aludir sus decisiones con enredos y falsedades. Cuando acepté el desafío preví

estas consecuencias: por no perder el honor, me espuse entonces á la muerte, y ahora por conservarle la sufriré tranquilo.

JUSTO.

¿Pero tanto empeño en callar las injurias con que os provocó vuestro agresor?... Tal vez su atrocidad representada al Soberano...

TORCUATO.

¡Ay señor! Las leyes son recientes y claras, y no dejan efugio alguno al que acepta un desafío. ¿Por qué queriais que dejase perpetuados en el proceso los nombres viles?...

JUSTO.

Pues qué, ¿acaso el marqués?...

TORCUATO.

Me habeis dicho que no me hablais como juez; por eso os voy á responder como amigo. Mi ofensor, señor, era uno de aquellos hombres temerarios, á quienes su alto nacimiento y una perversa educacion inspiran un orgullo intolérable. En nuestro disgusto me dijo mil denuesos, que yo disimulé á su temeridad. Me desafió varias veces, y yo me desentendí sin con-

testarle; pero al fin insistió tanto, y llevó á tal extremo su provocacion que me echó en cara un defecto... El rubor no me deja repetirle. (*Se cubre el rostro*).

JUSTO.

Y bien, ¿qué os dijo? Habladme con lisura.

TORCUATO, *llorando*.

¡Ay señor! entre mis desgracias cuento por la mayor la de no saber á quien debo la vida. Yo he sido fruto desdichado de un amor ilegítimo; y aunque este defecto estuvo siempre oculto, ciertos rumores... En fin, el Marqués...

JUSTO, *sabresaltado y con prontitud*.

Ya, ya entiendo... ¿Y con efecto habeis nacido en Salamanca?

TORCUATO.

Sí, señor, allí nací, y allí tuve mi primera educacion.

JUSTO, *siempre sobresaltado*.

¿Y á quién la debisteis?

TORCUATO.

A una parienta de mi propia madre, que me

negó siempre el dulce nombre de hijo.

JUSTO, con mayor inquietud.

¿Pero supísteis despues que lo érais en efecto?

TORCUATO.

Una criada antigua me dió las únicas noticias que tengo de mi origen. Mi madre, señor, fué una de aquellas damas desdichadas á quienes el arrepentimiento de una flaqueza empeña para siempre en el ejercicio de la virtud. Su pundonor y su recato eran estremos. No se contentó con ocultar al público su desgracia por los medios mas esquisitos, sino que pensó toda su vida en remediarla. Una parienta anciana fué la única confidenta de su cuidado. Por medio de esta me hizo criar en una aldea vecina á Salamanca; despues me agregó á su familia con el título de sobrino, fingiendo que mis padres habian muerto en Vizcaya; y en fin, engañó aun á su mismo amante suponiendo mi muerte, y reservando para otro tiempo la noticia de mi existencia. Ni paró aqui su delicadeza: clamó continuamente por la vuelta de mi padre, á quien la necesidad obligará á buscar en paises lejanos los medios de mantener honradamente una familia. Estaba ya cercana su vuelta, y para entonces preparado un matrimonio que debia asegurarme la noticia y la legitimidad de mi

origen; pero la muerte desbarató estos proyectos. Un accidente repentino privó á mi madre de la vida, y á mí de tan dulces y legítimas esperanzas... Mas, señor, vos estais inquieto; ¿sentis acaso alguna novedad?

JUSTO, *mirándole atentamente, y conturbado en estremo.*

No hay duda: él es... sí, él es...

TORCUATO.

Señor...

JUSTO, *esforzándose para mostrar serenidad.*

No, amigo mio, no tengais cuidado, y decidme: ¿nunca habeis sabido el nombre de ese padre desdichado?

TORCUATO.

No señor: la única noticia que pude adquirir de él fué que habia pasado con empleo á Nueva España, y que debia regresar con la última flota.

JUSTO.

¡Oh Dios! oh justo Dios! Mi corazon me lo ha dicho... ¡Hijo mio!...

TORCUATO, *asombrado.*

¿Qué, señor, es posible!...

JUSTO, pròntamente.

Si, hijo mio: yo soy ese padre desdichado, que nunca has conocido.

TORCUATO, de rodillas, y besando la mano de su padre con gran ternura y llanto.

¡Mi padre...! ¡Ay padre mio! Despues de haber pronunciado tan dulce nombre, ya no temo la muerte.

JUSTO, con estremo dolor y ternura.

¡Hijo mio! Hijo desventurado!.... En qué estado te vuelve el cielo á los brazos de tu padre! *(Como antes)*.

TORCUATO.

No, padre mio: despues de haberos conocido, ya moriré contento.

JUSTO, levantándose.

El cielo castiga en este instante las flaquezas de mi liviana juventud... ¿Pero sabes, hijo infeliz, cual es tu desgracia? Sabes cuánto debe ser mi dolor en este dia? ¡Ah! ¿Por qué no suspendí una hora, siquiera una hora? Tu desdichado padre ha vuelto de su largo destierro

solo para ser causa de tu ruina... ¡Ay, Flora! Por cuántos títulos me debe ser dolorosa la noticia de tu muerte!

TORCUATO, *con serenidad y ternura.*

Bien sé, padre mio, cuál es mi situación y cuál el funesto ministerio que debeis ejercer conmigo. Pero suponiendo mi suerte inevitable, ¿no es un favor distinguido de la Providencia, que me restituya á los brazos de mi padre? Ya no moriré con el desconsuelo de ignorar el autor de mis dias: vos me confortaréis en el terrible trance; vuestra virtud sostendrá mi flaqueza; y á Laura (*enternecido*) le quedará un digno consolador en su triste viudez.

JUSTO, *enternecido.*

¡Hijo infeliz! ¡Hijo digno de mejor suerte y de un padre menos desdichado! Tu virtud me encanta, y tus discursos me destrozan el corazón... Ah! yo puedo salvarte, y te he perdido!... Solo la bondad del Soberano... Sí, su corazón es grande y benéfico, y no desatenderá mis razones.

ESCENA IV.

ESCRIBANO Y LOS DICHOS.

ESCRIBANO, *á Justo desde el fondo de la escena.*

Señor, el caballero corregidor solicita entrar.

JUSTO, *al escribano.*

Aguardad un momento. (*A Torcuato*). Hijo mio, reserva en tu corazon este secreto, porque importa á mis ideas; y si el cielo no se doliere de este padre desventurado, ocultemos á la naturaleza un ejemplo capaz de horrorizarla.

ESCRIBANO, *desde la puerta.*

¡Con qué ternura le habla! Hasta le dá el nombre de hijo por consolarle. ¡Oh que ejemplo tan digno de imitacion y de alabanza!

JUSTO, *al escribano.*

Que entre. (*El escribano se retira, vuelve con Simon hasta la puerta, y se vá*).

TORCUATO.

Solo me toca obedeceros.

ESCENA V.

SIMON, JUSTO, Y TORCUATO.

SIMON.

Perdonad, señor don Justo: esta muchacha

no me deja sosegar un instante : sino la detengo , ya venia despeñada á echarse á vuestros pies. Clama por su marido , y dice que no quiere separarse de su lado. Tambien desea verle don Anselmo.

JUSTO.

¡Ah! si supieran cuál es su suerte!

SIMON, á Torcuato.

¡Muy buena la hemos hecho, Torcuato! Mira en qué estado nos has puesto!

JUSTO, con gravedad.

Señor don Simon , ya no es tiempo de recon-
venciones. Si no os doleis de su triste situacion,
al menos no le aflijais.

TORCUATO, á Justo.

Pero , señor , se me negará el consuelo...

JUSTO, con blandura.

¿Para qué quereis esponeros á la angustia de ver las lágrimas de vuestra esposa y vuestro amigo? Tan tiernos objetos solo pueden servir de mayor quebranto. Yo quiero escusárosle, amigo mio : retiraos un instante , y tratar de tranqui-

lizar vuestro espíritu. Quizá en mejor ocasión podreis satisfacer tan justo deseo. (*A los centinelas*). Hola retiradle. (*Los centinelas se van con Torcuato en la misma forma que han salido*).

ESCENA VI.

JUSTO, Y SIMON.

SIMON, *viendo salir á Torcuato*.

¡Este mozo nos ha perdido! Mi casa está hecha una Babilonia; todos lloran, todos se afligen, y todos sienten su desgracia. Ve aquí, señor don Justo, las consecuencias de los desafíos. Estos muchachos quieren disculparse con el honor, sin advertir que por conservarles atropellan todas sus obligaciones. No: la ley los castiga con sobrada razon.

JUSTO.

Otra vez hemos tocado este punto, y yo creia haberos convencido. Bien sé que el verdadero honor es el que resulta del ejercicio de la virtud, y del cumplimiento de los propios deberes. El hombre justo debe sacrificar á su conservacion todas las preocupaciones vulgares; pero por desgracia la solidez de esta máxima se esconde á la muchedumbre. Para un pueblo de filósofos sería buena la legislacion que castigase con dure-

za al que admite un desafío , que entre ellos fuera un delito grande. Pero en un pais, donde la educacion , el clima , las costumbres , el genio nacional , y la misma constitucion inspiran á la nobleza estos sentimientos fogosos y delicados á que se da el nombre de pundonor; en un pais , donde el mas honrado es el menos sufrido , y el mas valiente el que tiene mas osadía ; en un pais en fin , donde á la cordura se llama cobardia , y la moderacion falta de espíritu : ¿será justa la ley que priva de la vida á un desdichado solo porque piensa como sus iguales? Una ley que solo podrán cumplir los muy virtuosos , ó los muy corbades.

SIMON.

Pero , señor , yo creia que el mejor modo de hacer á los mozos mas sufridos era agravar las penas contra los temerarios.

JUSTO.

Cuando haya mejores ideas , acerca del honor , convendrá acaso asegurarlas por ese medio ; pero entretanto las penas fuertes serán injustas , y no producirán efecto alguno. Nuestra antigua legislacion era en este punto menos bárbara. El genio caballeresco de los antiguos españoles hacia plausibles los duelos , y entonces la legislacion los autorizaba : pero hoy pen-

samos, poco mas ó menos como los godos, y sin embargo castigamos los duelos con penas capitales.

SIMON.

Estos discursos, señor, son demasiado profundos; yo no soy filósofo, ni los entiendo, pero estoy muy mal con que los mozos...

JUSTO, *con alguna aspereza.*

Dejemos una contestacion que debe affligirnos á entrambos, y vamos á consolar á Laura, pues tanto lo necesita.

SIMON.

Pero, decidme, ¿no habrá algun medio de salvar á Torcuato?

JUSTO, *con seriedad.*

Esa pregunta es bien estraña en quien sabe las obligaciones de un juez. El órgano de la ley no es árbitro de ella. No tengo mas arbitrio que el de representar; y pues habeis oido como pienso, podreis inferir si lo habré hecho con eficacia.

SIMON.

¡Oh! pues si habeis representado, yo confio...

JUSTO.

No hareis bien en confiar. Las representa-

ciones de un juez suelen valer muy poco cuando conspiran á mitigar el rigor de una ley reciente. Sin embargo, la Providencia... la piedad del Soberano...

ESCENA VII.

ESCRIBANO, *los dichos.*

ESCRIBANO.

Señor, acaba de llegar el espreso.

JUSTO, *recibiendo el pliego.*

Veamos... (*Asustado*). No sé lo que me altera; el corazon no me cabe en el pecho.

SIMON.

¿Qué tendrá que tanto se ha turbado?

JUSTO, *leyendo en secreto la carta, manifiesta en su semblante grande conmocion y extremo dolor, y despues de haber acabado se arroja en una silla.*

¡Oh padre sin ventura! Oh hijo desdichado!

ESCRIBANO.

¡Malo! malo! Sin duda se ha confirmado la

sentencia; (*Se va el Escribano ; y Simon, como temeroso de interrumpir á Justo se retira al fondo de la escena , sin resolverse á desampararle.*)

SIMON.

Yo no comprendo... El ha perdido el color... ¡Cuál se ha puesto , Dios mio! ¿Que traerá esta carta? (*Cuanto dice Justo en el resto de la presente escena, se entiende aparte*).

JUSTO.

Sí, sí: yo he sido el cruel , que ha acelerado su desgracia... ¡Ah! Yo esperaba que mis clamores en favor de un inocente... ¡Hijo desventurado!

SIMON.

¿Señor? (*Acercándose con timidez*). ¿Qué tendrá que tanto esclama?

JUSTO, *sin oírle.*

¡No solo aprueban su muerte , sino que quieren tambien atropellarla! (*Levantándose*). No: al Soberano le han engañado. ¡Ah! Si hubiera oído mis razones , ¿cómo pudiera negarse su piadoso ánimo á la defensa de un inocente?

SIMON, *desde lejos.*

Señor don Justo...

*

JUSTO, *paseándose por la escena, como fuera de sí.*

¡Hijo mio! hijo desdichado! ¿Cómo he de consentir!... Iré á bañar los pies del mejor de los reyes con mis humildes lágrimas.

SIMON.

¡Cuál está, Dios mio! ¡No sosiega un instante! Señor don Justo... Por vida de... Señor don Justo... ¡Pero qué gritos!...

ESCENA VIII.

LAURA, ANSELMO, LOS DICHOS.

LAURA, *entra corriendo en la escena, y Anselmo deteniéndola.*

ANSELMO.

Señora, señora, deteneos.

LAURA *mirando á todas partes.*

Qué. ¿El correrá á la muerte, y yo no podré abrazarle?... Querido esposo, dónde te esconden? Quiénes son los crueles que nos separan?

SIMON.
¡Hija mia! ¿qué es esto?... Don Anselmo...

EL DELINCUENTE HONRADO.

ANSELMO.

Señor, no he podido contenerla... El posta que llegó de la corte esparció la voz de que traía malas nuevas; entendiéronlo algunos de la familia, y sus lágrimas...

LAURA, *de rodillas á Justo.*

¡Ay señor! ¡Asi abandonais á vuestro amigo? ¿Sufrireis que su esposa desventurada?...

JUSTO, *volviendo el rostro.*

He aqui lo que faltaba al complemento de mi desdicha! Señor don Simon, separad á vuestra hija de este sitio, donde nada es capaz de aliviar su dolor.

SIMON.

Vamos, hija, vamos.

LAURA, *resistiéndose.*

No, yo no me separaré de aqui... ¡Qué! ¿Despues de perderle me negarán tambien el consuelo de morir en sus brazos? ¡Cruces! ¡todos son crueles con esta desdichada!

(Simon lleva casi violentamente á su hija, y

Anselmo pretende seguirlos , pero se detiene avisado por Justo).

ESCENA IX.

JUSTO , ANSELMO.

JUSTO.

Quedaos , don Anselmo. Los sucesos de este triste dia me han hecho conocer la fina amistad que profesais á don Torcuato. ¿Quereis dar un paso en su favor , que le pueda librar de la desdicha que le amenaza?

ANSELMO.

¿Pues qué , lo dudais , señor? ¡Ah! no es posible comprender cuanto estimo sus virtudes , ni cuanto me duele su triste situacion. ¡Ah! Si pudiera á costa de mi vida...

JUSTO.

A menos costa podeis serle muy útil , y defender la suya. A pesar de cuantas razones espuse en su favor , la corte ha resuelto lo que oireis ahora.

ANSELMO.

¡Oh Dios!

JUSTO, lee con dolor y turbacion.

«He dado cuenta al rey de la causa escrita

sobre el desafío que hubo en esa ciudad el día 4 de agosto del año próximo pasado, entre el marqués de Montilla y don Torcuato Ramirez, de que resultó la muerte del primero; y sin embargo de cuanto V. S. espone en su representación á favor del homicida, S. M. considerando el escándalo que ha causado este suceso en esa ciudad, este real sitio y todo el reino, singularmente cuando estaba tan reciente la publicación de su pragmática de 28 de abril del mismo año pasado, y teniendo asimismo presente, que el reo está llanamente confeso en su delito, se ha servido resolver que V. S. ponga en ejecución la sentencia de muerte y confiscación que ha dado en dicha causa, concediendo al reo solo el tiempo preciso para disponerse á morir como cristiano; y V. S. me dará cuenta de haberse ejecutado en la forma prevenida. Nuestro señor, etc.»

ANSELMO, *lloroso.*

¡Infeliz amigo! Yo no podré sobrevivir á tu muerte.

JUSTO.

¡Desdichado! ¡Todos se compadecen de su desgracia, solo la corte está sorda á nuestros clamores. Pero, don Anselmo, aun no sabéis hasta donde llega la desdicha de vuestro amigo.

ANSELMO.

¿Qué, señor, despues de una sentencia?...

JUSTO.

Sí, amigo mio, esta bárbara sentencia ha sido dictada por su mismo padre.

ANSELMO, *asombrado.*

¿Vos padre suyo? ¡Oh Dios!

JUSTO, *trasportado de pena.*

No, yo no soy su padre: soy un monstruo que le ha dado la vida para arrebatársela despues... ¡Insensato! Yo hubiera podido... Pero no perdamos, amigo, un tiempo tan precioso. La terrible sentencia se va á notificar á Torcuato: la corte está cerca: vos sois su amigo: teneis en ella valedores... Tal vez nuestras instancias...

ANSELMO, *yéndose con precipitacion.*

Basta, señor: he entendido, no me detengo un instante.

JUSTO, *siguiéndole.*

Si fuere preciso que el nombre de su padre...

ANSELMO, *desde la puerta, y sin volver el rostro.*

Entiendo, entiendo.

ESCENA X.

JUSTO, *solo.*

¡Santo Dios, encamina sus pasos!... Ve aquí el natural y dulce fruto de la virtud: todos se complacen en protegerla, y todos corren ansiosos á sostenerla en la adversidad. ¡Pero cuán débiles son sus apoyos contra la fuerza y el poder! ¡Virtud santa y amable! ¡tú serás siempre respetada de las almas sencillas, mas no esperes hallar asilo entre los vanos y poderosos!... Cuánto ha cambiado mi suerte en solo un día! ¿Es posible que me he de hallar en la dura necesidad de derramar mi propia sangre?... ¡Hijo desventurado!... La mano de tu bárbaro padre te va á ofrecer el amargo caliz de la muerte! ¡Funesta obligacion!... ¡Horrible ministerio!... Si acaso don Anselmo... ¡Ah! ¡Qué podrán sus débiles ruegos contra los de tantos importunos!... ¡Contra el respeto de las leyes!... Contra la preocupacion del gobierno!... ¡Ah!...

FIN DEL ACTO CUARTO.

ACTO QUINTO.

ESCENA PRIMERA.

JUSTO, TORCUATO, EL ESCRIBANO.

Descúbrese á Torcuato sentado, con prisiones, y con la misma ropa que debe llevar al suplicio. Justo, algo distante, se pasea con aire profundamente inquieto y abatido. El Escribano estará retirado lejos de todos, y habrá centinelas dobles. La escena es de dia.

JUSTO, *al Escribano.*

Dejadnos solos por un rato, y avisad cuando sea tiempo. (*Se va el Escribano*). (*Sacando el reloj*). Ya no me queda esperanza alguna... La hora funesta está cercana, don Anselmo no parece... ¡Oh justo Dios! ¿Negareis este consuelo á mis ardientes lágrimas?

TORCUATO, *con voz desmayada.*

En este triste y pavoroso instante la imágen de Laura ocupa únicamente mi memoria, y el eco penetrante de sus suspiros resuena en el fondo de mi alma. ¡Ay Laura! Yo no soy digno de tan amargas lágrimas... (*Mirando á su padre*).

Mi padre... ¡Ah! su venerable presencia y su tristeza me destrozan el corazón... ¡Oh muerte! Sin estos objetos tú no serías terrible á mis ojos. (*Llamando á su padre*). Padre...

JUSTO, sin oírle, y paseándose.

¡Hay que vencer tantas dificultades antes de hablar á un soberano!

TORCUATO, con voz mas animada.

Padre...

JUSTO, paseándose, pero sin volver el rostro.

Las lágrimas me ahogan... No puedo responderle.

TORCUATO, esforzando mas la voz.

Querido padre...

JUSTO, prontamente.

¡Hijo mio!

TORCUATO.

Yo estoy fatigado, y el peso de los grillos no me deja llegar á vuestras plantas... Mi hora se acerca... Dignaos de bendecir por la última vez á este hijo desgraciado.

JUSTO, acercándose y tomando su mano.

¡Hijo mio! Tus angustias se acabarán muy luego, y tú irás á descansar para siempre en el seno del Criador. Allí hallarás un padre que sabrá recompensar tus virtudes.

TORCUATO.

Sí, venerado padre: voy á ofrecerle mi espíritu, y á interceder en su presencia por los dulces objetos de que me separa su justicia... ¡Padre mio! Vuestro corazón y el de Laura, llenos de pureza y rectitud, tendrán todo su valor ante el Omnipotente. Ah! qué consuelo! Esperar en el seno de la eternidad la compañía de dos almas tan puras!

JUSTO.

Tú has cumplido, hijo mio, con todos tus deberes, y puedes creerte dichoso, pues vas á recibir el galardón. Ah! nosotros, infelices, que quedamos sumidos en un abismo de aflicción y miseria, mientras tu espíritu sobre las alas de la inmortalidad va á penetrar las mansiones eternas, y á esconderse en el seno del mismo Dios que le ha criado! Procura imprimir en tu alma estas dulces ideas, que ellas te harán superior á las angustias de la muerte. (A este tiempo se oye el reloj que dá las once: Torcuato se

estremece; Justo, horrorizado se aparta de él, volviendo el rostro á otro lado, é inmediatamente entra el Escribano).

ESCENA II.

ESCRIBANO, LOS DICHOS.

ESCRIBANO, desde la puerta, y con voz tímida.

Señor... la hora ha dado ya.

TORCUATO, asustado.

¡Oh Dios!... Esta es la última de mi vida...
¿Con que no hay remedio?... (Resignado después de alguna pausa). Vamos pues á morir.

JUSTO, con extrema inquietud, paseando por el frente de la escena.

Este don Anselmo... Don Anselmo!... Gran Dios! ¿Así abandonais al inocente?... (Hace seña al Escribano, que se habrá mantenido á la puerta).

ESCENA III.

LOS DICHOS.

El Escribano sin salir hace una seña desde la puerta, y á ella entran sucesivamente el alcaide, la tropa y los ministros de justicia. El alcaide

despoja á Torcuato de sus prisiones, los soldados con bayoneta calada le rodean por todos lados, y la gente de justicia se coloca parte al frente y parte cerrando la comitiva. El Escribano precede á todos. En este orden irán saliendo con mucha pausa, y entretanto sonará á lo lejos música militar lúgubre. Justo se mantiene inmóvil en un extremo del teatro con toda la serenidad que pueda aparentar, pero sin volver el rostro hácia el interior de la escena.

TORCUATO, mientras le quitan las prisiones.

Querido padre, yo os recomiendo á la inocente Laura: sustituidla el lugar de este hijo que vais á perder.

JUSTO.

Hijo mio: ella será mi único consuelo en las angustias que me aguardan.

TORCUATO, empezando á salir.

Padre! A dios, querido padre. (Justo no le puede responder por el exceso de su dolor: se arroja en una silla, luego se reclina sobre la mesa, cubriendo su rostro con las manos, y entretanto acaba de salir todo el acompañamiento).

JUSTO, levantando las manos al cielo.
¡Este don Anselmo!

TORCUATO , *fuera de la escena.*

¡A dios , querido padre!

(*Justo al oírle se vuelve á cubrir el rostro , y reclinado como antes , guarda silencio por un rato.*)

ESCENA IV.

JUSTO , *con voz interrumpida.*

¡Hijo infeliz!... Yo soy quien te priva de tu inocente vida... Lo que hice para salvarte ha sido tan poco... ¡Qué idea tan horrible! Pero no hay remedio... Bien presto la fúnebre campana me avisará de su muerte... (*Levantándose asustado*). Ya parece que suena en mis oídos. ¡Santo Dios! (*Paseándose por la escena con suma inquietud*). No hallo sosiego en parte alguna. ¡Hijo desdichado! ¿Es posible?... Con qué tu inocencia , tus virtudes , los ruegos de un amigo , los tiernos suspiros de una esposa , las lágrimas de un padre , y el sentimiento universal de la naturaleza , nada pudo librarte de la muerte? De una muerte tan acerba , y tan ignominiosa?...

ESCENA V.

SIMON , LAURA Y JUSTO.

LAURA , *entra en la escena corriendo , desgredñada y llorosa , y su padre deteniéndola.*

SIMON , *desde el fondo.*

Señor , señor , no puedo detenerla. Un solo instante que nos descuidamos...

LAURA , *mirando á todas partes.*

No , no : todos me engañan. ¡Cruelles! ¿por qué me quitais á mi esposo? ¿Dónde está? ¿Qué , no parece? Se le han llevado ya? ¡Verdugos! Cruelles verdugos de mi inocente esposo! ¿Estareis ya contentos?... No : él no ha muerto aun , pues yo respiro. Dejadme , dejadme que vaya á acompañarle ; que la sangrienta espada corte á un mismo tiempo nuestros cuellos... ¡Querido esposo! Ah! Tú lucharás tambien con tus verdugos por venir á unirse con tu Laura. ¿Por qué no quieren que espiremos juntos?

JUSTO , *procurando templar á Laura.*

Hija...

LAURA , *mirándole con horror.*

Yo no soy vuestra hija , cruel! yo no soy vues-

tra hija. Vos me habeis quitado mi esposo: sí, vos me le habeis quitado. Y no os disculpeis con las leyes, con esas leyes bárbaras y crueles, que solo tienen fuerza contra los desvalidos.

JUSTO.

¡Qué alma podrá resistir á tantas aflicciones! *(Se oye á lo lejos una confusa gritería, y casi al mismo tiempo el toque de campana que se acostumbra en semejantes casos).* ¡Pero qué oigo! Qué rumor!... Oh santo Dios! Recibe su espíritu. *(Se vuelve á arrojar en la silla, tomando la misma situacion en que antes estuvo. Laura corre como furiosa: su padre manifiesta tambien mucho dolor, y la sigue sin hablar).*

LAURA.

¡Qué, ya espiró? No, no puede ser... Mi esposo... ¡Oh triste, oh desdichado esposo!... tu sangre corre ya derramada.. ¡Ah! voy á detenerla. *(Hace un esfuerzo por salir de la escena, y cae al suelo oprimida del dolor).*

SIMON.

¡Hija mia! Hija de mi vida!... Ah! que no respira. *(Aquí se hace una larga pausa, y durante ella continúa el sonido de la campana).*

JUSTO.

Este melancólico silencio llena mi alma de lu-

to y de pavor. ¡Eterno Dios! Tú has recibido ya su espíritu en la morada de los justos!

SIMON.

Hija mia... ¡Oh padre desdichado!

LAURA, volviendo en sí.

¿Con qué ya no hay remedio? Con qué el golpe fatal?... No : yo no puedo vivir. ¡Querido esposo! Ah bárbaros! Ah, crueles verdugos!

JUSTO.

¡Buen Dios, pues nos envias esta tribulación, conforta nuestras almas para sufrirla!

SIMON.

¡Hija mia! Querida Laura!...

LAURA, levantándose con furor.

¿Y el justo cielo no vengará la sangre del inocente? ¡Oh Dios! atiende á mi ruego, y haz que perezcan los verdugos que le han asesinado; que la triste sombra de mi inocente esposo llene sus corazones de susto y de zozobra; que los gritos, los atroces lamentos de su viuda infeliz resuenen siempre en sus almas impías; que

sean eterno objeto de tu terrible cólera. (*Vuelve á caer en los brazos de su padre como antes*).

SIMON.

Hija... el dolor la tiene sin sentido. Hija mia...

JUSTO.

¡Ah! su dolor es muy justo! Desventurada!
¿Pero qué nuevo rumor? qué habrá sucedido?

(*El alcaide, el Escribano, Eugenio y algunos otros domésticos salen apresurados á la escena, diciendo todos á una voz*).

ESCENA VI.

LOS DICHOS.

Albricias, albricias.

SIMON.

¿Pues qué? ¿qué hay?

ESCRIBANO.

Albricias: el rey le ha perdonado.

JUSTO Y SIMON.

¡Oh Dios!

LAURA, corriendo hácia el Escribano.

¿Pues qué? Vive: vive todavía? Amigo...

ESCRIBANO, *fatigado.*

Si el señor don Anselmo tarda un instante mas, todo se ha perdido: pero el cielo le trajo á tan buen tiempo... Sí, señores; vive aun, y está perdonado: este es su indulto. (*Entrega un pliego á Justo.*)

LAURA.
¿Y dónde esta? Vamos á verle. (*Simon la detiene.*)

JUSTO, *abriendo el pliego besa la real firma, la pone sobre la cabeza, y se retira á leer, diciendo:*

Al fin, ¡buen Dios! los clamores de un padre desdichado no han sido vanos en tu adorable presencia.

SIMON, *al Escribano.*

Pues vaya, hombre, cuéntenos lo que ha pasado, y sáquenos de dudas.

ESCRIBANO, *mientras lee Justo.*

Yo no se si podré, porque estoy tan alterado, tan gozoso... Ya todo estaba pronto, y el reo habia subido á lo alto del cadalso: toda la ciudad se hallaba en la gran plaza de este alcázar ansiosa de ver el triste espectáculo: el susto y la curiosidad tenían al pueblo en profundo si-

lencio, y solo se oía el funesto pregon de la sentencia, y las voces de los religiosos que ausiliaban. Entretanto conservaba Torcuato en su semblante la compostura y gravedad de su natural, y los ojos de todo el concurso estaban clavados en él, cuando el verdugo le advirtió que había llegado su hora. Entonces sereno y mesurado se acomoda la lúgubre vestidura, tiene su vista por toda la plaza, la fija por un rato en este alcázar, y lanzando un profundo suspiro se dispone para la sangrienta ejecución. Todos guardaban un melancólico silencio, y ya el verdugo iba á descargar el fatal golpe, cuando una voz que clamaba á lo lejos *perdon, perdon*, detuvo el impulso de su brazo. A esta voz siguió una grande y confusa gritería del pueblo, cuyo rumor engañó al que tenía á su cargo la campana; de suerte que el fúnebre sonido de esta, y las alegres voces del indulto y del perdon, resonaron á un tiempo en todos los oídos. Ya á este punto llegaba don Anselmo á caballo al sitio del suplicio. El susto, el polvo, y el sudor habían desfigurado su semblante, de forma que nadie le conocía. Traía en la mano la real cédula de indulto que le entregó al instante (*Justo acaba de leer; y se acerca á oír al Escribano*); y dándome orden de que viniese á presentarla, se apeó, subió al cadalso, y allí queda dando tiernos abrazos á su amigo, y bañando su rostro en lágrimas de gozo.

JUSTO.

¡Ay, amigo! corred; no os detengais un punto: poned á mi hijo en libertad, y que venga al instante á nuestra vista. (*El Escribano se va con precipitacion*). ¡Oh buen Dios! Mi corazón desfallece de contento. Sí, querida Laura, él es mi hijo, y tú lo eres tambien... Ven á mis brazos, y ayúdame á dar gracias á la Providencia por este inefable beneficio.

LAURA, corriendo á abrazarle.

¿Qué, señor? ¿Vos sois su padre?

SIMON.

¿Su padre? Tambien tenemos esa?

JUSTO.

Sí, soy su padre, y sin embargo habia decretado su muerte. ¡Ah! si el cielo no le hubiese salvado, solo el sepulcro pudiera terminar mis tormentos. Sosiégate, querida hija, y tranquiliza tu espíritu agitado. En mejor tiempo te descubriré los designios de la Providencia sobre el origen de tu esposo.

LAURA, besando la mano á Justo.

¡Querido padre! El cielo me le vuelve por

vuestra mano , y á su virtud y á la vuestra debo tan gran ventura.

SIMON.

Señores , cuanto pasa parece una novela; yo estoy aturdido , y apenas creo lo mismo que estoy viendo... Querida Laura ; ven á los brazos de tu padre.

(Laura va á abrazar á su padre, pero viendo á su esposo corre á encontrarle al fondo de la escena , donde se abrazan estrechamente.)

ESCENA VII.

ANSELMO, TORCUATO, FELIPE, los dichos TORCUATO desgredado , pero sin las vestiduras de reo, con semblante risueño , aunque muy conmovido: ANSELMO lleno de polvo , y en traje de posta.

LAURA.

¡Ah , querido esposo!...

TORCUATO, corriendo á abrazarla.

¡Ah , Laura mia!...

JUSTO, abrazando á Anselmo.

¡Mi bienhechor , mi amigo! ¿Con qué podremos corresponder á tan sublime beneficio?

ANSELMO.

En él mismo , señor , está mi recompensa. He tenido la dulce satisfaccion de salvar á mi amigo.

TORCUATO, á su padre, abrazándole.

¡Querido padre!

JUSTO.

Ven á mis brazos , hijo mio , ven á mis brazos... Tú serás el apoyo de mi vejez.

LAURA.

¡Ah! El gozo me tiene fuera de mí... Querido don Anselmo , yo seré eternamente esclava vuestra.

TORCUATO, á Simon.

¡Padre mio!

SIMON, abrazándole.

Buen susto nos has dado , hijo : Dios te le perdone. Vaya , señores , dejemos los abrazos para mejor tiempo , y díganos don Anselmo cómo se ha hecho este milagro.

ANSELMO.

Jamás sufrió mi alma tan terribles angustias.

Cuando llegué á la corte estaba S. M. recogido, y mis gritos, mis clamores fueron vanos, porque nadie se atrevió á interrumpir su descanso. Yo no dormí en toda la noche ni un instante; pero tampoco dejé sosegar á nadie. El ministro, el sumiller, el mayordomo mayor, el capitán de guardias, todos sufrieron mis importunidades. En vano me decían que mi solicitud era inasequible, porque yo no los dejaba respirar. Al fin, por librarse de mí ofrecieron pedir á S. M. una audiencia, y con esto los dejé por un rato; pero empleé el tiempo que restaba hasta la hora señalada en prevenir á los que debían estender la cédula, en caso de ser el despacho favorable, con lo cual todos estuvieron prontos y propicios. A las siete me admitió el soberano. Le espuse con brevedad y con modestia cuanto habia pasado en el desafío; le pinté con colores muy vivos el genio del Marqués; el corazón blando y virtuoso de Torcuato; el candor y la virtud de su esposa; y sobre todo, la constancia y rectitud del juez, diciendo que era su mismo padre. El cielo sin duda animaba mis palabras, y disponia el corazón del Monarca. ¡Ah, que Monarca tan piadoso! Yo ví correr tiernas lágrimas de sus augustos ojos! Despues de haberme oido con la mayor humanidad. «La suerte de ese desdichado, me dijo, conmueve mi real ánimo, y mucho mas la de su buen padre. Anda, ya está perdonado; pero no pueda jamás vivir en Segovia, ni entrar en

mi corte.» Al punto me postré á sus pies y los inundé con abundoso llanto. Salgo corriendo, acelero el despacho, tomo el caballo, vuelo en el camino, y ¡oh Dios un instante mas me hubiera privado del mejor amigo!

TORCUATO.

Querido amigo, vuelve otra vez á mis brazos: tú has sido mi libertador. ¡Cuántos y cuán dulces vínculos unirán desde hoy nuestras almas!

JUSTO.

Hijos míos, empecemos á corresponder á los beneficios del rey obedeciéndole. Vamos á tratar de vuestro destino, y demos gracias á la inflexible Providencia, que nunca abandona á los virtuosos, ni se olvida de los inocentes oprimidos.

FIN.

¡Dichoso yo, si he logrado inspirar aquel dulce horror con que responden las almas sensibles al que defiende los derechos de la humanidad!

BEC. Del. y Pen.

INFORME

dado por el autor á la Junta general de Comercio y Moneda, sobre el libre ejercicio de las artes.

He visto el expediente que antecede, con lo espuesto por el señor fiscal en su última respuesta; y antes de proceder al desempeño del encargo debido á la confianza de la Junta, creo necesario representarle los inconvenientes que podria producir el reglamento mandado formar en su último acuerdo, para que enterada del todo, resuelva en este importante asunto lo que fuere mas de su agrado.

— Prescindo de las dificultades que ofrece la ejecucion de un reglamento comprensivo de todas las manufacturas que pueden trabajarse sin sujecion á gremios. El número de ellas es casi infinito, é imposible de reducir á lista. Cuando no lo fuera, el catálogo que las comprendiese formaria un grueso volúmen, seria de mucho embarazo y poca utilidad en su uso, y al cabo no produciria los efectos que se desean.

Pero suponiendo formado este reglamento, siempre resultaria de él uno de dos inconvenientes: esto es, la necesidad de irle aumentando en proporcion de lo que creciesen las invenciones de la moda y el capricho, ó la de escluir á las

personas para quienes se formase de la facultad de trabajar en las manufacturas nuevamente inventadas, y no contenidas en el catálogo; dos cosas que ciertamente serian contrarias á los fines con que se propone el reglamento.

La Junta no ignora con cuanta vicisitud se cambian de un dia á otro los objetos de la industria. La moda produce á cada instante nuevos inventos, crea nuevas manufacturas, desfigura las antiguas, altera sus formas, muda sus nombres y tiene en continuo ejercicio no solo las manos, sino tambien el ingenio de las personas industriosas. ¿Quién será capaz de detener esta tendencia del gusto de los consumidores hácia la novedad? ¿Quién lo será de fijar por medio de un reglamento los objetos de sus caprichos?

Acaso por esto en las dos reales cédulas de 1779 y 1784 no se han señalado específicamente á las mugeres manufacturas determinadas en que pudiesen ocuparse. Deseoso el gobierno de restituir las á la libertad de trabajar que les habia dado la naturaleza, las habilitó en la de 12 de enero de 1779 para todos los trabajos propios de su sexo, pero sin señalar alguno; y cortó así de un golpe la cadena que habia puesto á sus manos la legislacion gremial.

La de 2 de setiembre de 84, espedita á consulta de esta Junta, conspira al parecer á fijar la generalidad con que estaba concebida la cédula anterior, y esplicó que debian entenderse

permitidos á las mugeres todos aquellos trabajos que no teniendo repugnancia ni con su delicadeza, ni con su decoro, debian creerse propios de su sexo.

Esto supuesto, no habrá necesidad de examinar cuales son los trabajos que les están permitidos, sino cuales les son vedados. Las reales cédulas establecen una regla general, y permiten á las mugeres todos los trabajos que no están comprendidos en la escepcion. Con que si algo resta que averiguar será solamente cuales son los trabajos que repugnan á la decencia y fuerzas mugeriles.

Yo haré sobre este punto algunas observaciones; pero todas vendrán á parar, ó en que no se debe hacer novedad en el presente estado de las cosas, ó si alguna, debe ser ampliar á las mugeres una libre facultad de ocuparse en cualquier trabajo que les acomodase.

Observemos primero la disposicion de este sexo para el trabajo con respecto á sus fuerzas y despues la examinaremos con relacion á lo que llamamos decencia ó decoro del mismo sexo.

El Criador formó las mugeres para compañeras del hombre en todas las ocupaciones de la vida; y aunque las dotó de menos vigor y fortaleza, para que nunca desconociesen la sujecion que les imponia, ciertamente que no las hizo inútiles para el trabajo. Nosotros fuimos los que contra el designio de la Providencia las hicimos débiles y delicadas. Acostumbrados á

mirarlas como nacidas solamente para nuestro placer, las hemos separado con estudio de las profesiones activas, las hemos encerrado, las hemos hecho ociosas, y al cabo hemos unido á la idea de su existencia una idea de debilidad y flaqueza que la educacion y la costumbre han arraigado mas y mas cada dia en nuestro espíritu.

Pero volvamos por un instante la vista á las sociedades primitivas; observemos aquellos pueblos donde la naturaleza conserva sin menoscabo sus derechos, y donde ninguna distincion, ninguna prerogativa desiguala los sexos, solo distinguidos por las funciones relativas al grande objeto de su creacion. Allí veremos á la muger, compañera inseparable del hombre, no solo en su casa, mas tambien en el bosque, en la playa, en el campo, cazando, pescando, pastoreando, cultivando la tierra y siguiéndole en los demas egercicios de la vida.

Ni creamos que este fué un privilegio de las edades que llamamos de oro, solo existentes en la imaginacion de los poetas. A pesar de la alteracion que la literatura y el comercio han causado en nuestras ideas y costumbres, tenemos en el dia muchos ejemplos con que confirmar esta verdad. Yo conozco, y todos conocemos paises; no situados bajo los distantes polos, sino en nuestra Península, donde las mugeres se ocupan en las labores mas duras y penosas: donde aran, cavan, siegan y rozan, donde son pa-

naderas, horneras, tejedoras de paños y sayales, donde conducen á los mercados distantes sobre sus cabezas efectos de comercio; y en una palabra, donde trabajan á la par del hombre en todas sus ocupaciones y ejercicios.

Aun hay algunos, en que nuestras mugeres parece que han querido esceder á las de los pueblos antiguos. Entre ellos el oficio de lavaderos se ejercia casi esclusivamente por los hombres. ¿Puede haber otro mas molesto, mas duro, mas espuesto á incomodidades y peligros? Pues este ejercicio se halla hoy á cargo de las mugeres esclusivamente en las cortes y grandes capitales: esto es, donde se abruga la parte mas delicada y melindrosa de este sexo. ¿Dónde, pues, está la desproporcion, ó repugnancia del trabajo con las fuerzas mugeriles?

Yo no negaré que exista la idea de esta repugnancia: pero existe en nuestra imaginacion, y no en la naturaleza. Nosotros fuimos sus inventores, y no contentos con haberla fortificado por medio de la educacion y la costumbre, quisiéramos ahora santificarla con las leyes.

Observemos no obstante el objeto de estas leyes. ¿Es otro por ventura que prohibir á las mugeres todos aquellos trabajos que no convienen á su sexo? Pero yo no veo la necesidad de esta prohibicion. Donde se cree que un trabajo repugna á la debilidad de estas fuerzas, ciertamente que las mugeres no le emprenderán. Para que una muger no usurpe sus oficios á un her-

pero, á un albañil, no juzgo que será necesaria una prohibicion, de que se sigue que esta no puede ser objeto de una ley, puesto que la primera calidad de las leyes es la necesidad.

Considerado así el trabajo con respecto á las fuerzas de las mugeres, examinémosle ahora con relacion al decoro de su sexo.

Esta es una materia regulada por la opinion aun mucho mas que la antecedente. La opinion sola califica la mayor parte de nuestras acciones, y lo que es indecente en un pais y en un tiempo, es honesto ó indiferente en otros. Por lo comun la idea de la decencia sigue el progreso de las costumbres públicas. Donde se hallan contagiadas por la corrupcion, así como la honestidad es una virtud mas rara, es tambien menor el número de las acciones que se creen compatibles con ella. Pero en los pueblos virtuosos la misma honestidad es una especie de salvaguardia, á cuya sombra la mayor parte de las acciones humanas se miran como honestas, ó como indiferentes. La inocencia no ve la malicia sino donde anda descubierta.

Para confirmar esta verdad no será necesario buscar ejemplos entre aquellos pueblos salvajes, donde en medio de la desnudez se han podido conservar el pudor y la honestidad. Si fuesen necesarios algunos, los hallaremos á millares en los pueblos mas sábios é ilustres de la antigüedad: en aquellos cuyas costumbres son tan admirables á nuestros ojos. Las

dos célebres repúblicas de la antigua Grecia, cuyas virtudes fueron siempre un modelo digno de la imitación de su posteridad, pueden citarse sin empacho. Sin embargo, ¡cuántas de sus acciones, cuántos de sus usos y costumbres nos parecieran en el día torpes é indecentes!

En efecto, así como cada gobierno, cada siglo, cada país tiene sus costumbres, tiene también sus ideas peculiares de decoro y decencia. En medio del recogimiento de los siglos pasados, ¿qué parecerían á nuestros abuelos la disipación y libertad del presente? Una matrona honesta no era vista jamás sin escándalo, no digo yo en la calle, mas ni el templo, como no fuese acompañada de su esposo, de su dueña y escudero. Hoy van por todas partes solas, sin escolta, sin comitiva, y parece que la costumbre ha triunfado, no solo de la opinión, mas también de los peligros de la honestidad.

Pero sobre todo debe reflexionarse con respecto al objeto presente, que las ideas de decencia no solo son relativas á los tiempos, mas también á los estados y condiciones. Lo que es mal parecido en una señora de primera calidad, no lo es en una muger plebeya. Aun en esta última clase la edad, el estado, el ejercicio constituyen notables diferencias. La necesidad es casi siempre el nivel de la conducta de los hombres: cuando ella se presenta desaparece la opinión, y solo pueden ser reparables aquellas acciones

que la naturaleza y la religion han declarado indecentes por esencia.

Examinado por estos principios el objeto de nuestro expediente, yo no puedo reconocer cuales sean las artes que repugnen á la decencia del sexo femenino. Si hay algunas, ciertamente que no las usurparán las mugeres. ¿Por ventura habrá algun país donde una doncella ó matrona honesta quieran dedicarse á barberas ó peluqueras de hombres? Pues ¿á qué conducirá la prohibicion de unos ejercicios que están resistidos por el mismo pudor?

Estas ideas, que naciendo de la opinion, ni necesitan ser auxiliadas, ni pueden ser vencidas por la ley, jamás se confundirán en medio de la libertad.

Supongamos á una muger dueña de una tienda de sastrería; sin duda que no irá á tomar medidas, ni á probar vestidos á casa de los hombres; tendrá para esto un oficial esperto, como sucede en muchos gremios que permiten á las viudas la conservacion de las tiendas y oficinas de sus maridos. Para esto no será necesario la intervencion de la ley, porque cada sexo sabe lo que conviene á su decencia.

Este mismo ejercicio de coser es mas conveniente á las mugeres que á los hombres: ¿pues para qué las defraudaremos de un trabajo en que pueden ganar la vida sin menoscabo de su honestidad?

De todo esto concluyo, que la única excep-

cion opuesta á la libertad de las mugeres, debe suprimirse como inútil, y que lejos de fijarla ó declararla por medio de un reglamento, es mas conveniente abolirla del todo.

¿Y qué haremos, se me dirá, con los hombres? Formaremos un reglamento para ellos solos, ó les daremos la absoluta libertad de trabajar en cualquier arte sin sujecion á gremio? En esta duda ¿quién no responderá por la libertad? Si hay muchas razones para persuadir que se les debe á las mugeres, hay muchas mas que la reclaman en favor de los hombres. Esta parte de la humanidad será siempre la que mas trabaje. La superioridad de sus fuerzas de cuerpo y espíritu; su mayor constancia, destreza y prevision; la diferente esencia de las obligaciones que le imponen la naturaleza, la religion y la soeiedad, todo le debe dar una decidida preferencia. Por otra parte, la procreacion, la crianza de los hijos, la asistencia al consorte, las obligaciones domésticas absorven á una muger la mayor parte del tiempo que pudiera dedicar al trabajo. Asi que, sería monstruoso franquearles una absoluta libertad de trabajar, y sujetar á los hombres á gremios y exclusivas. No es pues conveniente reducir esta libertad por medio de un reglamento.

Esta reflexion me conduce naturalmente á examinar la gran cuestion sobre la libertad de las artes. Bien conozco que este punto no se comprende espresamente en el encargo de la

Junta; pero tiene tanta relacion con el expediente que está á la vista y con la idea suscitada por el señor fiscal, que no puedo desentenderme de él, ni la Junta puede dejar de fijar sus máximas acerca de esta materia. Cada dia se trata de autorizar un nuevo gremio, de aprobar una nueva ordenanza, y es preciso que las resoluciones sean uniformes y consiguientes. Si conviene redimir las artes de su antigua esclavitud, hágase de una vez; y si no fíjense los límites á donde puede llegar su libertad, y los principios que deben protegerla.

Por otra parte, esta cuestion se examina actualmente en el consejo de Castilla, en la sociedad patriótica de Madrid, en otras varias sociedades y academias del reino y sobre ella se habla, se escribe y se declama cada dia. No debe pues la Junta guardar silencio en medio de un rumor tan general. Su voz será la mas autorizada en el asunto. Creada para promover la industria y el comercio, ¿qué otro cuerpo tendrá mas derecho á decidir una controversia de que pende tal vez la suerte de estos grandes objetos?

Sobre todo, yo espondré en este punto mis ideas no para decidirlo, sino para empeñar en él el celo de los individuos de la Junta, cuya ilustracion reúne todas las luces y todas las experiencias que pueden ser necesarias para descubrir tan importante verdad.

Voy, pues, á examinar primero los perjui-

cios que producen los gremios, y despues haré ver que no se pueden temer iguales de parte de la libertad; y últimamente prescribiré las reglas y precauciones que se deben tomar, para que la misma libertad no se oponga ni al buen órden civil, ni al fomento de la industria, ni á la seguridad del público.

Pero antes de esponer los perjuicios que han causado los gremios, volvamos por un instante la vista hácia su origen y el de las leyes que los autorizaron.

Hubo entre nosotros un tiempo en que todos los brazos del estado debian estar prontos para su defensa. El glorioso empeño de reconquistar un reino envilecido bajo el yugo de los árabes, y de arrojar de nuestro continente estos enemigos bárbaros y opresores, armó contra ellos todas las clases, sin que hubiese alguna que se creyese libre de la honrada pension de restaurar la libertad de su pátria. El rico-hombre, el prelado, el caballero, el solariego, seguian el primer toque del tambor que los convocaba á la guerra, y marchaban en auxilio del estandarte real, á lidiar por la conservacion de un estado, de que eran miembros y defensores.

Entretanto, las pocas artes que conocia una nacion sóbria, guerrera y enemiga del lujo, quedaban á cargo de los brazos mas débiles. Las mugeres trabajaban en el reposo de sus hogares cuanto era necesario para el surtimiento y vestido de sus casas y familias. Los demas objetos

necesarios al uso de la vida eran fruto tambien de la industria doméstica, ó de la aplicacion de aquellas manos flacas, á quienes habia separado de la guerra su misma debilidad. Las artes eran entonces rudas, sencillas y groseras como los siglos que las cultivaban, ó por mejor decir, no se conocian officios por entonces á que pudiese aplicarse con propiedad el nombre de artes.

Este era el tiempo en que la libertad renacia en Italia, y se levantaba sobre las ruinas del gobierno feudal. A su sombra florecian la navegacion y el comercio, y la industria que los alimentaba hacia los progresos mas rápidos. De aqui se derivó el incremento, la perfeccion y division de las artes, y de aqui tambien aquel sistema municipal, que reduciendo á corporaciones los individuos de cada una, fué el verdadero origen de los gremios, y la causa primitiva de los males que han causado á la industria en el discurso de los tiempos.

Entretanto habian logrado nuestros príncipes arrojar los moros de la mayor parte de sus conquistas. Toledo, y sucesivamente Jaen, Córdoba, Sevilla y Murcia, arrancadas de sus manos, y agregadas á la corona de Castilla, habian establecido un gobierno, ya adoptado en la capital de Cataluña, y cuya imágen se veia con emulacion en las florecientes repúblicas de Italia. En él se formó una clase para los artistas: se les permitió unirse en gremios ó asociaciones; se les

señalaron barrios ó distritos; se les concedieron privilegios y franquicias, y en fin se les trató con tanta mayor generosidad, cuanto empezaban los reyes á mirarlos como un pueblo enteramente suyo, y libre del señorío particular en que gemían los miserables solariegos.

La clasificacion de los artistas, útil sin duda para establecer la policía y el buen orden, se convirtió muy luego en un principio de destruccion para las mismas artes. Reunidos sus profesores en gremios, tardaron poco en promover su interés particular con menoscabo del interés comun. Con pretesto de fijar la enseñanza, establecieron las clases de aprendices y oficiales: con el de testificar al público la suficiencia de los que le servian, erigieron las maestrías; y para asegurarle de engaños, inventaron preceptos técnicos, prescribieron reconocimientos y visitas, dictaron leyes económicas y penales, fijaron demarcaciones; y en una palabra, redujeron las artes á esclavitud, estancaron su ejercicio en pocas manos; separaron de él á un pueblo codicioso que las buscaba con ansia por participar de sus utilidades.

Tal es la historia de los gremios. Yo repararé brevemente sus principales perjuicios, empezando por el mas digno de atención y remedio de parte de cualquiera gobierno, donde la libertad industrial, y amor al público tengan alguna estima.

El hombre debe vivir de los productos de

su trabajo. Esta es una pena de la primera culpa, una pension de la naturaleza humana, un decreto de la boca de su mismo Hacedor.

De este principio se deriva el derecho que tiene todo hombre á trabajar para vivir: derecho absoluto, que abraza todas las ocupaciones útiles, y tiene tanta estension como el de vivir y conservarse.

Por consiguiente, poner límites á este derecho es defraudar la propiedad mas sagrada del hombre, la mas inherente á su ser, la mas necesaria para su conservacion.

Aun suponiendo al hombre en sociedad, se debe respetar este derecho. Ninguno ha renunciado de su libertad natural sino aquella parte que es absolutamente necesaria para conservar el estado sin menoscabo de la propia conservacion. Sobre este principio se apoya y debe fundarse la santidad de toda ley.

De aqui es, que las leyes gremiales en cuanto circunscriben al hombre la facultad de trabajar, no solo vulneran su propiedad natural, sino tambien su libertad civil.

Pero esta ofensa no se causa solo al artista, se estiende tambien á los demas individuos que consumen los productos de la industria. Todo ciudadano tiene derecho de emplear en su favor el trabajo de otro ciudadano, mediante una recompensa establecida entre los dos. Los gremios destruyeron este recíproco derecho, pues obligan al consumidor á servirse solamente de

aquellos maestros que tienen la facultad exclusiva de trabajar.

La injusticia de esta exclusion se hace mas palpable cuando se considera que ha defraudado la libertad de trabajar á la mitad de los pueblos que la adoptaron: que se ha separado casi enteramente á las mugeres del ejercicio de las artes, y que ha reducido á la sociedad unas manos que la naturaleza habia criado diestras y flexibles para perfeccionar el trabajo. Las artes fáciles y sedentarias, aunque mas convenientes á este sexo que al nuestro, no por eso se han exceptuado de la regla general.

Pero tan monstruosa exclusion no ha comprendido solo á las mugeres, sino tambien á todos los hombres á quienes su estado y profesion separaban forzosamente de los gremios. Labradores, soldados, artistas, aunque hábiles para el ejercicio de muchas artes, no pudiendo incorporarse en los gremios, debieron rénunciar al derecho de trabajar en ellos.

Tenemos de esto un ejemplar palpable en nuestro expediente. Gabriel Maroto, de ejercicio herrero, quiso establecer en Valladolid una manufactura de cintas caseras. ¡Cuánto no tuvo que sufrir del gremio de pasamaneros este infeliz artista! Y qué seria de él si la ilustracion de la Junta no le hubiera sostenido contra las opresiones de aquel gremio! Aun con esta proteccion apenas está seguro de sus persecuciones.

La primera consecuencia de tan funesto es-

tanco fué impedir la union de la industria con la labranza. Mientras los campos de Alemania están cubiertos de nieve, se ocupa el labrador germano en trabajar la infinita variedad de obras curiosas de madera, piedra y metales con que sus paisanos surten las tiendas de nuestras ciudades populosas, y acumulan ganancias insu- mables. En los mercados de Bretaña, del An- jou, de Flandes, Irlanda y los Cantones, ven- den tambien los labradores los lienzos que tra- bajaron sus familias en el tiempo que las fae- nas rústicas les dejaron libre. Estos bienes se deben principalmente á la libertad, y son ina- sequibles sin ella.

Por una consecuencia de este sistema gremial la industria se ha reconcentrado en las capita- les; esto es, en los lugares menos á propósito para su ejercicio y perfeccion. El alto precio de los comestibles y habitaciones, el aumento de las necesidades que arrastra consigo el lujo, los regocijos y distracciones frecuentes, la licencia y corrupcion de las costumbres, y otros incon- venientes propio de las grandes poblaciones, ofre- cen otros tantos obstáculos al aumento y pros- peridad de la industria, y hacen desear la li- bertad como único medio de destruirlos.

De aqui se sigue, que los gremios sean un estorbo para el aumento de la poblacion, no solo en cuanto impiden la reunion de la indus- tria con otros ejercicios, sino tambien en quan- to resisten la entrada en ella á las manos so-

brantes de la labranza y otras profesiones.

Este daño es harto mayor de lo que se cree de ordinario. La agricultura puede solo aumentar la poblacion de un pais hasta cierto punto, porque el terreno cultivable, y aun la perfeccion del cultivo tienen sus límites señalados por la naturaleza. Tiénenle por lo mismo la cantidad y el valor de los productos de la tierra, y el número de familias que pueden vivir de ellos. Casi sucede otro tanto con las demas profesiones, fuera de los oficios. Pero la esfera de la industria es de inmensa estension. Cuanto consumen España y la América, las provincias vecinas y las mas distantes, puede ser fruto de sus tareas, y concurrir al sustento de las familias que la ejercen. ¡ Cuantas veces el morador de los confines del Asia habrá pagado su jornal á los artistas europeos! Así es, que el aumento de la poblacion y la riqueza nacional, estará siempre en razon de los progresos de la industria, y por consiguiente, de la libertad de las artes. Veamos ahora porque medios las asociaciones gremiales se oponen á esta libertad y estos progresos.

Establecidas las maestrías se estanca el trabajo en pocas manos; esto es, en aquellos solos individuos que han alcanzado el título de maestros y con él el derecho esclusivo de trabajar.

Este estanco se estrecha tanto mas, cuanto para pasar al magisterio es menester haber corrido por las clases de aprendiz y oficial, sufrir

un examen, pagar los gastos y propinas de esta funcion, tener tienda ó taller en cierta y determinada demarcacion, y muchas veces afianzar para abrirla.

Establecido ya el maestro, se le tasa el número de aprendices y oficiales que puede tener, y alguna vez el de telares y artefactos en que ha de trabajar: se le obliga á partir con sus compañeros las materias que acopiase, ó bien á surtirse del almacén del gremio si le tiene, ó en fin, se le reparten por el mismo, aunque no las pida: debe trabajar de cuenta propia, y no de la del mercader ó comerciante, aunque no tenga fondos: debe arreglar su trabajo á la ley de la ordenanza, y sacrificar á ella sus manos y su ingenio: debe pagar impuestos y derramas para los objetos de su comunidad: debe sufrir denuncias, visitas, penas, comisos y otra infinidad de vejaciones. Véase ahora si es posible que bajo de este sistema de opresion y exclusivas se multiplique el número de los artistas, ni los productos de la industria.

Para que este mal fuese mas general y mas funesto, el espíritu gremial contagiando la industria en toda su estension, ha cundido desde las artes verdaderamente tales hasta los oficios y ocupaciones mas sencillas. En las ordenanzas municipales de Toledo, Sevilla y otras grandes ciudades, se hallan gremios de horneros, palanquines, regatones, alquiladores, albañiles, y apenas hay ministerio alguno que no se haya

sometido á este yugo. Una vez sujetos, sufren sus individuos toda la dureza de una legislación ruinosa, que les fuerza á la observancia de muchas reglas, ó perjudiciales, ó inútiles. Estas reglas no fueron inspiradas por la utilidad, sino dictadas por la imitación, sirviendo unas ordenanzas de modelo ó plantilla para formar otras, y si algunas fueron convenientes entonces, dejaron de serlo con el tiempo. Hay gremio que se gobierna por ordenanzas hechas dos siglos ha. Siendo pues tan variable el gusto de las costumbres, único alimento de la industria, ¿cómo podrá prosperar esta bajo de un sistema tan opresivo é invariable?

Estorban también los gremios el progreso de la industria por otro medio indirecto, resistiendo ya la creación de nuevas artes, ya la división de las antiguas.

La creación de nuevas artes solo puede ser un efecto de la libertad. El ingenio al favor de ella, y estimulado del interés, observa, ensaya, inventa, imita, produce nuevas formas, y crea finalmente objetos que al favor de la novedad, se buscan y recompensan con gusto por el consumidor. Pero las reglas técnicas de la legislación gremial, el ojo envidioso de los demás maestros, y la hambrienta vigilancia de los vendedores y sus satélites amedrentan continuamente el ingenio, y le retraen de estas útiles, pero peligrosas tentativas.

De ellas sin duda hubiera sacado la libertad

la division de las artes. No hay una, á lo menos entre las principales, que no se forme del conjunto de otras muchas artes subalternas. Donde florece la industria, cada una de estas artes se ejerce separadamente, y ocupa una oficina. De aquí resulta, primero la perfeccion de las artes, que siempre es hija del hábito y de la aplicacion, y despues la baratura de las obras, que es un efecto necesario de la mayor brevedad y facilidad con que se ejecutan por partes. Este bien es casi incompatible con los gremios que prescriben á sus individuos, no solo las cosas que deben trabajar, sino tambien la forma en que deben ejecutarlas. La libertad sola le puede producir, y le producirá seguramente en todas las artes que emplee á fomentar el consumo.

La necesidad de un aprendizaje determinado produce iguales inconvenientes: acobarda el ingenio de los jóvenes, hace igual la suerte del rudo y del despierto, y sin servir de estímulo al perezoso, sirve de embarazo y de retraimiento al aplicado. No hay que esperar que el ingenio desenvuelva sus fuerzas donde no tenga á la vista recompensa y estímulo.

Otro tanto puede decirse de los oficiales ó laborantes. La necesidad de estar en estas clases cierto número de años sin poder trabajar de cuenta propia, defrauda á los particulares del servicio de muchos buenos artistas, somete unos y otros á la codicia de los maestros, retarda el

establecimiento de los jóvenes, los acostumbra á vivir del trabajo del día, libres, baldíos, sin sujecion y sin familia, y lo que es harto peor, los aleja del matrimonio, único freno contra los ímpetus de su edad y los riesgos de su situacion. De ahí es que en una larga serie de años, y aun de siglos, ni los aprendizajes, ni las oficia-
 lías, ni las maestrías han bastado á perfeccionar las obras de nuestros artistas. Algunos jóvenes aplicados, huidos á países estraños en busca de nuevos maestros y nuevos gustos, han sido los únicos autores de los progresos que hemos hecho en varias artes, por ejemplo en el de platero, de maestro de coches, de zapatero, de encuadernador y otros semejantes. Aun esto se ha verificado á despecho de los gremios, y al favor de un rayo de libertad con que el gobierno ha querido distinguir á los autores de este beneficio. Sin esta libertad, Martinez, Garu, Venneus, Arochena, Gomez y algunos otros, no hubieran sido conocidos en la corte, y lo que es peor, sus artes estarían todavía en su rudeza original.

Del mismo sistema gremial nació el absurdo empeño de perpetuar los oficios, á que conspiran todas sus leyes. El infeliz que ha consumido su juventud y su caudal en habilitarse para el ejercicio de un arte, y ve cerradas todas las puertas para pasar á otro, se obstina por conservarle como la única hipoteca de su existencia. Pero el gusto pasa, los consumos men-

guan, el arte descaece, y al fin acaba, sin que los afanes del miserable artista puedan detener su ruina.

Muchos ejemplos de esto nos ofrece la historia fabril. El uso de los sombreros acabó de un golpe en el siglo pasado con los boneteros y gorreros, y el del zapato llano con los borceguineros y chapineros. ¿Qué se ha hecho de los guardamacileros, los sargueros, los toqueros y otros oficios sin número, tan conocidos y tan celebrados en los siglos precedentes? Todos han perecido ya, sin que nos quede mas rastro de ellos que sus nombres y viejas ordenanzas.

Figurémonos por un instante la suerte de estos miserables artistas en medio de la opresion gremial. ¿Qué refugio les quedaba en su desamparo? ¿Aprender otro oficio? Pero era tarde para ponerse á nuevo aprendizaje. ¿Incorporarse en otro gremio? Pero no habian sido aprendices ni oficiales, no se hallaban en estado de obtener la maestría, no tenian tienda ni taller; y nada de esto se podia suplir ni con fondos propios, ni con los auxilios de la amistad. Pues, ¿qué harian? La respuesta es obvia; se echarian á mendigos, y sus manos que la libertad hubiera empleado útilmente, serian perdidas del todo para el estado.

Este mal es consecuencia de otro causado tambien por los gremios, cuyo sistema destruye necesariamente la proporcion que debe haber entre las producciones de la industria y sus con-

sumos. Estos crecen y menguan en razon de la celeridad con que caminan las modas, entretanto que la legislacion gremial conspira á fijar las artes, y el número de individuos que deben trabajar en cada una. Un nuevo gusto exige de repente una muchedumbre de manos para abastecerle. El interés y la libertad las hallarian; pero las ordenanzas del arte respectivo, permitiendo solo á los maestros trabajar en aquellos objetos, atan las manos de todos los demas. Entonces crece con desproporcion el precio de las obras, acude el extranjero con las suyas, nos arrebatata las ganancias, y la industria nacional se destruye por los mismos medios que debian hacerla crecer y prosperar.

Por último, la legislacion gremial parece que ha buscado casi siempre la ruina de la industria con las mismas providencias que dirigia á su fomento. Empeñada en estender sus exclusivas alejó de una vez á todos los empresarios, ya prohibiendo á los maestros hacer acopios de materias, ú obligándolos á repartirlas con los demas gremiales, ya concediendo á estos tanteos y preferencias perniciosas, ya vedando á los artistas que trabajasen de cuenta ajena, y ya en fin fijando en ellos solos la facultad de vender de primera mano. Por este medio estorba la union de la industria con el comercio, disminuye la libertad del tráfico, y destruyendo la concurrencia, no deja entrada á la baratura, ni al equilibrio y nivelacion de los precios, de

donde naturalmente se deriva.

Tamaños perjuicios bastarian por sí solos para convencer la necesidad de mudar nuestro sistema industrial; pero no hay parte alguna de él que no conspire al mismo intento.

En efecto, ¿qué diremos del ejercicio de la jurisdiccion fabril, cometido á personas imperitas, del todo ineptas para el mando, y siempre interesadas en la transgresion de sus leyes? ¿Qué de las visitas de casas, tiendas y talleres, tan contrarias á la libertad civil y doméstica del ciudadano, y al espíritu de toda buena legislacion? ¿Qué de las juntas gremiales, regularmente tumultuosas, y productivas de parcialidades, enconos y desórdenes? Tales abusos son tan frecuentes y notorios, que bastará apuntarlos para combatirlos.

Parece que hasta las instrucciones mas piadosas se han convertido contra la utilidad de la industria y de sus profesores. Los montes pios, cuando no hayan destruido, ó entibiado el mas poderoso estímulo que arrastra al hombre al trabajo, se han hecho por lo menos muy gravosos á los individuos, sin haber sido útiles al estado ni á los cuerpos. Apenas se podrá citar uno solo, á cuyo abrigo se libren del desamparo los impedidos, los huérfanos y las viudas del arte. El gobierno convencido de su insuficiencia, ha tenido que buscar nuevos arbitrios, que erigir nuevas instituciones para el socorro de esta clase de miserables, tan dig-

na de su caridad como de sus desvelos.

Bien sé que no en todas las ordenanzas se hallan reunidos los vicios que acabo de recordar; pero no hay alguno de que no se puedan citar muchos ejemplos. Las ordenanzas gremiales de Barcelona, que he tenido presentes, los ofrecen á millares. Las mejores de todas, las mas libres de errores y de vicios, se fundan en un sistema de suyo opresivo y contrario á la prosperidad de la industria; y esta verdad tan demostrada por el raciocinio, se confirma mas y mas cada dia por la observacion y la esperiencia.

Cortemos, pues, de un golpe las cadenas que oprimen y enflaquecen nuestra industria, y restituyámosla de una vez aquella deseada libertad en que están cifrados su prosperidad y sus aumentos.

No nos engañemos. La grandeza de las naciones ya no se apoyará, como en otro tiempo, en el esplendor de sus triunfos, en el espíritu marcial de sus hijos, en la estension de sus límites, ni en el crédito de su gloria, de su probidad, ó de su sabiduría. Estas dotes bastaron á levantar grandes imperios, cuando los hombres estaban poseidos de otras ideas, de otras máximas, de otras virtudes, y de otros vicios. Todo es ya diferente en el actual sistema de Europa. El comercio, la industria y la opulencia, que nace de entrambos, son, y probablemente serán por largo tiempo, los únicos apoyos de la preponderancia de un estado, y

es preciso volver á estos el objeto de nuestras miras, ó condenarnos á una eterna y vergonzosa dependencia, mientras que nuestros vecinos libran su prosperidad sobre nuestro descuido.

Y en suma, ¿qué es lo que nos detiene?— Los riesgos, los abusos, los males que pueden nacer de la libertad. Todos conocen que los gremios son un mal; pero se miran como un mal necesario para evitar otros mayores. Las leyes, se dice, son en la política lo que en la física los medicamentos. Unos alteran la libertad, otros la salud: pero por su medio el cuerpo moral y el cuerpo humano se libran de la es-
tenuacion y de la muerte.

Mas estos males, que se temen como una consecuencia de la libertad, ¿son efectivos? Y para su remedio no hallará la legislacion otro arbitrio que mantener en esclavitud las artes? Estas son las dos cuestiones que voy á examinar por su orden.

Nada habria hecho en indicar los perjuicios de los gremios, si no diese la idea de otro sistema en que la industria pudiese prosperar con recíproco beneficio del artista y del consumidor. Esto me ocupará en lo que resta del presente informe.

Empezaré pues, demostrando, que la abolicion de los gremios no puede producir los males que se temen, y en esta parte confirmaré mi dictámen mas bien con ejemplos que con racionios; despues daré una idea de la policia

general, que debe oponer á la libertad aquel justo y provechoso freno que dicta la razon y exige la pública seguridad.

Despues que el espíritu gremial esclavizó las artes y fijó su imperio en las grandes capitales, donde las habia reconcentrado, algunas cortas ciudades, la mayor parte de las villas, y todo el resto de las pequeñas poblaciones, quedaron libres de este yugo. Sin embargo, las artes necesarias abundan en ellas, y aun prosperan; porque en todas partes se viste el hombre y se calza, usa en su casa de muebles y utensilios, y se provee de los demas objetos necesarios al uso de la vida. Todos estos objetos se trabajan en la mayor parte del reino, sin gremios ni ordenanzas; y ni el público se queja, ni la industria decae. Es cierto que estos ramos de industria no han recibido mayor incremento; pero esto solo se debe atribuir á los gremios de las capitales, cuyas ordenanzas no permiten á la industria forastera traer á sus mercados obras que no estén trabajadas segun el rigor de sus preceptos técnicos. Por eso la industria libre nunca ha podido crecer fuera de la proporcion de su consumo, pero dentro de ella se ha extendido y prosperado sin leyes ni gremios. ¿Qué mayor prueba se puede desear en favor de la libertad?

La primera de todas las artes, la agricultura, se gobierna por todo el reino sin gremios ni ordenanzas: florece en muchas provincias, se fomenta en otras, y donde se halla en decaden-

cia, ciertamente que no achacará á libertad sus atrasos. ¿Hay por ventura otro arte mas acreedor á proteccion, mas digno de enseñanza, mas estendido, mas diversificado? Hay un arte en que se puedan cometer mayores ni mas funestos engaños? Pues como puede ser contrario al progreso de otras industrias una libertad que no lo es á la primera, á la mas importante de todas?

Otras muchas profesiones hay que nunca tuvieron leyes peculiares, ni fueron sujetas á gremios. Aun en aquellos grandes pueblos, donde este espíritu de opresion subyugó hasta las ocupaciones mas libres y sencillas, se ven muchas artes en plena libertad. Baste citar el ejemplo de los armeros de Madrid, cuyas obras atestiguan con su general estimacion la prosperidad y los progresos de su arte.

Fuera de la corte se pudieran citar muchos ejemplos en confirmacion de esta verdad. Pero obsérvese solamente cuanto han prosperado á nuestra vida aquellos profesores á quienes el gobierno ha librado del yugo de las ordenanzas, y se concluirá de ahí, que sus reglas enervan la industria, tanto como la anima y la fomenta la libertad.

¿Y de qué serviran estas ordenanzas en muchos gremios, que no las observan por haberse antiguado? Hay gremios tambien que no las tienen; los hay que no son mas que unas simples cofradías, sin otros estatutos que los que dicen

relacion con los objetos del culto. Tal era el gremio de sastres de Madrid antes del año de 1756; y sin embargo, estos oficios se han sostenido sin que ellos ni el público hayan habido menester el auxilio de la legislacion.

Se cree que las maestrías son absolutamente necesarias porque en la suficiencia que supone su título, se apoya la seguridad del público. Pero ¡qué poco se conoce al público cuando se piensa así! En el objeto mas importante, que es la vida, vemos siempre al hombre seguir la opinion y abandonar la autoridad. ¡Cuán frecuente es fiarse de un empírico, de un curandero, de un charlatan y no hacer caso de un protomédico!

Pero estando por la verdad, las maestrías nada suponen. Los exámenes son por lo comun formularios, y la amistad, el parentesco ó el interés abren la entrada á las artes á los mas ignorantes. Las piezas de examen, ó son de fácil ejecucion, ó se trabajan con ayuda de vecinos, ó se admiten aunque defectuosas. Así que, al lado de algunos buenos oficiales se ven en la misma corte insignes chapuceros, autorizados con el título de maestros, y situados en tienda pública. Unos sostienen su crédito, no sobre su habilidad, sino sobre la de sus oficiales. Otros á quienes falta este auxilio, perecen, sin que la autoridad del título los libre del hambre y la miseria: porque en efecto el público no cree buenos artistas á todos los que son maes-

tros, así como no tiene por sábios á todos los que han recibido la borla por la capilla de Santa Bárbara.

Lo mismo diremos de las visitas, inventadas para librar al público de engaños, y convertidas despues en un objeto de interés por los oficiales del gremio. No ejercen estos su jurisdicción contra sus amigos ni paniaguados, sino contra sus émulos y enemigos. Tratan de sorprenderlos para desacreditarlos, y el público es por lo comun la víctima de unos y otros. Los que se sirven de los artistas de la corte, podrán decir si las visitas son un remedio eficaz contra los engaños del público. ¡Cuántos se sufren y se callan por compasion! ¡Cuántos se delatan y castigan por la justicia ordinaria!

De aqui resulta, que la libertad de que hablamos no defraudará al público de su seguridad. El tendrá abierto siempre su recurso á los magistrados civiles, y pronto en su favor el patrocinio de la justicia. Las leyes que aseguraban la fé de los contratos antes que se conociesen los gremios, podrán asegurarla tambien despues de haberlos destruido.

¿Pero en medio esta libertad, no perecerá la enseñanza? No por cierto. Habrá entonces, como ahora, aprendices y oficiales, porque nadie se pondrá á ejercer un arte sin haberlo aprendido. La única diferencia será que el tiempo, el precio y las condiciones del aprendizaje se arreglarán por un contrato libre entre el maestro y el

padre ó el tutor del aprendiz, y esta diferencia cederá siempre en favor de la industria.

No nos engañemos: los aprendizajes establecidos por la legislación gremial, no han adelantado las artes. La mayor parte de ellas están aun en su rudeza original. Es muy rara la que ha llegado á la perfeccion en que las gozan otras naciones; y las que han recibido algun adelantamiento no lo deben ciertamente, ni á los gremios ni á las ordenanzas, ni á la enseñanza regulada por ellas: débenlo, como hemos indicado, al ingenio, al estudio, á los viages de algun artista eminente, al celo de algunos individuos, á cuerpos patrióticos, al establecimiento de algun hábil extranjero, á la imitacion cuidadosa de modelos estraños: en una palabra, á causas accidentales y muy diversas del instituto de los gremios. ¿Y cuánto mas hubieran influido estas causas, si la libertad las hubiese dejado obrar sin obstáculo?

Si se quiere otra prueba de esta verdad, búsquese en la historia de nuestros gremios, y se hallará muy concluyente. El sábio autor de la educacion popular observa en el tercero de sus apéndices, que la decadencia de nuestras artes en Toledo, en Sevilla y otras ciudades ricas é industriosas, fué coetánea á las esclusivas, á los preceptos técnicos, y á otras sujeciones que fueron autorizando las ordenanzas gremiales. Cuanto hay en ellas de opresivo, se refiere por la mayor parte al reinado de Felipe III y siguien-

tes. La duracion, los preceptos y las condiciones de los aprendizages no tienen mayor antigüedad. No se crea, pues que son un medio de perpetuar, sino de destruir la buena enseñanza.

Lo mismo digo de las costumbres. Hay quien crea que la subordinacion establecida por las ordenanzas gremiales y su estrecha disciplina, son como unos diques opuestos contra este vehemente impulso que arrastra la juventud menestrala hácia la corrupcion en las ciudades populosas. Pero cualquiera que medite un poco sobre el origen de esta corrupcion, hallará que sus causas no tienen relacion alguna con la legislacion gremial. ¿Hay por ventura una subordinacion mas estrecha, una disciplina mas rigurosa, unas leyes mas duras que las que sujetan al hombre en la milicia? Sin embargo, á buen seguro que se nos citen los soldados como dechados de buenas costumbres. ¿Y acaso son tales las de nuestros gremiales que puedan servir de apología á su legislacion?

Pero aun nos falta examinar el mayor inconveniente que se cree unido á la libertad; esto es, la concurrencia. Si dice que los artistas correrán á aquellas artes que ofrecen mas lucro, que la competencia de los concurrentes hará que perezcan muchos, y prosperen pocos; que entre tanto se abandonarán las demas artes, y que alterado el equilibrio que debe haber entre el número de manos que trabajan, y el consumo

que les ha de producir su subsistencia, vacilará la industria nacional, vendrá como por irrupcion la estrangera, y el estado y sus individuos serán sus víctimas.

¿Mas quién ha dado á los gremios el arbitrio de fijar este saludable nivel? Ya hemos visto como le destruyen. Ahora decimos que este bien pende, como otros de la libertad solamente. Las circunstancias accidentales que ponen en movimiento el capricho de los consumidores, no penden ciertamente de la libertad ni de los gremios. Pero aquella á lo menos deja á los artistas el arbitrio de aprovecharlas, y los gremios no. Estos reducen á manos determinadas el ejercicio de las artes, y nadie puede entrar de repente en él, porque las formalidades gremiales se lo estorban. No así en el estado de libertad. El interés multiplicará los artistas en razon del aumento de los consumos, y el mismo señalará un límite á esta multiplicacion. De forma, que si hay algun camino para establecer el equilibrio, no puede ser otro que el de la libertad, la cual, inventando objetos nuevos y agradables, sabrá anticiparse al gusto de los consumidores y provocarlos, si puede decirse así, á la concurrencia y al consumo.

No se nos oponga el ejemplo de las naciones estrañas. Cuando habla la evidencia de razon deben callar las inducciones y congeturas. La constitucion inglesa, y las leyes y costumbres de aquella república lograron la milagrosa

conciliacion de la libertad de las artes con las corporaciones de los artistas.

En Francia demostró concluyentemente los enormes perjuicios de las maestrías el célebre presidente Bigot; y aquel gobierno teniendo, al frente á uno de sus primeros economistas, Mr. Turgot, la destruyó de un golpe por las letras-patentes de 12 de febrero de 1776. Si despues de la caida de este ministro volvieron á restablecerse, echemos la culpa, mas que á otra causa, al espíritu de persecucion, que cuando trata de desacreditar á los hombres de mérito, suele asestar contra los establecimientos los golpes que quiere descargar sobre sus autores.

La Toscana vió abolidos los gremios por dos edictos de 1 y 3 de febrero de 1770, y bien hallada con este sistema, que confirmó de nuevo por otro de 25 de noviembre de 1775, disfruta hoy de todas las ventajas con que la libertad recompensa el celo y la constancia de los gobiernos ilustrados. Un ejemplo solo de esta clase vale por ciento que se puedan alegar por la esclavitud de las artes.

Por último, no se aleguen en favor de los gremios la costumbre, la prescripcion, la autoridad; todo esto se desvanece á la vista de los daños que causan. Sus leyes están aprobadas sin perjuicio de tercero, y esta cláusula cuando faltase, se debe creer embebida en la aprobacion de toda ley municipal. Ademas de que los derechos de la libertad son imprescriptibles, y en-

tre ellos el mas firme , el mas inviolable , el mas sagrado que tiene el hombre es , como hemos dicho al principio , el de trabajar para vivir.

¿Pero pasaremos súbitamente de la sujecion á la libertad? Ve aqui un punto que ofrece á la idea una muchedumbre de inconvenientes , capaces de acobardar el ánimo mas resuelto. Parece que el hombre ha nacido para ser esclavo de la costumbre. ¡Qué confusion no nos presenta esta mudanza repentina , entre una muchedumbre de jóvenes artistas , que ahora viven tranquilos bajo de un yugo suave y desconocido! El primer uso que harán de su libertad , será acaso para abusar de ella. Guiados únicamente por la codicia ¡qué alteracion no podrá resultar en los precios! qué fraudes en las obras! qué engaños en el cumplimiento de las contratas! Cuánto descuido en la enseñanza! Cuánto desórden y cuánta licencia en las costumbres! El público será la primera víctima de la libertad , hasta que conocidos y abandonados los artistas por el público , perezcan con las artes , y el estado vacilante llore los estragos causados por la misma libertad que habia protegido.

Tal es la idea que nos figuramos de un pueblo donde las artes se abandonen á una libertad absoluta. Pero estamos muy lejos de apadrinar el desórden con el nombre de libertad. El hombre social no puede vivir sin leyes , porque la sujecion á ellas es el precio de todas las ventajas que la sociedad le asegura. La mis-

ma libertad, su propiedad, su seguridad personal, la inmunidad de su casa, los derechos de esposo, de padre, de ciudadano, son la recompensa de aquella pequeña porcion de libertad que sacrifican al órden público. De la suma de estas porciones se forma la autoridad del legislador y la fuerza de las leyes.

La clase de los artistas debe, como todas las demas, reconocer las suyas: ¿pero qué leyes serán estas? Hemos llegado á la única discusion que nos resta, y que es la mas importante de todas.

No permiten ni la estrechez de este informe, ni mis cortos talentos que yo me aventure á emprender un código de policia fabril. Este objeto, tan importante y delicado, es muy propio del celo de la Junta y de sus superiores luces. Me bastará indicar los principios á que debe arreglarse esta legislacion, para conciliar la libertad de las artes con su prosperidad, con el buen órden y con la seguridad pública.

En efecto tres deberán ser los objetos de esta legislacion: 1.º buen órden público, 2.º proteccion de los que trabajan, 3.º seguridad de los que consumen. Yo los examinaré en artículos separados.

ARTICULO 1.º

POLICIA.

En nuestra presente constitucion debemos

suponer la mayor parte de la industria domiciliada en las ciudades grandes y populosas. Para establecer en ellas el buen orden general es indispensable clasificar al pueblo. Tratemos de esta operacion respecto de los artistas, que son ahora nuestro objeto.

MATRÍCULAS.

La primera operacion debe ser formar una matrícula general de cada arte, en la cual se asentarán los nombres de los que la profesan, sean hombres ó mugeres, con especificacion de su edad, estado, habitacion, y de la clase que ocupan en el arte; esto es, de maestros con tienda ú obrador público, oficiales sueltos, ó aprendices.

Esta matrícula se deberá renovar todos los años, notando en ellas las alteraciones que son ordinarias en la condicion de cada individuo: los que faltaren, y los que entraren de nuevo en el arte: los que saliesen de aprendizaje, y los que pusieren tienda, taller ú obrador público. De forma que por ella pueda tener en todo tiempo el gobierno un estado completo de cada arte, y por consiguiente de todas.

Como esta operacion seria muy embarazosa, donde las artes contienen escesimo número de individuos, la matrícula en este caso se podria hacer por cuarteles, cuyo método será preferible en la corte, y aun en muchas ciudades,

á lo menos respecto de aquellos oficios que están considerablemente poblados.

Cualquiera que entre á la clase de aprendiz, que salga de ella á la de oficial suelto, ó pase de esta á la de maestro con taller, tienda ú obrador público, tendrá obligacion de presentarse y dar su filiacion, para que se le asiente en la matrícula de su arte y se tome razon en la forma que se dirá.

Será lícito á cualquiera individuo que sepa dos ó mas oficios, matricularse en todos ellos, y estándolo, ejercerlos sin embarazo alguno, y lo mismo al que supiere solamente alguna parte de un arte, como por ejemplo, ojar, hacer clavos, labrar vigas, ó cosas semejantes; pues en este caso se matriculará en el arte á que corresponda con la espresion conveniente.

No será ocioso prevenir que todo lo que se dice en cuanto á las matrículas, así como lo que se dirá acerca de los síndicos y otros puntos, debe entenderse solo para aquellas ciudades populosas en que abundan las artes y los artistas. En los demas pueblos es conocido el vecindario por su padron general, y no necesitan mas reglas de policía que las comunes y conocidas.

Estas matrículas, no solo servirán para el buen gobierno de los artistas, sino tambien para el repartimiento y recaudacion de las contribuciones; y para conservar el buen orden general y la tranquilidad pública; puesto que

no puede establecerse buena policía donde el pueblo no estuviese dividido y clasificado con la mayor exactitud.

SÍNDICOS.

Esta operacion de formar la matrícula correrá á cargo de un síndico, que se nombrará para cada oficio, y debe ser individuo y profesor del mismo.

El nombramiento de estos síndicos se hará por el ayuntamiento del pueblo, con asistencia precisa del síndico personero ó diputado del comun, que tendrá voto en la eleccion.

Esta eleccion se hará cada dos años, y otro tanto tiempo durará la sindicatura, quedando á arbitrio del ayuntamiento reelegir al que creyere digno de esta distincion, y al del reelecto aceptar ó no el oficio: pues siendo una carga concejil, solo estará obligado á sufrirla por un bienio.

A cargo del síndico correrá no solo la formacion, sino tambien la renovacion de las matrículas, y á él deberán acudir á dar su filiacion las personas de que se habló anteriormente.

Ademas del libro de matrículas, tendrán los síndicos otro de toma de razon, y en él tendrán las licencias que diere la justicia para abrir obrador ó tienda pública, las contratas de aprendizaje que se celebraren entre los maestros y los padres ó tutores de los aprendices, la mo-

rada de los que vinieren de fuera , ya sean extranjeros ó forasteros , á establecerse en clase de oficiales sueltos ó en tienda pública , y lo demas que fuese conducente al buen desempeño de su encargo.

Este libro y el de matrículas se deberán entregar al síndico que entrare de nuevo por el que saliere , ambos cerrados y corrientes , con los asientos y noticias que van prevenidos.

Los síndicos velarán sobre la conducta de los artistas , compondrán amigablemente las diferencias que nazcan entre ellos y los particulares , implorando la autoridad de la justicia cuando sus oficios y exortaciones no bastasen , promoverán el bien y la prosperidad del arte , y sobre todo cuidarán del buen orden y de la seguridad pública , por los medios que se indicarán despues.

Se prohibirán por punto general las juntas ó cabildos de individuos de un arte , siendo del cargo del síndico promover el bien y la autoridad de sus individuos , como va prevenido , y cuando no lo hiciere á requerimiento de alguno , podrá ser apremiado á ello por la justicia.

Pero si en algun caso extraordinario hubiere necesidad de congregar los individuos de algun arte , el síndico enterado de ella acudirá á la justicia , quien no solo concederá la licencia , si se pidiere con justa causa , sino que deberá prescribir el lugar y la forma de celebrar la junta , y aun la presidirá por sí mismo,

si pudiere y el caso lo pidiere, y cuando no, convendría que la presidiese el socio protector.

Tampoco será lícito á los individuos de un arte hacer cofradía, ni juntarse en cuerpo con ningun pretesto piadoso ó de devocion, siendo libre cada uno como particular para alistarse en las que estuvieren establecidas con autoridad del gobierno y conforme á las leyes.

SOCIOS PROTECTORES.

Donde hubiere establecida sociedad patriótica, se nombrará para cada oficio un socio protector, á cuyo cargo correrá el bien y el provecho del arte y de los que le profesan.

De cualquiera abuso que pueda influir en la decadencia ó perjuicio general del arte y sus profesores, informará el síndico al socio protector, quien dará cuenta á la sociedad, y esta, examinada maduramente la materia, representará al tribunal á quien tocare, ó á S. M. en derechura, lo que juzgare conveniente para su remedio.

Del mismo modo informará el socio protector á su cuerpo de los medios y arbitrios que juzgare oportunos para fomentar el arte y sus individuos, y la sociedad representará al gobierno lo conveniente para su consecucion.

En los asuntos relativos al arte procederán los jueces ordinarios á tomar informes de la sociedad; ó bien de los respectivos socios protecto-

res; que por serlo y hallarse instruidos de su estado, les podrán suministrar los conocimientos necesarios para el acierto de sus resoluciones.

Los socios protectores cuidarán de que los síndicos verifiquen la formación y renovación anual de las matrículas, acudiendo á los respectivos jueces para que los compelan á ello, cuando no bastasen sus avisos y exortaciones.

Los síndicos acudirán á los sócios protectores en las ocurrencias de su encargo, para que con su consejo y autoridad los ayuden al cumplimiento de las obligaciones que les impone.

Cuidarán particularmente los sócios protectores de que se conserve libre el ejercicio de las artes; de que se faciliten las licencias para abrir tienda á los que la merecieren; de que no se estorbe á los oficiales sueltos trabajar donde y como mas les acomodare, de que se cumplan las contratas celebradas por los individuos de cada arte entre sí, y con los particulares, implorando siempre la autoridad judicial, cuando sus avisos y exortaciones no fueren atendidos, y dando cuenta de todo lo que hicieren á la respectiva sociedad de que fueren miembros.

Por estos medios y los que se indicarán cuando se trate de la seguridad pública, se podrá conservar el buen orden y la mejor policía de las artes.

ARTICULO 2. °**PROTECCION.**

Tres deben ser los objetos de la proteccion de las artes; la enseñanza, el fomento, y el socorro de los artistas.

ENSEÑANZA.**APRENDIZAGES.**

Los aprendizages deben ser enteramente libres, y arreglarse en cuanto al tiempo, precio y condiciones por los padres ó tutores de los jóvenes con los maestros.

Pero la legislacion debe proteger especialmente el cumplimiento de estas contratas, y en cualquiera violacion de ellas se buscará la mediacion del síndico y socio protector, y si sus oficios no bastaren, acudirá el primero, ó bien la parte perjudicada á la justicia ordinaria, para que compela y apremie al disidente al cumplimiento de sus pactos.

Esta enseñanza será suficiente en el mayor número de los oficios; pero en las artes mas complicadas no podrá mejorarse la industria sin otra enseñanza mas metódica.

ESCUELAS.

A este fin convendrá mucho que el gobierno establezca en cada capital dos especies de escuelas, donde se enseñen los principios generales y particulares de las artes.

ESCUELA DE PRINCIPIOS GENERALES.

Las primeras serán unas escuelas generales para todas las artes, y en ellas se enseñarán aquellos principios de dibujo, de geometría, de mecánica y de química que sean convenientes á los artistas, considerando estas facultades como reducidas á práctica y aplicadas al uso de las artes.

ESCUELA DE PRINCIPIOS TÉCNICOS DE CADA ARTE.

Las otras serán escuelas particulares de las mismas artes; cada una tendrá la suya, y en ella se enseñarán por principios científicos sus reglas y preceptos.

Unas y otras escuelas son mas para perfeccionar que para enseñar la práctica de las artes, y por lo mismo deberán celebrar sus funciones en ciertos dias, y en horas desocupadas, como por ejemplo las de la noche, para que puedan concurrir á ellas los aprendices y oficiales, que quieran perfeccionar la enseñanza

que reciben ó recibieron de sus maestros.

DESCRIPCIONES DE LAS ARTES.

El gobierno deberá cuidar de que se forme una descripción científica de cada arte, traduciendo y aplicando á nuestra actual situación las que trabajaron y aplicaron en frances las academias y sábios de aquel reino, y formando de nuevo las que no lo estén.

Mientras no tengamos una academia de ciencias, parece que este encargo pudiera fiarse á la sociedad económica de Madrid.

CARTILLAS PRACTICAS.

De estas descripciones deberán sacarse unas cartillas prácticas, breves, claras, y acomodadas á la comprensión de unos jóvenes que ordinariamente carecen de toda instrucción, y estas cartillas se podrán imprimir y enseñar por los maestros á cada uno de sus aprendices.

PREMIOS.

Los premios y distinciones animan considerablemente la enseñanza, y por lo mismo el gobierno deberá destinar un fondo para este objeto. Hay premios para los que adelantan en el conocimiento de las lenguas, de las humanidades, y en la filosofía, y no los habrá para que

tengamos buenos cerrajeros, y buenos ebanistas? Parece que la adjudicacion de estos premios podrá correr á cargo de las sociedades patrióticas.

Los jóvenes que sobresaliesen en aplicacion y aprovechamiento en las escuelas ya generales, y ya privadas, serán los primeros ó los únicos acreedores á los premios. Asi se los animará á fomentar estos establecimientos, puesto que la concurrencia á ellos ha de ser libre, como todo el sistema de la legislacion que vamos diseñando.

FOMENTO.

ADUANAS.

El gobierno ha empezado ya á convertir el sistema de las aduanas en beneficio de nuestra industria. En efecto, el primer fomento de las artes debe venir de él, proporcionando de tal manera los derechos de importacion y esportacion, las prohibiciones y las enteras franquicias, ya sea en materias primeras, ya en manufacturas, que se anime la industria nacional y se la proporcione una ventajosa concurrencia con la estrangera.

CONTRIBUCIONES.

Sobre el mismo pie se deberán arreglar las contribuciones para el comercio interior, dirigiendo al fomento de la industria todas las gracias y franquicias de derechos que sean compa-

tibles con el objeto de los tributos, ya en la venta de materias, ya en las manufacturas de primera mano. Pero ni el sistema de aduanas ni el de contribuciones se podrán establecer con acierto, sin un conocimiento exacto del estado de nuestra industria en todos sus ramos: sin graduar bien la influencia que pueda tener en ellos la gravedad de un impuesto, ó su desproporción, cuando se adopta como medida de fomento el favorecer á unos con respecto á otros; y sin que en esta investigación se proceda llevando por norte la luz de los principios de la economía civil, auxiliada de los cálculos de la aritmética política.

RECOMPENSAS.

Cualquiera invención ó descubrimiento útil, cualquiera notable mejoramiento que hiciese un artista deberá ser recompensado por el gobierno para estímulo de los demas.

AUSILIOS.

Aquellos establecimientos que son por naturaleza difíciles, dispendiosos y casi inaccesibles á las fuerzas de los particulares merecen ser ayudados por el gobierno con ausilios efectivos de dinero, ó con otros subsidios igualmente útiles, pero nunca con privilegios exclusivos.

DESCUBRIMIENTOS.

Las máquinas é instrumentos desconocidos, los buenos modelos de imitacion que produce la industria estrangera, los secretos y recetas de reciente invencion, deberán ser buscados, costeados y repartidos por el gobierno entre los artistas mas sobresalientes. Los embajadores, ministros y cónsules pueden proporcionar al gobierno la noticia y adquisicion de ellos.

POSITOS Ó MONTES.

De grande auxilio serian para la industria los pósitos ó montes públicos, donde se diesen á los artistas ya dineros, ya materias por costo y costas, y bajo de un plazo y rédito moderado, disponiendo las reglas que pareciesen oportunas para su distribucion, recaudacion, y cuenta y razon.

LOMBARDOS.

Con el mismo objeto se podrian establecer lombardos, donde sobre las obras hechas se diesen á los artistas los tercios de su valor, pagaderos al tiempo de la venta de las mismas obras.

SOCORRO.

Todas estas precauciones no bastarán á librar de miseria á muchos artistas, ni aun podrán detener la ruina de muchas artes. Su prosperidad ó decadencia penden principalmente del capricho del consumidor, que aumentando ó disminuyendo los consumos, hace florecer unas artes, al mismo tiempo que precipita otras á la decadencia y á la muerte.

La libertad será el primer socorro de un artista, que al favor de ella, no hallando de que vivir en su arte, podrá ejercitarse en otro, y hallar en él su subsistencia.

HOSPICIOS.

No entrarán en mi plan los hospicios, que sobre ser difíciles de mantener y gobernar, nunca servirán al artista sino despues que haya caido en la mendicidad.

CASAS DE CARIDAD.

Lo mismo digo de las casas de caridad ó de misericordia, segun la forma que tienen en muchas partes. Estos asilos sirven para refugio de la pobreza, mas no para evitarla.

MONTES PIOS.

Los montes pios cual se conocen en el dia son

igualmente inútiles. Si se perfeccionasen estos establecimientos de forma que sus fondos estuviesen en proporcion con sus socorros, y que estos en su distribucion se dirigiesen, mas bien á evitar que á socorrer la ruina de los artistas, serian muy dignos de entrar en el plan de socorros.

HUERFANAS Ó VIUDAS.

El mejor que se puede dar á las viudas es proporcionarles nuevo estado, y á los huérfanos enseñarles un arte, sobre que puedan librar su subsistencia, y sean con el tiempo vecinos útiles.

ENFERMOS.

Los artistas enfermos pertenecen al sistema de hospitales; pero seria mejor socorrerlos en su casa: lo mismo digo de los viejos é impedidos, si lo estuvieren del todo; pero si son todavía capaces de algun trabajo, deben formar un objeto de la caridad pública juntamente con los desocupados.

CASAS DE TRABAJO.

Un establecimiento donde el artista hallase trabajo seguro proporcionado á sus fuerzas, y bien recompensado, llenaria enteramente nuestros deseos. En él los viejos, los impedidos, los desocupados, las mugeres, los niños podrian

ganar algun jornal correspondiente á su trabajo, con utilidad propia y del Estado.

DOTACION DE ESTAS CASAS.

Ningun objeto es mas digno de la caridad pública. Los socorros del gobierno, el fondo pio eclesiástico, los sobrantes de espolios y vacantes, las limosnas de los prelados, del clero y de las personas piadosas deberian concurrir á una á su dotacion y establecimiento.

SU GOBIERNO.

Las juntas de caridad, las diputaciones de barrio, las sociedades patrióticas serian de grande auxilio para el gobierno, policia y prosperidad de estas casas. La empresa es difícil, pero tan importante, que ningun dispendio, ningun cuidado que se aplicase á su logro debe parecer demasiado.

Por estos medios logrará el gobierno emplear su proteccion en beneficio de las artes, dirigiéndola á la enseñanza, fomento y al socorro de los artistas sin perjuicio de la libertad.

ARTICULO 3.º

SEGURIDAD.

La policia que hemos indicado producirá ne-

cesariamente el buen orden, y será el mejor apoyo de la seguridad pública; pero para lograr mas bien este importante objeto, se podrán tomar las providencias siguientes.

LICENCIAS PARA ABRIR TIENDAS.

Ninguno podrá abrir tienda, taller ú obrador público sin licencia del juez ordinario del pueblo, dada por escrito, intervenida por el síndico, sentada en su libro de toma de razon, y anotada en el de matrículas.

FORMA DE CONCEDERLAS.

Para obtener esta licencia se dirigirá el interesado á su juez respectivo, el cual tomando los correspondientes informes del síndico y otras personas del arte sobre la habilidad, buena conducta y demas calidades del pretendiente, se la dará gratis, ya sea nacional, ó extranjero, sin necesidad de exámenes, pruebas, fianzas ni otros requisitos.

CALIDADES.

No se permitirá abrir tienda pública á ninguno que no esté matriculado y no tuviere la edad de 18 años cumplidos, siendo actualmente casado, ó de 25 sino lo estuviere. Esta diferencia, sobre ser conforme á nuestras leyes, que no permiten á ningun mozo soltero la libertad

de contratar hasta los 25 años, podrá servir de grande estímulo para que los artistas apetezcan el estado del matrimonio.

— Con la misma idea, quisiéramos que no se diese esta licencia á ninguno que no supiese leer y escribir, y no presentase certificacion de haber asistido un tiempo determinado y con aprovechamiento á la escuela particular de su arte: pero tememos que esta sujecion pudiera privar al público de muchos buenos profesores, que por otros medios hubiesen adelantado en el ejercicio de algun arte.

Las mugeres podrán abrir tienda ú obrador público, concurriendo en ellas las circunstancias, y observando las formalidades ya referidas; pero la que no fuere casada deberá tener un oficial de buena habilidad y conducta para el manejo de la tienda, y particularmente para aquellos ministerios que no son muy propios de la decencia de su sexo.

SITUACION DE LAS TIENDAS.

Se podrá abrir tienda pública, observándose las formalidades ya prevenidas, en cualquier distrito de la poblacion sin sujecion á calle, barrio, ni demarcacion determinada. Asi estará el público mas bien servido, y los artistas podrán hallar habitacion mas acomodada y barata.

Bajo del nombre tienda, taller ú obrador público, no solo se entenderán las que están es—

puestas á la vista en calles y plazas, sino tambien las de lo interior de las habitaciones en todos sus altos, y señaladas con muestras ó rótulos, para cuyo establecimiento deberán prece-der las mismas formalidades.

Los oficiales sueltos podrán trabajar libre-mente, y de cuenta propia, segun se ajustaren con los maestros ó con los particulares; pero no podrán tomar obra para cuyo desempeño ne-cesiten del auxilio de otros oficiales, pues, este derecho debe ser privativo de los que tengan tienda, taller ú obrador público con licencia de la justicia.

DENUNCIAS.

Si algun artista trabajare obra defectuosa ó mal ejecutada, podrá la parte perjudicada denun-ciarla ante el síndico, el cual á su requerimien-to la examinará, resolverá lo que le pareciere justo, y lo pondrá en ejecucion si las partes se conformaren; pero no lo haciendo, les dejará libre el recurso á la justicia, á quien informará de los oficios que hubiere pasado, de la reso-lucion y del motivo de ella.

Las partes que se sintieren perjudicadas, po-drán, si les pareciere, acudir desde luego á la justicia, sin requerir al síndico, ó despues de haberle requerido y oido su resolucion; y el juez en uno y otro caso procederá verbalmente y con informes del mismo síndico y peritos, sin causar á los interesados dilaciones ni costas.

Igual recurso tendrán los artistas, cuando las partes con quienes hubiesen tratado no les pagaren el precio, ni cumplieren las condiciones estipuladas.

Las contiendas entre los maestros y aprendices, ó sus padres y tutores, y entre los oficiales y maestros de tienda pública, ú otras cualesquiera que sean relativas al ejercicio y profesión de las artes, se dirimirán por el método que vá señalado.

Como alguna vez pueden ocurrir contiendas en que se versen intereses y perjuicios de mayor consideración, si las partes no se ajustasen con las providencias económicas y verbales del síndico y de la justicia, podrán usar libremente de sus acciones, deduciéndolas en juicio formal ante el mismo juez ordinario, ú otro competente, pues estas primeras diligencias en casos de mayor cuantía, deben mirarse como estrajudiciales, y nunca radicarán el juicio, ni menguarán la libertad de las partes.

Puesto que quedan libres á las partes sus recursos, se entenderán prohibidas para siempre las visitas y reconocimientos de casas, talleres, tiendas ú obradores, no pudiendo ejecutarse por los síndicos ni por otra persona alguna con ningun motivo ni pretesto.

Si en algun caso extraordinario el alcalde del cuartel, ó el juez del pueblo creyere necesario visitar algun taller, casa ú oficina, lo podrá hacer con causa grave, y acompañado del socio

protector y síndico del arte; pero sin llevar costas ni causar gastos.

Las penas de que deberán usar los jueces contra los malos artistas serán ordinarias y extraordinarias, pero siempre análogas y proporcionadas á la naturaleza de su exceso. El perdimiento de las malas obras, el resarcimiento de daños, y alguna ligera multa, serán suficientes para los casos ordinarios, y en los mas graves se podrán aumentar, pero sin salir de esta misma regla.

Aquellas artes y profesiones en que se pueden cometer engaños de mayor consecuencia, cuales son las que trabajan en oro, plata y piedras preciosas, las que preparan alimentos y medicinas para el uso de la vida, y otras semejantes, podrán tener ordenanza particular, pero sin corporacion ó gremio, y se ejercerán bajo la policía que dejamos establecida.

Aunque convendria en gran manera dejar á la industria una libertad absoluta en la forma de sus producciones, si el gobierno juzgare todavía conveniente que subsistan las ordenanzas establecidas para el obrage de los paños, tejidos de las sedas y otras semejantes, podrán confirmarse, pero declarando al mismo tiempo estas artes libres en lo demas, no sujetas á gremio, y solo dependientes del gobierno y policía general que van indicados.

Sobre estos principios se podrá formar y entender la legislacion fabril. Yo me contento con

indicarlos. La Junta, si se dignare de adoptar este plan, podrá llevarlo con sus luces al último punto de perfeccion.

Lo cierto es que los tres grandes fines de la legislación fabril: orden, protección y seguridad, se pueden lograr mucho mejor sin gremios y asociaciones.

El método que dejamos indicado, los hace compatibles con la libertad de la industria; y por consiguiente no deja pretesto alguno con que justificar su esclavitud.

Una de las mayores ventajas de este sistema será la facilidad de su ejecución. Pruébese con un gremio, con dos, con tres en cada capital, y obsérvese los efectos. La experiencia dará muchas luces para perfeccionar esta nueva policía, y descubrir tal vez inconvenientes que no se habian previsto. Esta tentativa, tan conforme á la circunspeccion con que se debe proceder en toda novedad, será, si no me engaño, el último convencimiento de que solo á la sombra de la libertad pueden prosperar las artes. El cumplimiento de las obligaciones contraídas por estas comunidades; la distribución de las fincas y derechos que poseen; la aplicación de los muebles, ornamentos y vasos pertenecientes á sus cofradías, la toma de sus cuentas, y otros puntos dependientes del nuevo sistema, no entran por ahora en el plan de este informe, únicamente dirigido á demostrar la necesidad de establecerle. Si por suerte le adoptare el gobierno,

podrá arreglar estos objetos sobre principios de equidad y justicia, para que nada que no sea conforme á ella se autorice con la sancion soberana, ni el público pueda censurar una novedad dirigida únicamente á su provecho.

Bien puede ser que á pesar de tantas precauciones habrá tal vez algunos que nos censuren, porque abrazamos en este punto la causa de la libertad..... pero cuando se trata de hacer el bien es preciso menospreciar tales murmuraciones. Por mi parte yo no haré traicion á mis sentimientos ni á mis ideas; y despues de haberlas propuesto con honrada libertad, cederé con gusto, no á quien me arguya con la autoridad y la costumbre, sino al que ilustrado por el estudio y la esperiencia me mostrare un camino mas seguro de llegar al bien comun, que es mi único objeto.

Entretanto puedo protestar que solo el deseo del bien ha movido mi pluma en este informe, y no el amor de la novedad. La materia es digna de estudio y de meditacion. Por eso someto mis reflexiones á la censura de la Junta, que podrá resolver en su vista lo que juzgue mas conveniente. Madrid 9 de noviembre de 1785.

ORACION

pronunciada en el instituto Asturiano, sobre el estudio de las ciencias naturales.

SEÑORES:

Despues de haber pagado á la venerable memoria de nuestro difunto director el tributo de gratitud y de lágrimas, que era tan debido á sus virtudes como á su celo y vigilancia paterna: despues de haber coronado á los alumnos que lidiaron con mas ventaja en el certámen de ingenio y aplicacion que habeis sostenido: despues de haber satisfecho asi la espectacion del público, vamos al fin á presentarle el último de los títulos que nos deben asegurar de su benevolencia. Vamos á anunciarle que hoy es el dia señalado para abrir la enseñanza de ciencias naturales, aquella enseñanza que debe ser término de vuestros estudios, que ha sido siempre de nuestros deseos y que lo será un dia de la prosperidad y la gloria de nuestro Instituto.

Cuanto sea el gozo que inunda mi alma al haceros este precioso anuncio, vosotros mismos lo podeis inferir del afan con que he procurado acelerarle, y de la constancia con que combatí los estorbos que le retardaban. Cedieron todos por fin, y mi corazon se siente pe-

netrado de ternura al considerar por cuan raros y desusados caminos plugo á la divina Providencia conducirme á este alegre y bienhadado instante. ¿Por ventura habrán caído ya de vuestra memoria aquellos dias de sorpresa y angustia, en que súbitamente arrancado de vuestra presencia, me ví llevar por un impulso irresistible á otro destino tan superior á mis fuerzas como lo era á mis deseos? ¿O no habreis echado de ver el ansia con que volví á vosotros, desde que me fué dado recobrar mis antiguas y gloriosas funciones? Sí, hijos míos, en su desempeño habia puesto yo toda mi gloria y la pongo todavía. Porque, ¿cuál otra puede ser mas ilustre? ¿Cuál otra mas agradable á un verdadero amigo del público que la de ilustrar el espíritu y perfeccionar el corazon de una preciosa juventud que es la mejor esperanza de nuestra pátria?

No creais que lo digo por orgullo, ni por ostentacion de mi celo; aunque no os esconderé que mi alma apenas acierta á resistir aquella inocente vanidad que alguna vez se mezcla al ejercicio de la beneficencia pública. Dígolo solamente para congratularme con vosotros el advenimiento de este dia, cuya gloria es de todos, porque todos habeis cooperado conmigo á su logro. Dígolo para fijarle mas bien en vuestra memoria, como una época de nueva y provechosa ilustracion que abrimos hoy á nuestra prosperidad. Dígolo, en fin, para solemnizarle

como un día de renovación y de esperanza, vais á domiciliar en este suelo las preciosas verdades en que está cifrada la prosperidad de los pueblos y la perfección de la especie humana.

Pero haciendoos este anuncio, el amor que os profeso y la obligación que me impone la confianza del Soberano me llaman á discurrir un rato con vosotros acerca de la importancia del estudio que vais á emprender. Yo invoco en su favor toda vuestra atención, todo vuestro celo; su novedad, su grandeza, su misma incertidumbre exigen de vosotros una aplicación constante, una meditación profunda, una paciencia heróica. Los cielos, la tierra, cuanto alcanza la vasta extensión del universo, será materia de vuestra contemplación; pero este admirable, este inmenso objeto desenvuelto ante vuestros ojos, y sometido al parecer á la jurisdicción de vuestros sentidos, está mudo y silencioso para vosotros; nada dice todavía á vuestra razón, y nada le dirá mientras no la pongais en comercio con la naturaleza misma. Conocerla, para perfeccionar vuestro sér; aplicar este conocimiento al socorro de vuestras necesidades, al servicio de vuestra patria, y al bien del género humano: ved aquí el fin de la nueva ciencia á que os preparais. Ella es la ciencia del hombre, la que califica todas las demás, y en la que todos buscan su complemento; y es, en fin, la que perfeccionando vuestros estudios, cerrará gloriosamente el círculo de vuestra educación.

Acaso alguno de vosotros, desvanecido con los sublimes conocimientos de la matemática, se creerá capaz de penetrar al santuario de la naturaleza; pero habeis de saber que estais muy lejos todavía de sus umbrales. Son por cierto muy importantes y provechosas las verdades que habeis alcanzado; pero serán estériles mientras no las aplicáreis á la investigacion de la naturaleza. Conoceis ya la cantidad y la estension, grandes y esenciales propiedades de la materia; pero solo las conoceis en abstracto, y como separadas de los cuerpos. Teneis que investigarlas como unidas, y como inseparables de ellos, y con todo nada alcanzareis de la naturaleza mientras no la observáreis en los cuerpos mismos. ¿Qué importa que podais calcular la rápida sucesion del tiempo la inmensa estension del espacio, la direccion y los progresos del movimiento, si el movimiento, el espacio, el tiempo son unos séres ideales y abstractos, unos séres que no existen; si son nada, mientras no los considereis como medida del estado y sucesion de los entes reales? Debeis pues contemplar estos entes en sí mismos, observar su accion y sus mudanzas ó fenómenos, y subiendo desde ellos á sus causas, investigar aquellas eternas y constantes leyes que la sabiduría del Criador dió á la naturaleza para la inmutable conservacion de su grande obra.

Y ved aqui porque los antiguos, abandonando este camino de investigacion, han delirado

tanto en la filosofía natural. Bien conocieron que su objeto era el universo ; pero asombrados de su inmensidad , buscaron algun breve camino de descubrir las leyes que le regian. Investigarlas en la innumerable muchedumbre de séres que abraza , pareció inaccesible á la constancia y á las fuerzas del espíritu humano. ¿No era mas facil y gloriosa empresa subir derechamente á ellas , buscándolas en su misma razon? Esto juzgaron , y esto hicieron , y en vez de consultar los hechos , inventaron hipótesis , sobre las hipótesis levantaron sistemas , y desde entonces todo fué sueño é ilusion en la filosofía natural. Cual señaló el fuego por principio universal de las cosas , como Zoroastro , fundador de la filosofía oriental ; cual el agua como Thales , padre de la filosofía griega ; Pitágoras , admirando el órden del universo , le derivó de su armonía ; y Zenon , viendo solo un aparente desórden , le atribuyó á la casual reunion de los átomos. ¿Quién apurará los sueños de los antiguos corifeos de la filosofía? Cada uno forjaba un sistema , cada uno le pretendia demostrar á fuerza de racionios. El arte de disputar se hizo el grande instrumento de los filósofos: las ciencias experimentales se convirtieron en especulativas , y desde entonces el universo fué entregado al gobierno de agentes invisibles , de fuerzas inherentes , y de cualidades ocultas. Asi que , mientras el espíritu de partido multiplicaba estas ilusiones y las defendia , la naturaleza,

abandonada á las disputas y caprichos de las sectas, aprecia haber vuelto al caos tenebroso de donde saliera el primero de los dias.

Tal era el aspecto de la filosofía natural cuando Aristóteles, rigiendo sus cielos cristalinos por la mano de supremas inteligencias, sujetando nuestro globo á sus tres famosos principios, negando cantidad y cualidad á la materia, para dársela á la forma, y atribuyendo existencia real á las formas universales, echó los fundamentos del Peripato, destinado á dominar la tierra. Las conquistas de Alejandro llevaron su doctrina por el Asia y la India, y le dieron autoridad en Grecia; las de Roma la difundieron por el orbe latino; y despues de haber triunfado del Platonismo, ora llevada al imperio de la media Luna, ora traída y canonizada por las escuelas generales de Europa, estendió al fin por todas partes su influjo, y le supo conservar casi hasta nuestros dias.

No os detendré yo en la esposicion de unos errores que la antorcha de la esperiencia ha descubierto ya, y casi desterrado del mundo; básteos reflexionar que Aristóteles fué menos funesto á la filosofía por sus doctrinas que por sus métodos. ¿Cuál de los antiguos, y aun de los modernos filósofos, se gloriará de no haber pagado su tributo al error? Pero el método de investigacion señalado por Aristóteles estravió la filosofía del sendero de la verdad. Este método era precisamente lo contrario de lo que debió

ser, pues que trataba de establecer leyes generales para explicar los fenómenos naturales, cuando solo de la observacion de estos fenómenos podia resultar el descubrimiento de aquellas leyes. Es sin duda muy ingenioso su sistema de categorías y predicamentos, y lo es tambien el artificio de sus silogismos; pero la aplicacion de uno y otro fué equivocada y perniciosa. Su método sintético es admirable para convencer el error, pero no para descubrir la verdad; es admirable para comunicarla, pero inútil para inquirirla; y cuando la indulgente sabiduría perdonáre á este gran filósofo los errores que introdujo en su imperio, ¿cómo le perdonará el haber cegado sus caminos y atrancado sus puertas?

La gloria de abrirlas de par en par estaba reservada al sublime genio de Bacon. El fué quien con intrépida resolucion y fuerte brazo quebrantó los cerrojos que tantos esfuerzos y tantos siglos no pudieron descorrer; él fué quien aterró al monstruo de las categorías, y sustituyendo la induccion al silogismo, y el análisis á la sintesis, allanó el camino de la investigacion de la verdad, y franqueó las avenidas de la sabiduría; el fué quien primero enseñó á dudar, á examinar los hechos, y á inquirir en ellos mismos la razon de su existencia y sus fenómenos. Asi ató el espíritu á la observacion y la esperiencia: asi le forzó á estudiar sus resultados, y á seguir, comparar y reunir sus analogías; y asi, llevándole siempre de los efec-

tos á las causas, le hizo columbrar aquellas sabias admirables leyes que tan constantemente obedece el universo.

Por tan segura y gloriosa senda entraron á explorar la naturaleza los hombres célebres cuyos pasos debeis seguir, y cuyos descubrimientos darán tan amplia materia á vuestro estudio. Sus útiles trabajos, ilustrando la generacion á que pertenceis, le dieron un derecho á mas altos y provechosos conocimientos. Buscándolos vosotros, reconoceréis por todas partes los caminos que anduvieron, las huellas que dejaron estampadas en las vastas regiones del universo. Allí vereis como Copérnico, desbaratando los cielos de Hiparco y Ptolomeo, se atrevió á restituir el sol al centro del mundo, y fijar para siempre allí su inmóvil trono; y como Keplero en tornó de él señaló nuevas vias á los planetas, y disipó las sabias ilusiones de su maestro Tico, en tanto que Harelio espiaba los inconstantes pasos de la luna, y subia hasta ella para contar sus valles, medir sus montes, y determinar el espacio de sus mares; y el gran Newton se alzaba sobre la candente masa del sol para regir desde ella los escuadrones celestes. Allí vereis á Galileo y Hugens ensanchar con la fuerza de su telescopio aquel brillante imperio que debian poblar despues el sábio Cassini y el laborioso Herschel, mientras Descartes sometia el de la tierra á su sublime geometría; Leibnitz penetraba hasta las primeras moléculas de la ma-

teria ; Torricelli encadenaba el aliento para pesarle en su balanza , Franklin estudiaba el fuego para apoderarse del rayo , y Priestley descomponia el aire para conocer su varia índole y su fuerza portentosa. Allí hallaréis á la intrépida cohorte de los químicos destruyendo para reedificar , y desmoronando las obras de la naturaleza para observar sus materiales , penetrar sus elementos , y remedar sus operaciones. Allí vereis cómo mas atentos otros á recoger hechos que á sacar inducciones , se derramaron por todos los ángulos de nuestro globo para ilustrar su historia. Cómo Kleint conversó con los cuadrúpedos , Adanson con los que cruzan la region del aire , y Yonston y Lacepede con los que surcan las aguas. Cómo Reaumur se abatió hasta la rastrera república de los insectos , y Rondelet hasta las conchas moradoras de las desiertas playas. Nada, nada quedó por observar ; nada por describir desde que Tournefort y Linné se atrevieron á formar el inmenso inventario de las riquezas naturales, como si no fuesen inagotables. Hasta que al fin el inmortal Buffon, subiendo á los primeros dias del mundo, resolviendo sus antiguas épocas, lustrando los cielos y las regiones intermedias, y corriendo con pasos de gigante toda la tierra, coronó aquel glorioso monumento que Plinio habia levantado á la naturaleza, y que debe de ser tan durable como ella misma.

Al entrar á estudiarla, ¡qué espectáculo tan

augusto no se abrirá á vuestra contemplacion! Vosotros, acostumbrados á verle á todas horas, y familiarizados con su grandeza, apenas os digneis de examinarle. Pero levantad á él vuestro espíritu y vereis como, atónito con tantas maravillas, se enciende y suspira por conocerlas. La razon os fue dada para alcanzar una parte de ellas: elevadla hasta el sol inmenso globo de fuego y resplandor, y vereis como fué colocado en el centro del mundo para regir desde allí los planetas situados á tan diversas distancias. Como padre y rey de los astros, él los ilumina y fomenta, y dirige sus pasos, y prescribe sus movimientos. Cada uno oye su voz la sigue obediente, y gira en torno de su brillante trono. La tierra, este pequeño globo que habitamos, y uno de sus planetas inferiores, reconoce la misma ley, y de él recibe luz y movimiento. ¿Queréis formar alguna idea del gran sistema de que somos una pequeñísima parte? Pues sabed que el lugar que ocupais, dista sobre veinte y siete millones de leguas del sol, que es su centro: que Saturno dista del mismo centro sobre doscientos sesenta y cinco millones de leguas: que el planeta Urano, columbrado en nuestros dias, dista todavía mas de Saturno, que Saturno del sol: que todavía se alejan mas y mas de él los cometas en sus giros escéntricos, y que todavía la flaca razon del hombre no ha podido tocar los límites de este magnífico sistema.

¿Y qué? cuando los hubiese alcanzado, cuan-

do pudiese transportarse hasta ellos, divisaria desde allí los términos de la creacion? Preguntadlo á esa muchedumbre de estrellas lijas, que en el silencio de la noche veis centellar sobre los remotos cielos: parece que su número crece cada dia al paso que se perfeccionan los instrumentos ópticos, y cada dia nos hace ver que el Altísimo las sembró como brillante polvo en el espacio inmensurable. Fijas en el lugar que les fué señalado, cada una es un sol, centro de otro sistema, en torno del cual giran sin duda otros cuerpos opacos, y acaso en torno de estos otras lunas, como las que siguen nuestro globo y el de Júpiter. He aquí lo que alcanzamos: pero ¿quién adivinará dónde empieza ni dónde acaba la naturaleza inaccesible á nuestros débiles sentidos? O quién comprenderá los límites de la creacion, sino aquella suprema inteligencia que encierra en su misma inmensidad el vastísimo imperio de la existencia y del espacio?

Pero en torno de vosotros existen mas cercanos testimonios de esta grandeza. ¿No veis esa dilatada region que se estiende entre los cielos y la tierra? A vuestros ojos se presenta vacía; mas ¿cuál será vuestro asombro cuando os convenciereis de que toda está henchida y penetrada de aquella naturaleza activa, benéfica, y á que se da el nombre de elemental, porque parece ocupada perennemente en la sucesiva reproduccion de los entes, y en la conservacion del todo! Allí sabréis como la luz, emanada del sol, ya se

lanza á iluminar el anillo de Saturno y las radiantes caballeras de los cometas remotísimos, y ya descendiendo sobre nosotros, inunda la tierra en un océano de esplendor. Corpórea, pero implacable; penetrante hasta traspasar los poros del diamante mas duro, pero flexible hasta ceder al encuentro de una plumilla, ella vivifica cuanto existe, y no visible en sí, hace visibles todas las cosas. Simple é inmaculada, ella las colora y cubre de bellas y variadas tintas. Sabe recogerse y estenderse, y ya la veis reunida en esplendentes manojos, ya suelta y desatada en brillantes hilos. Su solo movimiento produce el calor, y la agitación del calor este fuego elemental, alma de la naturaleza, que difundido por todos los cuerpos, los penetra, los llena, los dilata, y así reside en la deleznable arcilla, como en el duro pedernal; así en el agua thermal como en el friísimo carámbano. Este agente poderosísimo los mueve y los anima; su influjo los fomenta y vivifica, pero también su enojo los destruye y anonada, ora sea que anunciado por el trueno caiga desde las nubes á derrocar las altas torres, ora que desgarrando las entrañas de la tierra, reviente por las nevadas cumbres para sepultar en rios de lava y ceniza los bosques y los campos, las solitarias alquerías, y las ciudades populosas.

El aire le alimenta: el aire, otro fluido elemental, invisible, movible, elástico por esencia, y grave y velocísimo. En él, como en

un golfo inmenso , nada sumergida la tierra. Un dia conocereis como la estrecha y abraza por todas partes , y como gravita sobre ella y la sostiene y como la sigue constante en su diurno y anual movimiento. Por él respiran los entes animados ; por él alienta la vegetacion y se renueva todos los años , y á él deben todos los cuerpos solidez , sonoridad y armonía. Por él el hombre anuncia la serenidad y las tormentas , y por él mide la elevacion , y compara la temperatura de los climas. Su movimiento forma los vientos salutíferos , purificadores de la atmósfera , y conservadores de la existencia y la vida. ¡Cuán benéficos y regalados cuando en las mañanas de primavera cubren de flores los valles y colinas , ó en las tardes de estío difunden el refrigerio sobre los campos abrasados ! Pero ¡cuán terribles , si rotas alguna vez sus cadenas , se precipitan á conmover los cielos , y llamando las tempestades turban y sublevan el vasto imperio de los mares !

Estos mares son abastecidos por el agua , otro benéfico elemento , líquido , y siempre ansioso del equilibrio ; que ya se congrega en las nubes para descender suelta en lluvias y rocíos , ó coagulada en nieves y granizos ; ya se deposita en el corazon de los montes para brotar en fuentes y arroyos , abastecer lagos y rios , y despues de haber llenado la tierra de fecundidad , y los vivientes de salud y alegría , sumirse en el inmenso Océano ; en el Océano ,

lleno tambien de riqueza y de vida, que enlaza y acerca los separados continentes, y forma aquel estendido vínculo de comunicacion que el Dios omnipotente quiso establecer entre la especie humana, y que en vano pretende desatar la loca ambicion de los hombres.

Estos séres purísimos, tan diferentes en sus propiedades; que siguen tan constantemente la ley que les fué impuesta por el Criador; que siguiéndola, concurren á la continua reproduccion de los demas séres, y que perpetuan la naturaleza, aun cuando parece que amenazan su destruccion, ¡cuán admirable materia no ofrecerán á vuestro estudio!

Pero nacidos para vivir sobre la tierra, ella es la que os presentará los objetos mas dignos de vuestra contemplacion. ¿Qué nos importaria el conocimiento de los séres superiores, si no fuese por las admirables relaciones que los enlazan con nuestro globo? ¡Oh! ¡cómo resplandece sobre él la beneficencia de Dios! Dó quiera que volvais los ojos, hallaréis impresa la marca de su omnipotencia y su bondad. Considerad el activo y oficioso reino animal deramado por todo el orbe; consideradle desde el elefante que roe los hojosos bosques de Abisinia, hasta el minador, que se esconde y mantiene en las membranas de una hojilla; desde el águila cabdal que se remonta á las nubes para beber mas de cerca los rayos del sol, hasta el pájaro mosca que revolotea entre las flores de

América ; y desde la enorme ballena que sondea los mares del Norte, ó se tiende sobre sus espaldas como una isla batida en vano de las ondas, hasta la inmóvil lapa, que nace y muere pegada á nuestras peñas: ¡qué muchedumbre de pueblos y familias! qué variedad de formas y tamaños, de índoles é instintos! y que escala de perfeccion tan maravillosa! Buscadle, y le hallaréis poblando la pura region de la atmósfera, como el fétido ambiente de las cavernas ; así en las aguas dulces y corrientes, como en las salobres y estancadas ; en las plantas como en las rocas ; en lo alto de los montes como en el fondo de los valles, y en la superficie como en las entrañas de la tierra: todo está poblado, todo henchido de vida y sentimiento. ¿Qué digo henchido? La vida misma es alimento de la vida, y los vivientes de otros vivientes. Nosotros mismos, nuestra carne, nuestra sangre, nuestros huesos encierran dentro de sí numerosas familias de otros vivientes, que acaso encerrarán tambien en sí, y darán morada y alimento á otros y otros vivientes. Porque ¿quién sabe hasta dónde plugo al Omnipotente multiplicar la vida y estender los términos de la creacion animada? ¿Y quién alcanzó todavía los de la creacion vegetal? Este reino, lleno tambien de vigor y de vida, ostenta por todas partes la misma grandeza, la misma variedad, la misma esquisita graduacion de formas y tamaños. Ved cual cubre toda la tierra y forma su gala y ornamen-

to, y cual va difundiendo sobre ella la abundancia y la alegría. Tan admirable en lo grande como en lo pequeño; en el cedro del Líbano como en el lirio de los valles; y así en la madrepora, que nace en el fondo del mar, como en el mohó, que crece y fructifica sobre una piedrezuela; sirve de sustento y abrigo á la vida animal, es origen fecundísimo de inocente riqueza, y el mejor apoyo de la union social. ¡Cuánto no consuela al labrador llenando sus trojes con las doradas mieses, ó hinchiendo sus hervientes cubas, inocente recompensa de sus fatigas! Y cuánto no enriquece al industrioso artesano, ora le ofrezca preciosa materia para que le inspire nuevas formas, ora multiplique los instrumentos de las artes útiles, desde el arado que nos alimenta, hasta el telar que nos viste, y desde el carro que da los primeros pasos del comercio, hasta las naves voladoras, que llevan á los habitantes del Septentrion los frutos y manufacturas del Mediodia!

Así es como la naturaleza reúne siempre estos caracteres de grandeza y utilidad, que resplandecen en sus obras, y que vosotros descubriréis hasta el informe reino mineral. ¡Qué inmensa mole de materia ruda é inorgánica, tendida debajo de nuestros pies, y compuesta de seres tan diferentes por su substancia, por su forma, y por sus propiedades! Tierras y piedras, sales y betunes, metales y cristales.... ¡cuántos bienes presentados á la necesidad y al recreo

del hombre! Y cual se ostenta en ellos aquella delicada progresion de perfecciones, que tanto embellece y armoniza las obras de la naturaleza! ¿Quién comparará el barro con el minio, el asperon con el jaspe, el fierro con el oro, y el oscuro pedernal con el lucidísimo diamante de Golconda? Quién esplicará la naturaleza del imán, guia constante de la navegacion, ó la virtud atractiva y repulsiva del succinio, ó la indocilidad de este mineral flúido inquietísimo, que asi se niega al derretimiento como á la congelacion, y que tan fácilmente se reune como se disuelve y sublima? Quién dirá por qué el fuego que funde la platina deja ileso al amianto? O por qué la platina resiste tan tenazmente al martillo, que estiende un átomo de oro á distancias incalculables? Y como si la naturaleza se complaciese en acumular mayores prodigios en los séres que nuestra orgullosa ignorancia mira con mas desprecio, ¿quién esplicará las virtudes desde esta tierra que hollamos, y que es cuna y sepulcro de cuanto existe sobre ella? No veis como de ella nace, y en ella se resuelve cuanto vive y muere delante de vosotros? Engendre ó destruya, ¡cuán portentosa es su fuerza! O ya de un grano menudísimo haga brotar el roble, cuya sombra cobija rebaños numerosos; ó ya devore y convierta en sustancia propia animales y plantas, mármoles y bronces, palacios y templos, y todo cuanto existe: ¡que todo está condenado a caer en el abismo de sus entrañas!

Y he aquí como la simple observacion de la naturaleza os conducirá á mas altas indagaciones de la filosofía natural: porque habeis de saber que vuestro espíritu jamás se contentará con el recuento y clasificacion de los séres, sino que suspirará principalmente por conocer sus propiedades. El hombre no puede anhelarlos, sin tambien anhelar su conocimiento: una insaciable curiosidad, inherente á su sér, y que no en vano le fué inspirada, sino para levantarle á la contemplacion del universo, le lleva en pos del gran sistema de causacion que imagina y descubre por todas partes. Mira en torno de sí otros séres, y no viendo en ellos cosa estable ni duradera, se apresura á observar su flujo sucesivo. Entonces cada alteracion es para él un fenómeno, en cada fenómeno ve un efecto y en cada efecto busca una causa. Reune las analogías de los fenómenos particulares, y deduce la existencia de causas generales que erije en leyes. Sigue tambien estas leyes, y viendo en su tendencia y direccion un fin determinado, se levanta al conocimiento del órden admirable, cuya contemplacion tanto ennoblece su espíritu, y tanto magnífica las obras de la naturaleza.

Cuanto se hayan desvelado los hombres desde que rayó la aurora de la filosofía, y cuan admirables hayan sido sus progresos en la investigacion de este órden, lo echareis de ver á cada paso en el progreso de vuestro estudio. Obser-

vando la varia muchedumbre de séres que veian en rededor de sí; reuniendo unos por la analogía de sus formas y propiedades; separando otros por la semejanza de sus fenómenos, é inquirendo, siguiendo y calando las relaciones que parecian enlazar á unos con otros, lograron al fin componer estos sistemas celestes, estos reinos geológicos, estos géneros y especies, y familias y clases que vereis tan menudamente deslindados en la historia de la naturaleza; y como el navegante señaló ciertos puntos y alturas para atravesar sin peligro el ciego y vasto Océano, así el filósofo marcó estas divisiones para no perderse en la inmensidad del universo. No, yo no las condenaré, hijos míos, ni os privaré de un auxilio que la grandeza misma del objeto hace indispensable: empero advertiros he que no atribuyais á la naturaleza las invenciones de la flaqueza humana. Estas clasificaciones son obra nuestra, no suya. La naturaleza no produce mas que individuos, de cuyo número y propiedades, así como de las relaciones que los unen, solo conocemos una porcion pequeñísima. Sin duda que en la grande obra de la creación todo está enlazado, graduado, ordenado, pero tambien en ella está todo lleno, henchido, completo. En la inmensa cadena de los séres no hay interrupcion ni vacío, y mientras percibimos algunos eslabones sueltos acá y allá, y distinguidos por muy notables caractéres, perdemos de vista los demas, y se nos escapan

aquellas imperceptibles transicciones con que la naturaleza pasa de uno en otro ser. ¿Hay por ventura quien alcance las esencias intermedias que el Omnipotente colocó entre el sentimiento y la animacion, entre la animacion y la vida, y entre la vida y el movimiento, y la simple existencia? Hay quien penetre las relaciones y los grados de perfeccion que intercaló entre la razon y el instinto, el instinto y la propension, la propension y la gravedad, y estas afinidades, estas aversiones y estas apetencias á ciertas formas, que descubren los séres conocidos?

¡Ah! fuérame dado penetrar la esencia del mas pequeño de ellos: de una mariposilla, una flor, un grano de arena de los que agita el viento en nuestras playas, y yo sorprenderia vuestro espíritu, llenándole de admiracion y pasmo! Pero ignorante como vosotros de la economía de la naturaleza, solo podré llamar vuestra atencion hácia los grandes caracteres que distinguen los entes. Volvedla hácia aquellos á quienes fué dado vida y sentimiento, y detenidla por un rato sobre la organizacion animal. ¿Quién ha sondeado todavía los prodigios que abraza, la muchedumbre y delicadeza de sus partes, su trabazon y enlace, la proporcion relativa de cada una, su conveniencia recíproca, y aquella tendencia uniforme con que concurren á la unidad de accion que les fué prescrita? ¿Y quién esplicará los varios y diversificados movimientos de esta accion multifaria, siem-

pre cetera, siempre congruente á tantas y tan diferentes funciones, y siempre determinada á un fin conocido, y jamás equivocado ni alterado? Observad cualquiera de los individuos de este reino animado, y desde el leon que atruena con su bramido los desiertos de Africa, hasta el imperceptible animalillo que se esconde en la pimienta, cien millones de veces mas pequeño que un grano de arena, no hallareis alguno cuya organizacion no sea tan cumplida y perfecta, cual conviene á su ser, y al grado que le cupo en la escala de la naturaleza animal. En todos, en cada uno hallareis completos los órganos de respiracion, digestion, secrecion, generacion, alimentacion, movimiento y sensacion; en todos, los instrumentos y los recursos necesarios para labrar su morada, buscar su alimento, engendrar y criar su prole, y defender su vida. ¿Y á quién no sorprende la congruencia de esta organizacion con el elemento que debe habitar, el alimento de que debe vivir, y las funciones en que se debe ocupar cada especie, y aun cada individuo? Y no mas? No les fue dada tambien aquella particilla de razon que convenia á su sér? Aquí es donde el observador de la naturaleza admira estasiado la conveniencia portentosa que hay entre el instituto y la organizacion animal, y la constante fidelidad con que el mas pequeño viviente llena este fin de conservacion, y la sagacidad y el acierto con que camina á la perfeccion para que fué

criado. Ninguno desmiente la tendencia de esta ley. Todos la siguen, así los que amigos de la soledad huyen á los bosques y cavernas umbrías, ó pasan su vida eremítica en un tronco, en una roca, en el corazón de una fruta, como los que, amando la compañía se reúnen en rebaños ó bandadas para hacer comunes sus pastos, sus juegos, sus amores y su seguridad. Fieles algunos á la voz de la naturaleza, ved como se buscan, se congregan para volar sobre las altas cumbres, ó cruzan los hondos mares en busca de otro cielo, otro clima, otro suelo mas conveniente á su sér; mientras que otros, aspirando á mas perfecta union, forman aquellas officiosas repúblicas, donde el interés personal aparece siempre sacrificado al bien comun; donde reina siempre el órden y la laboriosidad, y donde tanto brillan la prevision y la justicia del gobierno, como la subordinacion y el celo público de los individuos. ¡Dechados admirables, que deberia observar con mas vergüenza que pasmo el hombre temerario que, rompiendo los vínculos sociales, arma tal vez su razon ó su brazo contra la pátria, á quien debe la vida, y el estado que se la asegura!

Sin duda que tales ejemplos tienen derecho á nuestra admiracion; sin duda que la prudencia de las hormigas, los trabajos de las abejas, las estupendas obras de los castores, nos presentan grandes prodigios y grandes documentos: pero nosotros debemos esta admiracion

á su escelencia , y la damos solo á su singularidad. Descuidados de la naturaleza , no vemos que el mas rudo de los vivientes nos presenta iguales prodigios , y los presenta en todos los periodos , en todos los accidentes, en todas las funciones de su vida. Observadlos en cualquiera de ellas , observadlos en una sola, y en aquella que los mueve á la propagacion de su especie , y sobre la cual se apoya la gran ley de la conservacion : ¡cuán tierno y espresivo no es entonces el idioma de sus amores! Sus querellas ¡cuán afectuosas y bien sentidas! ¡Qué solercia , qué industria en la nidificacion ! ¡Qué mansedumbre , qué paciencia en la incubacion y lactacion ! ¡Qué solicitud en la crianza y educacion de su prole! Y si algun enemigo le amenaza , ¡qué valor tan intrépido , qué resolucion tan heróica para defenderla!

Pero estos medios de preservacion y propagacion brillan mas todavía en séres menos perfectos. Qué ¿no descubrimos esta sombra de instinto , esta propension determinada al mismo fin en el reino vegetal , aunque inmóvil, y á nuestro parecer dotado de menos perfecta organizacion? ¿A cual de sus individuos faltan los medios de conservar su vida y propagar su especie? Poned una planta en la oscuridad, y vereis como alterando su natural direccion, se encamina en busca del aire que debe respirar, y de los fecundos rayos de luz que la alimentan. Todas estienden sus raices al paso que sus ra-

mas, para proporcionar el cimiento á la cumbre. Todas las apartan de los lugares estériles, y las dirigen á los húmedos y pingües. Todas buscan, todas hallan su equilibrio, y perdido todas saben restablecerle. Apenas columbramos sus amores; pero la diferencia de sexos y el don de fecundidad los atestiguan. Ninguna ignora el arte de distribuir y defender sus semillas, que ora siembran y esparcen, ora las fian al ambiente, ó á las aguas, provistas de airones ó quillas para que vayan á germinar lejos de su tallo. Si son hambrientas y voraces, ved cual se adhieren á los verdes troncos ó á los ancianos muros, y trepan por ellos, y tienden sus brazos, y multiplican sus bocas, hasta saciarse de los jugos convenientes. Si débiles y flacas, ved cual dirigen sus ramillas en busca del cercano apoyo, y le estrechan y abrazan en líneas espirales, ó buscan otros medios de seguridad y subsistencia. Asi es como las propensiones se proporcionan á los recursos, y los recursos á las necesidades; y mientras la robusta encina, cuyas raíces ocupan una region entera, resiste apenas los embates del Aquilon, la dócil caña, doblando su cuello, salva su vida, y se burla de los mas violentos huracanes.

Pero al examinar las propiedades de los seres, ¿dónde llevareis vuestros ojos, que no descubran nuevas maravillas? ¿Por ventura carece de ellas el reino mineral? ¡Ah! cuántas no reserva para vosotros la química; esta ciencia de nuestros

dias, que saliendo apenas de su infancia, levanta ya entre las demas su orgullosa cabeza, y como la astronomía al imperio de los cielos, parece aspirar al de las sustancias sublunares! Ella es hoy el anteojo de la física, y la exploradora de la naturaleza. Perspicaz y desconfiada en sus combinaciones, pero constante y atrevida en sus designios, logró desatar los vínculos de la materia, y sorprender algunos de estos secretísimos agentes, que la naturaleza emplea en la formación y disolución de los cuerpos. ¿Quién no admirará la índole de sus sales, su forma regular, su tenáz propension á recobrarla, su amor y afinidad con unos cuerpos, y su aversion y repugnancia á otros? Poned en contacto los alkálinos y los ácidos y ved que odio tan fervoroso, qué guerra tan encarnizada escitais entre ellos. Ninguno cederá hasta que mutuamente se destruyan, ú otro agente lo neutralice, para producir una sustancia diversa. Pero separados, ¿quién resiste á su fuerza? Troncos, rocas, metales, todo lo disuelven, todo lo rinden y avasallan. A su lado pelea la numerosa legion de los gases, que parten su dominio: los gases, otras sustancias aeriformes, elásticas, impetuosísimas, y que invisibles como el espíritu solo pueden ser conocidas por sus efectos. Cuanto nos rodea reconoce su influjo. Este ambiente que respiramos, estos alimentos de que nos nutrimos, la sangre que bulle por nuestras venas, el aire, el agua, el fuego, todo es gas, todo pertenece á es-

tos estupendos fluidos, en mil maneras combinados: sustancias impalpables, indóciles, y que sin embargo ha sabido sujetar á su mano el poderoso genio de la química.

¿Pero acaso la química robará á la naturaleza todos sus arcanos? No, por cierto: una mano invisible detendrá sus pasos y refrenará su temeridad, sino lo respetare. El hombre no verá jamás en los séres sino formas y apariencias; las sustancias y las esencias de las cosas se negarán siempre á sus sentidos. En vano los esforzará por observar los cuerpos; en vano seguirá las huellas que la naturaleza va rápidamente imprimiendo en sus fórmass: en la fluida vicisitud de su estado solo verá mudanzas ó fenómenos. En vano por estos efectos querrá subir hasta sus causas; tal vez alcanzará algunas de las inmediatas, pero no las intermedias y remotas; y por mas que las siga las verá confundirse todas en aquella eterna, única primera causa, de que todo procede y se deriva, y por la cual existe todo cuanto existe. ¡Dichoso si siguiendo la maravillosa cadena de la existencia, se prosternare á adorar la mano omnipotente, que tiene su primer eslabon! Pero si esta gran causa, si este Sér adorable y benéfico ha rodeado de sombras los principios de las cosas, ved como por todas partes nos descubre sus fines. Mas atento á socorrer nuestras necesidades que á contentar nuestro orgullo, nos presenta en todos los fenómenos y en todas las leyes naturales una ten-

dencia, una determinacion á fines conocidos y provechosos, y en la reunion de estas determinaciones nos hace columbrar aquel órden grande y admirable que armoniza el universo, y en el cual tan gloriosamente resplandece el fin de la creacion.

Ved aqui donde debeis encaminar vuestros estudios. La naturaleza se presenta por todas partes á vuestra contemplacion, y do quiera que volvais los ojos veréis brillando la conveniencia, la armonía, el órden patente y magnífico que atestiguan este gran fin. Consultadla, y nada os esconderá, de cuanto conduzca á la perfeccion de vuestro sér: el único, entre todos, dotado de una perfectibilidad indefinida. Nada os esconderá, porque esta perfeccion pertenece al mismo órden y está contenida en el mismo fin. Consultadla, y luego desenvolverá á vuestros ojos el admirable y portentoso lazo con que sostiene el universo, latando y subordinando todos los séres, haciéndolos depender unos de otros, y ordenándolos para la conservacion del todo. Veréis que en él todo está enlazado, todo ordenado: que nada existe por sí, ni para sí: que toda existencia viene de otra, y se determina hácia otra; y que todo existe para todo, y está ordenado hácia el gran fin. Nada produciria los elementos primitivos sin los principios secundarios ni existirian estos principios sin la sucesiva y perenne destruccion de los cuerpos. Sin la atraccion, sin esta ley de amor que

coloca y sostiene todos los seres, y á la cual así obedece el anillo de Saturno, como la arista arrebatada por un torbellino, la naturaleza, trastrocada, solo presentaria confusion y desórden. Ella detiene al sol en el centro del mundo, y lleva en torno de él los grandes y pequeños planetas. Sin sus ordenados movimientos no luciera sobre nosotros el dia, ni la callada noche protegeria nuestro reposo; no habria meses ni años, ni medida que reglase nuestros cuidados y placeres, nuestros deberes civiles y religiosos. Sin ella no asomaria la primavera á renovar la vida y la vegetacion, ni la sucederian el estío con sus doradas mieses, y el otoño con sus ópimos frutos, ni el invierno cobijaria en sus hielos y nieves las esperanzas de una futura renovacion. Asi es como el Omnipotente ató los cielos con la tierra, y como enlazó sobre ella todas las cosas en un mismo vínculo de amor y mutua dependencia. ¿No veis como las rocas durísimas, penetrando con sus raices las entrañas de nuestro planeta le ciñen, le estrechan por el ecuador y las zonas, y dan estabilidad á su superficie? Ved como abren un ancho asiento á los tendidos mares; pero ved tambien como les oponen los promontorios y dilatados continentes, para refrenar el furor de sus olas; y como rompiendo acá y allá seguros abrigos y ensenadas, llaman el hombre al uso de las riquezas que produce su fondo, y le convidan á la pesca, al comercio y á la navega-

cion. Sobre estas rocas como sobre un incontrastable fundamento, se levantan los montes; las nieves cobijan y las nubes riegan sus cumbres, é inchen sus entrañas con aguas salutíferas, y la tierra las cubre y enriquece con magestuosos árboles, en que hallan abrigo y alimento fieras y aves, insectos y reptiles. Sin los despojos de estos árboles y estos vivientes, sin las aguas que fluyen de las alturas, fueran estériles los valles, y no nacieran el rubio grano, ni la brizna de yerba, ni el trabajo del hombre recogería tanta abundancia de bienes y regalos, que la industria mejora y multiplica, el comercio cambia, y la navegación difunde por toda la tierra. Así es como se enlazan también todos los pueblos que la habitan, como se hacen comunes todos sus conocimientos, sus artes, sus riquezas y sus virtudes, y como se prepara aquel día tan suspirado de las almas, en que perfeccionadas la razón y la naturaleza, y unida la gran familia del género humano en sentimientos de paz y amistad santa, se establecerá el imperio de la inocencia, y se llenarán los augustos fines de la creación. Día venturoso que no merece la corrupción de nuestra edad, y que está reservado sin duda á otra generación mas inocente y mas digna de conocer por la contemplación de la naturaleza el alto grado que fué señalado al hombre en su escala.

El hombre, ved aquí el rey de la tierra y

el término de vuestros estudios. Vedle colocado en el centro de todas las relaciones que presenta la armonía del universo. El es la única criatura capaz de comprender esta armonía, y de subir por ella hasta el supremo artífice que la ordenó. Derramado por la superficie del globo, capaz de habitar todos sus climas, dotado de la organización mas esquisita y de la forma mas augusta, aparece en todas partes destinado á dominar la tierra. Firme y erguido entre los demas seres, su aspecto mismo anuncia su superioridad. ¡Ved cuán escelsa se levanta su frente al empíreo en busca de objetos dignos de su contemplación! Y cómo sus ojos penetrantes circundan de un vuelo los dilatados horizontes y las bóvedas celestes! Habla, y todo viviente reconoce la voz de su señor, y viene humilde á su morada para ayudarle y enriquecerle, ó tímido se esconde respetando su imperio. No le resiste el rinoceronte en los umbríos bosques, ni la garza en la sublime region del viento, ni el leviatan en el profundo de los mares. Todo se le rinde, á su albedrío está el planeta en que tiene su morada, y ya le veis penetrar sus abismos, remover sus montes, levantar sus rios, atravesar sus golfos, ya remontarse á las nubes para colocar su trono entre los cielos y la tierra. Su mano es instrumento admirable de invención, de ejecución, de perfección, capaz de mejorar la naturaleza, de dirigir sus fuerzas, de aumentar y va-

riar y transformar sus producciones, y de someterlas á sus deseos. Su palabra, vínculo inflexible de union y comunicacion con su especie, le da la portentosa facultad de analizar y ordenar el pensamiento, pronunciarle al oido, pintarle á los ojos, difundirle de un cabo á otro de la tierra, y transmitirle á las generaciones que no han nacido aun. Sobre todo su alma, ved aquí el mas sublime de los dones con que plugo al Altísimo enriquecer al hombre, y el que corona todos los demas; su alma, destello de la luz increada, purísima emanacion de la eterna sabiduría, sustancia simple, indivisible, inmortal, que anima y esclarece la parte corpórea y perecedera de su ser, y encaramándola sobre toda la naturaleza visible, la acerca y asimila á las supremas inteligencias. Mas aguda que la saeta en penetracion, mas veloz que el rayo en su movimiento, mas estendida que los cielos en su comprension, abraza de una ojeada todos los séres, penetra sus propiedades, sus analogías, sus relaciones, y subiendo hasta la razon de su existencia, ve en ella la gran cadena que los enlaza, y columbra la mano omnipotente que las sostiene.

Entonces es cuando estasiado en la contemplacion de tan admirable armonía, pierde de vista cuanto hay de material y perecedero en la tierra, y levantándose sobre sí mismo, reconoce otro universo mas noble y magnífico que el que le habian mostrado los torpes sentidos, po-

blado de séres mas perfectos , gobernado por leyes mas sublimes , y ordenado á mas escelsos é importantes fines. En medio de este universo moral , descubre el alto grado que le fué concedido en la escala de los séres ; ve mas de lleno las relaciones que le enlazan tantas y tan varias esencias , y se lanza de un vuelo hasta el inefable principio de donde todas manan y se deriban. Allí es donde penetrado de admiracion y reverencia , reconoce aquella eterna y purisima fuente de bondad , en la cual esencialmente residen , y de la cual perennalmente fluyen los tipos de cuanto es sublime , bello , gracioso en el mundo fisico , y de cuanto es justo , honesto , deleitable en el mundo moral. Allí es donde se inunda , se embebe en estos puros y generosos sentimientos , que tanto realzan la gloria de la naturaleza y la dignidad de la especie humana ; en la activa é ilimitada sensibilidad que le interesa , en el bienestar de cuanto existe , en la augusta longanimidad que le fortifica contra el dolor y la tribulacion ; en la gran prudencia , la noble gratitud ; la tierna compasion y la celestial beneficencia , corona de todas sus virtudes : allí ve , en fin , como á él solo fueron dados este amor á la verdad , este respeto á la virtud , este íntimo religioso sentimiento de la Divinidad , que desprendiéndole de todas las criaturas , le mueve y le fuerza á buscar solamente en el seno de su Creador la causa y el fin de toda existencia , y el

principio y término de toda felicidad.

Ved aquí, amados jóvenes, los títulos de vuestra dignidad: títulos gloriosos, á ninguno negados, y ante los cuales se eclipsan, ó se disipan como el humo todos los títulos y vanas distinciones que la ambicion y el orgullo han inventado. Conocerlos, merecerlos, perfeccionarlos es el sublime objeto de vuestros estudios y de mis ardientes deseos. ¡Venturosos vosotros si en medio de la depravacion de un siglo en que la supersticion y la impiedad se disputan el imperio de la sabiduría, siguiereis el único camino que ella señala á los que quiere conducir á su templo! Venturosos si le hallareis en el estudio de la naturaleza, y en la contemplacion del alto fin para que fuisteis colocados en medio de ella! Venturosos, si ilustrado vuestro espíritu con el conocimiento de las verdades que encierra, y perfeccionado vuestro corazon en la posesion de las virtudes á que conduce, alcanzáreis la verdadera sabiduría para asegurar vuestra felicidad, mejorar vuestro sér, y acelerar la perfeccion de la especie humana! Entonces podréis convencer con la razon y con el ejemplo á aquellos hombres tímidos y espantadizos, que deslumbrados por una supersticiosa ignorancia, condenan el estudio de la naturaleza, como si el Criador no la hubiese espuesto á la contemplacion del hombre para que viese en ella su poder y su gloria, que predicán á todas horas los cielos y la

tierra. Entonces sí que podréis confundir mas bien á aquellos espíritus altaneros é impíos (bal- don de la sabiduría y de su misma especie), que solo escudriñan la naturaleza para atribuir-la al acaso, ó abandonarla al gobierno de un cie- go y necesario mecanismo, usando solo, ó mas bien abusando, del privilegio de su razon para degradarla bajo del nivel del instinto animal. Entonces sí que subiendo continuamente de la contemplacion de la naturaleza á la de vuestro sér, y de esta á la del Sér supremo, y ado- rando en espíritu á este Sér de los séres: Sér infinito, que existe por sí mismo, y que es principio y término de toda existencia, perfec- cionaréis el conocimiento de los grandes obje- tos en que está cifrada toda la humana sabi- duría, Dios, el hombre y la naturaleza.

CONSULTA A S. M.

del Real y supremo Consejo de las Ordenes sobre la jurisdiccion temporal del mismo.

Señor :

Con motivo de dos competencias, suscitadas por la Chancillería de Granada, acerca del conocimiento de dos causas que se seguian en el territorio de las Ordenes, la una civil, y á instancia de partes, sobre eleccion de officios de justicia de la villa de Horcayo, y la otra criminal, formada de officio por la de la villa de Seuellamos contra Juan Heman, vecino de ella, sobre varios escesos, recurrieron algunos interesados á V. M. por la via reservada de Gracia y Justicia, y por dos reales órdenes que el vuestro secretario de aquel despacho don Manuel de Roda, comunicó al conde presidente de este Consejo en 4 de agosto de 1778 y 21 de octubre de 1780; fué V. M. servido de declarar que el conocimiento de aquellas causas tocaba á la Chancillería de Granada; y desaprobando los procedimientos de este Consejo, tuvo á bien prevenirle que en adelante se arreglase en iguales casos á lo literalmente mandado en el auto acordado 9, tít. 1.º, libro 4 de la Recopilacion. El Consejo, despues de haber obedecido am-

bas reales órdenes con el debido respeto, las mandó pasar al vuestro fiscal, quien en su vista y en consideracion del estado de disminucion é incertidumbre en que se halla la jurisdiccion que los gloriosos ascendientes de V. M. comunicaron á este Consejo, espuso y pidió en él lo que resulta de la copia que tenemos el honor de dirigir á V. M.

Visto el dictámen fiscal por el Consejo, y teniendo presentes los perjuicios á que habia dado ocasion el referido auto acordado, la cautelosa ambigüedad con que está concebido, los errores, las notorias equivocaciones y falsos supuestos que envuelve su letra; y considerando por otra parte que desde su publicacion ha sido este auto acordado un manantial inagotable de dudas y competencias, muy perniciosas á la pronta y buena administracion de justicia, acordó consultar á V. M. lo conveniente sobre este punto, y suplicarle se sirviese hacer en él una declaracion espresa y terminante, que fijando los términos de su jurisdiccion, quitase para siempre á la malicia de las partes, y á la ambicion de otros tribunales todo motivo de turbarla en lo sucesivo.

El Consejo, señor, se abstendria de molestar con esta súplica la atencion de V. M. si no temiese que su silencio á vista de unos perjuicios tan notorios y tan repetidos, le haria de algun modo responsable á los daños que de ellos redundan en el público, y este temor es tanto mas justo cuanto se halla persuadido á que la causa

de estos males es una sola, y que tal vez no se ha removido de una vez, porque deteniéndose en el exámen de los efectos que producía, no se levantó la vista á buscar el origen de donde dimanaban, ó se atribuyeron equivocadamente á otras causas que no existirían si no se hubiesen derivado de aquel mismo principio.

Mucho menos piensa el Consejo en estender su jurisdiccion, ni aun en recobrar para ella los límites que los augustos ascendientes de V. M. le han señalado: conoce que la mano que le confió este precioso depósito, puede disminuirle y aumentarle segun su albedrío, y que la voluntad de V. M. es la única medida de su jurisdiccion y facultades; pero desea al mismo tiempo que esta voluntad sea clara y manifiesta, y que cuando haya autorizado la potestad de este Consejo, la nota de usurpacion recaiga solamente sobre los que se oponen á sus decretos, y no sobre los que fieles á su obligacion obran exactamente segun ellos

Deseoso, pues, el Consejo de hacer ver la irresistible fuerza de justicia en que funda los agravios de que se queja á V. M., subirá hasta el origen de la jurisdiccion que ejerce, y seguirá por el órden de los tiempos el progreso y alteraciones de esta misma jurisdiccion hasta nuestros dias. Para esto hablará separadamente de las tres épocas principales que tuvo la jurisdiccion de las Ordenes; á saber, la primera

desde su establecimiento hasta la incorporacion de los maestrazgos en la corona: la segunda desde la creacion de este Consejo, coetánea á la incorporacion, hasta el año de 1714; en que se publicó el citado auto acordado; y la tercera desde esta publicacion hasta el presente. De este modo podrá dar á la materia toda la ilustracion apetecible, y sin la cual en vano esperaria el remedio que solicita.

En esta esposicion no se propone el Consejo tratar de la jurisdiccion graciosa y voluntaria que ejerce en las materias de gracia, gobierno y patronato, á nombre de los soberanos, como maestros de las Ordenes, y en virtud de la cual consulta todos los empleos civiles y dignidades eclesiásticas de ellas, provee sin consulta los beneficios curados de sus pueblos, nombra escribanos para su territorio, aprueba ordenanzas, despacha privilegios de villazgo, vinculaciones, rompimientos y cerramientos de tierras, y en fin usa con pleno ejercicio de la jurisdiccion graciosa, ya con consulta del soberano, ó ya sin ella, en la estension de su territorio, asi como lo hace la Real Cámara en lo demas del reino. Esta preciosa parte de la jurisdiccion de este Consejo no estuvo en otro tiempo menos espuesta á invasiones y combates, que su jurisdiccion necesaria y contenciosa, especialmente cuando en el reinado del señor D. Felipe III se conspiró de propósito para despojarle de ella. Pero aquel piadoso monarca, despues de haber oido aten-

tamente sus representaciones, tuvo la bondad de ampararlo en el uso de todos sus derechos, que hoy goza tranquilamente de ellos, á escepcion de alguno que ha logrado arrebatarse la prepotencia de otros tribunales mas activos, ó mas dichosos en la defensa de los suyos.

Tampoco hablará el Consejo en esta consulta de la jurisdiccion eclesiástica que tambien ejerce en su territorio, pues aunque derivada del mismo principio, y espuesta á iguales inconvenientes, ni está igualmente necesitada de remedio, ni seria justo envolver agravios de otra naturaleza con los que intenta representar ahora.

Finalmente, no hablará el Consejo de la jurisdiccion de la órden de Montesa, gobernada por reglas y principios enteramente diversos.

La jurisdiccion temporal contenciosa del territorio de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara será el único objeto de las reflexiones del Consejo; y aunque hablará tambien de la que le compete sobre los caballeros y personas de órden, esto será solo para dar una cabal idea de la autoridad que ejerció en otros tiempos, por si fuese del agrado de V. M. renovar los decretos que sobre este punto han expedido sus gloriosos ascendientes, desde los señores reyes Católicos hasta su augusto padre. En todo procurará la mayor brevedad; y aunque la estension y gravedad de la materia pide profundas discusiones, solo entrará en las que sean precisas para demostrar á V. M. los agravios de que

se queja, y escitar su augusta justificacion al remedio de ellos.

PRIMERA EPOCA.

Las tres Ordenes militares, fundadas en España por privada autoridad despues de mediado el siglo XII, tardaron poco en recibir su aprobacion de la autoridad pública, y en ser miradas como unos establecimientos útiles á la religion y al estado.

Los reyes de Leon y Castilla, que conocieron desde luego las ventajas que podian sacar algun dia de su instituto, procuraron situarlas sobre las fronteras de aquellos dominios que estaban aun ocupados de los moros y sufrían de su parte frecuentes irrupciones. Conforme á este sistema, inspirado por una sábia política, se dió á los caballeros de Calatrava la antigua villa de este nombre, para que contuviesen á los moros de Andalucía. Se situó á los de Santiago en Cáceres y Uclés, para hacer frente á los de Estremadura, Mancha y Cuenca; para tener á raya los de Portugal y Sevilla, fueron puestos los caballeros de Alcántara, primero en San Julian de Pereiro, y despues en la villa que les dió su nombre.

Cuán bien hubiesen llenado el fin de su instituto estos ilustres guerreros, es bien notorio á cuantos tienen alguna idea de las historias de aquel tiempo; pues no solo defendieron las fron-

teras de las vecinas irrupciones, sino que las adelantaron y estendieron, haciendo muchas conquistas sobre el dominio de los moros fronterizos. Inquietábanlos con frecuentes correrías y sorpresas; talaban sus campos; incendiaban sus mieses; saqueaban y destruían sus pueblos, y reducían á esclavitud sus habitantes, forzando así al enemigo natural del estado á una perpétua guerra, y sirviendo como de antemural insuperable á sus armas.

Esta marcial conducta anunció á los reyes de Castilla que del engrandecimiento de las Órdenes debia resultar el de su poder y autoridad, y que nada facilitaria tanto el gran designio de exterminar la morisma de nuestro continente, como el auxilio de unos cuerpos religiosos y militares cuyo principal instituto se dirigia también á destruirla. Desde entonces empezaron á distinguir estos cuerpos con singulares beneficios. Diéronles la facultad de conquistar, y el derecho de adquirir y hacer suyo, ya el todo, ya parte de lo conquistado; derramaron sobre sus individuos grandes privilegios y distinciones; y en fin hicieron de las Órdenes militares un especial objeto de su generosidad y proteccion.

Las Órdenes por su parte, reconocidas á tantos beneficios, se empeñaron en dar á sus soberanos las mas constantes pruebas de su fidelidad y gratitud. Siguiéronles en sus empresas y hechos de armas, y estuvieron siempre á su lado en los casos de necesidad y conflicto. Pue-

den ser una prueba irrefragable de esta verdad las gloriosas conquistas de los reinos de Jaen, Córdoba, Murcia, Sevilla y Granada, donde sirvieron con tanto esplendor los pendones de las Ordenes, y cupo tanta parte en la gloria del triunfo á sus valientes individuos.

A cada una de estas conquistas seguia su repartimiento, que los príncipes vencedores hacian de las tierras conquistadas entre los compañeros de sus triunfos, y en esta distribucion el mérito de los ausilios que habian recibido, era la medida de su generosidad. Por lo mismo, las Ordenes tuvieron en la recompensa tanta parte como habian tenido en el trabajo, y por un medio tan glorioso como este crecieron considerablemente su autoridad y su riqueza.

En efecto, cuando aquellos generosos monarcas abrian la mano para agraciar á los compañeros de sus conquistas, parecia que no se hallaba término á su generosidad: sus donaciones no solo eran grandes por la estension de los terrenos que comprendian, sino tambien por las gracias de que se acompañaban. Concedian el dominio de solariego de las tierras, el señorío de los vasallos, la jurisdiccion, las alzas, las calumnias ó penas de cámara, y en fin cuanto podian dar y conceder. Parece que cansados alguna vez de hallar en la esencia de su soberanía un estorbo á su libertad, se esforzaban por romperle, dividiendo su dignidad suprema, y cediendo aquellas mismas regalías, que por su na-

turaleza se han juzgado siempre inabdicables é inseparables de ella.

No dice esto el Consejo movido de ambicion ni de vanidad. El estado de las cosas ha cambiado del todo, y la jurisdiccion de los maestros, tal cual fuese, volvió, por la reunion de su dignidad á la corona, á la fuente de donde se habia derivado. De esta misma fuente se deriva la que hoy ejerce este Consejo; pero siendo, como se ha dicho, la voluntad de V. M. su única medida, lo que deja sentado solo puede contribuir á dar una idea de lo que fué aquella jurisdiccion en su origen, y esta idea seria muy imperfecta sino abrazase todas sus prerogativas.

Por eso continuará el Consejo hablando de ellas con alguna individualidad, y procurando descubrir la gerarquía establecida en su virtud para el gobierno civil de las Ordenes, que es lo que mas conduce al propósito del dia.

Desde entonces y por un efecto de estas inmensas concesiones, la constitucion de las Ordenes tomó una forma estable y regular, que no desconocerán los que quieran buscarla en su legislacion y en su historia. Segun esta constitucion, la alta y suprema potestad residia en los maestros, bien que limitada en su uso y ejercicio por el concurso simultáneo de otras potestades. Para los negocios graves y de interés comun debian seguir los maestros el dictámen de los capítulos generales, que eran como las cortes de sus Ordenes. En otras materias de im-

portancia, pero de interés privado, procedian con acuerdo de las dignidades mayores de la Orden, como eran los treces en la de Santiago. Los demás negocios comunes se resolvian por los maestros, ó á su nombre por los alcaides mayores de su casa, que formaban un consejo privado. En fin, nada se hacia en el gobierno de las Ordenes que no recibiese de los maestros su sancion y autoridad.

Asi lo vemos desde muy antiguo haciendo y derogando leyes generales para su territorio, dando fueros y ordenanzas á sus pueblos, cerrando oficios, jueces y tribuuales, concediendo hidalguías, imponiendo tributos, y en fin obrando como soberanos, y aun usando sin contradiccion de este ambicioso título: prerogativas que acaso parecerán escandalosas miradas á la luz de las presentes ideas, y que no dejaron de producir graves inconvenientes en los tiempos en que fueron usadas y adquiridas.

La administracion de justicia estaba tambien á cargo de los maestros. Para la expedicion de las causas comunes habia en las villas y lugares de las Ordenes alcaides ordinarios que conocian de ellas en primera instancia. Algunos comendadores tenian el derecho de conocer de las alzadas en las causas civiles, de su territorio; pero todas las demas, civiles ó criminales, iban ante el maestro, que conocia de ellas ya por medio de los alcaides principales de Castilla y Leon que eran unos jueces de alzadas creados para

ra, recorrer sus provincias dos ó tres veces al año, y conocer de las apelaciones en los mismos pueblos donde se interponian, ya por sí mismos, oyéndolas en el consejo privado que formaban los alcaldes mayores de su casa. De este modo se acababan los juicios dentro de la Orden, y estos juicios eran siempre regulados por sus leyes y fueros peculiares. De forma, que ora se considere la constitucion política de estos cuerpos, ora su gobierno gerárquico y civil, es preciso decir que las Ordenes formaban en aquellos tiempos una especie de estados soberanos, bien que subordinados y dependientes de la alta soberanía de los príncipes que las habian admitido en sus dominios.

Tanta autoridad concedida á los maestros no podia dejar de hacer muy apetecible la dignidad á que estaba unida. Asi sucedió desde el siglo XIII; los primeros hombres del reino, los hijos mismos de los reyes aspiraban al maestrazgo, y desde entonces la calidad y altos enlaces de los que le obtuvieron, dieron mas esplendor á esta dignidad, y mas estension y firmeza á sus prerogativas. La historia ofrece muchos ejemplos de la influencia que tuvieron desde aquel siglo los maestros en los negocios públicos, y en los acaecimientos políticos, y los que probarian mejor esta verdad son bien conocidos, aunque no son para citados.

Tal fué el estado de las cosas mientras el gobierno de las Ordenes militares estuvo á cargo de

maestres particulares. El Consejo reconoce que este gobierno y las prerogativas á él conexas, no eran iguales en todas; pero siendo imposible seguir la historia particular de cada una; ha formado el bosquejo que acaba de presentar, que es sin duda el mas conforme al sistema general de gobierno establecido en todas, y á las memorias y documentos que conservan sus archivos.

Ya sea que los reyes de Castilla empezasen á mirar con desagrado el exceso de grandeza á que habia subido el poder de los maestres; ya que hubiesen juzgado conveniente refundir en la suya una autoridad que habia salido de sus manos y era peligrosa en otras; ya en fin que quisiesen cortar de una vez la raiz de las discordias que escitaban en las vacantes de los maestrazgos los poderosos pretendientes que aspiraban á ellos, lo cierto es, que por alguna de estas causas, ó por todas, pensaron hácia la mitad del siglo XV en hacerse maestres de las Ordenes. El primero que anunció este rasgo de acertada política fué un príncipe, digno por él y por sus virtudes de la mas tierna memoria de sus pueblos: el señor don Juan el II, que despues de la muerte de su privado don Alvaro de Luna, obtuvo el maestrazgo de la Orden de Santiago en administracion, y le disfrutó corto tiempo. A su muerte, y por bula de la santidad de Calisto III, se dió la administracion de este maestrazgo á su hijo don En-

rique el IV, que la obtuvo por espacio de quince años. Diósele tambien la del maestrazgo de Alcántara, que disfrutó por menos tiempo, pues al cabo de tres años la renunció por agraciarse á su valido don Gomez de Cáceres y Solís en 1458.

Los reyes Católicos, nacidos para levantar la autoridad de su corona á un punto de grandeza donde no habia subido hasta entonces, dieron un paso mas señalado hácia el complemento de este gran designio, y desde el año de 1488 hasta el de 1499 lograron reunir en sí, en virtud de concesiones pontificias, los maestratzgos de las tres Ordenes, tambien en administracion, y por todo el tiempo de sus vidas.

El rey don Carlos I, siguiendo las huellas de su glorioso abuelo, dió el último complemento al proyecto de reunion de los maestratzgos; pues no solo pensó en continuar la administracion, sino en reunirla para siempre á la corona de Castilla; gracia que consiguió fácilmente en 1523 de su mismo maestro, ya entonces elevado á la silla de San Pedro, y conocido con el nombre de Adriano VI.

SEGUNDA ÉPOCA.

Esta reunion pedia una nueva forma en el gobierno y administracion de las Ordenes, que en tiempo de los maestros particulares eran el mas principal objeto de su ocupacion y desve-

los. El señor don Enrique IV en el tiempo de su administracion, despachaba los negocios de las Ordenes por medio de los miembros de su consejo, á quienes nombraba para este fin. Los reyes Católicos, obtenida la administracion del maestrazgo de Calatrava, formaron en su córte un consejo para el gobierno de esta órden sin suprimir el que los maestros tenian en Almagro para el conocimiento de apelaciones de su territorio. A este consejo de la córte aplicaron despues el de las del territorio de Santiago, de que tambien obtuvieron la administracion; pero habiendo finalmente reunido á estas dos administraciones el maestrazgo de Alcántara, y no pudiendo aplicar su atencion á la muchedumbre de negocios que producía el gobierno de tres cuerpos tan poderosos y tan vastos, suprimieron los consejos particulares de los maestros, y reservándose la parte mas alta é importante de este gobierno: arreglaron en su córte un consejo compuesto de individuos de las tres Ordenes, en quien depositaron toda la administracion civil de ella. Desde este punto debe empezar la segunda época de la jurisdiccion de las Ordenes, y el consejo vá á esponer ahora la nueva forma que se dió en ella á la administracion de justicia, y las frecuentes y reñidas contiendas que tuvo que sufrir por conservar el depósito de autoridad que los primeros soberanos administradores pusieron en sus manos.

Para proceder en esta época con la debida distincion, el Consejo hablará primero de aquella parte alta y territorial que ejerce á nombre de los maestros en todos los pueblos de las Ordenes, y despues de la jurisdicción ordinaria que es respectiva al fuero de sus individuos. Como estas dos jurisdicciones, aunque derivadas de un mismo principio, son de diferente naturaleza, cree el Consejo que no podria confundirlas sin perjuicio de la claridad. Por eso dividirá esta segunda época en dos partes, y hablará en la primera del derecho que tiene á conocer exclusivamente de las apelaciones del territorio de las Ordenes, y en la segunda del que tiene para conocer de las causas de los comendadores, caballeros y demas individuos de las mismas.

PRIMERA PARTE DE LA SEGUNDA ÉPOCA.

Entre los varios objetos que los señores reyes Católicos pusieron al cuidado del nuevo Consejo de las Ordenes, fué sin duda el mas principal el encargo de conocer á su nombre en segunda instancia de las apelaciones que se interpusiesen de sentencias de los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios de los tres territorios. A este fin autorizaron por sus reales cédulas al Consejo para el ejercicio de esta jurisdicción, y espidieron las correspondientes á los demas consejos y audiencias reales, para

que entendiesen que no debían mezclarse en los negocios sometidos á ella.

La audiencia de Ciudad-Real; fundada por don Juan el II, no muchos años antes, conocia á nombre de la real persona, de las apelaciones de un inmenso territorio, y desvanecida con el uso de tanta autoridad como se habia puesto en sus manos, apenas vió erigido otro tribunal con igual jurisdiccion, bien que en un territorio mas reducido, cuando formó el proyecto de destruirle, ó á lo menos de someterle á su suprema censura.

Estaba situada esta audiencia en el centro del campo de Calatrava, y rodeada de pueblos pertenecientes á esta Orden: y por lo mismo miraba con muchos celos que la jurisdiccion del nuevo Consejo llegase á tocar las puertas de su mismo tribunal. En efecto, sus primeras tentativas tuvieron por objeto esta Orden.

Habíase suscitado ante el gobernador de Calatrava cierto pleito que litigaba el comendador Cristobal Mendez, de la misma Orden, con Juan de Tobas, vecino de Almagro. De la sentencia del gobernador apeló Tobas para ante el Consejo de las Ordenes, donde se sustanció y terminó la segunda instancia, pero habiendo suplicado de la sentencia del Consejo, y admitídose el grado de revista, dió S. M. comision al mismo Consejo para conocer en última instancia de la causa, la cual en efecto se ejecutorió allí por su sentencia.

No contento el comendador de su decision, volvió á suplicar para ante la audiencia de Ciudad-Real: desprecióse su recurso, presentóse de hecho en la Audiencia, y esta libró sus provisiones para atraer los autos en compulsa, y por no haberlas obedecido el escribano del Consejo, procedió contra él con apremio y multa. Informados SS. MM. los señores reyes Católicos de tan extraordinario empeño, libraron su real cédula, dada en Alfaro á 10 de noviembre de 1495, por la cual mandaron á la audiencia que se abstuviese de aquel conocimiento y devolviese la ejecucion del negocio al Consejo, á quien le tenia cometido. La audiencia lejos de obedecer continuó los apremios, no solo contra el escribano del Consejo, á quien puso preso, sino tambien contra el clavero de la Orden en quien existian los autos; atentado que se supo con admiracion por SS. MM., y dió lugar á que se espidiese otra real cédula dada en Almazan á 21 de junio de 1496, por la cual mandaron á la Audiencia Real que en quanto á las apelaciones y demas tocante á las Ordenes, cumpliese exactamente las cartas que en razon de ello se le habia librado.

El Consejo no puede dejar de copiar aqui los términos en que estan concebidas estas cédulas, porque ellos deben servir de principal apoyo á sus quejas en el progreso de esta consulta: en la cual será preciso recordarlos mas de una vez.

«Ya sabeis, dicen los señores reyes Católicos,

hablando con el obispo presidente, y oidores de la audiencia de Ciudad-Real, como Nos habemos formado Consejo en nuestra córte para los pleitos y causas que se ofrecen en las Ordenes de Santiago y Calatrava (no estaba aun incorporado el maestrazgo de Alcántara), y hemos mandado y ordenado que de las sentencias de los gobernadores de las dichas Ordenes ó sus tenientes, los que se sintiesen agraviados apelen para ante los que residen en el mismo Consejo de las Ordenes, como se acostumbró apelar para ante los maestros de las dichas Ordenes, y que de las causas que en el dicho Consejo se conociesen y determinasen, los que se sintiesen por agraviados pudiesen apelar para ante Nos, para que Nos, como reyes y señores superiores, conociésemos de ello, y lo mandásemos conocer á quien por bien tuviésemos, y de las sentencias de los tales comisarios no hubiese lugar mas á apelacion.»

Como quiera que sea, la conducta que tuvo la audiencia de Ciudad-Real en esta causa del comendador Cristóbal Mendez, prueba que el primer objeto de su ambicion fueron las segundas, y no las primeras apelaciones, pues aunque despues, como diremos mas adelante, redujo sus pretensiones á las primeras, esto no fué hasta que á fuerza de ver frustradas sus vanas y repetidas tentativas perdió del todo la esperanza de obtener tan singular prerogativa. Esta circunstancia nos obliga á dar á V. M. una

clara idea de lo dispuesto por sus augustos ascendientes en este punto.

Cuando los señores reyes Católicos atribuyeron á este Consejo el derecho de conocer á su nombre y en calidad de maestros, de las primeras apelaciones del territorio de las Ordenes, reservaron á su real persona y en calidad de soberanos el de las segundas, como prueban las últimas palabras de la cédula que se ha citado. Esta reserva era muy conforme á la máxima establecida en las Cortes de Burgos por el señor don Enrique II, y ampliada por su hijo el señor don Juan el I en las de Guadalajara de 1390, por la cual se declaró tocar exclusivamente á la soberanía el derecho de las últimas apelaciones de cualquiera tribunal ó jurisdicción, aunque fuese de particular señorío.

Parece que el ejercicio de este derecho, en cuanto á las segundas apelaciones del territorio de las Ordenes, fué atribuido al principio á las Audiencias Reales, pues hallamos que habiéndose introducido este Consejo á admitir las que se interponían del Consejo particular de Calatrava, residente entonces en Almagro, declararon SS. MM. que estas segundas apelaciones tocaban privativamente á su soberanía, y debían admitirse para ante sus Audiencias Reales, salvo en aquellos casos en que particularmente se mandase conocer de ellas en la corte.

La experiencia manifestó muy luego que era indispensable convertir en regla general el caso de la escepcion, pues residiendo en la córte el primer Consejo de las Ordenes, era sumamente gravosa á las partes la necesidad de llevar los recursos de sus sentencias á unos tribunales tan distantes, como eran las Audiencias. De aquí nació que empezaron á dar comision al mismo Consejo de las Ordenes para conocer á nombre de SS. MM., y en revista de las súplicas interpuestas á sus sentencias para ante la real persona; y esto se hizo ya desde 1495 en la causa del comendador Cristóbal Mendez, como hemos visto.

Hubo de reclamar contra estas comisiones la audiencia de Ciudad-Real, como si le tocase por derecho ordinario el conocimiento de todos los recursos interpuestos á la real persona, ó como si los reyes en el ejercicio de este acto de soberanía no fuesen libres para espedirle por medio del tribunal ó persona que mas mereciese su confianza. Lo que consta es que mal hallada aquella audiencia con que las reales cédulas de 1495 y 1496 que hemos citado, le privasen del conocimiento de las segundas apelaciones de este Consejo, envió á su escribano Francisco de Medina para que negociase en su favor la recuperacion de esta prerrogativa; y en efecto á sus instancias, por una real cédula dada en Burgos á 3 de noviembre del mismo año, se mandó que de las senten-

cias de este Consejo hubiese lugar á apelacion para ante la audiencia de Ciudad-Real.

Pero este triunfo fué para ella de muy corta duracion, porque el interés mismo de las partes hacia necesario el recurso á un tribunal mas inmediato. La residencia de este Consejo era en la córte, y conociéndose en ella de las primeras apelaciones, era muy cómodo á las partes que en ella tambien se conociese de las segundas. Así lo declararon SS. MM. por otra real cédula dada en Zaragoza á 20 de agosto de 1498, por la cual se estableció que de las sentencias de este Consejo no hubiese lugar á apelacion para ante las Audiencias Reales, sino que se suplicase para ante SS. MM., quienes como reyes y señores cometerian las súplicas á quien les pareciese; y se mandó que esta cédula se insertase en las comisiones dadas por SS. MM. para el conocimiento de estas súplicas y en las ejecutorias á su consecuencia espedidas.

Este fué el verdadero origen de la Real Junta de comisiones, que hoy conoce á nombre de V. M. de las apelaciones de este Consejo. Es verdad que en 1502 lograron las Audiencias Reales que se sobrecartase la cédula que les atribuia el conocimiento de las segundas apelaciones: pero esta sobrecarta nunca estuvo en uso. La costumbre de suplicar para ante la real persona y de nombrarse por V. M. jueces de comision para el conocimiento de las súplicas, duró hasta el reinado del señor don Felipe IV,

en el cual se arregló este tribunal en la forma que hoy existe.

En efecto, el método de nombrar jueces para el conocimiento de cada súplica parecía muy embarazoso, y lo era en realidad, porque se gastaba en pedir y señalar la comision el tiempo que debiera destinarse á la terminacion del juicio. Para ocurrir á este inconveniente el señor don Felipe IV espidió en 23 de enero de 1628 una real cédula, por la cual dió comision á los licenciados don Juan de Frias Mesia y don Pedro Marmolejo, caballeros del hábito y ministros del Consejo Real, y al doctor don Juan Jimenez de Oco y don Fernando Pizarro de Este, individuos de las Ordenes, para que conociesen de todas las súplicas que se interpusiesen de las sentencias de este Consejo en el espacio de aquel año, declarando que sus sentencias causarian ejecutoria, y cometiendo la ejecucion de ellas á los citados consejeros de órdenes Jimenez y Pizarro. Despues acá se ha observado constantemente el mismo método, nombrando S. M. en principio de cada año dos ministros de este Consejo, y dos del de Castilla para formar la Junta de comisiones; y desde entonces esta Real Junta es ya un tribunal estable y perpétuo, aunque compuesto de ministros añales y amovibles.

Pero si fué vano el empeño de las Audiencias Reales en cuanto al conocimiento de las segundas apelaciones, no lo fué menos por lo

respectivo á las primeras, á que tambien aspiraron obstinadamente. En efecto, cuando la de Ciudad-Real envió á la córte á su escribano Francisco de Medina, para reclamar contra la determinacion tomada por S. M. en el pleito del comendador Cristobal Mendez, no solo pretendió que debian ir á ellas las segundas apelaciones, sino tambien las primeras del territorio de las Ordenes. Fundaba una y otra pretension en la costumbre, asegurando que en tiempo de los maestros conocia de unas y otras. Pero esta costumbre fué siempre negada por el Consejo; y á la verdad, que los mismos términos de la pretension de la audiencia daban una prueba de la falsedad del supuesto en que la fundaba, pues por una parte, para lograr las segundas apelaciones, aseguraba que conocia de las sentencias de los maestros á quienes iban siempre las primeras; y por otra, para usurpar las primeras, aseguraba tambien que estaba en posesion de ellas en tiempo de los maestros: contradiccion estravagante que está descubierta á primera vista, y que sobre todo no puede hacerse compatible con la idea que hemos dado del gobierno y gerarquía civil de las Ordenes en tiempo de los mismos maestros.

Sin embargo de esto, en la real cédula que determinó las pretensiones de la Audiencia Real, y hemos citado arriba, se mandó que en este punto, asi como en los demas, se estuviese á la costumbre.

Esto fué bastante para que la audiencia aspirase á usurpar de lleno el conocimiento de las primeras apelaciones, especialmente despues que por la real cédula de 1498 se le privó de la esperanza de conocer de las segundas. Ningun recurso de los que se interponian á ella era desechado, y atenta siempre á fijar en su tribunal esta jurisdiccion, abria las puertas á cuantos acudian á quejarse en él de las sentencias de los jueces de las Ordenes. Cansáronse estas, y se cansó el Consejo de sufrir tantos atentados: ocurrieron á representar á S. M. el despojo que con ellos se causaba en su jurisdiccion; y tomándose sobre el asunto el debido conocimiento, se espidió una real cédula en Valladolid á 26 de junio de 1513, por la cual se mandó al presidente y oidores de las audiencias de Valladolid y Granada se abstuviesen de conocer de estas apelaciones, y que si alguna fuese ante ellos la remitiesen al Consejo.

Frustrado por esta declaracion el efecto de aquella tentativa, ocurrió la audiencia de Granada á otro medio que al principio tuvo para ella el suceso mas feliz. Representó al señor don Carlos I, que el conocimiento de las apelaciones atribuido al Consejo de las Ordenes de su territorio, no solo era contra las leyes, sino tambien contra la utilidad pública; que las partes sentian en esto grave perjuicio por el dispendio á que los obligaba la distancia del camino, y concluyó de aquí, que era preciso con-

cederlas el derecho de apelar á aquella Audiencia.

La apariencia de utilidad que envolvía esta representacion, movió el real ánimo en su favor, y en efecto por una cédula dada en Valladolid á 7 de agosto de 1523, se mandó que sin embargo de lo determinado por las anteriores pudiese la audiencia de Granada conocer de las causas que fuesen á ella en grado de apelacion.

Como en esta resolucion no se privaba al Consejo de conocer tambien de las apelaciones que fuesen ante él, quedó establecida entonces una especie de jurisdiccion acumulativa y á prevención, que han pretendido conservar hasta ahora las Chancillerías, sin embargo de haberse revocado muchas veces, como vamos á demostrar.

Hemos hablado aquí de las Chancillerías, porque en consecuencia de la citada cédula, tanto la de Granada como la de Valladolid empezaron á oír todas las apelaciones que se llevaban á ellas del territorio de las Ordenes. Entraron estas en gran cuidado al verse despojadas de la mejor parte de su jurisdiccion. Reclamaron altamente este perjuicio en los capítulos generales que en el mismo año y al siguiente celebraron en Valladolid y en Burgos; tomóse sobre el asunto el debido conocimiento; examináronse las cédulas y decretos dados acerca de él en diferentes tiempos, y en vista de todo se acordó expedir una nueva cédula dada en Vito-

ria á 5 de marzo de 1524, por la cual se renovó en todo y por todo la del año anterior, y se dió sobre el asunto una providencia perentoria, que está aun en vigor, pues no fué posteriormente revocada por otra alguna.

El Consejo no puede dispensarse de copiar aquí las palabras con que se intimó esta decisión á la chancillería de Valladolid, en cuyas ordenanzas se halla incorporada. «Porque vos mando (dice) que conforme á las dichas cédulas ahora y de aquí adelante, cuando mi merced y voluntad fuere, cada et quando ante vos fueren ó se presentaren alguna ó algunas personas en grado de apelacion de los dichos alcaldes ordinarios, y alcades mayores et gobernadores de las dichas Ordenes, de sentencias por ellos dadas en causas civiles ó criminales ó por jueces de comision, dados por los dichos gobernadores ó los del nuevo Consejo, las remitais á las del nuestro Consejo de las Ordenes, como solíades hacer, para que ellos conozcan en el dicho grado de apelacion de tales causas, y hagan en ellas justicia, guardando el tenor y forma de las dichas cédulas, *no embargante la revocacion de las dichas eédulas que mandamos hacer con acuerdo de los del nuestro Consejo por una nuestra cédula en la villa de Valladolid.*»

Esta real cédula puso la jurisdiccion del Consejo de las Ordenes en tal grado de firmeza y claridad, que no parecia poderse temer nue-

vos atentados contra ella, y en efecto pasaron algunos años sin que hubiese sido notablemente inquietada. Pero no bien se hubo desvanecido la reciente memoria de aquellas decisiones, cuando las Chancillerías discurrieron nuevos arbitrios de usurparla; y como los objetos de las antiguas controversias estaban tan deslindados en las citadas reales cédulas, fueron poco á poco metiendo la mano en otros, que aunque sustancialmente contenidos, no estaban literalmente declarados en ellas.

Empezaron primero admitiendo apelaciones de las sentencias de los jueces de residencia que enviaba este Consejo para averiguar la conducta de sus gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y de las de los jueces pesquisidos y de comision nombrados por el mismo Consejo. Pasaron de aqui á admitirlas de las sentencias de los visitadores generales de las Ordenes, y últimamente las admitieron tambien de las dadas por los mismos gobernadores y jueces ordinarios en pleitos sobre inventarios y disposiciones de comendadores, caballeros, priores y frailes, y aun sobre rentas, derechos, preeminencias y otras cosas tocantes á las mesas maestras, encomiendas, conventos, monasterios, hospitales, ermitas y cofradías, sin exceptuar las materias que tenian anexa espiritual.

Los muchos atentados produjeron nuevas quejas dadas algun tiempo en vano; pero finalmente oidas cuando la voz de las Ordenes jun-

tas en sus capítulos generales de 1554 las presentó al señor Emperador, que tantas veces las habia asegurado la misma jurisdiccion y privilegios que ahora se violaban de nuevo, la resolución no pudo ser mas favorable, pues por dos reales cédulas espedidas en Valladolid á 11 de mayo de aquel año, se declaró que en todos los pleitos y negocios que se han mencionado, y de que hacen la mas menuda expresión, las apelaciones no pueden ir, ni vayan ante las Audiencias y Chancillerías ni á otra parte sino ante los del Consejo de las Ordenes.

Era muy grande el empeño con que las Chancillerías atacaban la jurisdiccion del Consejo, para que se conformasen sin réplica con estas decisiones. En efecto suspendieron su ejecución y trataron de representar contra su contenido. El fiscal de la caballería de Santiago, Alonso Gonzalez de la Rúa á nombre de su Orden y de las de Calatrava y Alcántara, dió cuenta de esta novedad al príncipe don Felipe, que ya entonces se hallaba en la Coruña, pronto á embarcarse para Inglaterra. No quiso aquel celoso príncipe llevar consigo aquel cuidado, y por una sobrecarta dada en aquel puerto á 5 de junio del mismo año, mandó á las Chancillerías que observasen puntualmente las dos primeras cédulas. Aun no se aquietó la de Valladolid, y el príncipe despachó segunda sobrecarta en 5 de julio siguiente. Resistió por ter-

cera vez la ejecucion aquella chancillería, y reclamó de nuevo su cumplimiento el representante de las Ordenes, de forma que fué necesario un cuarto precepto para conseguirle. Esta tercera sobrecarta fué librada por la serenísima princesa doña Juana, gobernadora entonces de estos reinos, á nombre de sus abuelos, padre y hermano en Valladolid á 5 de marzo de 1555.

Ejecutadas finalmente las reales órdenes, no por eso cesaron las Chancillerías en el empeño de eludir sus resoluciones. Es el caso, que en ellas habia exceptuado S. M. un artículo que no quiso someter exclusivamente á la jurisdiccion de este Consejo. Siguiendo la cláusula de la excepcion, se concibió en estos términos: «salvo, dice la real cédula, en las cosas y casos que fueren sobre estancos y nuevas imposiciones, las cuales queden sujetas á la disposicion del derecho y leyes de estos reinos para que la parte que se agraviare pueda, si quisiere, ocurrir al dicho nuestro Consejo de las Ordenes, ó á las dichas de nuestras Audiencias y Chancillerías reales; donde viere que mas le conviene.»

Esta excepcion dió lugar á ulteriores contiendas. Las voces de *estancos* y *nuevas imposiciones* se empezaron á interpretar vaga y arbitrariamente por las Chancillerías, y eran muy raros los asuntos de que no pretendiesen conocer como comprendidos en ellas. El afecto de las partes fomentaba tambien la discordia, dividiendo los recursos entre los tribunales que

tenian la jurisdiccion preventiva, y haciendo que á un mismo tiempo conociesen unos y otros de unos mismos asuntos, y se causasen un recíproco embarazo: inconveniente á que entre otros estará siempre espuesto el derecho de conocer á prevencion. De este modo el empeño de los tribunales contendientes produjo competencias, y las competencias recursos, que hicieron necesaria otra declaracion.

Hízola por fin el señor don Felipe II en la real cédula dada en Monzon de Aragon á 7 de noviembre de 1563, por la cual mandó que las Audiencias y Chancillerías se abstuviesen de conocer en las materias declaradas en las cédulas anteriores, *aunque se alegase por las partes ser sus causas sobre estancos y nuevas imposiciones, y aunque lo fuesen con efecto, y que los pleitos pendientes sobre estos puntos se remitiesen al Consejo para su determinacion.*

Fué obedecida esta real cédula por las Chancillerías; pero como en ellas se hablase solamente de las apelaciones, continuaron conociendo de las nuevas demandas que sobre los mismos asuntos llevaban ante ellas en primera instancia algunos consejos, universidades y otras personas á quienes el derecho concede caso de córte. La queja de este nuevo esceso produjo otra nueva declaracion, cuyo tenor era el siguiente: «Declaramos y mandamos, que lo dispuesto y contenido en ella (habla de las cédulas 11 de marzo de 1554 y 7 de noviembre

anterior) sea y se entienda generalmente, y que en grado de apelacion, ni por caso de córte, ni por otra manera alguna, no puedan ir ni vayan á las dichas nuestras Audiencias, sino que se guarde lo contenido en las dichas provisiones, y que los dichos pleitos y causas se determinen en el dicho nuestro Consejo de las Ordenes. Dado en Monzon de Aragon á 29 de noviembre de 1563»

Aun fué preciso librar nueva sobrecarta para la chancillería de Valladolid, que habia suspendido el conocimiento de la primera, y en efecto se libró por el mismo soberano en Monzon á 6 de enero del año siguiente de 1564.

Esta conducta uniforme y constante con que el prudente rey don Felipe y su augusto padre sostuvieron siempre la jurisdiccion del Consejo, acabó de persuadir á las Audiencias y Chancillerías que serian vanos todos los esfuerzos dirigidos á menoscabarla. En efecto, se aquietaron por entonces y la reconocieron sin resistencia. La audiencia de Valladolid insertó en sus ordenanzas reimpresas en 1566 todas las cédulas en que se aseguraba. Siguió su ejemplo la de Granada, cuando á consecuencia de la visita que hizo de ella el licenciado don Juan Acuña, del Consejo y Cámara, se le mandó en 1597 recopilar é imprimir sus ordenanzas, lo que verificó en 1601, bien que con la notable particularidad de que insertando en ellas la cédula del señor don Carlos I de 1523, que le

daba el derecho de conocer de las apelaciones en el territorio de las Ordenes, suprimió cuidadosamente la de 1524 que la revocaba. También la audiencia de Sevilla publicó en 1603 algunas de las citadas cédulas, aunque con igual diminucion. Por este medio fué generalmente reconocida la jurisdiccion del Consejo de las Ordenes, y aunque la envidia y el descuido nunca quisieron dar lugar entre las leyes del reino á las reales resoluciones que le autorizaban, no por eso dejaron de ser notorias todas sus facultades.

Desde estos tiempos hasta los fines del siglo corrieron para este Consejo muchos años de paz y de esplendor, sin que nos conste que en ellos fuesen notablemente turbados los confines de su jurisdiccion. Pero en los primeros años del siglo XVII volvieron á retoñar las antiguas discordias, y declarada otra vez la guerra, se hicieron nuevas invasiones, no solo sobre el derecho de conocer de las apelaciones, sino tambien el de juzgar única y privativamente á los caballeros y personas de órden. El Consejo hablará con separacion de uno y otro punto para no confundir las facultades que son de distinta naturaleza.

Cuando entró el siglo pasado, la conducta de las Chancillerías habia ya hecho renacer los clamores y las quejas de las Ordenes, justamente ofendidas con la usurpacion de sus derechos. El pretesto que se tomó para dar color á la contravencion de tantas y tan claras decisiones co-

mo se han citado, fueron las querellas de capítulos que algunas partes llevaban ante los tribunales reales contra los gobernadores, alcaldes mayores y jueces de comision nombrados por el Consejo. Era fuera de duda que este caso estaba comprendido en las cédulas de 1524, 1554, 1563, 1564, pero á las Chancillerías les bastaba que no estuviese espresado en ellas. A vuelta de este exceso se propasaron á otro mas notable, que fué el de conocer de los pleitos de estancos y nuevas imposiciones, contra lo mandado en la citada cédula de 1564. El capítulo general celebrado por la Orden de Calatrava á la entrada del siglo, se quejó de estos excesos, y el señor don Felipe III por real cédula dada en Aranjuez á 16 de mayo de 1602, mandó nuevamente que las Chancillerías y otros tribunales no pudiesen conocer de las querellas y capítulos puestos á los gobernadores y sus tenientes; que cuando las partes acudiesen ante ellas con semejantes instancias, las remitiesen al Consejo de las Ordenes, y que asimismo cumpliesen las cédulas que mandaban remitir al mismo Consejo cualesquiera pleito sobre imposiciones y estancos que se moviesen á las Ordenes por cualesquiera jueces, asi de Mestas y Cañadas, como por otros, ó por personas particulares.

Comunicóse esta cédula á la chancillería de Valladolid, residente entonces en Medina del Campo; y para detener su cumplimiento, opu-

so su fiscal un alegato tan lleno de falsas aserciones é impertinentes argumentos, que pudiera citarse como un ejemplo de la ofuscacion á que conduce el deseo inmoderado de sostener una mala causa. La chancillería y las Ordenes acudieron á un tiempo ante la Real Cámara: fundáronse por una y otra parte las recíprocas pretensiones, y se oyó sobre ellas al fiscal del Consejo Real, don Gil Ramirez de Arellano. Este celoso ministro, obrando conforme á la buena fé de su oficio y su conciencia, reconoció abiertamente la jurisdiccion de este Consejo acerca de los puntos disputados, y citó en su abono las mismas ordenanzas de Valladolid, con que no habia contado la ofuscacion de su fiscal. Solo notó, que el punto que sometia á la jurisdiccion de las Ordenes las apelaciones de los jueces de Mestas y Cañadas, era nuevamente declarado en la cédula que daba causa á la cuestion, y parecia depresivo de las facultades de la junta del Consejo y Cabaña Real, donde presidia uno del Consejo Real y conocia de los excesos de estos jueces. Tambien manifestó que habia algun inconveniente en que fuesen al Consejo de las Ordenes las apelaciones de los jueces de residencia, fundado (aunque por equivocacion, como demostraremos despues) en que seria mas cómodo á las partes acudir á las Chancillerías por su menor distancia. Como quiera que sea, la Real Cámara, sin detenerse en estos reparos, y menos en los que habia maqui-

nado el fiscal de la chancillería, mandó expedir la correspondiente sobrecarta en 10 de diciembre, para que se cumpliese en todo y por todo la de 16 de mayo ya citada.

Resistió la chancillería su cumplimiento con el pretesto de que hablaba con el Consejo Real, y que allí debía presentarse. Mandó se librase segunda sobrecarta en 11 de mayo de 1603, para que se cumpliesen las anteriores, sin mas excusa ni dificultades, y que si en razon de ello tenia la chancillería algo que esponer, lo hiciese ante la Real Cámara. Tampoco fué cumplida esta sobrecarta, ni acudió la chancillería, como se la mandaba, á la Real Cámara, sino al Consejo Real, á quien dirigió una consulta con fecha de 18 de marzo. El Consejo envió los papeles á la Cámara, y visto en ello todo, se dignó S. M. expedir nueva cédula dada en Burgos á 24 de junio de aquel año, por la cual mandó cumplir en todo y por todo las anteriores y sus insertos inviolablemente y sin nueva réplica.

Tanto fué menester para que las Chancillerías reconociesen la jurisdiccion del Consejo, ocho veces confirmada en este solo punto desde 1554 hasta 1603. Tuvieron por fin cumplimiento estas últimas providencias, obedecidas lisa y llanamente por la chancillería de Medina y por la de Granada en aquel mismo año. Su observancia fué constante en todo el siglo pasado, y si alguna vez se trató de alte-

rarla, las representaciones de este Consejo, favorablemente oídas, lograron detener en su principio los nuevos atentados, y conservaron entero el depósito de autoridad que los soberanos le habian confiado.

No molestará el Consejo la atención de V. M. con la menuda relación de sus triunfos judiciales; pero no puede pasar en silencio dos casos que ponen en la mayor claridad los puntos que hoy se controvierten.

De resultas de los capítulos generales que en 1652 celebraron las tres Ordenes, presididas por su soberano y maestro el señor don Felipe IV, se suscitaron algunas dudas acerca de la naturaleza de la jurisdicción de este Consejo. Querian sus desafectos que, siendo exactamente la misma que pertenecía á los maestros, fuese puramente abadenga, sin reflexionar que erigido este Consejo por real autoridad, y declarada por la misma la estension de sus facultades en el territorio de las Ordenes, era preciso que participase tambien de la naturaleza de jurisdicción real. Esta duda fué decidida por aquel monarca en su real decreto de 20 de noviembre de 1653, en que declaró que en este Consejo concurrían la jurisdicción real en sus distritos y la del gran maestro unida á la corona.

Seis años despues pretendieron las Chancillerías introducirse en el conocimiento de los recursos tocantes á elecciones de oficios de jus-

ticia en los pueblos del territorio de las Ordenes: opuso el Consejo de primitiva jurisdicción para este conocimiento: alegaron unos y otros tribunales cuanto les convino; y visto todo por la real junta de competencias, se declaró que el conocimiento de los asuntos de elecciones de justicias tocaba privativamente á este Consejo en el territorio de las Ordenes.

Otros muchos ejemplares y resoluciones pudiéramos citar para hacer patente que en todo el siglo pasado no sufrió menoscabo alguno este ramo de la jurisdicción del Consejo; pero nos parece que habiendo demostrado este punto irrefragablemente, sería importuna la alegación de otros documentos. El que quiera poner en duda esta verdad deberá alegar testimonios de igual valor y energía; pero está muy seguro este Consejo de que nadie acometería con buena suerte tan difícil empeño.

SEGUNDA PARTE DE LA SEGUNDA ÉPOCA.

Hasta aquí ha procurado el Consejo compendiar la historia de las controversias que suscitaron las Chancillerías, con el empeño de usurparle el conocimiento de las apelaciones de su territorio, y ahora va á referir brevemente las que tuvo que rebatir para asegurar el fuero de las personas de orden, contra las tentativas de las mismas Chancillerías y de otros tribunales del reino. Con este objeto es preciso que suba

otra vez al origen de la segunda época de la jurisdicción de las Ordenes y que siga de nuevo el orden de los tiempos y de los sucesos que forman la materia de esta segunda parte.

Que los comendadores, caballeros y demas personas de orden hubiesen estado en la primera época sujetos solamente á sus superiores y jueces regulares, tanto en las causas civiles como en las criminales, es una cosa fuera de controversia. El Consejo puede asegurar con verdad no tener presente, ni haber visto documento alguno por donde pueda inferirse que este fuero les fuese negado en aquellos tiempos. La primera memoria que halla en sus archivos de haberse puesto alguna duda acerca de él, es la que ofrece una real cédula del señor don Enrique IV, dada en Ecija á 4 de setiembre de 1455. Habian pretendido los jueces eclesiásticos de Sevilla por aquel tiempo, conocer y proceder en diferentes causas contra algunos caballeros y otras personas de la Orden de Santiago. Quejáronse estos al cardenal de Hostia, gobernador entonces de aquel arzobispado, y le exhibieron los privilegios é indultos apostólicos que les concedian el fuero de su Orden y la exención de la jurisdicción ordinaria. El cardenal mandó que se les guardasen en todo y por todo; pero este precepto no detuvo en su empeño á aquellos jueces eclesiásticos, y fué forzoso á la Orden llevar sus quejas al señor don Enrique IV, que acababa de obtener la administracion de su maestrazgo.

Enterado el rey del asunto, tuvo á bien espedir la real cédula ya citada á todos los arzobispos, obispos, cabildos, provisoros, vicarios y jueces eclesiásticos del reino. Su decision es como sigue: «Por quanto al presente yo tengo la administracion de la dicha Orden de Santiago, é mandé diputar ciertos del mismo Consejo para que conozcan de los negocios de los dichos comendadores é caballeros de la dicha Orden, mandé dar esta mi carta para vosotros en la dicha razon, por la cual os mando á todos é cada uno de vos, que vos no entrometades de conocer ni conozcades de pleitos ni negocios algunos de los comendadores, caballeros é freiles de la dicha Orden de Santiago, ni de algunos de ellos civil ni criminalmente, mas que los remitades é embiedes ante Mí é ante los de mi Consejo que por Mí son diputados para los dichos negocios de la dicha Orden, porque yo lo mandé ver, é mandé proveer sobre todo como la de mi merced fuese é de justicia se deba fazer, et si ante vos ó ante alguno de vos esten pendientes algunos de los dichos pleitos é negocios, cesades de conocer é non conozcades de ellos, y los remitades ó embiedes ante Mí é ante los dichos del mi Consejo por Mí diputados para los dichos negocios, como dicho es, é los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so las penas en que caen los prelados y personas eclesiásticas que non son obedientes á los mandamientos del rey y señor natural.»

Continuaron los caballeros militares gozando tranquilamente de su fuero bajo la sujecion de los maestros, hasta que erigido este Consejo por los señores reyes Católicos, se le mandó conocer en primera instancia de todas las causas pertenecientes á ellos. Pero la audiencia de Ciudad-Real, á quien su situacion hacia émula natural del Consejo, tentó por varios medios de defraudarle tambien en esta parte de la jurisdiccion. Sus primeros esfuerzos se dirigieron contra los caballeros de Calatrava, cuya independencia le parecia tanto menos llevadera, cuanto vivian mas cerca de su tribunal. Empezó, pues, á tomar conocimiento de sus causas, á emplazarlos para que viniesen ante él y condenarlos en varias penas cuando no venian. Subió la queja á los señores reyes Católicos, y en vista de ella se sirvió expedir una real cédula dada en Almazan á 21 de junio de 1496, cuyo tenor es el siguiente: «Por otras nuestras cartas vos ovimos enviado mandar la forma que habeis de tener acerca de las apelaciones y de las otras cosas tocantes á las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. Aquello vos mandamos que cumplades y fagades asi. Y porque por parte de los caballeros de las dichas Ordenes nos es fecha relacion que vosotros conoceis de las causas y pleitos tocantes á sus personas y rentas, emplazándolos seyendo ellos reos, y condenándolos en penas, debiendo ser convenidos ante el Consejo de las dichas Or-

denes, lo cual diz que es contra su privilegio y exenciones que tienen, y que ellos reciben agravio, mandámosvos que las tales causas, cuando se ofrecieren, remitades al dicho nuestro Consejo de las Ordenes, para que en él sean vistas y determinadas segun su regla, establecimientos y definiciones de las dichas Ordenes, non fagades ende al.»

Esta decision fué tambien reclamada por el representante de la audiencia Francisco de Medina, cuando vino á la córte á negociar el conocimiento de las apelaciones de que ya hicimos memoria, y en efecto alegando una costumbre que no probó, ni habia, logró que en la real cédula dada en Burgos á 3 de noviembre del mismo año, de que tambien hemos hablado, se mandase que la audiencia continuase conociendo contra los comendadores de la Orden de Calatrava, en aquellos casos y cosas en que acostumbraba hacerlo.

La audiencia interpretó esta decision conforme á sus deseos, y en consecuencia trató de someter á juicio todos los de inventario y última disposicion de los comendadores y caballeros de Calatrava; pero enterado el rey Católico de este exceso, espidió su real cédula dada en Burgos á 20 de enero de 1508, por la cual mandó á la audiencia se abstudiese de conocer de semejantes juicios, y que los que pendiesen ante ella los remitiese á S. M.

No bastó este precepto para contener el em-

peño de aquel tribunal real, ni el de otros que continuaron siempre en tratar de someter á su jurisdiccion los caballeros y personas de órden, juzgando de su profesion por el vestido, y creyendo que no podian ser religiosos unos hombres que se cubrian con el peto y la coraza. Empezaron á tratarlos como á seculares, y no exentos, y admitir no solo las demandas civiles, sino tambien las querellas criminales propuestas contra ellos. Las quejas y los exhortos de los jueces de órden eran desatendidos. Nada los contenia, todo se atropellaba; y la misma lentitud con que procedia el gobierno en el remedio de estos escesos, autorizaba las vias de hecho é iba poco á poco canonizando el despojo de las Ordenes y sus individuos.

Era preciso que esta conducta produjese nuevas quejas, y con efecto las produjo muy agrias y reñidas. Las Ordenes reclamaron altamente contra la violacion de un privilegio que nacia de su mismo instituto, estaba confirmado con diferentes bulas pontificias y decretos reales, y jamás habia sufrido semejante disminucion: pero entre todas instó con mayor ardor la Orden de Santiago, congregada en capítulo general en el colegio de San Gregorio de Valladolid el año de 1527. El señor don Carlos I, que habia mandado juntar Córtes alli por el mismo tiempo, quiso tomar algun temperamento en asunto tan delicado, y lo trató por una parte con el conde de Osorno, presidente entonces del Conse-

jo por la Orden de Santiago, y por otra con los ministros de su real jurisdiccion.

El negocio á la verdad parecia ambiguo y espinoso. Por una parte la profesion de los caballeros hacia de ellos una clase separada y exenta, mirada hasta entonces como verdaderamente religiosa, y solo sujeta á sus jueces y superiores de órden: por otra los caballeros eran unas personas poderosas y ricas, mezcladas continuamente en negocios públicos y civiles, y que por su representacion tenian una grande influencia en el gobierno. Las Ordenes alegaban diferentes privilegios ganados en remuneracion de los servicios hechos al estado y á la iglesia, y los fiscales del rey decian que estos privilegios eran perniciosos al mismo estado, que no habian llegado jamás á su noticia, y que si se manifestasen espondrian sobre ellos lo conveniente. La razon tampoco era favorable para dirimir una controversia sostenida por tan poderosos contendedores, y pedia mas bien un acomodamiento. El poder de las Ordenes congregadas entonces en aquella ciudad; las Córtes juntas al mismo tiempo en ella; las recíprocas y mal avenibles pretensiones de la corona y del reino; la memoria de las recientes y no bien apagadas inquietudes, todo persuadia á que se tomase algun temperamento, y en lugar de una decision se hiciese una concordia. Este medio eligió la prudencia del señor Emperador. El Consejo no molestará á V. M. con la menuda

relacion de los capítulos de esta concordia, de que acompaña copia por no haberse incorporado en las leyes del reino. Sin embargo, como tendrá que hablar en lo sucesivo de ella, dirá aqui en resúmen, que por el capítulo 2.º quedó confirmado á este Consejo el conocimiento de las primeras apelaciones de todo el territorio de las Ordenes, y reservadas las segundas á la real persona: por el 4.º que en los delitos de heregía, lesa magestad, nefando, conmocion pública, y alta traicion cometidos por caballeros, conociesen las justicias reales: por el 5.º que en otros delitos enormes y atroces, como raptos ó forzadores públicos, incendiarios, quebrantadores de iglesia ó monasterio, y otros de igual enormidad, conociesen á prevencion el Consejo y las justicias reales; pero en todos los demas delitos, aunque fuesen graves, y mereciesen pena capital, conociese solo y privativamente este Consejo.

Tal fué el tenor de la célebre concordia, que lejos de producir el efecto deseado, solo sirvió de escitar en lo sucesivo mayores y mas reñidas contiendas. La misma Orden de Santiago, para quien solamente se hizo, la reclamó antes de disolverse el capítulo general, en que estuvo antes congregada, la protestó de nuevo en el que celebró en Madrid en 1573, y no celebró despues alguno en que no hubiese repetido sus reclamaciones y protestas. Las demas Ordenes, con quienes no hablaba

la concordia , se unieron tambien á la de Santiago para destruirla , porque siendo uno mismo el origen del fuero en los individuos de todas tres , creyeron que negado ó cercenado á los caballeros de Santiago , no estaria muy seguro el de los de Calatrava y Alcántara. Y los tribunales reales justificaban con su conducta este recelo ; porque fundados en la identidad de razon , trataban de estender los efectos de la concordia á todas las personas de órden indistintamente. De este modo cada juicio producía una competencia ; y cada competencia muchas quejas y muchos atentados.

El señor don Felipe II , á cuya singular prudencia no podían esconderse los grandes perjuicios que llevan tras de sí estas guerras judiciales , procuró por diferentes medios apagarlas y contener á cada tribunal en sus justos límites. No contento con dirimir prontamente las disputas que se ofrecían , hizo particular encargo á los presidentes de su Consejo Real para que velasen continuamente sobre este punto , y son muy dignas de memoria las instrucciones que dió acerca de él al célebre don Diego de Cobarrubias en 1572 , y á Rodrigo Vazquez en 1592. En esta última , que le envió escrita de su puño , y es un estimable monumento de la sabiduría de aquel monarca , le dice: «Para la postre dejo una cosa que no la tengo por de menos importancia que las que he dicho , sino por demas , y es que conviene

que haya mucha conformidad en todos los tribunales de esa corte y fuera de ella, y que no haya competencias, ni quererse tomar los negocios los unos á los otros, sino que cada uno haga lo que le toca, y en eso entienda que no hará poco; y así os encargo que de esto tengais muy particular cuidado, y de no consentir lo contrario ni en el Consejo Real ni en los demas, porque en esto suele haber desorden algunas veces, y no conviene que le haya, sino mucha conformidad.»

Estos desvelos del prudente monarca, y el celo de sus sábios magistrados, pudieron á la verdad mitigar el mal, mas no le cortaron de raíz. Conoció aquel buen rey que las Ordenes estaban defraudadas de sus mas preciosos derechos, y que, como soberano y maestro, tenia doble obligacion á reintegrarlas en su goce. Discurió á este fin diversos expedientes, pero sin hallar alguno que llenase sus deseos; y temeroso de que le sorprendiese la muerte sin llevarlos al cabo, quiso declarar su última voluntad sobre este punto. Son bien dignos de memoria los cap. 19 y 27 de su testamento, otorgado en Madrid á 7 de marzo de 1594, y el tercero de su codicilo otorgado en San Lorenzo á 23 de agosto de 1597 que tratan acerca de la restitucion de los vasallos enagenados de las Ordenes.

Pero sobre todo lo son las cláusulas del cap. 4.º de este mismo codicilo, donde explica su voluntad acerca de la jurisdiccion de las Or-

des y del fuero de sus individuos, y su tenor es como sigue:

«Y porque Yo he deseado dar orden y asiento á las diferencias que se ofrecen entre las justicias, seculares y el mi Consejo de Ordenes, y personas de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, declaro que habiendo mirado y hécholo mirar muy de propósito, tengo pensada una buena forma, en que la sustancia es, que todos los negocios criminales tocantes á los caballeros profesos de las dichas tres Ordenes, vengán en primera instancia al dicho mi Consejo de Ordenes, y por graves que sean los casos, y aunque estén presas las personas, se remitan ellos y ellas al mi Consejo de Ordenes, y por él sean sentenciadas las causas en primera instancia, con intervencion de ancianos, segun derecho y orden, y que de allí se pueda apelar á otros cuatro jueces, dos del mismo Consejo Real, y otros dos del mismo Consejo de las Ordenes; y que de esta segunda sentencia se pueda tambien suplicar para ante Mí y mis sucesores, para que conmigo y con ellos á sus tiempos, consultándome lo mandemos determinar definitivamente por nosotros por medio de la persona ó personas que fuéremos servido, y que esta forma y asiento se entienda que haya de durar todo el tiempo que la administracion perpétua de los maestrazgos de las dichas tres Ordenes anduviere reunida con la corona de estos reinos, y no mas

si acaeciere que en algun tiempo se apartase: todo lo cual traigo en términos de concluirlo y asentarlo presto. Mas por si nuestro Señor se sirviese de llamarme antes, he querido dejallo declarado, y que sepa el príncipe mi hijo el estado en que esto queda, y que entiendo que el llevarlo adelante, y ponerlo en ejecución con la mayor brevedad que se pueda, será cosa que estará bien á su servicio y al sosiego y quietud de estos negocios, y que la traza es cual conviene para que se cumpla con todo; y asi lo encargo mucho.»

La muerte de aquel monarca en el año siguiente de 1598 causó á las Ordenes el mayor desconsuelo, porque les arrebató á su bienhechor al mismo punto que iba á poner en claro sus mas preciosos derechos. Sin embargo, concibieron grandes esperanzas de recobrarlos cuando vieron que apenas ocupó el trono su hijo el señor don Felipe III, aplicó toda su atencion al cumplimiento de la última voluntad de su padre. No bien fué avisado por los testamentarios de lo dispuesto en el cap. 4.º del codicilo ya citado, cuando despues de oír el dictámen de personas sábias y timoratas, encargó á su embajador en Roma que impetrase breve declaratorio del fuero de los caballeros de las tres Ordenes, y de la forma que se debia observar en el principio, progreso y término de sus causas; y con efecto en 30 de enero de 1600 la santidad de Clemente VIII espidió un

breve, por el que redujo este punto á los mismos precisos términos del codicilo del señor don Felipe II que se habian insertado en las preces.

En este breve no se concedió á los caballeros fuero alguno para las causas civiles, porque en efecto despues de la concordia de 1527 habia prevalecido la práctica de que en semejantes juicios respondiesen ante los jueces seculares; pero los juicios criminales se reserbaron indistintamente á este Consejo, que debia terminarlos con asistencia de ancianos de órden. La primera apelacion se dió á la Junta de comisiones, y la súplica se reservó á la real persona, todo con arreglo á lo dispuesto por el señor don Felipe II.

Para poner en ejecucion este breve le envió el duque de Lerma á la Real Cámara, á nombre de S. M., con los papeles conducentes á la materia. La Cámara fué de dictámen, que agregando otros documentos y noticias, debia pasar este negocio al Consejo Real, para que tratado en él con audiencia del fiscal de S. M., se le consultase lo conveniente. Esto en sustancia era dar largas á la ejecucion del breve, sometiendo á nuevo exámen un negocio agitado desde 1527, y que habia pasado ya por muchos criterios. Por eso S. M. en 26 de noviembre de 1600 se sirvió decretar de su real mano: «que pues el rey, que haya gloria, tuvo tanto cuidado del asiento de la jurisdiccion de las Ordenes, como se vió en su últi-

mo fin, y en consecuencia se mandó pedir aquel breve, era su real voluntad que á las Ordenes se les guardase el breve en las causas criminales y mixtas, y que á los caballeros que las justicias seculares prendieron en fragante delito los remitan á las Ordenes, siendo requeridos sin hacerles molestia para que digan sus dichos, aunque tengan cómplices de la jurisdicción secular. Que las justicias seculares podrán conocer de las causas civiles de los caballeros de órden entretanto que se da otra, y que de esto se traiga breve. Que de aquí adelante tengan licencia general para jurar ante las justicias seculares, así en los negocios en que fueren presentados por testigos, como en los pleitos que tratáren, como actores, ó reos, para lo cual también se traiga el breve que fuere menester. Que para la ejecución y cumplimiento de todo esto, Gonzalez (el secretario de las Ordenes) hiciese los derechos que fuesen menester, y los enviase á firmar á S. M., y que se comunicase sobre ello con el presidente de Ordenes.»

Resistió la Cámara la ejecución de este decreto, insistiendo siempre en que era negocio que debía remitirse al Consejo Real, y representando sobre ello á S. M.; lo que dió motivo á que en 1602 se formase de nuevo una junta para examinarle, compuesta de los presidentes de Castilla y Ordenes, del confesor de S. M. y de don Dionisio de Ayala, adonde se llevaron todos los papeles relativos á la materia, y se empezó

á conferir sobre ella en 7 de noviembre de aquel año.

No puede asegurar el Consejo qual fué el dictámen de esta Junta, pues aunque conserva en su archivo muchos papeles relativos á ella, no existe su última determinacion. Pero no duda que fuese del todo favorable á los descos de las Ordenes, pues se halla que en 1608 se impetró á nombre de S. M. otro breve de la santidad de Paulo V, que confirmó en todo y por todo el de su predecesor Clemente VIII, y añadió á él, que los dos jueces de comisiones tomados del Consejo Real para conocer de las apelaciones en las causas criminales de los caballeros, hubiesen de ser tambien caballeros de hábito, para que estos juicios se decidiesen siempre por personas religiosas, conforme á las bulas de incorporacion. Para dar vigor y autoridad á estas decisiones pontificias, el señor don Felipe III se sirvió espedir una real cédula, dada en Madrid á 19 de enero de 1609, por la cual mandó á todos los consejos, audiencias, tribunales y justicias del reino, que cumpliesen y guardasen el tenor de los dichos breves, como mas cumplidamente consta de la copia que dirigimos á V. M.

No era difícil de adivinar que la publicacion de esta real cédula escitaria los celos de los tribunales del reino, defraudados por ella en su pretendido derecho de conocer contra los caballeros militares. Eran estos tantos y tan podero-

esos entonces, que no podia mirarse con indiferencia su general ejecucion. El fiscal del Consejo Real, don Melchor de Molina, fué el primero que se declaró contra los breves, suplicando de ellos ante su santidad, y pidiendo se recogiese la real cédula que los mandaba ejecutar. El Consejo de Castilla, oido el recurso, formó una nueva cédula en que declaraba el fuero de los caballeros, limitando á los casos comprendidos en la concordia del conde de Osorno, y aun añadiendo otras escepciones mucho mas dilatadas. El señor don Felipe III no quiso conformarse con esta nueva cédula sin el dictámen de su confesor, que se redujo á que solo debia correr y ponerse en ejecucion la primera, pues su contenido era conforme á justicia y habia sido espedida con el debido conocimiento de causa.

Mientras esto pasaba en 1610, se preparaban sordamente nuevos embarazos, para detener el efecto de la real cédula del año anterior. La mayor y mas justa dificultad que se oponia á su ejecucion, era el fuero de los caballeros empleados en varios cargos y destinos públicos. Parecia á la verdad muy repugnante que los que seguian la milicia, los que ocupaban algun cargo en el gobierno civil, y los que servian inmediatamente á S. M. en los officios de su real casa, no estuviesen sujetos á sus gefes y superiores inmediatos, y esta repugnancia era tanto mayor quanto siendo incapaces los caballeros

por su profesion para estos empleos, como lo declararon los señores reyes Católicos en 1480, habian sido habilitados para obtenerlos por el señor don Felipe II, y parecia que no podian aceptarlos sin renunciar tácitamente su fuero en cuanto á ellos. Vencióse el señor don Felipe III á estas consideraciones, y para fijar de una vez un punto tan controvertido dió orden en 22 de mayo de 1612 al duque de Taurisiano, su embajador en Roma, para que obtuviese un nuevo breve conforme en todo con los dos primeros, salvo en las tres escepciones que debian añadirse al fuero de los caballeros; á saber; que los que ocupasen actualmente algun empleo en la tropa, en la administracion de justicia, ó el palacio, no gozasen de fuero alguno en los delitos cometidos en sus empleos y por causa de ellos.

La ausencia de un cardenal miembro de la congregacion donde se habia remitido el exámen de las preces, retardó en Roma su despacho, por mas calor que el ministro de España quiso dar á la negociacion. Entretanto se suscitaban acá nuevas dudas sobre la materia, porque su ambigüedad era mas favorable á los tribunales que la dilataban, que pudiera serles la mas ventajosa decision. El presidente de Castilla don Juan de Acuña dirigió á S. M. una consulta acompañada de tres papeles, en que se combatian de lleno las facultades de este Consejo y el de las Ordenes. El presidente de ellas

respondió á los papeles, y puso en claro los paralogismos en que se apoyaban: oyéronse varios dictámenes que todos fueron favorables á la escepcion de los caballeros, y ya el punto estaba en sazón para ser perentoriamente decidido, cuando un nuevo embarazo dió ocasion á mayores dilaciones.

Fué el caso, que al cabo de dos años, esto es, con fecha de 2 de mayo de 1614, el embajador de España en Roma envió una minuta del nuevo breve que se pedía, diciendo que aquella córte, antes de espedirle queria saber si seria ó no admitido. Por desgracia el breve no venia en forma corriente; y ya fuese que no se entendió bien en Roma el tenor de las preces, y ya que aquella curia quiso vincular en su misma ambigüedad la esperanza de ultteriores recursos, ello es que insertó en el breve minutado ciertas cláusulas que no parecieron admisibles, y así lo juzgaron los confesores de S. M. y el serenísimo príncipe su hijo, á quien se consultó este negocio en dictámen de 18 de julio de aquel año.

Para salir de esta nueva duda mandó S. M. por decreto de 31 del mismo mes, comunicado por el Duque de Lerma al padre confesor, que se formase una junta en su celda, compuesta de tres ministros del Consejo Real y tres del de Ordenes, y que en ella se examinasen todos los papeles relativos á la materia.

Pasaron cuatro ó cinco años sin que ni la

junta ni el gobierno hubiesen determinado cosa alguna sobre esta materia, bien que consta que á principios del de 1619 se entendia en ello por otra junta formada de los presidentes del Consejo Real y el de las Ordenes, de tres ministros de cada uno de estos consejos, del inquisidor general, y el confesor de S. M. Pero tampoco esta junta fué mas activa que las otras, pues á pesar de las instancias del presidente de Ordenes, no se pudo lograr que los de Castilla diesen paso alguno en la materia. Además de esto el viage de S. M. á Evora, donde debia seguirle el padre confesor, la célebre causa del marqués de Siete-iglesias, en que entendian los mismos ministros de Castilla, que eran miembros de la junta, y otros diferentes embarazos, quitaron á este Consejo hasta las esperanzas de ver terminado aquel negocio. Representóse sin embargo á S. M., quien por su decreto firmado en Evora á 18 de mayo de 1619 mandó al presidente de Castilla lo siguiente: «Veréis las dos consultas inclusas del Consejo y presidente de Ordenes, que tratan de la junta que está mandada hacer en la materia de jurisdiccion; y porque de tanta dilacion pueden resultar muchos inconvenientes, convendrá que sin dar lugar á mas se haga luego esta junta, nombrando para ella en lugar de los jueces que estuvieren ocupados en otras cosas que impidan esto, otros menos embarazados que no tengan impedimento: y asi os lo encargo.»

¡Quién creyera que tantos desvelos, tantos y tan repetidos encargos no hubiesen bastado á cumplir el justo deseo de aquel piadoso monarca! Pues así fué. Verificóse su muerte dos años despues, sin que hubiese logrado poner en ejecución la voluntad de su augusto padre, tan espresamente declarada en este punto.

No puede decir el Consejo qué acomodamiento se tomó sobre él en los principios del siguiente reinado, que no fué para las Ordenes menos turbulento: lo que sí puede asegurar es, que el señor don Felipe IV, menos detenido en los embarazos que podian prolongar el complemento de la voluntad de su padre y abuelo, se sirvió expedir un decreto en 27 de mayo de 1644, por el cual puso un término feliz á tantas controversias, mandando guardar y cumplir la real cédula de 19 de enero de 1609, que encargaba poner en ejecución los breves de Clemente VIII y Paulo V.

No hubo resolución contraria en muchos años aunque sí frecuentes y reñidas competencias. Las Ordenes clamaron siempre por la conservación de este privilegio, y aquel monarca, puesto á la frente de ellas, como su soberano y maestro en los capítulos generales se la ofreció repetidas veces, como consta de las peticiones y respuestas que andan impresas en sus definiciones.

En el reinado del señor don Carlos II estuvo sujeto á muchas contiendas; pero no padeció

diminucion alguna el fuero de los caballeros, antes puede citar el Consejo un testimonio bien claro de la propension de este monarca á conservarle, en la real cédula que á representacion de este Consejo se sirvió expedir en Madrid á 27 de mayo de 1683, por la cual mandó guardar y cumplir en todo y por todo la de 19 de enero de 1609, y el decreto de 27 de mayo de 1644, de que ya hemos hecho mencion, como puede verse en el documento ya citado.

Tal fué el estado de la jurisdicción del Consejo acerca del conocimiento de las causas de los caballeros y personas de Orden, cuando entró la presente centuria en que le estaban reservadas nuevas y mas notables vicisitudes.

La primera duda que se suscitó en este punto fué agitada con mucho interés y calor, porque las circunstancias coetáneas la hicieron grave é importante, y porque nunca fueron tibios los esfuerzos de los invasores de la jurisdicción de este Consejo.

Fué el caso, que algunos caballeros de las Ordenes, tocados del veneno de la discordia que dividia entonces los ánimos de los españoles, se dejaron empeñar en el injusto partido de los austriacos. Este delito pareció tanto mas grave en ellos, quanto los demas de su instituto habian favorecido noblemente la causa de la nacion y la justicia. Fué por lo mismo preciso tratar de su castigo, y el Consejo á quien

tantas decisiones atribuian el conocimiento de sus causas, empezó desde luego á proceder contra ellos. No faltó quien inspirase al augusto padre de V. M. que sería mejor sacar estos reos de la sujecion de sus jueces naturales, y someterlos á un tribunal arbitrario y momentáneo que determinase sus causas con mas brevedad y secreto; pero no quiso S. M. resolver este punto sin oír sobre él á su Consejo Real. Los dictámenes fueron en él varios y disconformes. Algunos opinaron por la jurisdiccion privativa de este Consejo, y se fundaban en las bulas que se la atribuian, especialmente en las de Paulo V, y Clemente VIII, pero la mayoría estuvo en contra, y el dictámen consultado á S. M. en 29 de octubre de 1706 se redujo á que los caballeros debian ser juzgados por individuos de su Orden, y no por jueces seculares; pero que era libre en S. M. la eleccion de jueces de órden, puesto que las bulas que le concedian la jurisdiccion para esta y otras materias eclesiásticas, le daban facultad de nombrar los jueces que hubiesen de ejercerla, y la de mudarlos á su arbitrio.

Entonces fué cuando el augusto padre de V. M. dió una relevante prueba de su respeto al instituto de las Ordenes y su confianza en el Consejo nombrado para regirlas, pues por tres decretos sucesivos aseguró de un modo irrefragable el fundamento de su jurisdiccion. En el 1.º de 5 de diciembre del citado año, declaró S. M.

que era innegable la incapacidad de los jueces seculares para conocer de causas criminales y mistas de caballeros de las Ordenes, y poder ser castigados solo por sus jueces de órden. Por el 2.º, de 17 de abril de 1707, que es el auto acordado 6 del libro 4.º, título 1.º de la Recopilacion, usando S. M. de la facultad de elegir los jueces de orden nombró á los ministros de este Consejo, que eran caballeros profesos, para conocer de las causas que entonces pendian contra los caballeros infidentes. Y por el 3.º, espedido á 22 del mismo mes y año, mandó que de las dichas causas pendientes y las que ocurrieren en lo sucesivo contra los caballeros, conociesen solamente los del Consejo de Ordenes, aunque no fuesen profesos, con intervencion de dos ancianos, segun Dios y órden, y con las apelaciones á la junta de comision: todo con arreglo á los breves de Paulo y Clemente VIII, sin embargo de alegarse estar suplicados, y para el cumplimiento de este decreto libró S. M. la real cédula dada en el Buen Retiro á 12 de mayo siguiente, en la cual se mandó que asi se observase, y que todas las causas que pendiesen ante cualesquiera otros jueces y tribunales, á quien se inhibió perpétuamente, se remitiesen á este Consejo, como todo consta de la adjunta certificacion que acompañamos.

Estas reales determinaciones, religiosamente obedecidas hasta el año de 1713, pusieron tér-

mino á la segunda época de la jurisdicción de las Ordenes, llenando gloriosamente su último periodo. El Consejo las ha referido con una satisfacción inesplicable, no tanto por el honor que le resulta de ellas, como porque descubren los verdaderos sentimientos del augusto padre de V. M. hácia sus Ordenes. Los desafectos á esta misma jurisdicción pretendieron despues sorprender su real ánimo inspirándole ideas del todo contrarias á las que ya habia adoptado, y valiéndose para ello de supuestos erróneos y de estudiados paralogismos, cuyo artificio y falsedad se harán patentes en la última parte de esta consulta. El Consejo procederá tambien en ella con la noble libertad con que ha hablado hasta aquí, y que debian inspirarle la bondad de su causa y la alta justificación de V. M., porque está persuadido á que cuando la verdad apoya las representaciones de un tribunal, el artificio que la cubre ó la disfraza es tan indecoroso á la justificación de quien la oye, como á la buena fé de quien la dice.

TERCERA ÉPOCA.

La tercera época de la jurisdicción de las Ordenes se anunció con aquella memorable resolución que por un breve tiempo desfiguró la forma y alteró la disciplina de los tribunales de la córte á fines del año de 1713. El deseo de mejorar la administracion, que acaso en el in-

térvalo de una guerra larga y doméstica habia padecido algun menoscabo, inspiró en los primeros momentos de la paz diferentes providencias dirigidas á mudar la antigua forma y disciplina de todos los Consejos. Son bien notorias las reformas que en este punto intródujeron los reales decretos de 10 de noviembre de 1713 y sus declaraciones de 1.º de mayo y 16 de diciembre de 1714, y no lo son menos el desórden y confusion que ocasionaron estas providencias en los Consejos, é inspiraron una pronta y total revocacion que se hizo de ellas por real decreto de 9 de junio de 1715, que es el artículo 71, título 4.º del libro 2.º de los Acórdados.

El Consejo de Ordenes fué tambien comprendido en esta forma en virtud de decreto particular que se le espidió con la misma fecha que el de Castilla, y por el cual se pusieron en él dos presidentes, se aumentó el número de sus ministros hasta el de doce, se añadió un abogado general, se hizo division de salas, se señalaron materias y negocios á cada una, y finalmente, se estableció una planta del todo nueva y diferente de la antigua.

Pero en esta reforma quedó salva del todo su jurisdiccion, y aun fué, si se puede decir asi, justificada por ella, pues hablando de la division de salas dice el real decreto: «En la de Justicia concurrirán el segundo presidente y los otros seis consejeros togados con el abo-

gado general, y conocerá de todas las causas asi civiles como criminales del territorio de las Ordenes y de los caballeros de ellas.»

Pero los que dictaron esta reforma tenian meditada otra que no se resolvieron á establecer hasta que el Consejo de Castilla y este de las Ordenes estuviesen sobre el pie de la nueva planta, en el cual al favor de la confusion que ocasionaban la multitud de ministros y diferencia de fórmulas introducidas en el despacho, se creyó que podria pasar cualquiera novedad. En efecto, á consecuencia de una consulta del nuevo Consejo de Castilla de 20 de julio de 1714, se espidió en 19 de octubre siguiente el célebre decreto que da causa á esta consulta, y es el auto acordado 9, título 1 del libro 4.º

La confusion que causaron en el Consejo de Ordenes estas novedades, no fué la que menos contribuyó á su general revocacion. El Consejo puede asegurar sin recelo que esta no solo comprendió la casacion del real decreto de 10 de noviembre de 1713, sino tambien la del citado de 19 de octubre de 1725, donde se hallan estas palabras: «En primer lugar revoco y anulo los decretos de la nueva planta de 10 de noviembre de 1713 y cualesquiera otros espeditos en su consecuencia, como asimismo las resoluciones y declaraciones dadas sobre su inteligencia y práctica, anulando tambien, como anulo, lo que en ellos se menciona y espresa.»

Y puede ser otra prueba de esta verdad, que en la impresion que se hizo de las leyes del reino en 1723, no se recopiló el real decreto de 1714, cuya agregacion al cuerpo de las leyes se verificó por primera vez en la edicion de 1745, ó por malicia, ó por descuido de los compiladores.

Como quiera que sea, el Consejo no puede prescindir de que este real decreto es en el dia la norma de su jurisdiccion para los que no tienen de ella otra idea que la que toman del cuerpo de nuestras leyes donde está incorporado. Por lo mismo se ve en la necesidad de hacer un menudo exámen de sus palabras para demostrar los errores y contradicciones que envuelven. A este fin seguirá en el resto de la presente consulta un método puramente analítico; y sujetando á él la letra del auto acordado, hará por partes un exacto criterio de cada una de sus proposiciones. Puede ser que esto le empeñe en alguna mayor dilacion; pero como su intento no sea otro que sacar la verdad del abismo donde la ha sepultado la malicia, espera que se le dispensará cualquiera detencion en favor de la justa causa que hace correr su pluma.

Pero antes de entrar en este exámen debe hacer presente el Consejo, que su censura no recae sobre aquella parte del auto acordado que contiene la espresion de la real voluntad, digna siempre de su mas profundo respeto, aun cuan-

do no fuese tan favorable á los derechos de las Ordenes, como demostrará despues, sino sobre las proposiciones maliciosamente insertadas en su preámbulo por los espíritus novadores, que deseaban arruinar su jurisdiccion y deslucir su autoridad.

PRIMERA PROPOSICION.

La primera proposicion que contiene el preámbulo del real decreto, se reduce á que la jurisdiccion de este Consejo es limitada á las materias eclesiásticas y temporales tocantes á las Ordenes.

Como quiera que se entienda, esta proposicion contiene un error de hecho, para cuya demostracion no habrá menester de racionio; porque si se entiende de la jurisdiccion que se ejerce en el territorio de las Ordenes por medio de sus jueces, es claro que esta jurisdiccion fué siempre general y absoluta, especialmente para las materias temporales, tanto criminales como civiles, de gobierno y de policia: que fué siempre administrada por los jueces nombrados, ó confirmados por los maestros, comendadores ó priores, á quienes tocaba este derecho: que fué siempre estendida á todas las materias de administracion pública, ora fuesen tocantes á las Ordenes, ora á sus individuos, ora á sus vasallos, ora en fin á los vecinos y moradores de sus pueblos: que en su-

ma fué siempre una jurisdiccion libre, territorial y solo limitada por los términos de sus distritos: que esto fué antes y despues de la reunion de los maestrazgos á la corona: que esto fué antes y despues de la creacion del Consejo, puesto que la incorporacion y la creacion del Consejo, lejos de menoscabar la jurisdiccion de las Ordenes, la confirmaron y dieron mas vigor por medio de la nueva forma señalada para su ejercicio. ¿Cómo, pues, se pudo asegurar que esta jurisdiccion era limitada á las materias tocantes á las Ordenes?

Pero no lo será menos si se entiende, como suena, de la jurisdiccion que este Consejo ejerce por sí mismo, cuya naturaleza es análoga, y cuyos límites son unos con los de la jurisdiccion de las Ordenes, con sola esta diferencia, que el Consejo fué creado para ejercer la parte mas noble y superior de esta jurisdiccion; esto es, para conocer por apelacion y en segunda instancia de todas las causas de que conocen en primera los jueces de las Ordenes. Pero para estos casos es igualmente ámplia y general, y no conoce mas límites que los señalados á sus pueblos y territorios.

SEGUNDA PROPOSICION.

La segunda proposicion del real decreto es de la misma naturaleza que la primera. Redúcese á sentar que la jurisdiccion ordinaria que tiene y

ejerce el Consejo en el territorio de las Ordenes, es sujeta al Consejo Real, Chancillerías y demás tribunales reales.

Esta proposición contiene un error de hecho y otro de derecho: uno de hecho, porque supone que el Consejo ejerce jurisdicción ordinaria en el territorio de las Ordenes, siendo constante que solo ejerce la jurisdicción alta y superior para conocer de las alzadas, si ya no se entiende que ejerce esta jurisdicción por medio de los jueces que nombra V. M. á consulta suya, y están sometidos á él; pero aun en este concepto se deberá decir que la jurisdicción que ejercen aquellos jueces no es del Consejo, sino de las Ordenes mismas y de V. M., que como maestro y soberano de ellas la confiere á los jueces en el real título que les espide para su ejercicio.

El error de derecho es mas notorio: porque si, segun él, la primera, la mas cierta señal de sujeción es la facultad de oír las alzadas, ¿á quién se dirá sujeta esta jurisdicción ordinaria? Al Consejo, á quien deben ir, como hemos probado, las apelaciones de todos los gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios del territorio de las Ordenes, ó á los demás tribunales reales espresa y repetidamente inhibidos de conocer de ellas?

TERCERA PROPOSICION.

En la tercera proposición se dice, que si se

ha tolerado que las apelaciones vinieran ante este Consejo, habia sido por gracia y no por justicia, como que eran á prevencion.

Que el conocimiento de las apelaciones atribuido á este Consejo fuese en su origen una gracia debida á los soberanos, como maestros, no se puede poner en disputa. En calidad de tales, tenian el derecho de oir las alzadas interpuestas de las sentencias de los jueces de las Ordenes, y de este derecho podian usar por sí, ó por medio de las personas de Orden á quien quisiesen cometer su ejercicio. Pero creado por los reyes Católicos un consejo para el ejercicio de la jurisdiccion eminente que tenian como maestros de las Ordenes, y dada á este tribunal una forma estable y perpetua, ¿no es un absurdo el mas chocante asegurar que solo conoció de las apelaciones por tolerancia, y que este conocimiento le tuvo de gracia, sin que le tocase de justicia? Repásense las cédulas y decretos que van citados en esta consulta: recuérdense las repetidas tentativas hechas por otros tribunales para usurparle este derecho; examínense aquellas decisiones, siempre uniformes y siempre dictadas por un mismo principio, y siempre dirigidas á refundir en este Consejo y conservar esclusivamente en él esta jurisdiccion, este derecho de conocer de todas las apelaciones del territorio de las Ordenes; y á vista de estos documentos vengan todos los letrados del mundo á decir si el Consejo de Ordenes ha te-

nido el conocimiento de las apelaciones de su distrito, solo de gracia y por tolerancia, ó si le tocaba por una clara y rigurosa justicia.

— Dícese también en la tercera proposición, que aquel conocimiento tolerado y gratuito de las apelaciones le tenia este Consejo á prevención con los demas tribunales provinciales; esto es, que su jurisdiccion para este caso no era privativa, sino acumulativa, ¿pero de dónde pudo inferirse que la jurisdiccion de las Ordenes tuviese esta cualidad?Cuál es la cédula ó decreto que se la atribuye?

— Es verdad que por la real cédula de 7 de agosto de 1523, que hemos citado, se concedió á la chancillería de Granada que pudiese conocer de las apelaciones que fuesen ante ella de los jueces de las Ordenes; pero tambien lo es que esta concesion fué espresamente revocada por otra de 5 de marzo de 1524, que asimismo hemos citado. Es verdad que por la real cédula de 11 de mayo de 1554 y sus sobrecartas, se concedió que sobre pleitos de estancos y nuevas imposiciones pudiesen las partes apelar al Consejo ó á las Chancillerías, segun les pareciese; pero tambien lo es que esto fué espresamente revocado por otra dada en Monzon á 7 de noviembre de 1563, de que ya hemos hecho memoria. Fuera de estas cédulas no hay otra alguna en que se concediese á las Chancillerías el conocimiento de negocios de las Ordenes, antes por el contrario, todas

las que hemos apuntado las inhiben espresa y repetidamente de tal conocimiento. ¿Pues de dónde pudo salir esta decantada prevencion de que han hecho tanta vanidad las Chancillerías?

Por honor á la verdad debe confesar el Consejo, que despues del auto acordado, cuya letra y espíritu vamos analizando, las Chancillerías han conoeido á prevencion de las apelaciones del territorio de las Ordenes; pero este fué uno de los muchos abusos á que dió ocasion el mismo auto, y que seguramente no tiene otro apoyo que sus voluntarias aserciones y la práctica errónea que se ha apoyado en ellas y ahora se trata de destruir.

CUARTA PROPOSICION.

La cuarta proposicion pretende destruir de un golpe el fuero de los caballeros militares, pues supone que el conocimiento de sus causas, tanto civiles como criminales, toca á la jurisdiccion ordinaria, escepto en aquellos casos en que delinquen como tales caballeros de órden.

Por fortuna la falsedad de esta proposicion está tan descubierta como la de las precedentes, pues aun juzgando este punto por la famosa concordia del conde de Osorno, es claro que el fuero de los caballeros se estendió á todas las causas criminales y mistas, aunque fuesen capitales, salvo en los delitos que espre-

samente se exceptuaron como dejamos dicho; pero ya hemos indicado tambien que las Ordenes jamás han querido ni debido reconocer esta concordia, limitada en su origen á la de Santiago, hecha por un presidente de ella sin la debida autoridad, protestada primero por el capítulo general de la misma Orden en el propio año de 1527, reclamada despues por todas las Ordenes en diferentes capítulos generales, y finalmente revocada por varias reales determinaciones de los señores don Felipe III en 1609, don Felipe IV en 1644, don Carlos II en 1683, y el augusto padre de V. M. en la real cédula de 1707, que hemos citado. ¿Pues cómo á vista de esto se pudo asegurar que el fuero de los caballeros era limitado á los casos en que delinquían como tales? Cuánta ignorancia ó cuanta malicia no supone esta asercion en los que tuvieron la desgracia de inspirarla?

QUINTA PROPOSICION.

Pero V. M. oirá otra que supone aun mayor ignorancia ó mayor malicia en sus autores. Dice la proposicion quinta, que lo que en este punto esto es en cuanto á causas de caballeros, se permitió al Consejo, no fué en fuerza de bulas, pues le consta que ni los reyes Católicos, ni otro alguno de sus descendientes las admitieron, ni toleraron su práctica.

Los testimonios que dejamos alegados, nos

escusan de repetir las pruebas que convencen de falsa esta proposicion. En el progreso de esta consulta hemos citado un gran cúmulo de documentos que aseguran, que todos los señores reyes desde los Católicos hasta el augusto padre de V. M. , han mandado que se guardase su fuero á los caballeros militares, y estos decretos iban siempre fundados en la exencion que les correspondia por su instituto y privilegios. Esto solo bastaba para creer, que cuando se espidieron se tuvo consideracion á las bulas y breves pontificios que les concedian esta exencion. Pero el Consejo ha hecho ver tambien que estos mismos breves fueron impetrados de órden de los mismos soberanos, y mandados ejecutar por diferentes reales cédulas, como se ve en las de 1609, 1644, 1683 y 1707, que hemos alegado. ¿Y qué? la impetracion de ellos y las reales cédulas espedidas para su cumplimiento, serán una prueba equívoca de su absoluta aceptacion? Estas cédulas fueron espedidas con conocimiento de causa, fueron comunicadas á este Consejo, fueron notificadas á todos los tribunales del reino, fueron mandadas archivar en el archivo de Simancas, para que nunca pereziese su memoria, y despues de esto, ¿se podria decir que los monarcas nunca las admitieron y toleraron?

SESTA PROPOSICION.

La sexta proposicion dice, que todo cuanto

pudo hacer este Consejo habia sido un efecto de la voluntad de los señores reyes, y que el augusto padre de V. M., no solo le habia conservado sus facultades, sino que las habia ampliado con declaraciones que jamás habia obtenido.

Acaso esta es la única proposicion verdadera que se encuentra en el auto acordado. El Consejo ha reconocido desde el principio que debe su jurisdiccion al arbitrio de V. M. que la ha depositado en sus manos; y aunque la que es respectiva al conocimiento de las causas de caballeros, sea verdaderamente eclesiástica, tampoco puede negar que la tiene indistintamente de V. M., á quien como maestro perpétuo y superior de las Ordenes y sus individuos, pertenece originalmente en virtud de las bulas que se la conceden, con facultad de nombrar jueces de órden para administrarla. Tambien reconoce que la real cédula de 1707, espedida por el augusto padre de V. M., es la mas clara y decisiva que despues de los reyes Católicos se ha espedido en favor de su jurisdiccion y del fuero de los caballeros. ¿Pero qué tribunal hay en España, cuya jurisdiccion no se deribe del mismo principio? Los conceptos de maestro y soberano están ya tan confundidos despues de la incorporacion, que en cierto modo parecen inseparables, y no acierta el Consejo á descubrir qual fuese el fin con que se estampó esta proposicion en el auto acordado, donde parece mas bien una reconvencion que una advertencia, co-

mo si el Consejo pudiese desconocer el origen de sus facultades, ó como si no le fuese mas glorioso derivar su jurisdiccion de la soberanía que de otra cualquiera fuente menos ilustre y autorizada.

SÉPTIMA PROPOSICION.

La proposicion que se sigue achaca á los individuos que componian entonces este Consejo una nota de ambicion y temeridad, que por honor á sus cenizas debemós vindicar los que hoy tenemos el honor de ocupar su asiento. No era menester para esto de una larga y molesta apología. La presente consulta contiene un compendio histórico de las principales contiendas que hubo de sostener este Consejo desde su creacion, para reprimir las ambiciosas tentativas de otros tribunales. Hemos citado una gran copia de testimonios que acreditan que jamás turbó los límites de otra jurisdiccion: que estando siempre sobre la defensiva se contentó con defender los de la suya, continuamente invadidos por otros tribunales, y que lejos de proceder de hecho contra los usurpadores de sus prerogativas, jamás conoció otra defensa que la de buscar en la justificacion de los príncipes, que le habian creado y conservado, un escudo contra las usurpaciones y atentados que tuvo que sufrir. Sin embargo, la séptima proposicion del auto acordado supone que estaba muy empe-

ñado en querer quitar y desnudar de su jurisdicción á los demas consejos y tribunales: imputacion calumniosa, y que no podia sostenerse contra las demostraciones que van acumuladas, y que una vez descubierta al resplandor de la verdad, merece ser borrada del cuerpo de las leyes, no tanto por lo que injuria á este Consejo, quanto por lo que ofende á la piadosa memoria del monarca ante quien se atrevieron á levantar sus desafectos.

A estas siete proposiciones, tan aventuradas y tan depresivas de la autoridad de este Consejo, que se leen en el preámbulo del auto acordado, parece que debiera seguir una decision que anonadase, ó redujese á los mas estrechos límites su jurisdicción y facultades. Pero la que se halla en él, al mismo tiempo que prueba soberanamente la justificación del augusto padre de V. M., que no quiso separarse un punto solo del ejemplo de sus predecesores, convence la ignorancia y la malicia con que se pretendieron inspirar en su ánimo aquellas proposiciones. El Consejo no dice cosa que no tenga su apoyo en hechos ó razones irrefragables. Oigase la decision del real decreto y se verá la exactitud de este juicio.

CONCLUSION.

«Mi deseo es, dice S. M., que se observe y practique en todo lo que se observó y prac-

ticó desde que las Ordenes entraron en la corona, hasta la muerte del señor Felipe IV, mi bisabuelo, que son las reglas mas seguras y sólidas en que se afianza el acierto de aquel Consejo y demas tribunales.»

Despues de la demostracion que se ha hecho de las facultades que tuvo el Consejo de las Ordenes en su origen bajo los reyes Católicos, del progreso de ellas bajo de los cinco monarcas sucesivos, y de su estado al tiempo de la muerte del señor Felipe IV, es fácil de concluir que la decision del real decreto de 19 de octubre de 1714 no pudo ser ni mas ventajosa, ni mas conforme á los deseos del mismo Consejo, puesto que la época señalada para servir de regla á la estension de su jurisdiccion, fué precisamente aquella en que esta jurisdiccion estuvo mas estendida y mas bien asegurada.

A pesar de esto, la decision que hemos referido fué tenuta en poco, y las falsas suposiciones insertadas en el decreto, hicieron todo el efecto que se habian propuesto sus autores. Cuidaron estos de envolver el espíritu de aquella decision en unos términos vagos y generales, cuyo favorable sentido solo pudiesen columbrar los que sabian la historia y los derechos de las Ordenes, al mismo tiempo que concibieron las proposiciones del preámbulo en términos claros y decretorios que pudiesen deslumbrar á los desprevenidos. Hicieron mas, y fué comunicar el decreto á todos los tribunales y justicias del

reino, incluso los Consejos de Guerra, Indias y Hacienda, cuya jurisdicción jamás había contenido con la de las Ordenes, y por último, le dieron un lugar en el cuerpo de las leyes, donde jamás le había logrado alguna de las muchas cédulas que hemos referido. Por tales y tan artificiosos medios se trató de despojar de su jurisdicción á este Consejo.

El efecto correspondió á las ideas, pues apenas se comunicó el real decreto, cuando las Chancillerías empezaron á mirar cada proposición de las que contenía su preámbulo, como una ley declaratoria de su jurisdicción: y partiendo de este principio procedieron á establecerla por todos los medios que sugiere el más riguroso derecho. Conminaciones, apremios, multas, comparecencias, fueron las armas ordinarias que pusieron en uso para someter á su mando los jueces de las Ordenes, y ya sometidos, las avocaciones, retenciones y otros iguales medios de usurpación acabaron de estender la superioridad que hoy afectan sobre ellos, dimanada de aquel vicioso principio, pero ya canonizada de algún modo con la práctica.

Desde entonces sentó su trono la discordia en el territorio de las Ordenes. Empeñadas las Chancillerías en meter su hoz en los negocios civiles y criminales que nacían en él, y el Consejo en defender su jurisdicción y sus derechos, nacieron frecuentes y muy reñidas competencias, cuya resolución fué por lo común incierta

y varia; porque oscurecida con el auto acordado la luz que debia aclarar los límites de una y otra jurisdiccion faltó un principio cierto para distinguirlos. La malicia de las partes, siempre propensas á huir del tribunal donde la suerte de sus instancias es menos dichosa, aumentó tambien esta confusion, pues algunas llevaban á las Chancillerías los mismos negocios que otras habian radicado ya en el Consejo. Hasta los jueces del territorio perdieron de vista el norte á que antes conformaban sus procedimientos, y deslumbrados con las nubes del real decreto, vacilaban entre las Chancillerías y el Consejo, sin saber á quien debian conceder, ó á quien rehusar su obediencia. Los buenos eran muchas veces víctima de esta perplegidad, y los malos hallaban en ella un asilo contra la vigilancia y la censura de sus legítimos superiores. Todo fué confusion en esta época, todo desorden, y el Consejo no tiene reparo en afirmar que esta incertidumbre fué para los pueblos de su territorio una especie de plaga, á que se podrán atribuir sin temeridad su atraso, su despoblacion y su pobreza.

Seria notablemente molesta la relacion de las varias contiendas que despues de la publicacion del auto acordado, tuvo que sostener el Consejo contra los tribunales que apoyaban en él sus invasiones. Las consultas que dirigió al trono en 21 de agosto de 1721, 27 de febrero de 1747, 14 de abril de 1757, 23 de mayo de 1758

y 4 de junio de 1767, hacen ver que el auto en cuestion fué una señal de discordia que sublevó todas las jurisdicciones contra la suya. Es verdad que las resoluciones dadas á aquellas consultas, confirmaron de nuevo sus prerogativas: tal fué la de 1721, en que se declaró su jurisdicción inmediata y privativa en la villa de Porcuna, y el derecho de conocer de la aprobación de sus ordenanzas: tal la de 1747 en que á pesar de los equivocados principios que se sembraron acerca de la exención de los caballeros de hábito en el decreto del año de 14 y en otro del de 28, que es el auto 11, tit. 1.º del libro 4 de los acordados, se mandó renovar en 1707, restableciéndolos en su fuero, conforme á las bulas de Clemente VIII y Paulo V: tal la de 1767, en que V. M. mismo declaró su jurisdicción privativa para el conocimiento de talas de montes en su territorio, prohibiendo al de Castilla la facultad de hacer resumir en él la jurisdicción ordinaria sin su real permiso: tales en fin otras muchas que es forzoso omitir en favor de la brevedad; pero estas resoluciones comunicadas solo al Consejo, quedaron por lo comun oscurecidas, sin causar otro efecto que el de convencerle mas y mas de que la disminucion de sus antiguos derechos nunca provino de falta de título para sostenerlos, sino de dicha para conservarlos.

Debemos pues concluir de todo lo dicho, que á pesar de lo dispuesto en el auto acordado que

hoy se mira como única regla de las facultades del Consejo, tiene este en el dia un indubitable derecho para pretender todas las que le han pertenecido en otro tiempo. Derivadas todas de la suprema autoridad de los reyes, reconocidas en su origen por todos los tribunales del reino, y confirmadas en todos los casos en que se pusieron en disputa, parece que no debiera llegar el de sufrir nuevos atentados contra ellas. Pero aun hay otra razon suprema que inclina á su conservacion, y es la utilidad misma de los pueblos sobre que las ejerce, y esta es la última demostracion con que debe coronar el Consejo sus reflexiones.

Que las jurisdicciones acumulativas y á prevención sean espuestas á diarias y frecuentes competencias entre los jueces que las administran, es una especie de verdad demostrada por la esperiencia. Podrán ser de alguna utilidad en el recinto de un solo pueblo, donde la grande concurrencia de negocios haga multiplicar el número de los jueces de una misma clase pero siempre son embarazosos y perjudiciales en pueblos diferentes: quanto hemos dicho en la presente consulta es otra nueva prueba de la solidez de esta máxima. Es, pues, necesario que V. M. declare la jurisdiccion alta y superior en el territorio de las Ordenes á un solo tribunal, ora sea este Consejo, ora el tribunal provincial, en cuyo distrito están situados.

Prescíndase, pues, por un instante de que es-

ta jurisdicción toca originalmente á las Ordenes, y debe ejercerse en muchos puntos por lo dispuesto en sus establecimientos y definiciones. Prescíndase de que este Consejo fué creado solamente para ejercerla á nombre de la soberanía, despues que se unieron perpétuamente á ella los maestrazgos. Prescíndase de que privado de esta prerogativa, seria menester suprimirle, pues sus demas funciones pudieran fácilmente llenarse por una junta de ministros cruzados que se congregasen un solo dia en la semana. Prescíndase de que seria tambien necesario suprimir la junta de comision, solo creada para conocer de las segundas apelaciones de este Consejo á nombre de la real persona. Prescíndase en fin, de que la Chancillería de Granada, en cuyo territorio está engastado por la mayor parte el de las Ordenes, estiende su mando por un distrito inmenso, sobre el cual se reparten débil y perezosamente los influjos de su celo: ¿pero cómo podrá prescindirse de la utilidad de los pueblos que viven bajo el gobierno de las Ordenes, á quien es mas conveniente traer sus recursos á este Consejo, y cuya felicidad pende acaso de este punto? Es constante que la mayor parte de estos pueblos está colocada á mas cercanía de esta córte que de la Chancillería de Granada, como podrá conocer cualquiera que tenga una mediana tintura de nuestra geografía. Hay algunos partidos, cuyos pueblos casi tocan en el rastro de la córte, como

son los de Ocaña y Almonacid de Zorita. Hay otros, que estando á moderada distancia de Madrid, se hallan notablemente retirados de Granada, como son el de Alcántara, la mayor parte de los de Mérida y la Serena, y aun el gran campo de Calatrava. Otros, como el de Jerez, Llerena é Infantes, están casi colocados en el medio de uno y otro tribunal, y muchos de sus pueblos mas inmediatos á la córte. De forma que á reserva de los partidos de Martos y Segura, que están mas cerca de Granada, y los de Cieza, Alcañiz y Castro-loriaje, que lo están en Valencia, Zaragoza y Valladolid, se puede asegurar que los pueblos de todo territorio de las Ordenes tienen mas fácil recurso á este Consejo que á cualquiera otro tribunal provincial del reino.

Agréguese á esto, que los jueces del territorio de las Ordenes son todos nombrados por V. M. á consulta de este Consejo, y residenciados por el mismo: que por esto sus procedimientos serán tanto mas arreglados, cuanto mas estén sometidos al exámen del mismo tribunal que tiene en su mano su premio y su castigo: que en este Consejo reside por la mayor parte la jurisdiccion eclesiástica de los mismos pueblos, y la facultad de dirimir las competencias que nacen entre ella y la jurisdiccion real, sin necesidad de fuerzas ni otros recursos extraordinarios: que las elecciones de los officios públicos, las residencias, los juicios, los

pastos , los montes , los diezmos , las cuentas de fábricas , y otros muchos puntos de gobierno , tanto civil como eclesiástico , deben regularse en este territorio por una legislacion y una jurisprudencia peculiar , de que este Consejo y sus inferiores han hecho siempre un cuidadoso estudio , y que descuidan ordinariamente otros jueces. Y despues de esto , ¿habrá quien dude que no solo la justicia , sino tambien la utilidad y conveniencia pública , exigen que solo el Consejo de Ordenes ejerza en su territorio la plenitud de poder y jurisdiccion que tan injustamente se le disputa , ó se le niega?

¿Pero qué seria , señor el instituto de las Ordenes si sus personas y causas se sometiesen al conocimiento de unos jueces estraños que no le respetasen ni conociesen? Por ventura le han alterado poco el descuido y la relajacion , para que se busquen nuevos medios de desfigurarle enteramente? Acaso se querrá que no quede á los individuos de las Ordenes otra distineion que la ilustre insignia con que se adornan sus pechos? Pues qué , ¿la profesion , los votos , las obligaciones regulares , y los vínculos de amor y confraternidad con que están unidos estos cuerpos , serán unos nombres vanos , solo porque la ignorancia y la ambicion los menosprecian? ¡No quiera Dios que el Consejo , cuyo celo ha trabajado siempre por mantener la pureza de disciplina en estos ilustres y piadosos institutos , aconseje jamás á V. M. cosa

que pueda ser contraria á su conservacion!

Los augustos ascendientes de V. M. lejos de desdeñarse del título de maestros, le apreciaron siempre como uno de los que mas ilustraron su corona: presidian personalmente los capítulos generales: atendian por sí mismos al gobierno de las Ordenes: cuidaban escrupulosamente de conservar sus privilegios; y el glorioso padre de V. M. no fué quien dió menos ejemplos de esta vigilancia y este aprecio. El Consejo, señor, conoce por repetidas esperiencias, que el piadoso corazon de V. M. no está menos propenso á procurar el lustre de las Ordenes, el restablecimiento de su disciplina, y la conservacion de sus privilegios. Por lo mismo ha creido que ninguna ocasion era mas oportuna que la presente para llevar sus clamores al trono. Por eso ha hecho un esfuerzo extraordinario y superior á su misma moderacion, para representar á V. M., por una parte las inmensas gracias con que la generosidad de los reyes de Castilla recompensó en otros tiempos los ilustres servicios de las Ordenes, y las que derramaron sobre este Consejo despues que tuvieron el título de maestros, y otra los celos y las persecuciones que escitaron estas mismas gracias en otros tribunales ambiciosos de mando y de poder, á quienes eran odiosas. Por eso ha recorrido la memoria de los tiempos pasados, ha recopilado los monumentos que yacian entre el polvo de sus archivos, y ha procurado

dar una idea la mas clara que le ha sido posible de la jurisdiccion , del gobierno, y de la gerarquía civil de las Ordenes , ya en tiempo de los maestros particulares , ya despues de la incorporacion de esta dignidad á la corona, y ya en fin despues del auto acordado de 1714, que tanto los ha desfigurado , y tanto daño y confusion causó á las mismas Ordenes y á este Consejo. Réstale , pues , hacer unas breves deducciones que nacen inmediatamente de lo que lleva espuesto , para que dignándose V. M. de examinarlas con su alta penetracion , se sirva determinar en consecuencia lo que fuese mas conforme á su notoria justificacion.

PRIMERA DEDUCCION.

Siendo constante que los maestros de las Ordenes han tenido el conocimiento de las alzadas de sus respectivos territorios antes de la incorporacion ; que despues de ella los reyes Católicos crearon un Consejo y le atribuyeron este conocimiento en los territorios de las tres Ordenes , que los monarcas sus sucesores declararon por diferentes reales cédulas que le debia ejercer exclusivamente , parece que no se puede dudar que todas las apelaciones del territorio de las Ordenes ya sean en causas civiles , ó en criminales, deben venir á este Consejo.

SEGUNDA DEBUCCION.

— Siendo igualmente constante que las Chancillerías nunca tuvieron el derecho de conocer de las apelaciones del territorio de las Ordenes, ni en tiempo de los maestros, ni despues de creado este Consejo; de que las dos únicas reales cédulas que al parecer se le atribuyeron en 1523 y 1563, fueron inmediatamente revocadas por otras de 1524 y 1564; que la práctica de conocer de ellas, en que hoy está, es abusiva y solo fundada en una proposicion errónea, que maliciosamente se insertó en el auto acordado 9 del título 1.º del libro 4.º, y contraria á la decision del mismo auto, tampoco puede dudarse que las Chancillerías y demás tribunales reales no tienen jurisdiccion alguna acumulativa, ó privativa en el territorio de las Ordenes.

TERCERA DEBUCCION.

— Siendo cierto que la mayor parte de los pueblos del territorio de las Ordenes están á menor distancia de la córte que cualquiera otro tribunal de la provincia; que los jueces que ejercen esta jurisdiccion son nombrados, ó confirmados por este Consejo, y por lo mismo le estan mas subordinados; que muchos de los juicios que ocurren en su comprension deben dirimirse por leyes de las Ordenes, y por otra

parte el uso de la jurisdiccion acumulativa entre tribunales distantes es muy perjudicial á la pronta y buena administracion de justicia; no hay duda en que seria muy conveniente atribuir al Consejo de las Ordenes el privativo conocimiento de las apelaciones de su territorio, aun cuando no le tocára como le toca de justicia.

CUARTA DEDUCCION.

Siendo los caballeros militares unas personas verdaderamente exentas, ya por la esencia de su instituto, ya por diferentes bulas y privilegios pontificios, y ya en fin por varias reales cédulas que confirman esta exencion, al menos en quanto á las causas criminales y mistas, y habiendo por otra parte muchas dudas sobre los verdaderos términos que deben prescribirse á este fuero, especialmente en el dia en que la mayor parte de los caballeros siguen la profesion militar, ó sirven á V. M. en otros destinos públicos, parece indispensable que se haga sobre este punto una declaracion específica; señalando los términos y casos de esta exencion, para quitar todo pretesto de competencias y discordia entre los tribunales.

QUINTA DEDUCCION.

Habiendo nacido toda la incertidumbre y confusion en que hoy se halla la jurisdiccion de

las Ordenes y la de este Consejo, de las falsas y equivocadas proposiciones que se insertaron en el preámbulo del real decreto de 19 de octubre de 1714, contra la mente del augusto padre de V. M., espresamente declarada en su decision, y estando revocado este decreto por los de 27 de diciembre de 1715 y 27 de febrero de 1747, será no solo conveniente, sino necesario suprimir en la primera edicion que se hiciere de los autos acordados el 9 del título 1.º del libro 4.º, que contiene aquel real decreto.

SESTA DEDUCCION.

Siendo ignorada del público, y aun de todos los jueces y tribunales del reino, la verdadera jurisdiccion del Consejo de las Ordenes; por no haberse recopilado en el cuerpo de las leyes las cédulas y decretos que específicamente la declaran, es indispensable que se mande ordenar estas cédulas, y formar de ellas un título que se inscriba: *De la jurisdiccion del Consejo de las Ordenes*, el cual se añada á la primera reimpression que se haga de las leyes del reino, poniendo al fin de él la declaracion que V. M. se dignase hacer en vista de la presente consulta.

Estas son, señor, las consecuencias que legítimamente se deducen de quanto hemos dicho en esta consulta. El Consejo ha creído muy propio de su obligacion representarlas á V. M.,

para que delibere en vista de ellas lo que su suprema justificacion le dictare. No le ha movido á este paso ningun espíritu de ambicion ni de resentimiento, sino el celo de vuestro real servicio, y el bien de la causa pública. Repite por lo mismo lo que dijo al principio: esto es, que no aspira á estender, sino á aclarar su jurisdiccion. Contento con ejercer la que V. M. se dignare depositar en sus manos, solo desea que su augusta voluntad se manifieste en términos tan claros y decisivos; que no dejen entrada á las continuas y perniciosas competencias que tanto han turbado antes de ahora á este Consejo, y tanto han affligido á los pueblos que viven bajo su gobierno. Díguese, pues, V. M. de concederle esta gracia, mientras ruega fervorosamente al Altísimo por la conservacion y felicidad de su augusta persona para consuelo de sus fieles vasallos y gloria de la monarquía.

REFLEXIONES

SOBRE LA LEGISLACION DE ESPAÑA EN CUANTO
AL USO DE LAS SEPULTURAS (1).

1. En el Fuero Juzgo hay un título, que es el 2.º del lib. 11, en que se trata de la violacion de los sepulcros; *de inquietudine sepulchrorum*. Esto hace creer que en el tiempo de aquella compilacion estaba en vigor la práctica de enterrar en lugares abiertos, pues de otro modo no seria la quietud de los muertos un objeto de la vigilancia de las leyes, asi como no lo es en el dia, en que descansan sus cenizas en lo interior de los templos.

2. El título citado consta de dos solas leyes; la primera de las cuales dispone que el violador del sepulcro, ó el que despojase algun muerto y le quitase sus vestidos ú ornamentos, restituya lo robado, y pague una libra de oro á los herederos del difunto si los tuviere, y sino al Fisco, y lleve además cien azotes; pero si el tal fuere siervo, se le den doscientos azotes, sea quemado y restituya el robo.

3. De esta ley se deduce que por aquellos tiempos se acostumbraba enterrar los cadáveres

(1) Fueron presentadas á la Academia de la Historia en 1781.

con vestiduras y adornos de algun valor, que siendo objeto de la codicia de los hombres criminosos, escitaba contra ellos la vigilancia de los legisladores.

4. Concuerta la misma ley en este punto con la 13 de la Partida 1, tit. de las sepulturas, que prohíbe enterrar á los muertos con ricas vestiduras y otros guarnimientos preciados: bien que de esta regla exceptúa no solo á los reyes y sus familias, á los obispos y clérigos, sino tambien á los caballeros y *hombres honrados*, que deben enterrarse segun la costumbre de la tierra. Como quiera que sea, de estas dos leyes se infiere que desde el siglo VII hasta el XIII continuó la costumbre de enterrar los cadáveres vestidos de ropas y adornos de valor; lo que tambien comprueba la ley 1. tit. 18, lib. 4, del Fuero Real, que citaremos despues.

5. La 2.^a ley del Fuero Juzgo puede dar lugar á muy curiosas reflexiones. Su contesto es como sigue: *qui signis mortui sarcophagum abstulerit, dum sibi vult habere remedium, duodecim solidos: judice insistente, hæredibus mortui cogatur exsolvere, etc.*

6. Sin entrar en discusiones ajenas de nuestro objeto, y reduciéndonos á él, nos contentamos con prevenir que la palabra *sarcophagum* se debe entender en esta ley el atahud ó caja en que se ponía el cadáver para incluirle en el sepulcro, como se comprueba por varias

autoridades que alega *Ducange* en su *Glosario*, verb. *Sarcophagus*: *quia arca in qua mortuus ponitur quam sarcophagum vocant*, dice S. Isidoro en el libro 8 de las *Etimologías*, cap. 11, pág. 157 de la edición de Grial. De modo que si la ley 1.^a del Fuero Juzgo da lugar á creer que en aquel tiempo no estaban los sepulcros en lugares cerrados, de la 2.^a se infiere que los mismos sepulcros no lo estaban tampoco, ó al menos que estaban espuestos á ser abiertos y violados por los hombres criminosos.

7. He dicho arriba que de la primera ley del Fuero Juzgo podia deducirse la práctica de enterrar en lugares abiertos, y esto quiere decir que se enterraria en cementerios; pero cual fuese el lugar y forma de estos, es del todo incierto. En el Fuero Juzgo no hay memoria ninguna de ellos.

8. En el Fuero de las leyes, llamado vulgarmente *Fuero Real*, hay tambien un título, que es el 18 del lib. 4.º, que trata de los que desentierran los muertos. La ley 1.^a dice asi: «Si algun hombre abriere ó mandare abrir luciendo ó huesa de muerto, ó le tomare las vestiduras, ó algunas de las otras quel vieren, para honra, muera por ello, é si lo abriere é no tomáre ninguna cosa peche cien sueldos de oro, la meytad al rey, é la otra meytad al heredero del muerto.»

9. Prescindiendo, pues, de las diferencias que se notan entre esta ley y la primera que

hemos citado del Fuero Juzgo, y aun entre ella y las de la Partida, no hay duda que convence como en las otras de que en el siglo XIII duraba la práctica de enterrar fuera de las iglesias, puesto que señala contra los desenterradores penas mas fuertes que la ley citada: á que se deben añadir dos reflexiones: 1.^a Que la ley no usa de la palabra rompiere ó quebrantáre, sino simplemente de la palabra abriere, *luciello*, en lo que indica que esto pudiera verificarse sin rompimiento ni quebrantamiento de iglesia. 2.^a Que la palabra *luciello* significa tambien atahud, y corresponde perfectamente á la palabra *sarcohpago*, de que usa el Fuero Juzgo. En efecto, esta palabra se deriva de la palabra *lucellus*, adoptada en la ínfima latinidad, y corrompida de *locubus*, y una y otra significan el féretro ó atahud, segun puede verse en Ducange, verbo *locullus*, *locellus*, *lucellus*. Esta etimología se confirma con un epitafio que copió Ambrosio de Morales en la capilla del rey Casto en la catedral de Oviedo, que dice asi: *Incolit hic tumulus ex regali semine corpus Gelvire Reginae, hoc loculo qui ejus* (debe decir *quies*). Cit. Viaj. Santo, tít. 27. núm. 2, p. 81.

10. La ley 2.^a del Fuero Real que prohíbe que ninguno se entierre en huesa agena sin la voluntad de su dueño; la 3.^a que prohíbe que ninguno tome pilares, ni columnas, ni otras piedras puestas en la labor de la huesa, y la 4.^a que prohíbe la venta de los lugares religio-

sos; esto es, de las huesas en que ya se hubiere enterrado algun cadáver, nos ofrecen repetidos argumentos de que en el siglo XIII los sepulcros estaban fuera de las iglesias, y acaso en territorios de dominio privado y particular.

11. Pero sobre todo la práctica y disciplina de nuestras iglesias acerca de las sepulturas, debe deducirse del célebre tít. 13 de la Partida primera, donde se trata esta materia, pues aunque algunas leyes de las allí contenidas están tomadas del cuerpo del derecho canónico, y hacen sospechar que el rey Sábio quiso conformar nuestra disciplina á la universal de la iglesia, con todo eso, los mismos reglamentos hechos sobre esta materia prueban que por la mayor parte eran conformes á los usos ya establecidos, y conspiraban á evitar los abusos que pudieran introducirse. Como quiera que sea, nos vemos en la necesidad de dar una breve idea de la doctrina que contiene este título por el orden de sus leyes.

12. El prólogo ó rúbrica á ellas, espone el dogma respectivo á esta materia, y despues de reprobar la creencia de aquellos que no reconocen la inmortalidad de las almas; de los que creen la metempsícosis; de los que seguian el error de los Milenarios, y finalmente, de los que sostenian la inutilidad de los sufragios hechos por los muertos, hace la esposicion de la doctrina de la Iglesia con mucha claridad, y concluye dividiendo la materia de las leyes, sen-

tando como principio universal que los SS. PP. tenían determinado que los fieles tuviesen sepultura cerca de las iglesias, y que no se los enterrase en lugares yermos y apartados de ellas ni por los campos, como si fuesen bestias.

13. La ley 1.^a define la sepultura diciendo: *que es lugar señalado en el cementerio para soterrar el cuerpo del ome muerto*, y dispone cuatro cosas: 1.^a Que los clérigos no lleven dinero por enterrar. 2.^a Que no se pueda vender el lugar destinado para sepultura en los cementerios. 3.^a Que el que tuviere sepulcro propio donde nadie se hubiese enterrado, puede venderle; y 4.^a Que si alguna tierra se comprase ó diese para hacer cementerio privado, solo se podrá enterrar en ella aquel cuya fuera. La 2.^a ley es muy notable, porque contiene las razones de piedad que movieron á los SS. PP. á determinar que las sepulturas estuviesen cerca de las iglesias. Estas razones fueron cuatro: 1.^a porque asi como la creencia de los cristianos es la que mas se acerca á Dios, asi tambien las sepulturas deben estar cercanas á sus templos. 2.^a Porque los que concurriesen á las iglesias, se escitarian á pedir á Dios por los difuntos, viendo allí las *fuesas* de sus amigos y parientes. 3.^a Porque rogarian por ellos á los santos titulares de las iglesias; y 4.^a Porque los diablos no se puedan acercar á los cuerpos que descansan en los cementerios. «Pero (concluye la ley) antiguamente los emperadores

é los reyes de los cristianos hicieron establecimiento, é leyes, é mandaron que fuesen fechas iglesias, é los cementerios fuera de las cibdades é de las villas en que soterrasen los muertos, porque *el fedor de ellos non corrompiese el ayre, nin matase los vivos.*» De cuyas últimas palabras debia inferirse: 1.º Que los cementerios debian estar fuera de las ciudades. 2.º Que cada cementerio debia tener su iglesia contigua, con lo cual se podrá hacer una admirable conciliacion de la doctrina de las leyes y los cánones antiguos.

14. De la ley 3.^a se deduce que el señalamiento de los cementerios es de la jurisdiccion privativa de los obispos, y el derecho de sepultar de las iglesias á quien el obispo hubiese concedido cementerio. Se deduce tambien, que todo hombre se debe enterrar en fuesa propia, ora la hubiese adquirido en vida de los clérigos, ora se la diesen sus parientes y amigos, ó la hiciese de nuevo.

15. La ley 4.^a trae la etimología de la palabra cementerio, diciendo que se llama así como *logar* donde se *tornan* los *cuerpos en ceniza*, lo que interpreta Gregorio Lopez así: *cæmeterium quasi cinisterium, quia ibi cinis mortuorum teritur; vel dicitur cæmeterium á cinos, quod est dulce tenor, quod est dulce statio, quasi dulcis statio.* Creo que los buenos etimologistas no aprobarán estos orígenes; pero en su discusion no será justo que nos detengamos por ahora.

16. De esa misma se deduce, *que los obispos deben señalar cementerios á las eglesias que tovieran por bien que haya sepulturas*, de manera que en las *catedrales ó conventuales* haya en cada una de ellas cuarenta pasadas á cada parte *para cementerios*, *é las parroquias treinta*, entendiéndose los pasos de á cinco pies de hombre perfecto cada uno, y cada pié de á quince dedos de travieso, pero esto ha de ser cuando los castillos ó las casas que estuvieren cerca de las iglesias no lo impidan.

17. La ley 5.^a dispone que cada hombre se entierre en el cementerio de su parroquia, sin que por esto se quite á los fieles la libertad de elegir sepultura en otro cementerio, ó para enterrarse con sus parientes, ó por otra razón, dando á la propia parroquia lo que fuere costumbre, y á falta de ella la cuarta funeraria.

18. La 6.^a habla de los derechos parroquiales acerca de los que mueren *ab intestato*.

19. La 7.^a de los que deben enterrarse en el cementerio de los monasterios, ó en otra parte fuera del parroquial.

20. La 8.^a dispone que no se dé sepultura en los cementerios á los moros, judíos y hereges, ni á los descomulgados con escomunion mayor, y aun menor si incurriese en ella por desprecio y á sabiendas, y prescribe la forma que debe guardarse con los que fueren enterrados contra el tenor de esta ley.

21. La 9.^a estiende la prohibicion antece-

dente á los usureros públicos, y á los que mueren impenitentes.

22. La 10 hace igual estension contra los robadores y matadores públicos, y contra los que mueren en torneo. Esta última disposicion es bien notable respecto de que en España se conservó el uso de los torneos hasta el siglo XV, y que estos festejos, que de ordinario se hacian entre las personas de primera distincion, eran presenciados y autorizados por los príncipes, lo que nos hace sospechar que la Iglesia de España nunca admitió esta disciplina.

23. La ley 11 señala las personas que deben recibir sepultura dentro de la misma iglesia, que son reyes, reinas, y sus hijos, obispos, priores, y comendadores de las órdenes, prebendados de las iglesias conventuales. *Ricos omes é los omes honrados que ficiessen iglesias de nuevo ó monasterios, ó escogiesen en ellas sepulturas, é á todo ome que fuese clérigo ó lego que lo mereciese por santidad de buena vida ó de buenas obras.* Dispone tambien esta ley que si alguno contra su tenor fuese enterrado en la iglesia, le mande sacar el obispo, á quien pertenece el derecho de hacer desenterrar en los demas casos de ley.

24. La 12 trata de los gastos funerales, y su preferente deduccion del caudal del muerto.

25. La 13 dice: «Ricas vestiduras, nin otros guarnimientos preciados, asi como oro ó plata non deben meter á los muertos, si non á per-

sonas ciertas, asi como á rey ó reina, ó alguno de sus fijos, ó á otro ome honrado ó caballero á quien soterrasen segun la costumbre de la tierra; ó á obispo, ó á clérigo, ó á quien deben soterrar con los vestimentos que les pertenece segun la órden que han.» Funda esta prohibicion en tres razones: 1.^a en que este obsequio no aprovecha á los muertos: 2.^a en que es un gasto supérfluo: 3.^a porque los omes malos por codicia de tomar los ornamentos que les meten, quebrantan los lucellos, y desoterran los muertos.

26. La 14 señala las penas contra los que incurren en este delito. Es de notar en esta ley que la pena que señala es pecuniaria, reducida á la cantidad en que el mismo injuriado apreciase la satisfaccion de la injuria, pero con dos limitaciones: la una de que el juzgador pueda regular el aprecio, si fuere escésivo, y la otra que este aprecio nunca debe subir de cien maravedises. Es tambien muy notable la suavidad de esta pena á vista de la severidad con que se castiga el mismo delito en la ley del Fuero Real que hemos citado. Si el Fuero Real contenia una legislacion dispuesta á preparar la publicacion de las Partidas, y con efecto se puso desde luego en observancia en algunas villas á quienes se dió por Fuero, ¿cómo es que contenian unas disposiciones tan severas? Yo no hallo otra solucion, sino decir que la ley del Fuero Real, aunque mas severa, está tomada

del Fuero Juzgo: que este código estuvo en observancia en la mayor parte de España: que el sábio legislador no quiso alterar de repente la actual legislacion, y que reservó para el tiempo de la publicacion de las Partidas la mitigacion de estas y otras penas.

27. La ley 15 y última dispone que por razon de deudas no se niegue á alguno la sepultura. Es creible que la codicia de los acreedores hubiese introducido sobre este punto algunos abusos, á cuyo destierro conspiraba esta ley.

28. En lugar de hacer observaciones sobre estas admirables leyes, nos ha parecido mejor extractarlas, como va hecho, porque su doctrina ofrece abundante materia para el objeto que se propone la Junta.

29. En los códigos recientes de nuestra legislacion nada se halla respectivo á cementerios ni sepulcros porque introducida la práctica de sepultar dentro de las iglesias, se hizo de ella un ramo de jurisdiccion eclesiástica, y dejó de entender en estas materias el gobierno.

P L A N

de una disertacion sobre las leyes visigodas (1).

SEÑORES:
 Para corresponder á la confianza de la Junta y cumplir con su encargo, he formado el adjunto plan de una disertacion sobre el Fuero Juzgo. El descubre por sí mismo el objeto que me propuse en su formacion; pero como la Junta pudiera tener otras ideas acerca de este trabajo, creo de mi obligacion enterarla de las razones que me movieron á considerarle con la estension que manifiesta el plan presentado.

Si contemplamos á la Academia solamente en calidad de editor del Fuero Juzgo, no hay duda en que llenará todas las obligaciones que le impone este encargo con presentar al público una edicion de aquel código la mas completa, exacta y auténtica que sea posible; y en este sentido bastaria que en el prólogo de su nueva edicion enterase al público de los medios de que se habia valido para la perfeccion de su empresa. Bastaria que diese una idea de los códigos que habia tenido á la vista, del esmero con que los habia reconocido y coteja-

(1). *Presentóse este plan á la Academia de la Historia en 1785.*

do, y de la diligencia con que habia deducido de ellos los textos latino y castellano de su nueva edicion. Y ciertamente que no seria este un pequeño servicio hecho al público de nuestra nacion, y aun al mundo literario, si se considera por una parte la importancia de las leyes que se van á publicar, y por otra la corrupcion con que se habian publicado antes de ahora.

Pero entre muchas razones que me mueven á pensar que la Academia debe aspirar á mayor perfeccion, son para mí muy atendibles las que voy á proponer á la consideracion de la Junta.

La Academia, como el primer cuerpo literario de la nacion, está obligada, no solo á conservar, sino tambien á aumentar su reputacion. Debe pues buscar la gloria y nombre literario por todos los medios posibles, y caminar á este objeto á costa de cualquiera trabajos y fatigas. La ocasion que se le presenta es oportuna. El aprecio de la obra que trata de publicar no se circunscribirá en los límites de España; pasará á las naciones estrañas y remotas, y llevará su nombre á todos los pueblos donde el estudio y el amor á las letras tengan alguna estima.

Pero sobre todo debe moverla el deseo de la comun utilidad. De poco servirá ofrecer al público una nueva y exacta edicion de este precioso código, si no se le proporcionan los me-

dios de leerle con fruto. Cuando se publican leyes nuevas ó bien recientes y contemporáneas, puede bastar aquel trabajo, porque si son buenas, serán tales que las pueda entender hasta el pueblo rudo, y no necesitarán ilustración; y si son malas, mas merecerán ser combatidas que ilustradas. Pero la Academia trata de publicar unas leyes antiguadas y muertas: unas leyes que ya nadie obedece; pero cuyo conocimiento es esencialísimo, ora se consideren como depósito de la constitucion y el derecho que gobernó á nuestros abuelos, ora como fuentes de la constitucion y las leyes en que vivimos nosotros. Debe pues ilustrar las leyes que publica.

— Pero cuando tantas causas no nos moviesen á emprender este trabajo, la espectacion del público debería bastar para resolvernos á abrazarle. De los esfuerzos de cualquiera particular aplicado espera siempre el público la mayor perfeccion. ¿Qué no esperará, qué no exigirá de los de un cuerpo literario, que reúne en sí tantas luces y tantos auxilios? Las personas nombradas por la Academia para desempeñarle bajo de su direccion, no disminuirán ciertamente sus esperanzas, y por mas que yo rebaje mi reputacion y mis talentos, siempre se afianzarán sobre otros, que ciertamente no las dejarán frustradas.

Estas razones me han hecho creer que la Academia no solo debe publicar, sino tambien ilustrar las leyes visigodas. No quiero decir en

esto que hagamos sobre ellas un comentario. Líbrenos Dios de caer en el error de los que creen que se mejoran las leyes con glosas é interpretaciones. Esta especie de heregía literaria ha hecho de la jurisprudencia una ciencia arbitraria y venal: ha vuelto á su caos original los principios de la justicia primitiva, y ha abierto un arsenal abundantísimo, donde la injusticia, y el fraude se proveen frecuentemente de armas para triunfar de la justicia y la inocencia.

No: señores: la ilustracion de que hablo debe dirigirse á otro objeto mas saludable; á la perfecta inteligencia de estas leyes, al conocimiento de su origen, esencia, uso y autoridad.

Con esta idea he dividido mi plan en dos partes principales. En la primera se deberá tratar de la coleccion de las leyes visigodas, y en la segunda de su exámen analítico.

Como nuestro designio sea publicar á un tiempo el código latino y el castellano, la primera parte se dividirá naturalmente en dos secciones, y en cada una de ellas se tratará de uno de estos códigos. Por lo tocante al código latino, se trata de sus primeros compiladores, del título y varios nombres con que fué conocida la última compilacion, del órden y division de la materia legal, del estilo de los códigos manuscritos que se han tenido presentes, de las anteriores ediciones latinas, y últimamente de la edicion que piensa dar al público la Academia.

En la segunda seccion se debe tratar del código castellano, de su título, su version, su estilo, de los manuscritos reconocidos, de la edicion de Villadiego y su comentario.

La segunda parte se dividirá en cuatro secciones. La primera tratará del origen y fuentes del derecho visigodo, y en calidad de tales de los usos y costumbres de donde se puede derivar, y de aquellos derechos que contemporáneamente se reconocian en España, y de que se tomaron varias máximas legales relativas á su gobierno civil y eclesiástico.

La segunda seccion tratará del espíritu de las leyes visigodas, y se examinarán separadamente en dos artículos, en cuanto dicen relacion, ya con el derecho público, y ya con el privado de aquellos tiempos.

En el primero de estos artículos, que se dividirá en párrafos, se examinarán estas leyes con respecto á la constitucion, y como partes esenciales de ella, se tratará de las gerarquías civil, militar y eclesiástica en tiempo de los godos, con lo cual se abrazarán los principales objetos que comprende toda constitucion política, la cabeza y los miembros, el derecho de los que mandan y de los que obedecen.

En el artículo segundo se examinarán estas leyes con respecto al derecho privado, y bajo de esta relacion se consideran las leyes civiles y las criminales. Tambien abrazará este artículo los tribunales y los juicios, pues aunque se habla-

rá de los primeros como una parte de la gerarquía civil aquí se deben considerar con relacion al modo y forma de desempeñar su ministerio en la discusion de las causas; esto es, á los juicios.

La seccion tercera se destinará á tratar de los autores de estas leyes, y con este respecto se examinará el modo de formarlas, ya por los monarcas, ya por la nacion congregada en los concilios.

Tambien se tratará de la sancion real dada á estas leyes, y de la autoridad del código en que fueron recopilados. La Junta conocerá que este es uno de los puntos mas necesitados de ilustracion, y mas dignos de ocupar su estudio y sus desvelos.

En la cuarta y última seccion se tratará del uso y observancia de este código, no solo bajo el imperio de los godos, sino tambien bajo los reyes de Asturias y Leon que le observaron, y aun bajo los de Castilla, que le dieron por fuero municipal á muchos pueblos, donde fué observado hasta que la publicacion de las Partidas y los ordenamientos generales le desterraron del foro.

Por corolario de toda la obra se deberá tratar en artículo separado de las utilidades que puede producir el estudio de las leyes visigodas, con lo cual quedará en mi dictámen completa la ilustracion en todos sus números.

Bien conozco que la estension de este plan es

grande ; pero creo que examinados y meditados separadamente los puntos y tratados que abraza en disertaciones particulares por los que componemos esta Junta , podian reunirse sin notable dificultad todas las luces y conocimientos necesarios para su desempeño. Sobre todo, la Junta sabe cuanto debe esperar de la sabiduría del señor Lardizabal , á cuyo cargo ha de correr el dar forma á nuestros trabajos y poner en ellos aquel sello de perfeccion que caracteriza todos los que salen de su pluma.

RESUMEN DE ESTE PLAN.

PARTE PRIMERA.

DE LA COLECCION DE LAS LEYES VISIGODAS.

SECCION I. Del Código latino.

- ART. 1. ° De los primeros compiladores del Código latino.
2. ° De la última compilacion del Código latino.
3. ° Del título del Código latino.
4. ° Del orden y division de las materias.
5. ° Del estilo y lenguaje.
6. ° De los varios Códices latinos.
7. ° De las varias ediciones latinas y sus autores.
8. ° De la nueva edicion latina de la Academia.

- SECCION II.** Del Código castellano.
- ART. 1. °** De la traduccion del Código latino.
2. ° Del título del Código castellano.
3. ° Del estilo y lenguaje.
4. ° De los Códices castellanos.
5. ° De la edicion de Villadiego.
6. ° Del comentario de Villadiego.
7. ° De la nueva edicion castellana de la Academia.

PARTE SEGUNDA.

EXÁMEN ANALÍTICO DE LAS LEYES VISIGODAS.

- SECCION I.** Del origen y fuentes de las leyes visigodas.
- ART. 1. °** Costumbres septentrionales.
2. ° Costumbres de España bajo el gobierno romano.
3. ° Costumbres de España bajo la dominacion de los godos.
4. ° Derecho romano.
5. ° Derecho eclesiástico.
- SECCION II.** Espíritu de las leyes visigodas.
- ART. 1. °** De las leyes que dicen relacion al derecho público.
1. ° Constitucion.
2. ° Gerarquía civil.
3. ° Gerarquía militar.
4. ° Gerarquía eclesiástica.

- ART. 2.º** Leyes que dicen relacion al derecho privado.
- 1.º Leyes civiles.
 - 2.º Leyes criminales.
 - 3.º Jueces y tribunales.
 - 4.º Juicios.
- SECCION III.** Autoridad de las leyes visigodas hechas por los monarcas.
- ART. 1.º** Monarcas.
- 2.º Concilios.
 - 3.º Sancion real de las leyes conciliares.
 - 4.º Autoridad del Código visigodo.
- SECCION IV.** Uso, observancia y destino del Código visigodo.

COROLARIO.

De la importancia y utilidad del estudio del Código visigodo.

INFORME

de la Real Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla, sobre indultos generales (1).

En papel que don Antonio Martinez de Salazar, vuestro secretario de gobierno, dirige con fecha de 8 del pasado al gobernador de la sala, le dice de orden de S. M. para que lo haga presente en ella, que por otra real orden comunicada al Consejo por la via reservada de Estado, se le manifiesta haber reflexionado S. M. que muchos de los malhechores que infestaban actualmente las provincias, con grave riesgo, y aun con efectivo daño de los viajeros, eran de aquellos á quienes habia alcanzado la gracia de los indultos concedidos con ocasion de los nacimientos y matrimonios de algunas personas de la Real Familia, ó bien de aquellos que despues de cumplidas sus condenas en los presidios, se abandonaban á todo género de desórdenes, en lugar de manifestarse enmendados de sus antiguos vicios. Que S. M., creyendo digno este punto de particular atencion, juzgaba que sin faltar á la práctica de conceder indultos en las ocasiones de público regocijo,

(1). *Redactó Jovellanos este informe cuyo original existe en Gijon, siendo individuo de la misma Sala.*

se debian tomar las oportunas medidas para evitar estos inconvenientes: que no ignoraba que los delitos graves se exceptuan en los indultos pero que creia que con el pretesto de no estar bien probados estos delitos, ó por puro impulso de la piedad con natural á los ánimos españoles, se estendian demasiado estas gracias: que comprendia que la repeticion de ellas podia llenar insensiblemente el reino de gentes perniciosas: que por lo mismo queria S. M. que el Consejo le propusiese las reglas y precauciones convenientes al intento, siendo los principales puntos de su atencion fijar el moderado número de sujetos que hayan de indultarse, y si podrá ser por sorteo, ó en otros términos; especificar la clase ó calidad de ellos, y el modo de evitar los abusos por piedad mal entendida, y señalar reglas para que estos indultados se conviertan en vecinos útiles: y asimismo queria S. M. le propusiese el Consejo lo conveniente en cuanto á los cumplidos de presidio, para que la plena libertad de estos no frustrase el efecto de las sábias y cristianas providencias que dá oportunamente el Gobierno para recoger los vagos y mendigos: finalmente, que el Consejo enterado de todo, y de que los indultos se ejecuten por dos ministros de la Real Cámara con asistencia de algunos alcaldes, habia acordado que la Sala le informase sobre el asunto lo que se le ofreciere.

Enterada la sala de los puntos que contiene esta órden, y conociendo su importancia, pasa

á proponer sencillamente su dictámen, animada de aquel celo por el bien público, y rectitud de intencion con que siempre procede en el ejercicio de sus funciones, y ahora exige la confianza que debe á la justificacion del Consejo.

Con efecto, Señor, la Sala está convencida por la esperiencia de que ninguna cosa dá tanto impulso á la ejecucion de los delitos, como la esperanza que conciben sus autores de evitar el castigo que les señalan las leyes; y lo está tambien de que nada fomenta tanto esta esperanza, como la muchedumbre de ejemplos de impunidad, ofrecidos á la vista del público.

Juzga por lo mismo que la resolucion con que S. M. se inclina á reducir el número de estos ejemplos, poniendo límites á la misma Real clemencia, es un efecto de su soberana y bien acreditada justificacion, digno de nuestra parte de la mayor gratitud y de los mas sinceros elogios.

Pero al mismo tiempo que la Sala admira en la Real órden este testimonio del amor de S. M. á sus vasallos, y del paternal desvelo con que procura su tranquilidad, debe confesar ingenuamente, lo primero, que los indultos no han sido tan frecuentes en el presente reinado, que no lo hayan sido mas en algunos de los anteriores, aun de tiempos mas remotos; y lo segundo, que habiéndose añadido poco á poco nuevas excepciones á estas gracias, en ningun tiempo han tenido menos estension que en el pre-

sente. Por tanto, le parece á la Sala que no es conveniente destruir la generalidad de los indultos, ni limitar su efecto á un número determinado de personas; y está persuadida á que sin abrazar este remedio que reduciria demasiado el uso del principal atributo de la soberanía, y el ejercicio de la Real clemencia, se puede ocurrir á los inconvenientes que vienen indicados.

Las escepciones añadidas en las cédulas de indulto son como unos preservativos de los inconvenientes que pudiera producir su ilimitada extension. Estas escepciones reducen la generalidad de los indultos, pero sin destruirla, separan del perdón los delitos, y no las personas, y hacen que recaigan las gracias sobre los que no se han hecho indignos de ellas. Así juzga la Sala, que todo el remedio de los males propuestos se debe cifrar en añadir algunas nuevas escepciones, que parecen necesarias, y en limitar los efectos de los indultos, en los casos graves, á solo una parte de la pena, dejando algunos lugar á la correccion de los mismos indultados.

Primeramente, juzga la Sala que podrán exceptuarse todos los delitos cometidos en la Corte, y todos los delincuentes que huyendo de la justicia, hubiesen venido á refugiarse á ella. Esta escepcion está indicada en una ley de la Recopilacion del título de los perdones, hecha y repetida en Cortes desde los siglos XIV y XV, (en que los indultos eran acaso mas frecuentes

que ahora), bien que no la hayamos visto observada despues ni comprendida en las cédulas que se espidieron en nuestro tiempo.

La inmensa poblacion de una Córte hace por una parte mas frecuentes los delitos en ella, y por otra mayor la dificultad de descubrirlos. Por consiguiente en la Corte, mas que en otra parte, se deben quitar todos los estímulos que deben aumentarlos y abrazar todas las ocasiones de disminuirlos. La Corte es la fuente de la justicia, y de ahí es que los delitos cometidos en ella tienen cierta especie de gravedad peculiar, tomada del lugar de su ejecucion, donde la presencia del monarca, y de sus primeros magistrados hace mas reprehensible el menosprecio de las leyes contra cuya autoridad se cometen. Finalmente, la Córte debe ser el centro de la seguridad y la quietud, y no podrá esto verificarse mientras no arroje de sí aquellos miembros que se han empeñado en turbarla, y aun á aquellos que la han buscado como asilo para huir en medio de su confusion del castigo que les amenaza en otra parte. Sin esta precaucion, ¿cómo será posible purgar la Córte de habitantes peligrosos?

Tambien juzga la Sala que convendrá exceptuar en los perdones generales á aquellos reos que hayan gozado otra vez de indulto, aunque fuese por distinta causa. Todo delito es una infraccion de las leyes, y bajo de este concepto, el que delinque dos veces es un verdadero rein-

cidente. Por otra parte, el que delinque despues de haber sido indultado, hace presumir que le hizo falta el castigo para la enmienda, y despues de haber abusado de la primera gracia, queda menos acreedor á la segunda. Tambien esta escepcion está indicada en la ley que hemos citado, bien que nos conste igualmente su inobservancia.

Tambien le parece á la Sala, que seria muy conveniente esceptuar de los indultos el homicidio por punto general, y aunque no fuese calificado. Por una parte reflexiona que este delito es muy frecuente, especialmente en algunas provincias. Por otra, que como quiera que se cometa, siempre produce un grande escándalo en el público, porque nunca se cree menos seguro el ciudadano, que cuando ve temerariamente levantada la mano de su prógimo para quitar la vida á otro ciudadano, y privar á la sociedad de un miembro. Las injurias, las provocaciones, las contiendas precedentes al homicidio, pueden disminuir la malicia de parte del reo; pero no disminuyen el daño ni el escándalo que produce su accion: por lo mismo los ejemplos de impunidad son mas perniciosos en este caso, y nunca bien recibido del público. Pero si acaso pareciere muy dura esta escepcion, la Sala juzga que á lo menos podrá declararse que el indulto solo deberá eximir al homicida de la pena ordinaria que le corresponda segun la calidad de su exceso, quedando sometido á una

pena extraordinaria regulada por el arbitrio judicial, que le sirva de correccion, y aleje de los ojos del público un ejemplo de absoluta impunidad.

Esto mismo que dejamos dicho en cuanto al homicidio, se podrá declarar en cuanto á los demas delitos graves que no están esceptuados en las cédulas. En ellos el indulto solo deberá servir á los reos para librarlos de la pena ordinaria de sus delitos, y para que no dejen de sentir los efectos de la Real clemencia, de que no se han hecho enteramente indignos; pero los mismos jueces ejecutores de la gracia les deberán señalar una pena extraordinaria y correctiva, si el estado de la causa lo permitiere; y cuando no, la dejarán reservada para el tiempo de su conclusion y sentencia.

Si estas escepciones que van propuestas merecieren la superior aprobacion, deberán esplicarse en términos claros y precisos en las cédulas de indulto que en adelante se despacharen, para que no dé lugar á interpretaciones que estiendan indebidamente estas gracias.

Con el mismo fin, se deberá declarar que al tiempo de la ejecucion de las cédulas, no se haya de estar al mérito, sino al título de las causas, para declararlas comprendidas ó esceptuadas en el Real indulto. En estas gracias se esceptuan los delitos sin consideracion á su prueba, y asi lo declaró espresamente el señor don Felipe IV en su Real cédula de 14 de fe-

brero de 1677, dirigida al virey de Valencia, conde de Oropesa. Con esta precaucion no podrá hacer la piedad mal entendida que alcance el indulto á casos y personas que no deban ser comprendidos en él.

Pero no podemos dejar de hacer presente que en caso de no esceptuarse enteramente el homicidio en los indultos ulteriores, es preciso seguir una regla distinta en cuanto á este delito. Los demas están esceptuados del perdon por su misma esencia. El homicidio solo lo está por su calidad. Asi deberá constar á lo menos semiplenamente de esta calidad que funda la esception, para declararle esceptuado, siguiendo en esto la regla adoptada para la declaracion de la inmunidad local, segun las últimas bulas. Pero si al contrario no constare de la calidad del modo que hemos dicho, deberá ser comprendido en el indulto con la limitacion que ya queda espuesta.

Con estos temperamentos cree la Sala que podrán correr en lo sucesivo los indultos generales, y que sin temor de que influyan en el trastorno de la tranquilidad y el buen orden, los mirará la nacion como un efecto de la Real clemencia, derramada sobre los infelices en testimonio del regocijo universal, y en reconocimiento de los beneficios recibidos del cielo.

Para informar la Sala sobre los otros puntos que comprende la orden del Consejo, debe anticipar una reflexion que la esperiencia le obliga á repetir muchas veces, y es que la residen-

cia de los presidios, lejos de servir de remedio á la frecuencia de los delitos, se ha convertido en un manantial de nuevos desórdenes. Al paso que es muy frecuente ver entregados á mayores y mas escandalosos excesos á los reos que sufrieron una vez aquella reclusion, miraríamos como una especie de prodigio el hallar uno que volviese de ella corregido y enmendado. Ora sea que la malignidad de algunos reos condenados á los presidios, se comuniqué como por contagio á todos los demas, ó ya que la igualdad de la suerte en que todos viven, y la vil é infame condicion á que pasan indistintamente, les inspire igual abatimiento, y borre de sus ánimos todas las ideas de honradez y probidad, ellos que tocamos por esperiencia que los presidios corrompen el corazon y las costumbres de los que pasan á ellos: que los perversos se consuman allí en su perversidad, y los que no lo son vuelven perversos. Por tanto, juzga la Sala que solo deberian destinarse á los presidios aquellos reos de delitos feos, que por su malignidad no quepan ni puedan vivir sin riesgo en otro destino; pero de ningun modo aquellos que han delinquido mas por inconsideracion y fragilidad que por malicia, y en quienes la esperanza de la enmienda sea justa y bien fundada. Esto supuesto, y pasando á hablar de los que han cumplido sus condenaciones en los presidios, nos parece que conviene ante todas cosas alejar de la Corte esta especie de gentes corrom-

pidas que jamás vuelven á ella con buenos fines. La Sala lo ha representado así á S. M. por mano del conde presidente el año pasado de 1772, con motivo de los que venian á Madrid prófugos de los presidios y arsenales, sin que hasta ahora se le haya comunicado resolución alguna. El punto es digno de consideracion y de remedio, y la Sala cree que seria muy conveniente declarar que los reos condenados á presidio, no puedan despues de cumplidos entrar en la Corte, su rastro, ni sitios Reales, pena de doscientos azotes y demas que pareciere conveniente; cuya circunstancia se añada y espresé precisamente en las condenaciones que se hicieren por cualesquiera jueces y tribunales del reino.

Creemos que no se halle reparo en esta prohibicion, respecto á que por las mismas razones que van espuestas se ha mandado á los tribunales del reino que qualquiera sentencia de destierro que impusiesen, se espresé en las mismas sentencias. Por lo mismo esperamos que se les mande ahora que en las condenaciones á presidio lleven la adicion de que cumplidos no pueda el reo volver á la Corte ni sitios Reales.

Pero como esta providencia sea demasiado gravosa á los reos naturales ó domiciliados en Madrid, pues los condenaria á un destierro perpétuo de sus propios hogares, en perjuicio de sus hijos é inocentes familias, podrian exceptuarse estos de la regla general, quedando al arbitrio de sus jueces el añadir ó no aquella pro-

hibicion en las sentencias con respecto á la gravedad de su delito, al mayor ó menor arraigo que tengan en la Corte, y la falta que hicieran en sus familias.

Tambien convendrá declarar, que todo reo condenado á presidio, cumplido su tiempo, deba volver precisamente á su antiguo domicilio para vivir en él aplicado á su oficio, si le tuviere, ú otra honesta ocupacion en que gane lo preciso para su subsistencia, sin que puedan salir á establecerse en otro pueblo ni mudar de residencia, que no sea con justa y legítima causa, acreditada ante sus justicias, y llevando licencia de estas *in scriptis*. De este modo podrán velar los jueces de los pueblos sobre la conducta de estas gentes, observar sus pasos, y proveer de remedio, siempre que los vean deslizarse á sus antiguas costumbres, ó faltar á la observancia de las saludables reglas que aqui van señaladas.

Y para que no se frustre el efecto de esta precaucion, será preciso tomar otras dos: primera, que en todos los tribunales del reino se forme un libro general de reseñas, donde se anoten todos los condenados á presidio, su naturaleza, domicilio, edad, causa, dia, lugar y tiempo de su aplicacion. Si el domicilio del reo no fuere en el pueblo en que reside el tribunal que hace la aplicacion, se deberá pasar desde este á las justicias de aquel testimonio de la misma aplicacion, para que á su tiempo puedan observar si el aplicado cumple ó no con el

precepto de volver á su domicilio , y dar cuenta en caso de contravencion , para tomar las providencias convenientes.

La segunda precaucion será , que las licencias que se den á los presidiarios cumplidos, contengan la calidad espresa de que se hayan de presentar precisamente dentro de treinta dias ó mas (segun la distancia) ante las justicias de su domicilio para que tomen razon de ella , y den cuenta al tribunal que hubiere hecho la aplicacion. De forma que aquel á quien se le encontrare pasado dicho término , aunque sea con la licencia, como no esté presentada ni intervenida, se le haya de aprehender y castigar como si fuese verdadero desertor ó quebrantador del presidio.

Lo mismo deberá practicarse en su caso con los vecinos de esta Córte aplicados á presidios, sin exclusion de que puedan volver á ella. Estos deberán presentarse ante el alcalde del cuartel donde fijaren su residencia , para que tomando razon de su licencia, los haga anotar en su respectiva matrícula , y vele por sí y por medio de sus alcaldes de barrio y ministros de su ronda , sobre la conducta de estos individuos.

La Sala no puede proponer por ahora otras precauciones , para reducir á un tenor de vida mas arreglada á los que han habitado en los presidios. Quisiera ver erigidas unas casas de correccion , donde pudiese destinarlos por algun tiempo , aunque fuese rebajándoles de sus

condenas , para que acostumbrándose allí á un trabajo mas suave y menos forzado que el de los presidios , y viviendo algunos años bajo de una disciplina mas recogida y provechosa , pudiesen reformar sus costumbres , recibir mejores ideas , acostumbrarse al recogimiento y al trabajo , y finalmente convertirse en vecinos útiles. Pero tales establecimientos no existen , ni es fácil en estas materias llegar de una vez hasta la perfeccion.

Por lo mismo , se ha contentado la Sala con proponer unos medios mas fáciles y sencillos , en cuya práctica no puede hallar el Gobierno ningun reparo , ni dificultades que le detengan en el deseo de caminar al bien por sendas llanas y conocidas.

Ha dicho la Sala que no conviene enviar á los presidios á los reos que han delinquido , mas que por malicia ó corrupcion , por fragilidad ó por otros impulsos mas disimulables á la humana flaqueza. Estos reos deberán aplicarse al servicio de las armas , para el cuál son por lo comun muy á propósito. Una órden superior lo previene asi , aunque no con la individualidad que quisiéramos , ni con prohibicion de destinar esta especie de reos á los presidios. El tiempo de sus condenas deberá medirse por la mayor ó menor gravedad de sus escesos. Si en algun caso pareciese necesario agravarles mas esta pena , podrán aplicarse á los regimientos fijos de los mismos presidios , donde no se deban te-

mer los inconvenientes que hemos anunciado, porque la suerte del soldado es allí mas cómoda y mas honrada que la del presidiario. El rigor de la disciplina militar podrá tal vez hacerlos mejores, y cuando no, siempre causan un bien efectivo al Estado, que es el de llenar una plaza á que de otro modo iria destinado el labrador ó el artesano, con perjuicio de la agricultura ó de la industria.

Este mismo destino se podria dar á los reos de aquellos delitos de alguna gravedad á quienes alcanza la gracia del indulto, si esta solo los hubiese de eximir de la pena ordinaria de su esceso, segun va propuesto por la Sala.

Entonces el homicida sin cualidad, el contrabandista, el amancebado, el jugador, y otros de esta clase, sentirian los efectos de la Real clemencia, sin que el público los viese enteramente libres, y sin que el Gobierno temiese que la absoluta impunidad los hiciese peores ó incorregibles.

Alguna vez convendrá castigar á los reos de esta segunda clase con una pena mas dura y afflictiva que el servicio personal en la milicia. Para estos casos podrán servir los arsenales, aunque la Sala teme en ellos los inconvenientes que en los presidios, y ademas el riesgo de que se fuguen con facilidad, como ha acreditado la experiencia.

En lugar de esta aplicacion tambien se podrá destinarlos á las obras públicas. Apenas hay

capital que no las tenga, en un tiempo en que el Gobierno se esmera tanto en mejorar la policía de los pueblos y su adorno, y en que se trata de hacer y reparar por todo el Reino los puentes y caminos. Acaso para esta clase de reos serian tambien convenientes las de correccion que quedan enunciadas, pero este remedio no es de ahora, ni pudiera establecerse sin una deliberacion mas madura y detenida.

Esto es cuanto ocurre á la Sala en cumplimiento de la órden del Consejo, quien en vista de todo podrá determinar lo que fuere mas de su agrado.

La Sala á 1.º de julio de 1779.



CARTA

sobre el origen y autoridad legal de nuestros códigos. (1).

Mi querido amigo : mas vale tarde que nunca ; aunque no deberá parecer tardía , una respuesta que nunca pudo llegar á tiempo. La de vd. de 27 de marzo vino á mis manos el 28 en la noche , y señalada la mañana del 30 para las conclusiones ya se ve que no me era posible resolver á tiempo sus dudas. Harélo ahora , aunque muy incompletamente , porque estoy sin libros , y sin ellos no se pueden deslindar unos hechos , que deben apoyarse en autoridad histórica. No tengo á la mano ni á Mesa , ni á Mayans , ni á Castro , ni la Themis-Hispana , ni la Carta á Amaya , ni las Instituciones castellanas ; que es decir , ningun autor de los que ilustraron algun tanto la historia de nuestra legislación. Es por tanto muy poco lo que vd. debe esperar de mí.

Con todo , la modestia que vd. propone , y el candor con que desea aclarar las dudas , me obligan á aventurar algunas reflexiones acerca

(1) *Dirigida por Jovellanos al Dr. San Miguel, del gremio y cláustro de la universidad de Oviedo.*

de ellas, tomadas de mi mala memoria, y de mis pocos libros; y para hacerlo con algun orden seguiré el de sus mismas conclusiones.

1.^a Que las Partidas no fueron sancionadas ni recibidas hasta las córtes de Alcalá de 1348, es opinion corriente entre los modernos. La aplicacion del Ordenamiento formado en ellas, y una cláusula contenida en él pusieron este punto fuera de duda. Con todo me parece que no es tan cierto como se cree, y confieso de buena fé que para mi es mas cierta la opinion contraria, aunque solo se pueda fundar en conjeturas, bien que de mucho peso.

Vd. confiesa que las Partidas se hicieron para ser publicadas, y esto consta de su mismo prólogo. Consta tambien que la primera idea de este código fué concebida por el buen rey San Fernando, que no pudiendo hacerle, le dejó encomendado á su hijo, y que este, ayudado de los hombres mas sábios de su tiempo, y lo que es mas empleando en ello su misma sabiduría, y el continuo trabajo de siete años, perfeccionó la obra. Consta que un grande objeto del bien público y general, hacia necesaria su publicacion, porque la muchedumbre, la contrariedad y la insuficiencia del derecho contenido en tantos fueros *departidos*, exigia una legislacion uniforme y universal. ¿Y no mas? Pues vea vd. otro fin mas alto, y digno de la sabiduría de aquel rey. Consta del mismo prólogo, que las Partidas no se hicieron solo para go-

bernar, sino tambien para instruir á la nacion, y que á este fin se reunió en ellas quanto las sagradas letras y los santos padres, quanto los filósofos y jurisconsultos del antiguo tiempo (conocidos en aquel) habian dicho de bueno y conducente, no solo para regular un buen gobierno civil y eclesiástico, sino tambien para ilustrar á los reyes y magistrados políticos, militares y eclesiásticos, y aun á todos los pueblos en su conducta pública y privada.

Ahora bien: ¿quién se persuadirá á que el autor de la mas completa legislacion que conoció el mundo, y que tuvo bastante sabiduría para concluirla y acabarla, no tuvo la constancia necesaria para darle su sancion y hacerla obedecer? y para que asi fuese, ¿qué razon, qué obstáculo tan grande, tan poderoso, tan invencible no se debe suponer que le detuvo? Parece que el cargo de señalar esta razon es de los que sostienen que la hubo: pero vamos á examinar las que pueden alegarse, y conoceremos su insuficiencia.

Se hace supuesto de la repugnancia del reino á recibir una legislacion contraria á los usos recibidos: se prueba esta repugnancia con la revocacion del Fuero Real, y se infiere no mal, que menos razon era necesaria para suspender la sancion de un código no publicado, que para revocar uno en observancia. Hubo esta; luego hubo aquella. Vamos examinando estas razones.

Creo que se suponga gratuitamente así la contrariedad de la legislación Alfonsina con la ya recibida, como la repugnancia á recibirla. Cuando leo la Partida segunda, hallo en ella todo el sistema de derecho público interior que regia entonces, y en la primera el del derecho eclesiástico. Lo demás relativo á juicios, contratos, testamentos, no sería contrario, porque en los fueros se halla poco ó nada de esto, y en esto se estaba, ya al Fuero Real (que en cuanto á ello no fué revocado, como despues veremos), ya al Fuero Juzgo, ya á las fazañas ó ejecutorias, ó ya al buen arbitrio de los juzgadores; y no hay razon para creer que esto acomodabamos, que una legislación sistemática, sabia y justa. Por otra parte, sabemos que los primeros años del reinado de don Alfonso fueron llenos de paz y contento interior; que los disgustos empezaron mas tarde, y que no se puede señalar en la historia razon alguna capaz de detener la sancion de las Partidas. Pero sigámosla mas de cerca.

Es constante que el Fuero Real fué publicado en 1255; en el siguiente se empezaron las Partidas, que fueron concluidas en 1263; y en todo este tiempo no se debe suponer obstáculo alguno que detuviese al legislador, pues que harto mas fácil y decoroso le fuera cesar en el trabajo, que enterrarle despues de acabado. Mas: el Fuero Real continuó en observancia hasta 1272: luego no hubo obstáculo conocido á la

publicacion de las Partidas antes de aquel año, y las Partidas estaban acabadas nueve años antes. Mas; el disgusto de los Laras y su partido, la defeccion de los Infantes, y al fin la insurreccion del príncipe don Sancho, que llevó en pos de sí los pueblos, son todos hechos posteriores. El origen de todo se halla en la abdicacion de la soberanía de Portugal, tan mal vista del reino. De aqui un pretesto para la inquietud de la ambiciosa familia de Lara, y tantas malas consecuencias. Pero esta abdicacion se hizo en el 1269 ó 1270: luego esta causa de disgusto no pudo influir en la sancion de las Partidas, y otra tampoco se encuentra en la historia.

Esta causa influyó sin duda en lo que se llama revocacion del Fuero Real, que se hizo en 1272. Aun entonces no se derogó la autoridad de este código, pues, como veremos, no se hizo otra cosa que restablecer la autoridad del Fuero Viejo, ó de los fijos-dalgo, menguada en algunos puntos por el Real. Cuando, pues, existiese esta misma causa respecto de las partidas, y existiese al tiempo de darles su sancion, no se resistiria absolutamente, se pediria á lo mas que se reformasen en lo poco en que pudieran estar contrarios uno y otro código.

Acaso dirá V. que todo esto sobra, porque todo el mundo asentiria fácilmente á la publicacion de las Partidas si de otra parte no

constase que no la tuvieron. Pero que asegurándolo el Rey don Alfonso XI en una ley del Ordenamiento de Alcalá, este punto queda fuera de toda controversia. Vamos pues á la ley del Ordenamiento.

¿Dice acaso esta ley que nunca se publicaron las Partidas? Paréceme que no: dice solo que no se hallaba hasta entonces que hubiesen sido publicadas, y no es lo mismo uno que otro. Lo primero supondría una asercion, lo segundo una duda. Para mí este modo de hablar es muy misterioso. Veamos si podemos hallar el misterio.

Supongo lo primero, que habia un interés grande y conocido en aquel tiempo para poner en duda la autoridad de las Partidas, y ya se sabe que el interés es padre de muchas opiniones. Sin hablar de otra cosa, es claro que las Partidas establecen el derecho de representacion en la sucesion del trono, y este derecho fué abiertamente resistido por don Sancho, que arrebató la corona referida por él al hijo del Infante de la Cerda (premuerto), su hermano mayor. A don Sancho sucedió don Fernando el IV, y á este el Legislador de Alcalá. ¿Qué mucho que se tratase de debilitar la autoridad de aquel Código?

Poco era menester. Las leyes entonces se sancionaban por un privilegio confirmado en Córtes, y se revocaban del mismo modo. Descontento y sublevado el reino, la autoridad del Rey y la de sus privilegios seria ninguna, y aun sin espresa re-

vocacion fué facil poner en olvido y descrédito las leyes de Partida; lo fué quitar de la cancellería y de todas partes el acto de sancion, y al cabo de poco tiempo, lo seria hacer creer que nunca habia existido, y afirmarlo asi. ¿No pueden apoyar estas conjeturas las palabras mismas del Ordenamiento de Alcalá? «Como quier, dicen, que hasta aqui no se halla que fuesen publicadas (las Partidas) por mandado del Rey, ni rescebidas por leyes.» Que solo muestran falta de documentos existentes de la publicacion.

Pero á fe que no faltaba la noticia de ella. El cronista de don Alfonso el sabio la asegura, y por palabras bien terminantes. «El Rey don Fernando su padre (dice) habia comenzado á facer los libros de las Partidas, y este don Alfonso su fijo fizolas acabar, é mandó que todos los omes de sus reinos las oviesen por ley, é por fuero, é los alcaldes que juzgasen por ellas.»

Bien sé que Mondejar combate y desprecia esta autoridad del cronista, asi en quanto á que San Fernando hubiese empezado las Partidas, como en quanto á su poblacion. Para lo primero se vale del prólogo mismo de las Partidas donde cuenta don Alfonso cuando las empezó á hacer, y cuando las acabó. Pero Mondejar, ó no advirtió, ó calla aquellas palabras del prólogo. «E á esto nos movió señaladamente tres cosas. La primera, el muy noble é bienaventurado Rey don Fernando nuestro padre, que

era muy cumplido de justicia é derecho, que lo quisiera facer si mas viviera é mandó á nos que lo ficiésemos.» Sin que obsten las palabras alegadas por Mondejar, porque en ellas solo trataba don Alfonso de hacer la historia de su trabajo, y no decir si se habia aprovechado del ageno.

— Contra la publicacion no alega Mondejar otra cosa que las palabras del Ordenamiento; pero pues las dejamos interpretadas, réstanos solo ponerlas en cotejo con la autoridad de la Crónica. Es constante, y lo reconoce Mondejar, que esta Crónica fué escrita en tiempo del mismo Alfonso XI, y de su órden. ¿No bastará para probar que entonces habria por lo menos tradicion que aseguraba haber sido publicadas las Partidas? Si creyésemos á Pellicer, este cronista fué Fernan Sanchez de Tobar, Ricome, canceller y notario mayor de Castilla. ¿Cuántos títulos para estar bien cierto de que las Partidas habian sido sancionadas! Pero sea algun otro, como cree Mondejar, sin nombrarle: siendo escogido por Alfonso XI para recoger, ordenar, y escribir los hechos de su bisabuelo, abuelo y padre, que andaban olvidados, ¿no seria hombre de la edad, instruccion y partes necesarias para tal encargo? ¿No se habrian puesto á su disposicion los hechos y noticias, y pactos públicos necesarios para desempeñarle? ¿Y cuando escribiese alguna cosa de mera opinion, ¿es creible que no siguiese una tradicion general y bien recibida? Y es—

to en materia tan delicada , y de otra parte tan poco favorable y grata á la Córte?

De todo esto se puede inferir que el cronista escribió sencillamente lo que él y todos los hombres sensatos creían: que esta opinion acerca de hechos que apenas contaban ochenta años de antigüedad , y que muchos podian haber recibido , y el mismo historiador , de boca de sus padres era de mucho peso: que ya entonces no existia en la Cancillería , ni en la Córte el acto ó privilegio de publicacion de las Partidas; que esta falta bastaba para ponerla en duda en otros actos públicos; que habia grande y conocido interés en dudar de ella; y que de todo nació aquella espresion del Ordenamiento, *como quier que hasta aquí no se halla que fuesen publicadas;* sin que por ella se pruebe que no lo fueron , ni se destruya la autoridad del cronista que dice haberlo sido.

Acabaré con una reflexion. ¿No se dudó tambien que el Fuero Real hubiese sido publicado como código general? Pues ya consta que lo fué. ¿No se dudó otro tanto del Ordenamiento de Montalvo? Pues vea V. que ahora se cita el documento de publicacion como existente en Huete. ¿Quién nos asegura que no sucederá otro tanto con las Partidas? Ello es difícil , porque hubo interés mas señalado en quitarle del medio , y es muy creible que se hizo esto; porque sin embargo de ser las Partidas obra tan importante y apreciable , no se halla (cosa bien notable) un so-

lo código del tiempo de su autor, ni anterior á su reformador; y porque este tuvo muy buen cuidado de hacer dos códigos auténticos de su obra reformada para que á ellos solos se acudiese. Pero, ¿quién sabe lo que se esconde en tantos viejos é ignorados archivos? Piense V. en ello, y vamos á otra cosa.

2.^a Paréceme que esta conclusion habla conmigo; pero su aserto es aun mas aventurado. A buen seguro que le hubiese V. sostenido, si tuviese á la mano el Fuero Viejo. Advertiré primero, que no está bien enunciado; porque la historia puede hacer constar los hechos acaecidos, pero no los que no lo fueron. Sin duda que de su silencio se puede deducir un argumento negativo; pero este argumento no hace prueba, ni por él se puede decir, que consta que no sucedió tal ó tal cosa. sino que no consta que sucediese, y menos en hechos de tal antigüedad; pues que los historiadores de antaño tan pródigos para vendernos patrañas é impertinencias, fueron muy avaros en hechos políticos é interesantes; y menos aun en la materia de que se habla tampoco en nuestras crónicas, como prueba la cuestion misma.

Pero el Fuero Viejo basta para destruir el aserto. Oiga V. el prólogo historial del Rey don Pedro, su reformador. «Et judgáronse (dice) por este Fuero, et por estas fazañas, fasta que el Rey don Alfonso su bisnieto, fijo del muy noble Rey don Fernando que ganó á Sevilla, dió el Fuero

del Libro á los conceyos de Castilla...» que fué en la era 1293, año 1255.

Pero sin esta autoridad se deberia creer que el Fuero Real habia sido Código general. En su prólogo dice el Legislador: «Ovimos consejo con nuestra Corte, é con omes sabidores del derecho, é dímosle este Fuero porque juzgasen comunalmente todos varones é mugeres.» Y debe bastar esta espresion porque se trata de actos públicos, no destinados á la oscuridad sino á la luz y ejecucion.

Pero aun consta mas del prólogo del Fuero Viejo, y es que el Fuero Real fué generalmente recibido, y observado sin reclamacion hasta el año de 1272. «Et judgaron (dice) por este libro fasta el San Martin de noviembre que fué era 1310.» No puede pues dudarse: 1.º que el Fuero Real (ó del Libro, ó de las Leyes, ó el Libro de las Leyes, que tantos nombres tuvo) fué sancionado. 2.º Que fué dado como Código general á los concejos de Castilla, esto es, á toda la corona de Castilla. 3.º Que estuvo en pacífica y vigorosa observancia desde 1255, hasta San Martin de noviembre de 1272.

«En este tiempo (sigue el prólogo) los ricos omes de la tierra é los fijos dalgo, pidieron merced al dicho rey don Alfonso que diese á Castiella los fueros que ovieron en tiempo del rey don Alfonso su bisabuelo, é del rey don Fernando suo padre, porque ellos é suos vasallos fuesen juzgados por el Fuero como de ante so-

lien, é el Rey otorgóelo é mandó á los de Burgos que juzgasen por el Fuero Viejo, así como solien.»

Estas palabras, como vd. ve, no importan una revocacion absoluta del Fuero Real, sino mas bien un restablecimiento de la autoridad del Fuero Viejo, derogada por él. Por consiguiente, el primero quedó en vigor en todo lo que no fuese contrario; y quien cotejare los dos códigos hallará que la derogacion pudo alcanzar á pocos y señalados artículos. Es verdad que abierta esta brecha no seria sola, y á ejemplo de los señores, aunque con menos ruido, tratarian los pueblos de recobrar sus fueros; empero siempre el Real fué muy respetado, pues que todavia bajo Alfonso XI se observaba en la Corte y en algunas villas de Castilla, como dice la ley de Ordenamiento.

Esta ley á mi ver fué la que engañó á Burriel, y á los aragoneses si, como vd. dice, son todos contra la publicacion; y en verdad que antes de descubrir el manuscrito del Fuero Real no era fácil sostener otra opinion. Mas los aragoneses que despues publicaron é ilustraron este manuscrito con un erudito discurso preliminar, abandonaron su primer sentir y sostienen el que llevo dicho. ¿Es posible que no haya este libro en esa biblioteca? Antes lo creeré, que el que no es conocido ni leído. Búsquele vd., y sí no parece en otra parte, sepa que yo le tengo, y en Gijon.

3.a Que el Ordenamiento de Alcalá fué código general, es sin duda. Que su preferente autoridad fué confirmada por la ley de Toro, no lo es tanto. De esto despues.

4.a Que el orden de autoridad legal fuese: 1.º las leyes de Toro: 2.º, el Ordenamiento Alcaláino: 3.º los Fueros en lo usado. 4.º las Partidas, necesita mucha esplicacion, y no menores cortapisas. Vamos á ellas.

Pero antes no puedo dejar de hacer á vd. un cargo general, y que abraza toda la materia de las conclusiones. Si el código canonizado en el dia es la recopilacion, y si hay una pragmática, que canonizándole, establece la autoridad legal de nuestros códigos, ¿á qué buscar esta autoridad en las leyes de Toro? Y si entre ellas la que se puede llamar canónica, esto es, la primera, está ya derogada por esta pragmática, ¿por qué no se tomó esta por texto de las conclusiones? Hé aqui un vicio de nuestra enseñanza, en que se hace menos reparo del que merece. Pero vamos á la ley de Toro.

Sin duda que mandando observar la ley del Ordenamiento, canoniza de nuevo la legislacion contenida en él, y á la cual dicha ley daba la primera autoridad. Pero véase la limitacion que sigue: «Se guarde el orden siguiente: que lo que se pudiere determinar por las leyes de los Ordenamientos y pragmáticas por nos fechas, y por los reyes donde nos venimos, en este libro contenidas.... se sigan.... no embargante etc.,

y en lo que por ellas no se pudiese determinar... se guarden las leyes de los Fueros etc.» Pare vd. un poco la consideracion, y hallará que de estas palabras se puede deducir: 1.º que la primera autoridad se atribuye por la ley de Toro á los Ordenamientos y pragmáticas hechas por nos (los promulgadores don Fernando y doña Juana) y nuestros antecesores. La 2.a al Fuero Real y fueros municipales; y la 3.a á las Partidas. Luego el Ordenamiento de Alcalá no tiene un lugar señalado entre estos códigos, y á lo mas entrará en el que se dá colectivamente á los Ordenamientos. Luego tampoco las leyes de Toro le tienen sino en el mismo sentido. Luego no está bien establecido el orden gradual de autoridad en la conclusion.

¿Y cómo pudiera ser otra cosa? Pues qué, no se reconoceria ninguna legislacion entre las leyes de Toro, y el Ordenamiento de Alcalá, esto es, desde 1348, hasta 1505? Pues qué, habian derogado estas leyes á todas las leyes, ordenamientos y pragmáticas publicadas en este largo periodo? Pues qué, derogaria el rey Católico á la copiosa y sábia legislacion que habia establecido con la grande Isabel su esposa? Y qué legislacion? La que habian hecho necesaria tantos y tan grandes acaecimientos, la reunion de las dos coronas, la conquista de Granada, el descubrimiento de un nuevo mundo, la ereccion de los tribunales provinciales, la estension del comercio, de la navegacion, de la industria;

en una palabra, la entera regeneracion del estado.

¿Pero qué legislacion era esta? Dirá vd. la misma ley responde en las palabras rayadas: *este libro*, que repite dos veces y que prueba (cosa no advertida hasta ahora) que las córtes de Toro formaron y autorizaron una recopilacion, y que esta recopilacion contenia los ordenamientos, pragmáticas y leyes hechas por los promulgadores y sus antecesores, la cual con preferente y canónica autoridad se mandó observar por la pragmática de 1505, que es la ley primera de Toro. En ella estarian sin duda envueltas las ochenta y tres leyes nuevas formadas en aquellas córtes, solo para fijar algunos puntos controvertidos entre los pragmáticos, y en ella estaria refundido en todo ó en parte el Ordenamiento de Alcalá, con otros ordenamientos de los reyes, don Pedro, y de los Juanes y Enrique, que hicieron muchos. ¿Es esto lo que dice la conclusion?

¿Pero qué libro es este de que habla la ley de Toro? No lo sé. Diré solo lo que conjeturo: 1.º que las palabras *este nuestro libro*, que se hallan repetidas en la ley recopilada, no se hallan en la ley de Toro publicada por Gomez, y esto puede indicar que fueron añadidas por los recopiladores, y entonces dirán relacion á la recopilacion de Felipe II: 2.º Que si por suerte se hallasen en la pragmática original de Fernando y Juana, y fuese cierto que estos, ó Fer-

nando é Isabel canonizaron el Ordenamiento de Montalvo, pudieran bien referirse á el: y por lo menos en este caso, bajo la palabra *Ordenamiento*, que es general, seria comprendido aquel, puesto que se habla de los ordenamientos hechos por los promulgadores, y sus antecesores: aunque de esto hablaré luego. 3.º Que pudiera entenderse el cuaderno conocido con el título de *Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Esta es una verdadera recopilacion, pues no solo contiene leyes de aquellos príncipes, sino de otros sus antecesores. Yo tengo la edicion (que creo primera) publicada por Diego Perez (Medina del Campo 1549). A su frente está la pragmática confirmatoria, y aunque sin fecha, estando encabezada de Fernando é Isabel, es prueba de que fué anterior al 1502, en que falleció aquella gran reina, y por consiguiente á la pragmática Taurina. Como quiera que sea, esta recopilacion está canonizada por las palabras de aquella pragmática, y ahí tiene vd. otro, entre tantos, código preferente en autoridad al Ordenamiento Alcalaino.

Vuelvo ahora á la pragmática de Felipe II, espedita en Madrid (14 de marzo 1567). Esta, dando la primera autoridad á las leyes recopiladas, donde existe todo el derecho publicado desde 1505 á 1567 dice, que en quanto á las partidas y el Fuero (sin duda el real) se guarde lo establecido en la ley de Toro. Luego ya quedó obsoleto el Ordenamiento de Alcalá, y sin

fuerza en lo que no se hallase recopilado. Luego quedó trastornado el orden canónico establecido en él, y en la ley de Toro. Luego no de esta, sino de la pragmática de Felipe II se debe tomar la autoridad legal. ¿Qué quiere decir todo esto? Que Alcocer, Escudero, Atienza, Arrieta y cuantos trabajaron en la recopilación, hicieron un batiborrillo insertando la ley del Ordenamiento en la de Toro, y la de Toro en la recopilación, cuando la pragmática que autorizó esta, contenía lo necesario para conocer la autoridad legal sin confusión ni embrollo; y este batiborrillo se aumenta con el estudio de las leyes de Toro.

5.^a Acabemos con Montalvo. No contradigo, ni puedo, el hecho; pero le dudo mientras no se produzca la autoridad. ¿Cuándo se pudo publicar? Ya vemos por lo dicho que los reyes Católicos publicaron una recopilación, y esta diferente de las Ordenanzas de que habla el texto de la ley de Toro, publicadas en 1499, y que á mi ver eran reducidas á establecer y fijar la forma y solemnidad de los juicios. Siguiéron las leyes de Toro y la pragmática de 1505, que autorizó la legislación anterior. En ninguno de estos se menciona el tal Ordenamiento de Montalvo. Por otra parte, ni Palacios Rubios (que asistió á las leyes de Toro), ni el gijonés Cifuentes, su contemporáneo, ni Tello, ni Gómez, cercanos á su tiempo, y todos comentadores de aquellas leyes, cuentan el Ordenamiento real en-

tre los códigos legales. Es, pues, creible que solo fué un trabajo privado, y que nunca logró la sancion real.

Yo respeto mucho al señor... pero este doctor no vió el original de Huete. Cuando dijese haberlo visto, sin dudar de su buena fé, querríamos todavía verle nosotros, examinar su forma, su fecha, sus palabras, combinarle con los demas documentos auténticos, y ejercitar sobre él el derecho que todo racional tiene á usar de los principios de la crítica, ó mas bien de la razon, antes de dar asenso á las opiniones nuevas y repugnantes. Yo por lo menos me reservo para la vista del documento, y acaso con mas razon que nadie. Acuérdomé (aquí para entre los dos) que en 1782 sobre la fé del doctor..... hice un molestísimo viage á... en busca de una antiquísima inscripcion que dijo existir en aquella iglesia. Fuí, y no halle inscripcion antigua ni moderna, ni letra, ni rastro, ni memoria de ella. ¿No podrá suceder otro tanto con la pragmática de Huete?

6.a Nada ofrece que decir la última conclusion; pero hubiera querido que vd. la concibiese en estos términos: *Juzgamos y aseguramos que el estudio del derecho romano es absolutamente inútil, y las mas veces dañoso.* La prueba: la parte de este derecho que se conforma con los principios de justicia universal, ó por mejor decir, con el derecho natural, ¿no seria mejor estudiarla en una obra sistemática, que contuviese

los principios de aquella justicia y derecho, establecidos y desenvueltos ordenada y completamente? Y la parte que no lo sea, y pertenezca al sistema civil, religioso, militar y económico de aquella república, ¿no fuera mejor que se ignorase, ó por lo menos que solo se estudiase historialmente?

Ya no puedo mas; por vd. he tratado tan á la larga una materia tan ingrata. Por vd. he escrito de priesa, y por lo mismo sin precision. Por vd. suelto esta carta, aunque la falta de libros; de tiempo, y de aficion á la materia me haga temer haber dicho algun disparate. Por vd. la suelto sin corregirla, ni copiarla. Exijo por tanto dos cosas: 1.^a que vd. despues de leida con nuestro.... me la devuelva: 2.^a que si hallase en ella algo que pueda interesar para su instruccion, y por tanto lo copiase, no suelte jamás la tal copia, porque no quiero perder el derecho de propiedad que tengo á ella, ni la facultad de suprimirla, ó corregirla, ó ampliarla etc. Vea vd. en todo esto una prueba de mi inclinacion: asegure de la misma á.... y mande á su fino y afectísimo amigo JOVELLANOS. Gijon 19 de junio de 1797.—Señor don Juan Nepomuceno San Miguel.

CARTA

sobre el método de estudiar el derecho (1).

Muy señor mio: he leído con mucho gusto la carta que vd. dirigió al señor Pastor, cuya copia me incluye en su favorecida del 30 del pasado, y no puedo dejar de aplaudir el celo con que se declara en ella contra el dañoso método de la enseñanza del derecho que de tan antiguo siguen, y que todavía protegen nuestras universidades.

— El mal es tan radical como añejo: es conocido de cuantos merecen el nombre de jurisconsultos, y sería confesado por todos, si nuestro amor propio y el apego que naturalmente tomamos á nuestros rancios métodos y viejas costumbres, no le conservase aun apasionados y defensores; vd. ha columbrado el remedio; pero acaso no se atrevió á descubrirle del todo. Yo, pues, que ni temo ni debo, y pago á V. una confianza con otra, lo haré según lo siento, tan paladina y brevemente como pueda.

Hablando de nuestros métodos de enseñanza es imposible prescindir del mas radical, y por su estension del mas dañoso vicio á que están su-

(1) *Escrita por Jovellanos al doctor Prado, del gremio y cláustro de la universidad de Oviedo.*

jetos. ¿Hay por ventura mayor absurdo que enseñar las ciencias en una lengua estraña? No condeno el estudio de la lengua latina, que aprecio, y que tal vez hace mis delicias.

La creo necesaria para formar un buen humanista, porque al fin contiene los grandes modelos del arte del bien decir en todos géneros: modelos que las lenguas modernas han copiado muy imperfectamente, sin haberlos podido igualar. Reconózcola tambien muy importante para todas las ciencias intelectuales, y señaladamente para algunas, tales por ejemplo, como la teología y el derecho canónico, que son ciencias de autoridad, y cuyas fuentes primitivas están por la mayor parte en latin. ¿Mas por qué se ha inferido de aqui que esta lengua debe ser el instrumento de toda enseñanza? Y por qué la España no ha creído, como otras naciones, que la suya es, no solo buena, sino la mejor para dar y recibir las ideas científicas? Podrá ponerse en duda la ventaja de espresarlas en aquella lengua que el mas idiota conoce, por lo menos mejor que no el mas sábio la latina?

Las lenguas no son solamente un instrumento de espresion, sino tambien de concepcion y analisis respecto de nuestras ideas. No hay duda que sin su auxilio percibiríamos, porque sin él tendríamos sensaciones; que son la fuente de toda percepcion; pero sin una lengua, esto es, sin un instrumento de analizacion, no podríamos formar ni una comparacion, ni un juicio,

ni una série de racionios; siendo cosa demostrada, y que cada uno siente dentro de sí mismo, que todo esto se hace mentalmente por medio de palabras ordenadas, y si puede decirse así, pronunciadas por nuestro mismo espíritu.

Ahora bien: si una ciencia no es otra cosa que una colección de ideas clara y distintamente concebidas y ordenadas en nuestro espíritu acerca de un objeto, y si la clara y distinta percepción, comparacion y disposicion de las ideas pende necesariamente de las palabras que las representan: ¿cómo se podrá dudar que la lengua propia de los que enseñan y estudian; esto es, aquella lengua de cuyas palabras y frases conocemos mejor la propiedad y valor y cuyo uso nos es mas familiar, será la mas apropiado para dar y recibir nuestros conocimientos? En una palabra, quien dudará que la perfeccion del instrumento debe influir necesariamente en la perfeccion de la obra?

Pondré á vd. un solo ejemplo. Es indispensable que la lengua francesa, y aun la inglesa, sean necesarias, ó por lo menos en gran manera útiles para el conocimiento de muchas de las ciencias naturales; porque al fin en ellas está contenido cuanto han adelantado los modernos en estas utilísimas ciencias. De aquí se infiere la necesidad ó por lo menos la grande utilidad de su estudio. ¿Pero no seria tenido por un loco el que sostuviese que la matemática ó la medicina se deberia enseñar en alguna de estas lenguas?

Es pues claro que cualquiera reforma debería empezar por el remedio de este abuso. Para completarle sería necesario desterrar otro que viene de mas atrás, y es la falta de estudio de nuestra propia lengua. En vez de tantas malas escuelas de latinidad, ¿cuándo será que veamos alguna de lengua castellana? Si esta ha de ser por toda nuestra vida el instrumento de nuestra razon, de nuestra meditacion, de nuestro estudio y nuestra comunicacion; si á el habemos de deber todos nuestros conocimientos; toda la perfeccion de nuestro espíritu; ¿por qué no trataremos de mejorar y perfeccionar este instrumento? Por qué no tendremos tambien escuelas de humanidades castellanas? Por qué no enseñaremos los fundamentos de la elegancia, de la oratoria, de la poesia, esto es, los principios del arte del bien decir en castellano? Y perdiendo tanto tiempo en estudiar los que hicieron tan sublimes á Ciceron y Horacio, ¿por qué no daremos alguno al estudio de los que tanto engrandecieron y perfeccionaron el estilo de los fray Luises, Marianas y Cervantes? No es cosa dolorosa que esté por fundar todavia la primera cátedra de estos estudios?

Despues del conocimiento de la lengua, esto es, del arte del bien hablar, deberíamos pasar al de discurrir, ó racionar bien; esto es, al estudio de la lógica; y de lo dicho inferirá vd. que debiera enseñarse en castellano. Este estudio debería empezar por la metafísica, y por lo que

llamamos impropriamente animástica, que es una parte de ella. En esta como en otras materias, el orden de nuestros estudios está inverso. Parece que primero debemos conocer la naturaleza de este ser á que damos el nombre de alma, y formar claras y distintas ideas y conocimientos que dicen relacion al uso de estas mismas facultades.

La lógica castellana debería ser muy breve, y reducirse á una coleccion de principios acerca de la composicion y descomposicion de nuestros pensamientos; esto es, acerca del analisis de nuestras ideas simples y compuestas; y el orden y série en que deben ser colocadas, así para conducirnos seguramente á la verdad, como para desviarnos de su sombra, ó apariencia, esto es, del error.

A este estudio debería suceder el de la geometría, que es la verdadera lógica del hombre, pues ocupándole en la demostracion de verdades ciertas é indubitadas, y acostumbrándole á descechar toda idea que no sea exacta, clara y distinta, es la que verdaderamente le enseña á discurrir y declarar los errores que encuentra en el camino.

Despues de este estudio puede entrar bien el de la física, bien entendido que no hablo de la que se enseña en nuestras aulas, pues sea la que fuere, la física puramente especulativa será siempre mas dañosa que útil. La física que yo desearia debe ser experimental. Enhorabuena que

se estudie lo que se llama física general empleada en el conocimiento de los cuerpos; pero sea sujetando sus principios á la demostracion, ó por lo menos á las esperiencias que conducen á ella, sin lo cual nada podrá enseñar de cierto ni provechoso.

A estos estudios debe seguir el de la ética, pues aunque pudiera enseñarse despues de la lógica, no dañará dilatarle por cuanto pide una edad mas formada, y un conocimiento mas estendido de la naturaleza del hombre. De este estudio es inseparable el del derecho natural, pues en rigor los dos forman una sola ciencia, reducida á enseñar los deberes del hombre moral, hácia Dios, hácia sí mismo y hácia su prójimo. Todo este estudio que se pudiera llamar de officios, libre de cuestiones inútiles, y reducido á sus verdaderos elementos, podria contenerse en una breve suma.

De aqui se pasaria naturalmente al derecho social, ó público universal, que no seria otra cosa que una estension del primer estudio, puesto que de él deberian deducirse los derechos y deberes recíprocos de estas grandes colecciones de hombres á que damos el nombre de sociedades; y que cualesquiera que sean su constitucion, su gobierno y policia interior deben sujetarse siempre á los principios del derecho social universal, como que son partes esenciales de la gran sociedad del género humano.

Vea vd. aquí lo que quisiera yo que supiese

todo cursante antes de emprender lo que se llama una facultad. ¿Quién será el hombre, ni cuál la profesion ó destino que siga, en que no le sean necesarios estos importantes conocimientos? El teólogo, el simple filósofo, el matemático, ¿qué digo? el hombre público, y el ciudadano, todos deben tenerlos, so pena de ignorar sus derechos y obligaciones sociales. Pero esto no es mi asunto. Yo he hablado de ellos, porque sea lo que fuere de otras carreras, creo que son absolutamente necesarios para formar un buen jurisconsulto.

Hablemos ahora del estudio que conviene á este en España, y dígame vd. por su vida: ¿si despues de educado un jóven en tan buenos principios, tendrá que estudiar las instituciones de Justiniano para pasar al estudio del derecho de su nacion? Estoy bien seguro de la respuesta. Las leyes romanas en ningun sentido le pueden hacer falta. Si se consideran como una coleccion de sentencias derivadas de los mas puros principios de justicia natural, es claro, que el que haya estudiado fundamentalmente estos mismos principios podrá por medio de una buena lógica deducir de ellos mayor número de consecuencias igualmente sólidas y ciertas, y lo que es mas, podrá asentir mas íntima y firmemente á su verdad: si se consideran como una coleccion de leyes positivas hechas para gobernar aquel grande é ilustrado pueblo, entonces por muy sábios que sean, serán poco ó nada apli-

cables á nuestra sociedad; á una sociedad cuya constitucion, gobierno, religion y costumbres son tan distantes de las suyas. Infiera vd. pues que el estudio del derecho romano no es necesario al jurisconsulto español; y como tratando de estudios elementales, todo cuanto no es necesario es superfluo y dañoso, debo inferir que lo seria tambien el estudio de las instituciones de Justiniano y de su comentador Arnolfo Vinio.

Para señalar el plan de estudios de este derecho patrio, seria necesario tener libros clásicos en que hacerle; pero no los hay y vd. lo conoce y confiesa. En su defecto diremos lo que debieran contener, por si quisiese Dios que haya algun dia un hombre de espíritu y saber que se determine á escribirlos.

Este estudio, como el de toda ciencia y facultad, deberá empezar por una buena y breve historia del mismo derecho; pero no hay ni buena, ni mala, porque ni el Castro, ni el Fernandez de Mesa, ni otros tales pueden merecer este nombre. Hay sí algunos tratados debidos á la ilustracion y crítica del presente siglo, que contienen casi cuantas noticias son necesarias para formar esta historia; y pues que un catedrático aplicado y celoso pudiera recogerlas y ordenarlas en su cuaderno para dictar á sus discípulos, daré á vd. noticia de ellos, que es cuanto puedo hacer.

Sacræ Themidis Hispanæ Arcana. Esta obra

que un extranjero robó al erudito don Juan Lucas Cortés, contiene muy llenas y curiosas noticias acerca del origen de nuestros códigos. Hábilmente publicado Frankenau, pero la reimprimió, y restituyó á su autor y pureza original el señor Cerda, añadiendo algunas buenas notas, y esta reimpression es la que debe buscar y conocer todo jurisconsulto español, si quiere merecer este nombre.

2.º Los prólogos del Fuero Viejo, el Ordenamiento de Alcalá y de las instituciones de Castilla, publicado por los doctores Aso y Manuel, donde hay mas copia de las noticias relativas á la historia de nuestro derecho, que pueden servir para completar la obra de Cortés.

3.º Una carta de don Gregorio Mayans al doctor Berny, que anda al frente de la Reinsti- tuta castellana de este autor chapucero, y vale mas que toda su obra por las noticias recónditas que contiene acerca de la misma materia.

4.º Carta del padre Andres Burriel al licenciado don Juan de Amaya. La publicacion de esta obrita llena de sábia crítica y de muy curiosas noticias para ilustrar la historia de nuestros códigos, particularmente los de la media edad, se debe á mi cuidado por la feliz casualidad de haber llegado á mis manos un manuscrito suyo original, que franqueé á don Antonio Valladares, quien le publicó algunos años ha.

De estas obras se puede sacar mucha luz histórica, aunque dejarán mucha mas que desear.

He oido que el don Manuel trabaja esta historia; pero habiéndose empeñado en averiguar la legislacion de todas las épocas, sin escluir las desconocidas, es fácil de inferir que su obra quedará sin acabar.

Conocida la historia de nuestro derecho entrará bien el estudio de sus elementos. Pero las instituciones de los doctores Aso y Manuel, ya citadas, no pueden llenar nuestros deseos. Su principal defecto, á lo que yo entiendo, es no estar escritas en método raciocinado, y por consiguiente ni establecidos los principales generales del derecho, ni referidas á ellos las leyes como consecuencias suyas: circunstancia que es esencial en toda obra elemental, en que se trate de convencer la razon y ordenar las ideas en un sistema científico. Sin embargo, un hábil catedrático puede muy bien suplir este defecto por medio de algunos buenos prólogos y rúbricas que haga preceder á cada una de las grandes divisiones del derecho, y á cada título particular, tomando las primeras del derecho social, y las segundas de las leyes de las Partidas. Este catedrático deberá cuidar tambien de puntualizar las citas, en que hay muy poca exactitud.

El restante estudio del derecho patrio no se debe hacer ni por las leyes de Toro, ni por las recopiladas. Las primeras son pocas, las segundas inmensas para formar el estudio elemental de un cursante. A este estudio tocan

solamente los principios de la ciencia legal. La estension de ellos debe hacerse privadamente por los profesores, acabado el círculo de su estudio elemental, ora sigan la carrera de las escuelas, ora se dediquen á una profesion activa.

Sin embargo, como las instituciones citadas se reducen á una simple coleccion de sentencias, me parece que no podrian dispensar de otro estudio mas lleno y ordenado. Quisiera yo señalar el de la Curia Filípica, sino encontrase dos grandes defectos en esta obra, que por otra parte es tan recomendable: uno que tampoco está escrito en método racionado; otro que su division no es la mas oportuna para abrazar el sistema completo del derecho. Pero por mas que revuelvo en mi idea, no encuentro un solo libro, ni castellano ni latino, que pueda señalar como conveniente para la enseñanza del derecho español.

¿Sabe vd. lo que yo quisiera para nuestras universidades? una obra como la del Domat, intitulada: *Leyes civiles en su órden natural*. Seria fácil traducirla del francés, y no difícil acotar al pie en lugar de las ordenanzas de Francia, las leyes concordantes del derecho de Castilla. Las concordancias de Jimenez, las mismas instituciones de Aso y Manuel, y sobre todo, un cuidadoso estudio de las leyes de Partida y Recopilacion, hecho á la vista y á la par de esta obra, podrian facilitar la empresa. ¿Por qué no se unirán tres ó cuatro jurisconsultos

jóvenes para hacer este servicio á la nacion?

Nada diré á vd. del estudio del derecho canónico. Los vicios de su enseñanza son poco mas ó menos los mismos que la del derecho patrio. Deberia empezar por su historia, seguir por sus fuentes, ó lugares canónicos, continuar por el derecho público eclesiástico, y acabar por unas buenas instituciones de derecho canónico español. Para todos estos estudios he señalado libros en el plan que vd. cita, y me basta referirme á él, pues que podrá verle cuando quisiere.

Solo debo hacer una prevencion acerca de este plan, pues que su memoria se ha venido á la mano, y es que no es aplicable á ninguna universidad; pues teniendo por objeto el estudio doméstico de una comunidad, obligada á seguir el plan provisional de la universidad de Salamanca, es visto que está sujeto á todos los vicios de inversion y disminucion de que este adolece. Sin embargo, como se trataba en él de remediar estos vicios fué preciso indicarlos, y proponer los medios de evitarlos con lecciones y estudios estemporáneos. Un docto catedrático ó muchos podrán hallar en él toda la luz necesaria para una reforma, sino tal cual necesitan nuestras universidades, tal á lo menos cual podrian recibir, si hubiese mucho vigor para emprenderla, y muchísima constancia para ejecutarla. La empresa es árdua; los clamores de la ignorancia, los artificios y astucias del interés armados contra ella... pero no quiero pensar en las conse-

cuencias; quiero si concluir alabando el buen celo de vd. agradeciendo su confianza y repitiéndome á su disposicion, mientras, ruego á nuestro Señor guarde su vida muchos años. Gijon 17 de Diciembre de 1795.—De vd. su mas afecto y seguro servidor.—GASPAR DE JOVELLANOS.—Señor doctor don Antonio Fernandez de Prado.



DISCURSO

sobre la necesidad del estudio de la lengua para comprender el espíritu de la legislación (1).

EXCMO. SEÑOR.

Cuando vengo á dar á V. E. las gracias por el honor con que acaba de distinguirme, quisiera tener el mas profundo conocimiento de la lengua castellana, para esplicar mi gratitud de un modo correspondiente á su intencion, y á la dignidad del cuerpo que es acreedor á ella; pero antes que la enseñanza y trato de V. E. me abran la entrada á los tesoros de esta rica y magestuosa lengua ¿cómo podré encontrar espresiones tan significativas, que descubran todo el fondo de mi reconocimiento? de un reconocimiento que es tan grande y extraordinario como el beneficio que le produce?

Los que hasta ahora han recibido igual honor, mirándole como una recompensa debida á su aplicacion y á sus talentos, pudieron contentarse con espresar sencillamente aquella dulce satisfaccion que producen en un alma mo-

(1) *Pronunció el autor este discurso en accion de gracias por su entrada en la Academia Española.*

desta y generosa las mismas distinciones que les atribuye la justicia; pero no debiendo yo mirar como un efecto de mi mérito, sino de la bondad de V. E. la fortuna de contarme entre sus individuos, ¿de cuán nueva y espresiva elocuencia no habria menester para manifestar mi gratitud cumplidamente?

Y en efecto, señor, si el honor con que V. E. me ha distinguido es infinitamente estimable en sí mismo, yo puedo asegurar que lo es para mí mucho mas por la intencion con que V. E. me le dispensa. Estoy sinceramente persuadido á que el ilustre cuerpo que hoy me agrega á su lista ha querido dar con este honor un nuevo estímulo á mi natural aficion al estudio de nuestra lengua: estudio, que como V. E. sabe, es el que me puede proporcionar mayores progresos, no solo en la literatura, sino tambien en la ciencia de las leyes que forma el principal objeto de mi profesion.

Bien sé que un gran número de jurisconsultos reputa por inútil este estudio, que á los ojos de los mas sensatos parece tan esencial y necesario; pero cuando nuestra profesion nos obliga á procurar el mas perfecto conocimiento de nuestras leyes, ¿cómo es posible que parezca inútil el estudio de la lengua en que estan escritas?

Acaso los que se obstinan en una opinion tan absurda estan persuadidos á que para la inteligencia de las leyes les basta aquel conocimiento

de nuestra lengua que han recibido en sus primeros años, y cultivado despues con la lectura y con el uso: ¡pero cuánto les queda aunque saber de la lengua castellana á los que han entrado en ella por esta senda comun y popular, sin que las llaves de la gramática y la etimología les abriesen las puertas de sus tesoros!

Es digno de observarse que á la mayor parte de los hombres fué atribuido el don de la palabra para satisfacer por su medio á sus propias necesidades; pero el magistrado le recibe para servir con él á sus hermanos; esto es, á aquellos que la providencia ha destinado para objeto de su vigilancia y de su estudio. Examinemos, pues, la obligacion que nace de este principio en los que la pátria ha escogido para la magistratura.

Cuando la pátria levanta un ciudadano á esta clase, le impone á la verdad una obligacion tanto mas grave y dificil, quanto necesita para su desempeño de mayor suma de conocimientos y virtudes. «Tú vas, le dice, á gobernar á mis hijos; mas no por tu propia voluntad ó tu capricho, sino por las reglas de convencion, autorizadas por la potestad legislativa y recibidas por el mismo estado. Vé aqui los códigos en que se contienen estas reglas: vé aqui mis leyes; ellas son una espresion de la voluntad soberana, que debes sustituir á la tuya. Estúdialas, arregla á ella tus dictámenes; yo te hago órgano suyo, para que los oráculos que salgan

de tu boca sean norma de la conducta de tus conciudadanos.»

Tal es, señor, la idea que debe formar un magistrado de sus obligaciones. ¡Qué obligaciones tan grandes! tan árduas! tan augustas! Cuánto se pudiera reflexionar sobre la estension é importancia de cada una de ellas! pero hablemos solamente de la obligacion de entender las leyes patrias: obligacion primitiva, fundamento de todas las demas, y á que debe consagrar el magistrado todas sus vigiliass.

Echemos una ojeada sobre estas leyes, y considerémoslas como objeto de la ciencia y de las obligaciones del magistrado. ¡Qué multitud de códigos, qué inmensa variedad de leyes, qué oscuridad, qué confusion se presenta á sus ojos al primer paso!

Yo no hablaré aquí de aquellas venerables leyes promulgadas en tiempo de los godos, que son como el cimiento de toda nuestra legislacion, ni tampoco de las que fueron publicadas desde el principio de la restauracion hasta el siglo XIII. Estas leyes, escritas en lengua latina, no entran en el objeto de mis reflexiones. Sin embargo, ¡cuánto conduciria el estudio de la lengua castellana para entenderlas bien! La buena latinidad cuando ellas se escribieron, estaba ya desfigurada con nuevos idiotismos, alteradas notablemente las terminaciones de sus palabras, las declinaciones de sus nombres, las conjugaciones de sus verbos, y la forma y tenor de su sintáxis.

Esta alteracion llegó á tal punto, que lenguaje de algunos fueros y privilegios de los siglos XI y XII ni bien puede llamarse latino, ni merece todavía el nombre de castellano, sino que forma un perfecto medio entre las dos lenguas. ¿Cómo podrá entender estos monumentos quien no haya estudiado á fondo una y otra?

Pero hablemos solamente de aquellas leyes que se escribieron originalmente en castellano, ó que fueron traducidas á esta lengua despues que el rey Sábio la introdujo en la real Chancillería. Algunas de estas leyes nacieron con la misma lengua, otras se formaron en su puericia y juventud, y las mas en su edad robusta; esto es, desde los reyes Católicos hasta el dia. ¿Pero qué diferencia tan notable entre el lenguaje de las primeras y las últimas!

Esta diferencia no consiste solo en las palabras sino tambien, y aun mas principalmente, en la construccion ó sintáxis. Sin hablar de las leyes de Partida, cuyo estilo tiene una pureza y elegancia muy superior á los tiempos en que fueron escritas, ¿qué oscuridad no se encuentra en algunos códigos del mismo siglo, y aun de los posteriores, cuyo lenguaje no solo dista mucho del que hablabamos hoy dia, sino tambien del mismo lenguaje de las Partidas!

Buen ejemplo se puede hallar en el Fuero Juzgo castellano, cuya traduccion es del tiempo de San Fernando, ó acaso de su hijo don Alfonso; en los Fueros de Toledo, Córdoba,

Sevilla y Carmona, que dados en latin por el mismo Santo rey fueron traducidos en tiempo del rey Sábio; y finalmente en el Ordenamiento de Alcalá, y el Fuero Viejo de Castilla, cual le tenemos en el dia, que pertenecen á los reinados de don Alfonso XI y don Pedro el Justiciero; esto es, al siglo XIV.

Esta misma diferencia que se advierte entre los códigos citados y las leyes de Partida, me ha hecho creer siempre que estas leyes fueron estendidas por el mismo Sábio rey don Alfonso. Permítame V. E. que haga una digresion para esponer los fundamentos de esta conjetura, en cuya confirmacion se interesa no menos la lengua que la legislacion de Castilla.

Prescindo ahora de que el mismo don Alfonso se declara autor de estas leyes en el prólogo general y septenario, que precede á las Partidas; prescindo tambien de que en ellas está usada la lengua castellana con una especie de magestad, con cierto aire de soberanía, que solo pudo caber en el espíritu de un monarca; prescindo finalmente de que no sabemos de otro escritor que en aquel siglo hubiese manejado tan diestramente la lengua castellana; pero reflexione V. E. lo primero, que el lenguaje de las Partidas es tan igual en todo el Código, que no puede dejar de ser obra de una sola mano; lo segundo, que este lenguaje es enteramente conforme al de las obras genuinas que salieron de la pluma del rey sábio; lo tercero que este

lenguaje es mucho mas puro y magestuoso que el de las obras de otros autores del mismo tiempo. Yo no negaré que el mismo sábio legislador se valió para la formacion de estas leyes de muchos hombres entendidos en la ciencia eclesiástica, en la filosofía y el derecho, como lo asegura él mismo en dicho prólogo; pero la gloria de haber ordenado, dividido y estendido estas leyes, se debe de justicia á él solo. Sea lo que fuere del autor de este admirable Código, y concediendo que sea la obra mas perfecta del siglo XIII, ¿quién será el jurisconsulto que pueda entenderle sin haber hecho un profundo estudio de la lengua castellana en todas sus épocas?

Bien sé que hay muchos, que con una ciega confianza se presumen capaces de interpretar estas leyes, sin conocer mejor la lengua castellana que las personas rudas é ignorantes de quienes la aprendieron. Les parece que porque no están escritas en árabe, ni en griego, sino en un idioma accesible por la mayor parte á su comprension, pueden ya penetrar hasta sus mas recónditos arcanos. Juzgan de la significacion de las palabras por un principio ciego de analogía y semejanza, y creen que á la simple lectura de cada ley se apoderan de todo el espíritu con que la escribió el sábio y profundo legislador. ¡Cuánto estudio, sin embargo, cuánta meditacion es necesaria aun á los que están consumados en nuestra lengua, para entenderlas!

Yo pudiera citar aqui muchos ejemplos, tomados, no ya del Fuero-Viejo, del Fuero Juzgo Castellano, ó de otros Códigos, que son tan incomprensibles á los que no han estudiado los orígenes de nuestra lengua, como pudiera serlo el nuevo Código de Catalina II; sino de las mismas Partidas, que es sin duda el mas claro de todos nuestros antiguos Códigos. ¡Qué multitud de voces desconocidas no se encuentran en ellas! Cuántas de susadas! Cuántas cuya significacion se ha oscurecido ó alterado! Qué construccion tan diferente de la que usamos al presente! En cuántas y cuán varias acepciones no se toman los verbos y los nombres, que han pasado ya á significar diferentes y aun contrarias acciones ó cosas de las que significaban entonces! El temor de molestar á V. E, no me permite descender á las observaciones particulares que pudieran hacerse sobre los verbos *tener*, *poner*, *castigar*, *traer* y *retraer*, *partir* y *departir*, y sobre los nombres *pleito*, *postura*, *entendimiento*, *derecho*, *tuerto*, y otros innumerables, cada uno de los cuales pudiera ser por sí solo digno objeto de una disertacion.

Parece que el sábio legislador habia pronosticado la dificultad que costaria algun dia á sus súbditos entender estas leyes, y por eso les decia en una de ellas: *onde conviene, que el que quisiere leer las leyes de este nuestro libro, que pare en ellas bien mientes, é que las escodriñe, de guisa que las entienda.* Pero si esta es una obligacion del

súbdito obligado á vivir segun ellas, ¿cuál será la del magistrado que debe interpretarlas, y hacerlas observar?

Y si el magistrado necesita de un profundo conocimiento de nuestra lengua para entender las leyes, ¿cuánto mas le habrá menester para corregirlas ó formarlas de nuevo; esto es, para ejercer la mas noble y augusta de sus funciones? Cómo responderá al príncipe cuando, honrándole con su confianza, le llame para asistirle en la formacion de las leyes? Cuando le diga: «Yo voy á hablar con mi pueblo, y á darle documentos de paz y de justicia para que viva segun ellos, ejercite las virtudes públicas y domésticas, y sea conducido á la abundancia y la felicidad. Tu que debes ser el depositario y el órgano de ellos, sé tambien quien los formé y publique. Habla el sagrado idioma de la justicia, y esplica sus preceptos en unas sentencias que no desdigan de su magestad y su importancia. Haz tu las leyes, y yo les inspiraré con mi sancion la fuerza de ligar á tu voluntad los habitantes de dos mundos.»

¡Qué encargo tan augusto; pero qué encargo tan árduo y peligroso! Prescindamos por un momento de la materia de las leyes, y hablando solo de su reforma, ¿quién es el hombre que pueda lisongearse de que sabe hablar el idioma que les conviene? El idioma de estas leyes, que deben hablar con precision y claridad á los que rodean el trono, y á los que están escondidos en las ca-

bañas? De estas leyes, que deben ser entendidas del que ha consagrado toda su vida á la indagacion de la sabiduría, y del que apenas tiene otra idea que la de su existencia? De estas leyes que deben servir de norte al navegante en los mas remotos climas de la tierra, y de luz al labrador en el retiro de su alqueria? De estas leyes que, segun el oráculo de nuestro sábio legislador, *deben explicar las cosas segun son, é el verdadero entendimiento de ellas: que deben contener enseñanza, é castigo escrito para que liguen, é apremien la vida del hombre: que deben hablar en palabras llanas é paladinas, para que todo ome las pueda entender é retener: que deben ser sin escatima é sin punto, porque no puedan del derecho sacar razon tortizera para mal entendimiento, ni mostrar la mentira por verdad, nin la verdad por mentira; que deben....* Pero acaso estoy abusando ya de la bondad de V. E., á quien no pueden esconderse, ni la certeza, ni la importancia de esta verdad. ¡Ojalá que todos aquellos á quienes el legislador llama á su lado para formar las leyes la tengan siempre ante sus ojos! Ojalá que penetrados de su importancia señalen en la distribucion de sus tareas una buena parte al estudio de la lengua en que deben dictar á los pueblos los decretos del soberano!

Entre tanto pueda yo celebrar la fortuna de verme asociado á un cuerpo que con su ejemplo y enseñanza me puede dar tantos auxilios para el desempeño de una obligacion tan delicada-

da! Séame lícito explicar el gozo con que entro á ejercer las funciones de académico, bajo la direccion del esclarecido ciudadano, que en el antiguo lustre de su cuna, en el gran nombre de sus claros ascendientes, y en los brillantes títulos de su casa no ha encontrado un pretesto para entregarse al ocio, sino un estímulo poderoso para consagrar al bien público sus tareas, labrándose así un lustre personal, tanto mas apreciable, cuanto le debe solamente á su aplicacion y á su celo. Séame lícito, en fin congratularme con la escogida porcion de ciudadanos, que trabajando á todas horas en limpiar y enriquecer la lengua castellana, se erigen en maestros de sus hermanos, enseñando á los pueblos el lenguaje de las leyes que deben obedecer, y á los magistrados el idioma en que deben dictar sus oráculos á los pueblos. Madrid 25 de setiembre de 1781.—GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS.



APUNTES

para una memoria sobre varios puntos de legislación mercantil (1).

DE LAS LEYES QUE PROHIBEN LA ESPORTACION DE MERCANCIAS.

Uno de los obstáculos que oponen las leyes á la multiplicacion de los vendedores, es la prohibicion de extraer cualquiera produccion natural del pais. Se ha creido que el movimiento natural del comercio podria hacer salir de una nacion una parte de lo necesario á su consumo. Este temor fué mas vivo respecto de los víveres; y varios gobiernos con celo laudable y paternal han prohibido la estraccion de las producciones mas preciosas de su pais. Prohibióse llevar al extranjero las materias primeras de las manufacturas, con la plausible idea de fomentar las fábricas internas y vencer la concurrencia de las estrañas.

O estas leyes logran universal observancia, ó no. Si lo primero, es consecuencia infalible que el cultivo de aquellas materias se proporcionará al consumo interior, pues toda la cantidad excedenta quedará sin estimacion. Entonces los

(1) *No llegó á estenderse esta memoria.*

pequeños vendedores de estas mercancías, temiendo la falta de proporcion para vender, se apresurarán á darles salida, y comprándolas otros mas ricos y activos, harán monopolio de ellas: con lo cual reducido el número de los vendedores, desaparecerá la abundancia interior.

Pero si alguno de estos monopolistas puede quebrantar la observancia de la ley, es claro que reuniendo en sí las materias prohibidas, hallará su utilidad en estraerlas en grandes partidas, y aumentará la carestía que se trataba de prevenir. La política está llena de paradojas; porque los hilos que unen las causas á los efectos son demasiado sùtiles, y los hombres dirigen su atencion á los objetos reunidos en grandes masas, sin pararse á observar sus elementos.

La tierra habitada produce solamente una cantidad de cosas proporcionadas al consumo universal. El comercio llena con lo superfluo de un pais la necesidad de otro; y este movimiento continuo, despues de algunas oscilaciones, se nivelan periodicamente la necesidad y la abundancia. Es una suerte melancólica el mirar á los hombres reducidos á echar el dado sobre quien debe morir de hambre. Mirémoslos con tranquilidad, y tendremos ideas mas ciertas y agradables. Hermanos de una gran familia derramada sobre la tierra, y obligados á darnos mútuo socorro, veremos que el autor de la vegetacion nos ha proveido de todo lo necesario para satisfacer las necesidades de la vida. Solo las tra-

bas artificiales pudieron reducir los estados al temor del hambre, el cual despues de haber llegado á un cierto punto, la produce seguramente, aun en medio de las provisiones suficientes para remediarla. La mayor parte de las carestías lo han sido, mas que en realidad, en la opinion: en aquella opinion, reina del mundo, que distribuye entre los hombres y los reinos la felicidad y la miseria, con mas seguridad y predominio que ninguna otra causa física.

Digo por tanto, que las leyes prohibitivas ó son causa de esterilidad, ó son inútiles. He probado lo primero, porque disminuyen el número de los vendedores. Voy á probar lo segundo.

Son inútiles tales leyes, cuando un estado no produce superfluo en el género prohibido. Aun lo necesario al consumo interior no podrá salir de un estado, donde la naturaleza sola dirija el comercio, puesto que ningun vendedor hallará fuera de su pais mayor número de compradores que dentro de él, y aun aquí los hallará sin los riesgos y tardanzas del transporte, cuyos gastos formarán siempre un límite que contendrá dentro del estado la cantidad proporcionada á su consumo.

De aquí es, que las prohibiciones de estraer sirven de obstáculo al aumento de la industria, y son ademas un principio de corrupcion, como lo será siempre cualquiera ley arbitraria, en cuya derogacion ó quebrantamiento tenga inte-

rés un gran número de ciudadanos.

DE LA LIBERTAD DEL COMERCIO DE GRANOS.

Permítaseme examinar mas despacio una parte de este objeto; esto es, la libertad del comercio de granos, acerca de la cual la opinion comun no ha podido vencer todavía la timidez de los gobiernos. El asunto es importante, y las razones que estan por alegar no son débiles ni despreciables. Se recela que la libertad del comercio de granos pueda producir dos males: 1.º que hagan falta en el estado: 2.º que suban á un precio tan alto que sirva de opresion al pueblo. Examinémoslo separadamente.

Para que se haga un comercio, no basta que sea libre; es menester que sea útil, y la utilidad debe nacer de la diferencia de precio. Supuesto este principio, que no se debe perder de vista, digo, que donde quiera que sea libre la contratacion de una mercancía, luego que aparezca una diferencia sensible entre el precio interior y exterior, y tal que esceda los gastos del transporte, habrá ganancia en llevar la mercancía á donde el precio es mayor; los poseedores de ella concurrirán á porfia á participar de la ganancia con tanto mas ímpetu quanto esta sea mayor, y asi continuarán hasta que la ganancia cese. Esto hace ver, que cuando es libre el comercio, no puede haber diferencia sensible y durable en el precio, pues este se nive-

lará naturalmente entre las diversas provincias confinantes. De aqui es, que cuando se vé repentinamente que alguna cosa de uso comun sube y baja de precio, y que sensible y constantemente se nota esta alteracion desde un distrito á otro, es preciso decir que este movimiento es artificial, y un efecto de las trabas y obstáculos que impiden su comercio. En los paises de libertad los precios de los granos conservan un nivel uniforme. Las impensadas y saltuarias alteraciones que se ven en los estados sujetos á prohibicion, hacen que algunos tiemblen al solo nombre de libertad, porque se figuran que en esta fluctuacion de precios podrian salir con mucha rapidez todos los granos del estado. Pero este argumento es defectuoso porque suponen un efecto que no existirá siempre que se quite la causa.

Si el transporte de una mercancia se hace en proporcion de la utilidad que produce; si esta utilidad es proporcionada al exceso del precio exterior respecto del interno, y si este exceso supuesta la libertad, es el menor posible, se infiere que establecida la libertad del comercio, saldrá la menor cantidad posible de granos, sin que se pueda verificar mayor abundancia en el estado, á menos que la esportacion, no solo se prohiba, sino que efectivamente se impida; en cuyo caso la reproduccion anual se irá disminuyendo en proporcion del superfluo que excediese al consumo interior, como se ha di-

cho; y entonces la nacion se acercará al riesgo de la futura carestía.

Pero difícilmente se podrá impedir la efectiva esportacion. Los intereses particulares conspiran en gran número á eludir la ley. Los guardas, por mas que se multipliquen, siempre estarán sujetos á engaño ó corrupcion. Es imposible defender con la fuerza los confines de un sistema estable. Por esto en los paises de prohibicion, sucede de ordinario, que cuando la cosecha escede al consumo, al tiempo de ella se envilece el precio de los granos, porque son mas los vendedores que los compradores. Entonces los monopolistas se aprovechan de la prohibicion, y diestros en los medios de sustraerse al rigor de la ley, la quebrantan impunemente, y aumentan el precio de los granos reducidos á pocos vendedores. De sus manos pasan en grandes partidas á un monopolista extranjero; y asi dura la utilidad de la estraccion, porque tampoco se aumentan los vendedores estraños, y de este modo aquella misma cantidad que libremente comerciada hubiera nivelado los precios, saldrá sin hacer este efecto; y el precio interno, menor desde el principio que el verdadero precio comun, estenderá el radio de aquella esfera de relaciones que tiene el comercio con el extranjero, y el pais sujeto á la prohibicion caerá en el riesgo de penuria, al mismo tiempo que se suministra alimento á otros pueblos estraños y re-

motos. Tal es la série de los efectos que producen las leyes prohibitivas.

Si se quiere encargar á algunas personas la estraccion de granos, para que asegurado lo necesario salga únicamente lo supérfluo, se hallará que esta idea, aunque prudente en la apariencia, es impracticable. No es posible calcular cada año, ni por aproximacion, la cantidad de cosecha; y asi aunque conste del verdadero consumo, no se podrá deducir la cantidad supérflua. Este cálculo, aunque inexacto, tampoco podrá hacerse sino muchos meses despues de la cosecha. Entretanto se deberá suspender toda estraccion; y como al mismo tiempo estarán obligados los poseedores á venderlo, sucederá que el trigo habrá entrado en poder de los monopolistas antes que se abra su comercio. Ve aqui la razon por que donde la saca de granos se hace por particulares, hay el frecuente riesgo, ó de vaciar el pais, ó hacer que falten compradores y se disminuya la agricultura.

En otras mercancías, aunque necesarias al uso de la vida, como aceite, vino, sal, lienzos, etc., jamás falta lo preciso al estado, aunque sea libre su contratacion: ¿por qué pues se cree que para conservar en un estado los granos necesarios se debe prohibir su esportacion? Diráse que el trigo es mas necesario que ninguna otra cosa; pero obsérvese que no solo lo es para nosotros, sino tambien para el es-

trangero, y así juntando iguales cantidades de una y otra parte, las relaciones entre nosotros y el extranjero se igualarán á las de otra cualquiera mercancía menos preciosa.

Lo necesario nunca saldrá de un país donde el comercio sea libre, porque donde hay concurrencia no hay monopolistas; el interés de cada ciudadano vela sobre las usurpaciones de los otros, y son tantos los que concurren á participar de la utilidad, que el comercio se divide en el mayor número posible; y así aquellos inmensos acopios que se observan en los países de prohibición, son imposibles en los de libertad. De aquí es, que cuando en estos salga el trigo, saldrá en diferentes partidas y por grados, y al paso que crezca la ansia de comprar, crecerá el precio, supuesto que nada se puede hacer ocultamente donde la utilidad hace que cada uno vele sobre la conducta de los otros. Los contratos se harán abiertamente en el mercado, y subirá tanto el precio de la mercancía, que nadie querrá llevarla al extranjero; en cuyo caso la misma naturaleza de las cosas cerrará la salida de los granos antes que se extraiga mas de lo supérfluo. En efecto, el extranjero tendrá siempre que pagar, además del precio interno de la mercancía, el precio de su conducción y flete á la salida. La esfera de las relaciones de cada estado con sus vecinos es circunscrita, y cada uno de los que tenemos al rededor es centro de otra esfera: de

donde viene, que aumentado nuestro precio hasta un cierto punto, el vecino á nosotros irá á buscar lo que necesita á otra parte donde le tenga mas cuenta.

Algunos llevan la opinion de que la libertad conviene á los países estériles, y es peligrosa á los fecundos: opinion que es mas propia para admirar que para persuadir. Reflexiónese, que los países estériles no poseen granos, sino que reciben del extranjero los que necesitan, y estos nunca podrán salir sin esponerlos á la hambre. O es cierto que en ellos la estraccion puede privar de lo necesario, ó no: si puede, sucederá lo mismo que en los países fecundos; y si no, ¿de qué sirve la prohibicion en esto? La prohibicion solo impedirá la salida del supérfluo con ruina de la agricultura, ó bien por medio de los monopolistas se sacará lo supérfluo, y aun parte de lo necesario; y resultará una carestía que no podria temerse, dejando esta nivelacion á la naturaleza de las cosas. Pero si lo necesario puede salir al favor de la libertad, ¿no será esta mas dañosa en los países donde la primera fanega de trigo que salga sea un decreto de muerte para un ciudadano?

Es de admirar como en el siglo pasado no se inventó tambien vincular la custodia del grano semental, porque siguiendo los principios coactivos, que no suponen inherente á la naturaleza de las cosas el movimiento al bien, sino que quieren imprimírsele, ¿qué no podria decirse

para atemorizar á los espíritus vulgares, y hacer mirar como muy saludable y conveniente este vínculo? Podria decirse: «la octava parte al menos de los granos es necesaria para la siembra: ¿y qué será del estado si la consideracion ó la codicia saca de los graneros este gérmen de la futura cosecha? El incentivo del interés es siempre urgente, y el hombre sacrifica las necesidades futuras al socorro de las presentes: oblíguese pues á todo poseedor á depositar bajo de la autoridad pública una cantidad de grano proporcionada á la siembra de su campo.» Mas porque no se haya hecho esto nunca, ¿ha faltado alguna vez el trigo suficiente para sembrar? No, porque el interés particular de cada uno cuando coincide con el público, afianza la felicidad comun.

Si lo que se teme en consecuencia de la libertad, es la exorbitancia del precio y no la falta de granos, este temor no será mas fundado. Donde hay prohibicion, el precio al tiempo de la cosecha es vil, porque nunca es grande el número de compradores. Esto facilita la compra á los monopolistas que guardan el trigo y hacen aparecer escasez; unida á la cual el forzoso y diario consumo, que exige un gran número de compradores, sube forzosamente el precio. Asi se altera la proporcion entre la cantidad de grano de la cosecha y su precio, y dura todo el año la carestia de este mantenimiento y de la mano de obra. De este modo la subi-

da del precio interno y aun del externo, es un efecto de la prohibicion, porque siempre ésta pone en pocas manos las mercancías, huyendo muchos de un comercio esclavo, y aprovechándose no pocos del comun temor para hacer un tráfico privado que ofrece una gran fortuna, y por lo mismo tiente con mas vehemencia. Por esto nada harán las leyes contra los monopolistas. La ruina de algunos de nada servirá, porque serán al punto reemplazados por otros, á quienes atraerá la esperanza de una grande utilidad, y á quien la misma dará demasiados medios para adormecer á los ministros de la ley. En suma, donde haya prohibicion habrá monopolistas, será menor el número de los vendedores que el de los compradores, y el precio por consiguiente será siempre subido.

Pero supóngase por un instante que el precio de los granos subiese con la libertad, y antes de examinar si esto conviene ó no á un pais, veamos en qué caso se sigue mas interés al mayor número de nacionales, ya que el interés público no es otra cosa que el agregado de los intereses particulares. Para decidir esta cuestion, es preciso saber si en el estado es mayor el número de los vendedores que el de los compradores. En los paises donde hay poco grano no hay prohibicion de este comercio: se habla de una nacion cultivadora que tiene superfluo de granos; y en esta, digo, que será mucho mayor el número de vendedores. Seránlo todos

los aldeanos, cuyo número escede mucho al de los habitantes de la ciudad, de suerte que rebajados de aqui los ricos, se infiere que para aliviar á cada pobre ciudadano seria preciso arruinar ocho labradores. ¿En qué otra situacion vemos en casi todas partes al hombre mas necesario y benemérito de la sociedad? Véase al pobre aldeano descalzo, mal vestido, comiendo pan de centeno ó borona, y probando muy rara vez el vino y la carne. Duerme sobre la paja, y se aloja en una mala cabaña, ademas de llevar una vida sujeta á continuos y rudísimos trabajos. Este hombre se afana y se consume hasta la última vejez, sin esperanza de enriquecerse, luchando siempre con su miseria, sin recoger otro fruto que la tranquilidad y la inocencia que produce una vida sencilla y laboriosa. Generacion de hombres frugalísimos que dan valor á las tierras, y alimentan el descuido, el ocio y los caprichos de la ciudad: estos son los objetos distantes de la vista del ciudadano, y dignos por lo menos de escitar tanta lástima, como la mendicidad tan compadecida de la plebe.

De aquí es que la libertad del comercio de granos no puede dañar ni á la subsistencia ni á la abundancia de un pais, ni pueden tampoco serle útiles las prohibiciones. La esperiencia confirmará la verdad de estos principios, y hará ver que algunos estados que no tienen granos ni prohibicion de comercio de frutos, son mas

opulentos que otros en que hay estos establecimientos.

DE LOS PRIVILEGIOS ESCLUSIVOS.

Parece que el inventor de una nueva arte es acreedor á que ninguno entre con él á ejercerla y partir su utilidad. Esta equidad ha engañado á muchas gentes de penetracion; pero obsérvese que no hay establecimiento alguno que con el privilegio esclusivo haya llegado á perfeccion. Quitada la emulacion se quita el principal estímulo para adelantar. O este introductor tiene una habilidad superior, en cuyo caso no le dañará la concurrencia; ó no la tiene, y entonces no será digno de la esclusiva.

Ciertas manufacturas ricas y sobresalientes causan poquísima utilidad, ó acaso son perjudiciales al estado. En estas fábricas dispendiosas no hay concurrencia, y por eso son siempre monopolistas. Mas útiles son cien telares á cargo de diez fabricantes, que doscientos en una fábrica; porque hay mas emulacion, mas vendedores, mas equidad en el precio, y mejor distribucion de las ganancias.

En suma es menester multiplicar los vendedores en todo género de mercancías; y por consiguiente desterrar los privilegios esclusivos contrarios á esta máxima.

SI CONVIENE TASAR LAS MERCANCIAS.

Las leyes prohibitivas, disminuyendo el número de los vendedores, facilitaron el monopolio y de este nacieron la escasez aparente y el alto precio. Entonces se buscó su remedio, y se inventó el de la tasa.

Esta tasa hará primero que el precio sujeto siempre á la opinion, se fije á arbitrio de la ley; y como esta será en perjuicio de los vendedores, se reducirá el número de estos hasta lo posible. Los que queden tratarán primero de quebrantar la tasa, y si no pueden, de viciar el género, ó de alterar su peso y medida. Los ministros los atisbarán á todas horas, y se declarará una guerra abierta entre los traficantes y alguaciles, en la cual muchos de los primeros serán víctimas de la codicia ó de la crueldad de los segundos.

Si el precio de la tasa es alto, daña al comprador, y si bajo al vendedor: son inútiles si solo fijan el igual. No pueden hallar el punto preciso, porque el gobierno no puede seguir la incierta vicisitud de los principios que fijan la justicia de los precios.

En suma la tasa es contraria á la libertad, y por lo mismo al primer principio político, que aconseja dejar á los hombres la mayor libertad posible, á cuya sombra crecerán la industria, el comercio, la poblacion y la riqueza.

INTRODUCCION

á un escrito presentado al tribunal en un pleito que se litigaba entre don Mariano Colon y el Duque de Veraguas.

Entre los grandes y tristes ejemplos con que acredita la historia de las naciones cultas cuán mal pagadas han sido siempre las fatigas de los hombres célebres que consagraron su vida y su reposo al bien de sus hermanos, ninguno se presenta tan señalado como el del incomparable don Cristóbal Colon, primer descubridor y conquistador de las Indias Occidentales. Ora se gradúe la importancia de los servicios que hizo á la nacion española por el aumento de esplendor y riqueza, á que la levantó, ora por la suma de conocimientos y virtudes que desenvolvió en la ejecucion de sus maravillosas empresas, su mérito habia subido á aquel punto de heroicidad y alteza, á que no puede negarse sin escándalo la veneracion universal. Tan admirable por la grandeza de los designios que concibió, como por la sabiduría con que los concertó, y la constancia con que los llevó al cabo, Colon debió arrancar á sus contemporáneos aquel tributo de respeto y benevolencia, que es la mas infalible, asi como la mas sabrosa recompensa del heroismo.

Mas no fué tal ciertamente la suerte de este primer descubridor de las Indias. Despreciado antes como un soñador en su patria, en la corte de Lisboa, y aun en la de España, que le acogió despues arrepentida, si logró al fin conciliarse la proteccion de esta última, parece que fue solo para acreditar al mundo la injusticia con que debian ser premiadas sus grandes hazañas. A la vuelta de su famosa espedicion, cuando España le vió llegar triunfante de los riesgos del mar y de la envidia, apareció por algun tiempo en ella como un genio bienhechor, destinado por el cielo para labrar su gloria y su felicidad. Entonces seguido de la admiracion y del respeto, y en medio de las aclamaciones de los pueblos que le rodeaban atónitos, venia modesto y con fiado á poner ante el trono español un nuevo y opulento mundo que habia descubierto y sujetado á su imperio. ¡Grande espectáculo por cierto, si se mira á la luz de las ideas que forma el vulgo de las cosas humanas! Pero mucho mayor todavía á los ojos de la filosofía, que al compararle con la série de injusticias y desprecios que le siguieron, no puede dejar de contemplar en él la inanimidad de semejantes aplausos.

Pocos años despues que el entusiasmo los habia derramado tan pródigamente sobre Colon, empezó á ser objeto de los celos y de la desconfianza de la corte el mismo que lo habia sido antes de su admiracion y sus caricias; y

abierta una vez la puerta á la emulacion y á la envidia, ya no tuvieron límite sus amarguras y desgracias. Vendido por sus compañeros, abandonado de sus amigos, censurado de sus émulos, y perseguido de una de aquellas facciones de envidiosos que rara vez dejan de esconderse en los palacios, Colon se vió al fin pesquisado, procesado, preso, conducido á España entre cadenas, despojado de todos sus honores y enteramente privado del fruto de sus grandes trabajos.

¡Qué importa que su constancia le hubiese hecho superior á ellos, si al fin vió la Europa llena de lástima y asombro al conquistador del Nuevo Mundo morir desairado y pobre en la capital de la misma nacion cuya gloria habia tanto ensalzado, y llevar por única recompensa al sepulcro los hierros con que le habia infamado la ingratitud, y oprimido la calumnia!

Por una circunstancia bien singular se distinguirá siempre en la historia la suerte de Colon de la de todos los hombres grandes que nos presenta. Si es cierto que apenas hay entre ellos uno que no experimentase semejante ingratitud de sus coetaneos, no lo es menos que al fin vino para todos un tiempo en que la posteridad los vengase. Parece que esta imparcial vengadora del mérito, atenta siempre á desagraviarlos, solo olvidó á Colon en el desempeño de tan piadoso oficio. Los nombres de otros héroes aparecen todavía en la historia

cubiertos del esplendor de sus hazañas, y sus familias gozan hoy tranquilamente del fruto debido á ellas y á la conservacion de su memoria. Pero Colon no ha recibido todavía de su posteridad la justicia ni la recompensa á que se hizo mas acreedor que otro alguno.

Apenas habia muerto cuando la suerte empezó á combatir su voluntad y su memoria. Sus testamentos rotos, redargüidos ó sepultados en tinieblas; negado á su familia el cumplimiento de las mas ricas y solemnes promesas; privada por varios accidentes de la escasa fortuna que le habia dejado su heróico fundador; deslucido, y aun manchado el lustre de su estirpe: dispersos y oscurecidos sus nietos y descendientes: fué preciso que pasase el largo período de ciento cincuenta años para que lograrse revindicar la pequeña parte de recompensa destinada á tan altas acciones, única señal en que está hoy vinculada la conservacion de su memoria.

Ni fué menos funesta á la gloria de Colon la conducta de sus mismos descendientes. Olvidados unos del gran nombre que debian conservar; dados otros á oscurecerle con una conducta tenebrosa y disipada, y divididos los demas en eternas discordias, solo atentos á robarse el fruto de los trabajos de aquel grande hombre, apenas pudo alguno disfrutarle con tranquilidad. Multiplicadas demandas, artículos innumerables, recíprocos insultos y recriminaciones, injurias, perjurios, suplantaciones, y todo cuan-

to ha podido inventar la codicia litigiosa, y la superchería curial en menoscabo de la verdad, tanto se puso en obra para destruir el orden de una sucesion, tan sábiamente dispuesta y tan claramente señalada por el fundador.

A la muerte de su nieto don Cristobal, y cuando apenas se habian enfriado las cenizas del heróico abuelo, ya se quiso poner en duda el derecho de su biznieto don Diego, único llevador de tan ilustre nombre. Treinta y seis años de reñidos litigios, seguidos con imponderables dispendios en la audiencia de Santo Domingo, y en los Supremos Consejos de Castilla é Indias, costó la determinacion del juicio posesorio ejecutoriado en favor del número 38: dilacion enorme si no estuviera disculpada con tantos ejemplos, pero sobre todo con el del juicio de propiedad, en que fué preciso alterar las fórmulas mas solemnes de los juicios, atropellar las leyes que las fijaron, y desairar escandalosamente la autoridad de los tribunales sus depositarios, para prolongar la instancia por espacio de cincuenta y seis años, y cerrarla con la sentencia injusta, cuya revocacion se pide.

Temeraria el señor don Mariano Colon que se tratase de arrogante esta censura si no la hallase tan claramente confirmada en los autos. La historia del Foro no ofrecerá en pais alguno de la tierra ejemplo mas escandaloso que el que en ellos se registra. Un pleito concluso y visto

en 1622: vuelto á ver solemnemente en 1623: prolongado el plazo de indecision hasta 1627: abierta entonces la puerta á nuevos litigantes, y franqueado el paso al intrincado laberinto de nuevas demandas, escepciones, artículos y pruebas, se declaró por fin otra vez concluso en 1651, y se repitió su solemne vista en 1652. Tres años de importunos esfuerzos y de maliciosos é ilegales artículos costó el solo señalamiento del dia para la votacion, fijado no menos que por sentencias ejecutorias, para el primer dia hábil despues de San Juan de 1655, abriéndose con esta condescendencia la malicia una ancha avenida, que por fortuna se cerró despues para siempre, pues ya no permitirán abrirla de nuevo la ilustracion y la integridad de nuestro siglo.

Pero la astucia del interés conoce muchos caminos, y cuando halla cerrados los de la justicia, sabe buscar un paso á sus torpes fines por las sendas tenebrosas del favor. En efecto, apuradas ya todas las estratajemas forenses, el duque de Veraguas recurrió á los de la política, y hallándose á la sazón fuera de España, se valió de este accidente para gritar que estaba indefenso, y prolongar la resolucion de una instancia cuyo mal suceso le hacia temer la misma debilidad de su derecho. Lograban entonces los parientes del duque gran influencia con el parcial y prepotente ministro del señor don Felipe IV, ante quien les fué fácil hacer

valer este pretesto, por mas despreciable que fuese á los ojos de la razon y de las leyes. A fuerza pues de importunidades lograron arrancar en aquel año una real órden, que trasladó la votacion del pleito para el 15 de enero de 1656, con calidad de que si entonces no hubiese vuelto el duque á España continuase suspensa la votacion, por no dejarle indefenso.

Tres años de inaccion indujo la monstruosa calidad que contenia esta órden, y aun despues de ellos, ni el tenor de su letra, ni las mas vivas instancias de los litigantes lograron verificar la deseada determinacion.

Restituido el duque á España en 1659, una nueva y mal formada cadena de efugios y de ardidés, tan indecorosos al litigante que los inventó, como al tribunal que tuvo la paciencia de tolerarlos, fué sucesivamente trasladando por medio de artículos, sentencias y ejecutorias los señalamientos para la votacion al mayo de 1660, al primero dia despues de *Quasimodo* del 1661, al octubre del mismo año, al enero y al abril de 1662, y finalmente, despues de otros dos años de maliciosas discusiones, al mayo de 1664, dia en que sin nueva vista, sin ninguno de los jueces que asistieron á las dos primeras, las únicas que se pudieron llamar legales y solemnes, y sin concurrencia de ocho de los catorce nombrados para la decision; seis solos jueces, los dos ausentes, y que votaron por escrito, y los cuatro restantes que asistieron á pronunciar sus vo-

tos, formaron la injusta sentencia de vista: único y débil testimonio que tiene en su favor el duque de Veraguas.

¡Cuánta consternacion no debió causar esta sentencia en los demas litigantes: en unos litigantes tan surtidos de buen derecho, como escasos de influjo y conveniencias para promoverle: en unos litigantes que librando todas sus esperanzas sobre el santo patrocinio de la justicia, tenían el desconsuelo de verle profanado por el favor y la prepotencia! Sin embargo el primer impulso de su resentimiento les hizo tomar las armas para defenderse, y llevados de él suplicaron en tiempo oportuno de la sentencia de vista. Pero muy luego el escarmiento de las pasadas angustias, y la horrible perspectiva de las inquietudes, dispendios y amarguras con que les amenazaba en la nueva instancia un enemigo tan poderoso y tan protegido, las derribó de sus manos, contentándose todos con dejar preservados sus derechos en aquella reclamacion para un tiempo en que la justicia pudiese mas libremente asegurarlos.

Este tiempo llegó por fin. Bajo de un monarca que dispensa con religiosa igualdad su proteccion á todos sus súbditos, y en un tribunal ante cuyos íntegros y sabios ministros, siempre atentos á hacer respetable la justicia por medio de la inflexible imparcialidad con que la distribuyen, desaparecen todas las distinciones de la riqueza y el poder. Un siglo en-

tero hubo de pasar para que se formase esta favorable revolucion, y tanto fué menester para inspirar aquella justa seguridad que animó á los legítimos sucesores del gran Colon al uso de sus dormidos derechos.

—Este ejemplo de ilustrada firmeza se debió á un magistrado tan respetable por su probidad, como por su sabiduría. Don Pedro Colon sexto nieto del descubridor de Indias, se presentó en 1763 á seguir la súplica de la sentencia de vista interpuesta un siglo antes. Sin mas apoyo que la proteccion de unas leyes que tan bien conocia y sabia dispensar, emprendió este largo litigio, sacrificando á la justicia de sus derechos la escasa fortuna que ellos mismos le dieron, y que apenas era suficiente á tanta empresa, aunque aumentada con la recompensa de las fatigas de su honroso ministerio. Cuántos y cuán maliciosos estorbos se le hubiesen opuesto para detenerle desde el primer paso, constan menudamente del memorial ajustado; y si las intrigas forenses no pudieron debilitar su constancia, lograron á lo menos prolongar extraordinariamente la conclusion del nuevo juicio, y robarle el consuelo de asegurar á sus hijos el fruto de los trabajos de tan ilustre abuelo.

Mas al fin no pudo dejarlos tan rica sucesion, les traspasó en su probidad y constancia una legitima harta mas digna de un padre tan virtuoso. Su primogénito el señor don Mariano Colon, siguiendo sus huellas, y mas arrastrado de su

ejemplo que del deseo de mendigar del Foro un esplendor que el lustre de su cuna y la dignidad de su ministerio le hacen mirar sin envidia, promovió con mas celo que impaciencia la conclusion de la instancia de revista, y al cabo de tantas y tan reñidas contiendas ha logrado por fin colocar sus esperanzas en la augusta balanza de la justicia.

Si hubo un tiempo en que los legítimos sucesores del gran Colon pudieron tener la influencia de aquellos artificios con que se suele oscurecer la verdad ó torcer la justicia, el señor don Mariano, tan ageno de temor como de presuncion, se presenta hoy tranquilo ante el tribunal respetable, destinado á desagraviarle. La sabiduría de los magistrados que le componen, la religiosa entereza con que el gobierno protege la libertad de los juicios, la generosa buena fé de los contendedores con quien hoy litiga, y la copia de documentos y raiocinios que han esclarecido la presente discusion, le inspiran la mas justa confianza, pero la tiene sobre todo en los robustos é intelectuales fundamentos de sus derechos.

Donde quiera que el señor don Mariano Colon vuelve los ojos encuentra en su favor la razon y la autoridad. Los hechos que sirven de apoyo á su justicia han llegado al mas alto punto de certidumbre legal. El derecho ofrece copiosamente los mas claros fundamentos á su intencion, y sobre todo la voluntad del fundador,

ley suprema, á cuya fuerza todo debe rendirse en esta especie de juicios, le señala á la sucesion como con el dedo. Pudiera por lo mismo desentenderse de muchas cuestiones agitadas en las antiguas instancias, que en el dia han venido á ser inútiles, y reducirse á una sola: la única acaso que puede parecer todavía digna de discusion. Sin embargo, porque no se crea que desprecia las armas con que ha sido combatido, se hará cargo de casi todas ellas, y tendrá la satisfaccion de persuadir á sus jueces, que no hay punto alguno de cuantos se han puesto en disputa, que no esté concluyentemente demostrado en su favor.

A este fin dividirá la presente memoria en tres secciones: en la primera demostrará ser séptimo nieto legítimo, y por legítima descendencia derivado del señor don Cristóbal Colon, primer descubridor, conquistador y almirante de las Indias: sexto nieto de don Diego Colon, su primogénito; primer llamado en el testamento y codicilo del testador, y primer poseedor del mayorazgo que se disputa; quinto nieto de don Cristóbal Colon de Toledo, que fué nieto del fundador, y segundo poseedor del mayorazgo; y cuarto nieto de doña Francisca Colon de Toledo, biznieta del fundador, de varon en varon, en quien y en su línea, por muerte de su tio don Luis y de su hermano don Diego, y en falta de todos los demas varones agnados, llamados preferentemente á la sucesion se re-

fundió todo el derecho á ella.

La segunda seccion se dividirá en tres partes: en la primera se hará ver por la letra y tenor del testamento y codicilo del fundador, ser su voluntad que en caso de faltar los varones agnados, las hembras debian entrar en pleno derecho de suceder al mayorazgo, como de sucesion regular; en la segunda se demostrará la misma proposicion por medio de los rigurosos principios de la interpretacion; y en la tercera se demostrará lo mismo por la autoridad del derecho.

En la tercera seccion, que tambien se dividirá en dos partes, se demostrará 1.º que aun cuando se crea que este mayorazgo está reducido á la calidad de masculinidad, todavia el derecho de suceder pertenece y siempre perteneció á los varones de la línea de doña Francisca Colon, y que este derecho está pleno y únicamente refundido en el señor don Mariano Colon: 2.º que esta línea ni estuvo jamás ni está actualmente postergada, ni por la naturaleza, ni por las sentencias anteriores sino no solo despojada de la posesion que debió dársele, y por haberse ido transfiriendo á los individuos de ella la civil y natural por ministerio de la ley.

Por conclusion demostrará en un corolario el señor don Mariano Colon, que todas las objeciones opuestas á su derecho por la parte del duque son de ningun aprecio, y se dará á cada una la mas completa satisfaccion; y lo mismo se

hará con las propuestas por el marqués de Bélgica.

El nombre respetable á que están unidos los derechos que se disputan en el presente litigio; su importancia, su antigüedad, sus varios casos precedentes; las altas circunstancias de las personas que en él contienden, y la grande expectacion con que el público espera su decision, estimulan poderosamente al defensor del señor don Mariano Colon para que redoble sus esfuerzos en el exámen de las cuestiones que envuelve. Por lo mismo nada omitirá de cuanto pueda conducir á esclarecer el objeto de ellas, y espera que sus lectores, si alguna vez le halláren acalorado, ó difuso dispensen el ardor ó la flema de su estilo, en obsequio de los nobles impulsos que agitan su corazon y mueven su pluma.

FIN DEL TOMO III.



INDICE.

	<u>Páginas.</u>
<i>El delincuente honrado — comedia.</i>	7
<i>Informe dado por el autor á la Junta general de Comercio y Moneda, sobre el libre ejercicio de las artes.</i>	107
<i>Oracion pronunciada en el instituto Asturiano sobre el estudio de las ciencias naturales.</i>	165
<i>Consulta á S. M. del real y supremo Consejo de las Ordenes, sobre la jurisdiccion temporal del mismo.</i>	199
<i>Reflexiones sobre la legislación de España en cuanto al uso de las sepulturas.</i>	287
<i>Plan de una disertacion sobre las leyes visigodas.</i>	298
<i>Informe de la real sala de alcaldes al Consejo de Castilla, sobre indultos generales.</i>	307
<i>Carta sobre el origen y autoridad legal de nuestros códigos.</i>	322
<i>Carta sobre el método de estudiar el derecho.</i>	341
<i>Discurso sobre la necesidad del estudio de la lengua, para comprender el espíritu de la legislación.</i>	354
<i>Apuntes para una memoria sobre varios puntos de legislación mercantil.</i>	365
<i>Introduccion á un escrito presentado al tribunal en un pleito que se litigaba entre don Mariano Colon y el duque de Veraguas.</i>	379

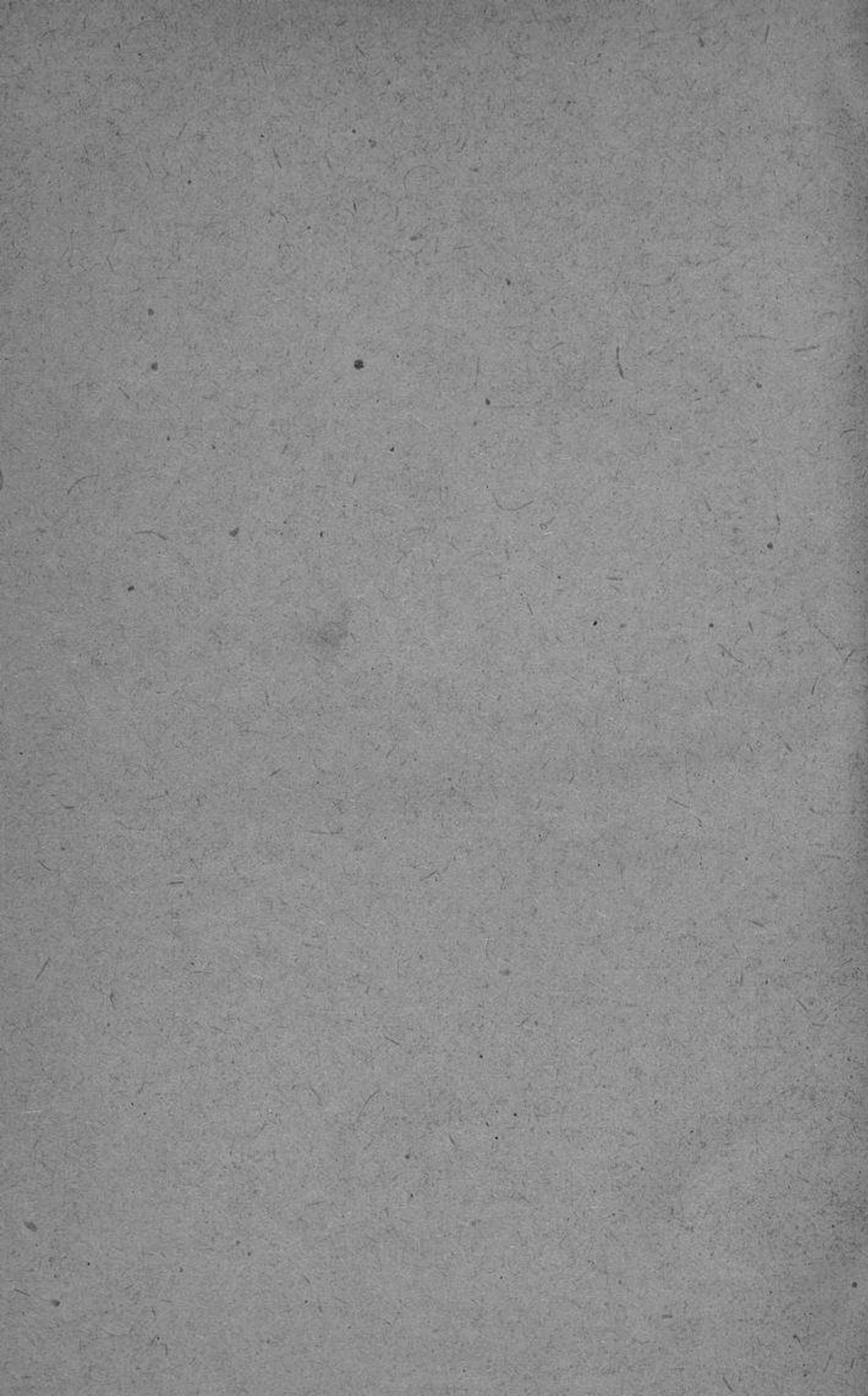
INDICE.

Páginas.

7	El delirante honrado — comedia.
107	Informe dado por el autor á la Junta general de Comercio y Abolida, sobre el libre ejercicio de las artes.
165	Oracion pronunciada en el Instituto Asturiano sobre el estudio de las ciencias naturales.
199	Comandante S. M. del real y supremo Consejo de las Ordenes, sobre la jurisdiccion temporal del mismo.
287	Reflexiones sobre la legislacion de España en cuanto al uso de las sepulturas.
298	Plan de una disertacion sobre las leyes vigentes.
307	Informe de la real sala de alcaldes del Consejo de Castilla, sobre indultos generales.
322	Carta sobre el orden y autoridad legal de nuestros códigos.
341	Carta sobre el método de estudiar el derecho.
354	Discurso sobre la necesidad del estudio de la lengua, para comprender el espíritu de la legislacion.
368	Apuntes para una memoria sobre varios puntos de legislacion mercantil.
379	Introduccion á un escrito presentado al tribunal en un pleito que se litigaba entre don Mariano Colon y el duque de Veragua.



R. 23.043







M. DE
DOVELLANOS

OBRAS

III

F

RES

GI

29(3)